REAL ACADEMIA ALFONSO X EL SABIO

LA ZORRA EN EL GALLINERO

EL DELITO DE SOLICITACIÓN EN LA MURCIA DEL SETECIENTOS

DISCURSO LEÍDO EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2014

EN SU RECEPCIÓN PÚBLICA, POR EL

ILMO. SR. DON ENRIQUE GACTO FERNÁNDEZ

Y CONTESTACIÓN DEL

ILMO. SR. DON FRANCISCO LÓPEZ BERMÚDEZ

M U R C I A

2 0 1 4

En esta edición ha colaborado



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Cultura y Universidades

DEP. LEGAL: MU-1225-2014

Imprime:
Tipografía San Francisco, S.A.
San Nicolás, 31 - 30005 MURCIA

DISCURSO

DEL

ILMO. SR. DON ENRIQUE GACTO FERNÁNDEZ

"Si los confesores no limpian la viña de su alma con toda franqueza, si no arrancan de ella las espinas, las zarzas, los abrojos, las ortigas, si no moderan sus propios movimientos de ánimo desordenados, si no deciden reprimir la soberbia, la ambición, la gloria vana y renunciar a los deleites del mundo. Si no son castos, mesurados, mortificados y humildes, si no reforman el hombre interior, inútilmente aprenderán el arte de dirigir las almas de los otros, en vano tratarán de cultivar los campos ajenos".

(CONCINA, D., Theología Christiana dogmatico-moralis, Romae 1750. Tomus nonus. De Sacramento poenitenciae eiusque ministro. Libro II, Diss. III, Cap. XIII, 435).

Sr. Director,

Sras. y Sres. Académicos,

Señoras y Señores:

Cuando tomasteis el acuerdo de hacerme un lugar en vuestra Casa, y como por obra de eso que la física denomina ósmosis, o de lo que en el Credo llamamos la comunión de los santos, me habéis otorgado el honor de compartir con vosotros, el prestigio cultural que desde siempre ha caracterizado a la Real Academia Alfonso X el Sabio, un crédito al que, en la medida de mis posibilidades, hago propósito de contribuir desde esta misma tarde.

Me llega esta distinción, como un premio inesperado, por gratuito, en unas circunstancias personales muy especiales, cuando ese árbitro inexorable y desalmado que es el tiempo, se dispone a poner punto final a mi trayectoria universitaria de historiador del derecho. La recibo, pues, de vuestra generosidad, en una coyuntura singularmente afortunada, porque va a permitirme prolongar mi labor investigadora, ahora bajo la acogedora cobertura institucional de una corporación tan respetada como ésta.

Quiero, por ello, en este momento, daros las gracias por haberme concedido una dignidad que, repito, nadie mejor que yo sabe hasta qué punto es inmerecida. Y al manifestaros mi agradecimiento quisiera también, trasladaros la sinceridad con que lo hago porque, más allá de la protocolaria cortesía académica, mis palabras son expresión de un emocionado y de un profundo sentimiento de gratitud.

Quiero también dedicar un recuerdo de respeto, de respeto y de admiración, hacia quien ocupó la vacante que ahora me ofrecéis, el ilustre ciezano Carlos Valcárcel Mavor, Cronista Oficial e Hijo Adoptivo de la ciudad de Murcia, apasionado investigador de las tradiciones, del folklore y de la cultura de esta tierra a quien no tuve la fortuna de tratar personalmente, aunque sí alcancé a conocer buena parte de los trabajos a los que con tanto entusiasmo se entregó hasta los últimos años de su vida. No incurriré yo en la petulancia de realzar la personalidad de Don Carlos delante de muchos de vosotros, que durante tanto tiempo de convivencia tuvisteis oportunidad de compartir con él muchos de los proyectos y de las iniciativas que impulsó siempre desde su murcianismo militante. Soy consciente de que al tomar el relevo de una figura tan ilustre como la suya, recae sobre mí un plus de responsabilidad y de exigencia al que procuraré responder en la medida de mis fuerzas.

Y unas últimas palabras de agradecimiento también a mi amigo Francisco López Bermúdez, compañero que ha sido para mí, desde hace más de treinta años de convivencia académica, referente ejemplar de sabiduría, de vocación y de entrega al oficio universitario. Y que hoy, en un gesto de esa amistad con la que me ha honrado siempre, se ha prestado a darme, con su respuesta a mis palabras, la bienvenida a esta Casa.

Muchas gracias a todos.

I. UN SACRAMENTO PROBLEMÁTICO

El Sacramento de la Penitencia, de obligado cumplimiento, al menos anual, para toda la población católica, quebrantaba inevitablemente la drástica separación de sexos que a lo largo de los siglos venía compartimentando las relaciones sociales en la España del Antiguo Régimen. Inevitablemente, porque el carácter íntimo de su celebración exigía una confidencialidad sólo garantizada por el ensimismamiento aislado del confesor con la penitente; y porque la circunstancia de que, como en los otros sacramentos, también aquí las mujeres quedaran excluidas de su administración, entregó a los varones el monopolio de este ministerio. Y así, un género de hombres, los eclesiásticos -curas y frailes- tuvieron que asumir como un deber profesional la tarea de entrevistarse a solas con las mujeres para recibir de ellas, en secreto, informes detallados de los pensamientos y de los actos con que hubieran transgredido los mandatos de la Iglesia, para prestar atención a sus problemas y para darles consejo en sus preocupaciones, deseos, e inquietudes espirituales. Una situación excepcional y única, inasequible para el resto de los hombres, concebida con la finalidad de que estos especialistas escrutaran el alma de las penitentes, diagnosticaran el estado de sus conciencia y prescribieran los remedios cuya aplicación debía devolverles la tranquilidad de espíritu en cuya búsqueda habían acudido a la iglesia[*].

[*]Aunque desde 1612, como veremos, una disposición de Paulo V dejó penalizada también la solicitación de los penitentes varones, no aparece abierta ninguna causa de este tipo en la Inquisición de Murcia durante el período estudiado. En 1734 al tribunal de Murcia llegó una denuncia contra el deán de la catedral de Orihuela Francisco Rocamora, un pederasta "que era hermafrodita en quien parecía prevalecer el sexo femenino de que ha abusado y abusa con estudiantes, siendo el paciente con muchos que para ello llama a su casa". Pero no fue posible precisar datos esenciales para tipificar como solicitación unos pecados acaecidos muchos años atrás, como el lugar donde se cometieron

Una situación, además, peligrosa, porque las inexcusables referencias a las debilidades, flaquezas y pecados relacionados con el sexto mandamiento introducían la conversación en un ámbito propicio y tentador para estimular la imaginación de ambos interlocutores; y para esto no había remedio, descartada como hemos señalado la posibilidad, mucho menos proclive a sugestiones inoportunas, de que la confesión se realizara entre mujeres. Esta tesitura convertiría a la penitencia en el único sacramento que, ideado para borrar los pecados, podía corromper su naturaleza regeneradora y (como si el pecado tuviera un efecto contagioso que llegase a contaminar al encargado de combatirlo), trocarse paradójicamente en una estupenda ocasión de pecar con muy altas probabilidades de impunidad[1]. Fuera quien fuese el que tomara la iniciativa, confesor o penitente, la coyuntura no podía ser más favorable para abrir la puerta a la realización *in situ* de todo tipo de expansiones eróticas de obra o de palabra, o al acuerdo de practicarlas después, con mayor sosiego y tranquilidad, en lugares menos expuestos a la expectación de los feligreses.

Se comprende que, siendo las cosas así y consciente la jerarquía eclesiástica de la dimensión patológica del sacramento, intentara dificultar sus desviaciones. Y lo procuró a través de dos procedimientos: en primer lugar mediante la prevención, por medio de una copiosa literatura didáctica adensada de advertencias, consejos y exhortaciones que avisara a los confesores de la gravedad de estas conductas y que los disuadiera con la severidad de su castigo. Y, para cuando tales discursos no hubieran surtido efecto y fuese necesario sancionar los hechos consumados, mediante una serie de decretos pontificios que, glosados y enriquecidos con la aportación doctrinal que tejieron juristas y teólogos, llegó a consolidar una tupida red normativa cuya observancia quedó encomendada, en los territorios donde existiera, al tribunal del

y su proximidad temporal con la confesión, por lo que los inquisidores declinaron su competencia, estimando que se trataba de actos de sodomía sobre los que la Inquisición de Castilla, a diferencia de las de Aragón y Portugal, no tenía jurisdicción, de modo que despacharon al denunciante "diciendo que él ya había cumplido, pero que no era delito que tocaba a aquel tribunal, sí solo estaba reservado al de Valencia, por ser del Reino". Derivada la delación al tribunal valenciano, Rocamora reconoció haber mantenido relaciones sexuales en el seminario donde enseñaba con bastantes de sus pupilos, a la mayoría de los cuales confesaba; contra él se dictó una sentencia indulgente: "Que a este reo en la sala del Tribunal, a puerta cerrada, presentes los Ministros del Secreto, se le lea su sentencia sin méritos, sea gravemente advertido, reprendido y conminado, y recluso por espacio de seis meses en el convento que el Tribunal señalare, distante cuatro leguas de Orihuela, y en los dichos seis meses sea privado del ejercicio de sus Órdenes. Y cumplidos, no pueda celebrar el Santo Sacrificio de la Misa sin licencia expresa del Illmº Señor Inquisidor General. Y condenado en 300 libras, moneda de aquel Reino, para gastos extraordinarios de aquel Santo Oficio, y que pague las costas procesales, y por penitencias saludables, que confiese y comulgue en las festividades clásicas de Nuestro Señor, Nuestra Señora y Apóstoles, y que el primero haga por diez días los Ejercicios de San Ignacio." (Archivo Histórico Nacional [AHN], *Inquisición*, leg. 3733.187). Referencias a prácticas homosexuales con los seminaristas a los que formaba y con niños que acudían al convento, que no afectaron al cuerpo del proceso por el mismo motivo de la vaguedad de su vínculo con el momento de la confesión, aparecen en el proceso del solicitante dominico Francisco Pons: vid. nota 136.

[1] LÁRRAGA, F., *Compendio*, 9: "P.- ¿Por qué la solicitación a cosas torpes en la confesión y no otros pecados están comprehendidos en las Bulas Pontificias? R.- O porque la fragilidad humana está más inclinada a cosas deshonestas que a otros pecados; o porque este delito era más freqüente y se cometía más veces en el tribunal de la Penitencia, como dice Benedicto XIV"; SAN JOSÉ, A de, *Compendium Salmanticense*, 145, reproduce el diálogo de manera casi literal.

Santo Oficio de la Inquisición, que había acreditado ya suficientemente la eficacia de sus métodos en la represión de otro delito, como éste también de comisión clandestina y, por ello, de dificultosa investigación: el crimen de herejía. La experiencia procesal de la Inquisición, muy superior a la acreditada por los tribunales episcopales, y el escrupuloso acatamiento con que siempre respetó los principios procesales del derecho canónico, explican así la decisión de transferirle la competencia para juzgar los excesos sexuales cometidos por los confesores.

Pero este recurso resolvió el problema sólo de forma parcial, fue una solución incompleta porque el tribunal del Santo Oficio entendía exclusivamente de los delitos contra la fe, de manera que únicamente podían quedar sometidos a su jurisdicción aquellos abusos que de alguna forma denotaran incompatibilidad con una recta creencia en las verdades definidas por la Iglesia católica. Y el hecho de que un sacerdote infame, para satisfacer su lujuria, se aprovechara de los deslices que una mujer le hubiera confesado no bastaba para hacerlo sospechoso de herejía; su comportamiento era reprobable, debía ser condenado como perpetrador de un pecado gravísimo contra la moral, pero, en principio, la corrección concernía al ámbito de la disciplina eclesiástica, de incumbencia episcopal. Porque, como veremos, bastaba que el sacerdote tuviera un poco de paciencia, que dejara transcurrir un cierto tiempo desde el acto de la confesión hasta el momento de ejecutar los requerimientos de palabra o de obra, para escapar a las penas establecidas contra los solicitantes.

Sí quedaba, en cambio, justificada la atribución del delito al Santo Oficio cuando el abuso se cometía en el acto mismo de la confesión, porque ello significaba que el sacramento había sido profanado, una acción *haeresis sapiens* que, como tal, entraba de lleno en las atribuciones de la Inquisición por constituir un indicio que vertía sobre el autor la fuerte sospecha de no sentir bien de la fe católica, de albergar en su interior creencias desviadas de la ortodoxia.

De esta forma, como veremos, se fue elaborando el concepto de solicitación *ad turpia* o *ad venerea*, el delito de abusos sexuales cometidos por el confesor en el acto mismo de la confesión o en inmediata relación con ella, del que la Inquisición conocería con jurisdicción excluyente, permaneciendo en el terreno de la justicia episcopal los mismos abusos cuando faltara la inmediatez requerida.

Así que, como decíamos, el acuerdo de confiar a la Inquisición el castigo del libertinaje sexual de los confesores no remedió del todo el problema de la moralidad del clero, tuvo un limitado radio de acción, circunscrito sólo al estrecho círculo del acto sacramental. Pero ése era, precisamente, el espacio temporal que a la Iglesia más le interesaba despejar, para resguardarse de las críticas a la confesión auricular que, exagerando semejantes abusos, fluían desde los escritos de los defensores de la Reforma.

Por otra parte, el subterfugio de que los solicitantes, como corruptores del sacramento, eran sospechosos de herejía se utilizó como pretexto para que fuera posible entregar su escarmiento al más eficiente tribunal de su tiempo. Y que fue una excusa lo demuestra el hecho contradictorio de que, en España, las sentencias

inquisitoriales aceptaran el criterio doctrinal de que, salvo prueba en contrario, había que dar por supuesto que los desórdenes sexuales de los solicitantes eran debidos más a la flaqueza y a la debilidad de la carne que a sentimientos errados sobre el dogma[2]. Es decir, el delito queda sometido a la competencia del Santo Oficio porque de aquél nace la sospecha de una herejía que, paradójicamente, sus sentencias presuponen que no existe.

II. LA PREVENCIÓN DEL DELITO

Conocedores de las múltiples oportunidades que para la perpetración de este delito brindaban las singulares circunstancias en las que necesariamente se imparte el sacramento, los tratadistas se afanaron en recordar a los confesores la profusión de riesgos espirituales a los que quedaban expuestos en la práctica de su ministerio. Los aspirantes al sacerdocio debían asimilar a lo largo de sus años de estudio toda una pedagogía saturada de avisos, apercibimientos y prevenciones concebida con la finalidad de dotarlos de una formación doctrinal indispensable para desempeñar su oficio; y las obras de teología moral, en su inmensa mayoría, se dedicaron a pormenorizar con todo lujo de detalles las particularidades del ejercicio del sacramento de la confesión, con atención especial al cuidado con que sus oficiantes debían proceder en lo referente a los pecados contra el sexto mandamiento.

Por otra parte, la peculiar delicadeza de este sacramento, enaltecido reiteradamente como *el arte de las artes*, determinó que no bastara la sola condición de sacerdote para poder administrarlo; porque desde el Concilio de Trento era requisito imprescindible haber recibido la licencia del obispo, que en principio se alcanzaba tras un examen aunque no era raro que, si la idoneidad y la suficiencia del candidato constaban suficientemente, se prescindiera de hacerlo. Cuando los moralistas deliberan sobre cuál es la aptitud que el Ordinario debe exigir a un confesor, todos coinciden en considerar indispensables dos cualidades: la ciencia y, sobre todo, la prudencia[3].

[2] Valga un ejemplo entre muchos otros: en 1731 los inquisidores encargaron a dos franciscanos del convento de Murcia que calificaran el historial del dominico Ventura Martínez Ros, convicto de haber predicado la Cuaresma por Torre-Pacheco y otros lugares del Campo de Cartagena cometiendo indecencias a diestro y siniestro con mujeres a las que les decía que hacerlo con él no era pecado. Los calificadores dictaminaron "Que el decirles que no era pecado era probable que fuera solicitación, aunque también era probable lo contrario. Las proposiciones eran heréticas y se rozaban con la secta de los alumbrados. En lo subjetivo, el reo les parecía sólo sospechoso *de levi*, porque sus proposiciones manifestaban estar dirigidas a lograr su desenfrenado apetito"; oídas sus respuestas a la acusación, se ratificaron en lo mismo: "que el reo no evacuaba la censura *de levi* que le dieron en sumaria" (AHN, *Inquisición*, leg. 3733.203; vid. nota 213).

[3] APOLINAR, F., *Manual moral*, 337: "Siendo el gobierno de almas el arte de las artes, quién dudará que los curas deben ser hombres doctos, pues como dijo Cristo, si un ciego guiase a otro ciego ambos caerían en algún hoyo… El que recibe dignidad, oficio o beneficio eclesiástico está obligado a tener la ciencia suficiente para ejercer lo que toca a dichos cargos… No debe tener tanta ciencia el simple

En teoría, los conocimientos requeridos para la obtención del permiso episcopal debían quedar garantizados por el referido examen, pero parece que en este trámite terminó por instalarse una cierta negligencia:

> No se puede negar –afirmaba a finales del siglo XVIII el benedictino Anselmo Petite- que hay muchos confesores ignorantes, aun de aquéllos que cuando fueron aprobados estaban medianamente instruidos, porque después no han cuidado de estudiar. Unos dejan de hacerlo porque, hechos curas, ya no temen el examen; otros, porque tienen superiores que, sin examinarles, les van prolongando las licencias toda la vida; o porque ellos encuentran medios de ser dispensados del examen sin estudiar[4].

Cuando el salmantinense Ginés de la Madre de Dios discurre sobre la formación que el confesor debe tener, reconoce que no se puede esperar en todos los sacerdotes una erudición sobresaliente, porque para administrar el sacramento le basta con saber distinguir lo que es pecado y lo que no y, cuando lo sea, con saber si es mortal o venial; sobre esta sencilla base y con la ayuda de algunos libros de moral que siempre debe tener a mano, le será posible resolver los casos menos frecuentes, "discurriendo por la principal dote del confesor, que es la prudencia"[5]. Una receta que siglo y medio antes había expresado ya el franciscano Enrique de Villalobos:

> En cuanto a la ciencia que es necesaria, no se ha de pensar que lo ha de saber todo, porque eso es imposible. Basta que sepa las cosas que más comúnmente acontecen y en las demás, sepa dudar y revolver los libros. O consultar hombres doctos. Y no piense que saber dudar es poco, que no es sino mucho, y vemos que los que menos saben menos dudan y menos consultan, y en esto han de tener gran cuenta los examinadores[6].

---

sacerdote que sólo trata de decir misa como el cura de almas, porque los ministerios de éste son mayores, esto es, instruir al pueblo y oír sus confesiones. Se requiere además, prudencia para mover al pecador a que descubra su conciencia, para lo cual no se requiere poca maña, cuando el penitente es ignorante o vergonzoso".

[4] Petite, A., *Conducta de Confesores*, VII. En p. 3 añade: "Si es necesario haberse hecho capaz antes de empezar a confesar, no lo es menos que el confesor esté estudiando todos los días de su vida, y que conferencie con personas hábiles. Porque la ciencia de dirigir las almas es de una extensión muy grande y todos los días se encuentran nuevas dificultades que resolver".

[5] madre de dios, G. de la, *Praelectiones*, I, 391.

[6] Villalobos, E., *Suma de la Teología moral canónica*, 250; la misma doctrina aparece un año más tarde en Ledesma, P. de, *Primera parte de la Summa,* 276: "Ha de saber dudar acerca de estas cosas que son de necesidad de la confesión, y saberlas consultar con hombres doctos… No es necesario que el confesor tenga la misma ciencia en todos los lugares. En un lugar es necesario que sea más sabio y docto que en otro, según la calidad de los lugares y de las personas. Más docto ha de ser el que oye confesiones en Madrid o en Sevilla o en otros lugares semejantes donde hay tratos y contratos graves que no en otros lugares pequeños donde no hay semejantes tratos. Y así se suelen aprobar algunos sacerdotes para algunos lugares pequeños y no para otros lugares grandes. Aunque no esté pronto en el saber de estas cosas, debe saber dudar y mirar los libros, y consultar los hombres doctos, de tal suerte que ninguna cosa dictamine hasta que la entienda"; Petite, A., *Conducta de Confesores*, 2: "Aunque todos saben que es menester más ciencia para conocer las enfermedades de las almas que para conocer las del cuerpo, los que empiezan a confesar no necesitan poseer la ciencia en grado superlativo…,

El mismo Villalobos se refería a la prudencia, segunda cualidad inexcusable en el confesor, deslizando una insinuación en la que destellea lo que bien pudiera interpretarse, en clave subliminal, como una reticencia alusiva a la solicitación:

> Cuanto a la prudencia, es cosa llana que es muy importante, porque el que no la tiene, para nada es bueno, y aquí aún es más menester, porque hay muchas cosas particulares que no se pueden escribir en los libros, y quedan a prudencia del confesor[7].

Cien años más tarde, Anselmo Petite la distingue como atributo indispensable de la personalidad del confesor:

> Por mucha ciencia que tenga un confesor, nunca podrá desempeñar bien su empleo si no tiene gran prudencia. Porque sólo ésta le puede hacer evitar los peligros que se encuentran en el ejercicio de su ministerio y le exponen muchas veces a perderse a sí mismo al mismo tiempo que intenta sacar a los otros del camino de la perdición […] Ella es la que enseña a tratar a los penitentes conforme a su edad, a su sexo y a su condición; ella prescribe el modo de preguntar bien y de sondear las llagas con tanta destreza que se haga confesar a los culpables el mal que obraron sin enseñarles el que no conocen […] La experiencia hace ver que sin la prudencia el mejor celo se hace indiscreto y pasa los justos límites o se

---

pero es preciso que los que se han de aprobar la tengan por lo menos mediana respectivamente a las personas que tienen que dirigir, y tal que les haga capaces de determinarse con seguridad en los casos ordinarios, y de saber dudar en los difíciles y raros, para recurrir en estas ocasiones a aquellos que tienen luces superiores, y que juntan la experiencia a la erudición"; insiste en la conveniencia de pedir consejo a colegas más instruidos en los casos complicados, y asegura que por ello no debe avergonzarse el confesor que hace la consulta VOIT, E., *Teología moral*, II, 342: "Cuando ocurren dudas graves no debe el confesor tener a menos el diferir la resolución hasta la próxima confesión, no sea que por no consultar bien el caso se exponga a sí mismo o al penitente a peligro de errar en una materia gravísima y trascendental" ; el consejo procede de las *Instrucciones de San Carlos Borromeo*, 146: "Todos los confesores, por más que les hayamos aprobado por hábiles, deben de continuo tener entre manos algunos libros buenos, y aquellos Autores de sana doctrina que traten de casos de conciencia, para la decisión de muchos que cada día suelen ocurrir a los penitentes, que de ordinario son dificultosos; y cuando con el auxilio de estos Autores y su estudio particular no puedan resolverlos, recurrirán a personas más inteligentes y versadas en aquellas materias"; vid. nota 77 para otras opiniones en el mismo sentido.

[7] VILLALOBOS, E., *Suma de la Teología moral canónica*, 249; PACHECO, B., *Suma Moral* II, 279: "La prudencia se puede considerar antes de la confesión, en la confesión y después de la confesión. Antes de la confesión consiste la prudencia en que no gaste el tiempo en cumplimientos políticos ni pláticas con el penitente, que esté con una compostura exterior que edifique al penitente, y para observar esta prudencia tiene prohibido con tanto rigor el Santo Tribunal semejantes coloquios antes de confesarse. En la confesión consiste en que sepa preguntar según las calidades, estado y oficio del penitente, y que no use de preguntas impertinentes, particularmente en materia del sexto precepto, porque la confesión se ordena al bien del penitente y haciendo el confesor semejantes preguntas los puede dañar, dando a los penitentes nuevos modos de pecar. También se advierte, no se muestre áspero ni se espante de oír muchos y graves pecados, sino que al mismo paso se muestre más benigno para que el penitente no calle algún pecado, y no le reprenda hasta que acabe de confesarse. Después de la confesión, consiste en que sepa ponerle medicina saludable y satisfacción, según la gravedad de sus pecados y posibilidad del penitente".

> muda en afecto natural. Sin ella se hacen preguntas perniciosas, y los desórdenes son mantenidos en lugar de ser corregidos [8].

Ciencia y prudencia son, así, facultades imprescindibles para desempeñar una actividad que se desdobla en tres funciones tópicamente repetidas en todos los manuales. Volvamos al catecismo del carmelita Antonio de San José citado en la nota anterior:

> P.- ¿Cuáles son las funciones del confesor? R.- Son tres, a saber, de juez, de maestro y de médico. Un juez castiga o absuelve, según los méritos; un maestro enseña el camino de la verdad; y un médico, aplica las medicinas pertinentes. Por ello se requiere ciencia para enseñar, para medicinar y para distinguir entre buenos y malos. Como jurista debe conocer las opiniones probables, más probables, las condenadas y las materias morales al menos más comunes, de modo que por lo menos sepa dudar para consultar libros y a los hombres más entendidos. Y tener ciencia judicial para pronunciar sentencia, para examinar e interrogar con precaución a los penitentes de forma que no los aterre con una corrección intempestiva que al principio los obnubile, y para saber cuándo debe dilatar o negar la absolución. Y debe estudiar los libros en el tiempo libre. Como maestro debe instruir a los penitentes en los misterios de la fe y en todo lo conveniente para la salud del alma. Y como médico, ha de tener ciencia medicinal que cure el alma de las heridas pasadas, preserve de las futuras, e imponga las congruentes penitencias, analizando además la raíz y el origen de las úlceras para aplicar los oportunos remedios[9].

Dando por supuesta la prudencia y la ciencia ¿cómo debe comportarse el confesor para aproximar lo más posible su conducta a la de ese modelo de confesor ejemplar? La doctrina se alimenta de las propuestas que ya en el siglo XVI brindara San Carlos Borromeo: lo primero de todo, es necesario tomar precauciones porque ya hemos apuntado el contrasentido de que, la confesión, un sacramento que tiene por finalidad la eliminación de las culpas, sea también una peripecia (un *resbaladero*) que puede trocarse en peligrosa ocasión de cometer algunos de los pecados más graves; de manera que el sacerdote debe acudir al confesonario dispuesto a afrontar

[8] Petite, A., *Conducta de Confesores*, 213. Por su parte, a fines ya del XVIII, San José, A. de, *Compendium Salmanticense*, Madrid, 1791. II, 116, sintetiza catequísticamente la tradición doctrinal contenida en media docena de obras anteriores, para describirla así: "P.- ¿En qué consiste la prudencia del confesor? R.- En interrogar cautamente, oír con suavidad, mostrarse paciente y al final, en reprender con severidad moderada. En adaptarse al estado, condición y capacidad de cada uno. Pues esta es el arte de las artes y difícilmente la superan las demás artes. Y en medir la cantidad y cualidad de la penitencia, imponiendo la justa". Vid. en nota 353 las lucubraciones de Machado de Chaves sobre la debatida cuestión de qué aconseja la virtud de la prudencia en el caso de los sacerdotes sitiados por el dilema de no confesar mujeres o de enfrentarse a los efectos afrodisíacos que sus confesiones les producen.

[9] San José, A. de, *Compendium Salmanticense*, II, 118; madre de dios, G. de la, *Praelectiones,* 63*:* "El confesor hace oficio de médico espiritual que debe curar las enfermedades y llagas espirituales del penitente aplicándole medicinas ya lenitivas, como frecuencia de sacramentos y oración…, ya preservativas, como que no entre en tal casa, o que no pase por tal calle, ya fuertes, que son cauterios, como austeridades y ayunos…"

el lance como el guerrero que se aprestara a entrar en combate, consciente de los riesgos, pero sin cobardía[10], y revestido con la coraza de la oración por armadura[11].

Y estos símiles castrenses resultan adecuados, porque la literatura moral a menudo recurre a comparaciones bélicas:

> Como es más fácil evitar los tiros cuando se prevén, es de suma importancia que los confesores nuevos estén advertidos de las diferentes tentaciones de que pueden ser acometidos en el ejercicio de su ministerio […] La segunda tentación es aquélla que induce a cometer los mismos pecados de que se acusan los penitentes. Pues aunque sólo se proponga destruir el pecado, sin embargo de esto, la naturaleza corrompida hace sentir cierta complacencia del pecado que se oye, y una inclinación oculta a cometerle: de donde nace que si el confesor no está bien prevenido, se mancha interiormente con el pecado de que purifica a los otros y halla en su ministerio un escollo que no halló en el comercio del mundo. Contra esta tentación principalmente es preciso armarse de la oración, antes de ponerse a oír las confesiones[12].

Es importante disponer con cuidado el campo de batalla para que, si la tentación se presenta, embista en desventaja: el sacramento únicamente se celebrará dentro de la iglesia, a no ser en caso de absoluta necesidad, y si no fuera posible utilizar el confesonario, los participantes tendrán que colocarse en un lugar despejado del templo donde puedan ser vistos de todos, jamás en rincones oscuros ni en capillas retiradas o en la sacristía; siempre de día, de ningún modo antes de la salida del sol o después del ocaso y, en los momentos en que la claridad escaseara, deberá colocarse siempre muy cerca de los actores una luz encendida. Las mujeres jamás se confesarán fuera del confesonario, y han de hacerlo separadas siempre del confesor por una rejilla[13].

Conviene, además, que antes de comenzar, el sacerdote se recoja en oración preparatoria delante del altar, lo que, además de reconfortante para él, edifica y contribuye a intensificar la devoción de quienes lo observan; y debe dirigirse luego al confesonario sin prisas, con modestia, procurando no dirigir la vista a nadie en

[10] ORDOQUI, F., *El sacerdote santificado*, 285: "Si me oponéis que vos en este ministerio sentís no pocas tentaciones, comienzo a responderos consolándoos: vos teméis las tentaciones, luego no caeréis en ellas. El temor de caer es el primer don del Espíritu Santo […] con él os fortalece contra las caídas y os amaestra […] Si vos no temiéseis entonces temería yo de vos, y dudaría si debía animaros a un ministerio en el cual, no conociendo sus peligros no usarías las debidas precauciones y fácilmente caeríais, siendo así que en él hay hartos resbaladeros. Conservaos pues en ese temor y no lo perdáis hasta la muerte".

[11] PETITE, A., *Conducta de Confesores*, 221: "Por causa del peligro a que este sucio pecado expone a los confesores más que otro ninguno, les encarga San Carlos que no vayan jamás al confesonario sin haber pedido a Dios las luces y gracias que necesitan para no mancharse al mismo tiempo que están tratando de purificar a los otros de sus manchas".

[12] PETITE, A., *Conducta de Confesores*, XIX.

[13] PETITE, A., *Conducta de Confesores*, 216.

particular, y mucho menos a las personas que esperan su turno para confesar[14]. No se escatiman tampoco las recomendaciones sobre cómo ha de estar dispuesto el escenario del sacramento: debe haber allí alguna sagrada imagen, una tabla donde estén fijadas algunas oraciones con la fórmula de la absolución; y una vez dentro, dignificado el oficiante con sobrepelliz y estola morada, estará atento a lo que le dicen, "sin vaguear con ojos ni mente", condoliéndose interiormente con sus penitentes de aquellos mismos pecados que le confiesan[15].

Ilustrado acerca de la disposición con la que conviene que llegue al confesonario y una vez instalado en él, los tratadistas desparraman a lo largo de sus enseñanzas indicaciones y sugerencias sobre la actitud que el confesor debe observar a partir del momento mismo en que cierra la puerta, conscientes de que es allí, más que en otro lugar alguno, donde queda expuesto a las asechanzas de la tentación; y se dispersan en diferentes direcciones a la hora de enseñarle las formas de reaccionar ante las variadas situaciones comprometedoras en las que podrá verse implicado.

Efectivamente, las instrucciones doctrinales aleccionan sobre la compostura que nunca debe descuidar el sacerdote en el acto de la confesión, equilibrada entre un talante afable y la gravedad precisa para apartar a las mujeres de cualquier tentativa de aproximación inconveniente[16], "ha de estar sentado teniendo todo el cuerpo en una postura modesta y decente, cubierto el rostro con algún pañuelo u otra cosa, y abstenerse de echar los ojos sobre los que están alrededor del confesonario y de mirar a los que están confesando"[17], "jamás confiese a las mujeres teniéndolas cara a cara, sino que procure que están al lado"[18]. Los penitentes "han de ponerse como conviene, no con el rostro vuelto hacia el confesor, sino de lado y sin acercarse mucho a él, especialmente si son mujeres"[19].

[14] Dubois, H., *Práctica del celo eclesiástico*, 450.

[15] *Instrucciones de San Carlos Borromeo*, 67 y ss.

[16] Machado de Chaves, I., *Perfeto confesor*, 792: "con tal compostura exterior se ponga en el confesionario que con su gravedad y composición exterior componga y corrija el semblante de la más deshonesta mujer".

[17] Petite, A., *Conducta de Confesores*, 21; Dubois, H., *Práctica del celo eclesiástico*, 457: "Velemos no sólo sobre nuestras palabras, sino también sobre nuestras miradas. Digan todos de nosotros que tenemos ojos, pero que no vemos. Hemos muchas veces aconsejado tener un pequeño crucifijo en las manos durante el acto de oír confesiones y besarlo en los momentos de cansancio, de disgusto o de tentación, si es que la tentación osa penetrar en aquel sagrado sitio. Y que lo besen también al escuchar la confesión de ciertas personas, teniendo hasta el fin los ojos en las adorables llagas".

[18] Machado de Chaves, I., *Perfeto confesor*, 792.

[19] Petite, A., *Conducta de Confesores*, 217; Machado de Chaves, I., *Perfeto confesor*, 792: "De tal manera debe proceder el confesor que no cause temor al penitente con el semblante y aspecto severo; tampoco debe usar de tanta clemencia y afabilidad con él que sea causa de menosprecio […], y así el Padre Polanco dice que el confesor antes se debe mostrar con el penitente severo que afable, principalmente en las confesiones de las mujeres, lo cual Cristo nuestro Señor quiso enseñarnos con su ejemplo, que con más afabilidad y agasajo trataba a los pecadores y publicanos que a las mujeres; y aún a su propia madre, en algunas ocasiones públicas que se ofrecieron, parece que la trataba con sequedad. Y esto fue causa de que los fariseos, que tanto le calumniaban de que trataba con los pecadores y publicanos, y que comía y bebía con ellos, jamás le hicieron este cargo con las mujeres, siendo

Y nunca deben demorarse más de lo necesario[20]. En el último tercio del siglo, el carmelita Ginés de la Madre de Dios condensó en un párrafo las enseñanzas que sobre este asunto atestaban los tratados de los moralistas:

> Para administrar con más fruto y decencia y con modo más conveniente el confesor el Sacramento de la Penitencia, se ha de portar con el penitente de la forma siguiente: Lo primero, le trate con toda suavidad en el gesto y palabras, mostrándose apacible y agradable, háblele con términos de amistad, ya de hermano, ya amigo, ya hijo, según la cualidad, edad o porte que muestra el penitente, de tal suerte que por una parte le reconozca benigno y afable y por otra grave y modesto. Confesando a mujeres no es conveniente tratarlas con los términos inmediatamente referidos, sino otros más graves para el ministerio con ellas, y más recatados para el ministro […] No le ha de mirar a la cara, ni preguntarle quién es, o de qué lugar, o cómo se llama, o dónde vive. Y aunque le conozca, trátele como que no le conoce, con tal que no se dé él a conocer. Y esto especialmente con mujeres, que muchas veces llegan cubiertas con su manto, disimulando quién son[21].

---

calumnia más propia de un mancebo soltero de tan linda cara y persona. Y por consiguiente debe el confesor evitar todos los cumplimientos y pláticas en el confesionario, lo uno porque no se gaste el tiempo en esto; lo otro, porque no se puede negar que con ellas se distrae el penitente y se le entibia de alguna manera el fervor de la devoción con que llegó a confesarse, que es un grande inconveniente"; vid. más sobre esto en nota 88.

[20] ORDOQUI, F., *El sacerdote santificado*, 308: "¿Cuánto más necesaria será la sobriedad cuando sólo se trate de la paternal corrección e instrucción en esta materia con personas de otro sexo? Aquí es donde más que nunca es necesario que vuestro hablar sea *sermo brevis, et austerus*. Y aún en todas materias, con mujeres y jovencitas, procurad ser breve y austero, de modo que sin faltar en nada de lo necesario para su bien, procuréis de estudio huir largos discursos, aunque sean devotos, siendo, como es, muy fácil que siendo largos sin necesidad, se insinúen en ellos algún afecto menos puro, con peligro de que la pérdida sea mayor que la ganancia"; DUBOIS, H., *Práctica del celo eclesiástico*, 439: "No prolonguemos sin grave motivo la confesión de las mujeres, señaladamente si son jóvenes. En efecto, sería muy perjudicial la publica opinión de que empleamos más tiempo con las jóvenes que con otros penitentes; porque con tal ocasión, se ejercitaría la malicia y esto, en más o en menos, sería siempre a expensas de la buena reputación que todo confesor debe procurar mantener sin la más leve mancilla"; vid. notas 111 y 130.

[21] MADRE DE DIOS, G. de la, *Praelectiones*, 64, glosando a CORELLA, J. de, *Práctica de el confesonario*, preámbulo: "Con brevedad diré que el confesor ha de tener los ojos fijos en tierra, no mirar al rostro al penitente ni preguntarle jamás quién es, ni de dónde, ni cómo se llama, ni dónde vive, y aunque le conozca, hacer el desentendido y no mostrar que le conoce […], no sea demasiado nimio en introducir preguntas curiosas e impertinentes, singularmente en cosas obscenas. Debe tratar con suavidad y afabilidad a los pobres penitentes, pero no con sobrado cariño a las mujeres ni con palabras halagüeñas, porque eso puede ser cosa peligrosa para ellas y para el mismo confesor. Ha de portarse con ellas con una entereza suave y una suavidad modesta, una compostura agradable y un agrado cauteloso"; vid. notas 101 y 162. Pero cuando los solicitantes ventean la cercanía de una presa aparentemente asequible no reparan en infringir estas normas. Entre otros ejemplos, veremos a Francisco Montero preguntarle a una soltera de 20 años y a su parecer de carácter sumiso, cómo se llamaba y si tenía novio, rematando el diálogo con un requiebro preliminar de próximos acercamientos: "que tenía buena cara" (AHN, *Inquisición*, leg. 3731.133. Año 1758, vid. nota 66); al carmelita Jerónimo de San Miguel conseguir los favores de la viuda Antonia Co cuando después de oírla en varias confesiones, se decidió a preguntarle "dónde vivía con el fin de irla a visitar" (AHN, *Inquisición*, leg. 3733.209. Año 1738, vid. nota 190); al franciscano Diego Nebot haciendo lo mismo (AHN, *Inquisición*, leg. 3733.143. Año 1725, vid. nota 67): o al cura de Elche Francisco Ferrer interesarse en términos equívocos por la situación de una joven a la que confesaba desde niña: "Una vez le preguntó la edad y si tenía ya la

De modo que es con las mujeres con quienes el sacerdote debe mostrar una actitud especialmente precavida, vigilar sus palabras y cuidar los gestos; una frase pronunciada con ingenuidad, un ademán o un visaje hechos con la mayor inocencia pueden resultar inoportunos y ocasionarle desastrosas consecuencias si son mal interpretados por la confesada. A esa conclusión llegaría José Antonio Llorente cuando, desde su experiencia como servidor del Santo Oficio, ahondaba en las interioridades de este tipo de situaciones:

> En honor de la verdad y de los sacerdotes españoles debo añadir que es ciertísimo y evidente que de cien confesores denunciados no llegan a diez los que resultan reos del crimen de verdadera solicitación: los noventa o más lo son únicamente de imprudencia y falta de precaución en el modo de hablar, por no haber calculado lo que es una mujer joven; con cuánta facilidad se cree poseer atractivos, con cuánta ligereza se persuade haber herido el corazón del confesor; y con cuánta falta de reflexión lo dice así al otro confesor que le niega su absolución si no delata luego al antecesor. Ninguna cautela es excesiva en el sacerdote que oye confesiones de mujeres jóvenes, y por circunspecto que sea, está en peligro si, habiendo recibido de la naturaleza complexión suave, voz dulce y expresión agradable, no reprime de continuo sus propios movimientos de compasión o ternura cuando se confiesan con él algunas doncellas jóvenes de vida mística[22].

Pero es al iniciarse el diálogo entre el confesor y el penitente, en el momento en que ambos se encuentran cara a cara, cuando asoman sus encantos las contingencias peligrosas que, olvidada la formación libresca, pueden inducir a las conductas delictivas de las que nos ocupamos a continuación.

III. LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO

1 La normativa

Varios decretos pontificios estructuraron la trama sancionadora de aquellos eclesiásticos que, abusando de su ministerio, se atrevieran a dar de beber veneno a quienes llegaban hasta ellos en busca de antídoto contra el pecado[23]. Sobre esta conducta, tipificada como delito de solicitación *ad turpia*, discurrieron largamente los teólogos y moralistas hasta producir una nutrida sucesión de manuales de con-

costumbre, y le respondió con sobresalto que sí, y continuó sobre si tenía novio y ganas de casarse" (AHN, *Inquisición*, leg. 3730.152. Año 1786, vid. nota 102).

[22] Llorente, J. A., *Historia crítica de la Inquisición española*, II, 30.

[23] Machado de Chaves, I., *Perfeto confesor*, 775; Alejandre, J. A., recoge esta metáfora, repetida en las constituciones pontificias y glosada tópicamente por la literatura moral, para dar título a su monografía *El veneno de Dios*.

fesores, compendios, breviarios y catecismos abarrotados de enseñanzas sobre los peligros que acechaban latentes en su labor; y de propuestas y admoniciones que debían tener en cuenta para asumirla con responsabilidad.

Por una irónica paradoja, sin embargo, estas obras, de obligado conocimiento para aquéllos que aspiraban a aprobar el examen previo a la obtención de la licencia de confesar (provechosas sin duda para una mayoría) sirvieron también de vademécum a quienes encontraron en esta literatura las rendijas por las que, si adoptaban las adecuadas precauciones, les sería posible perpetrar sus atropellos y burlar el castigo. Porque el casuismo inherente a este género de publicaciones, propio del método escolástico, se perdía en tal enrevesamiento de sutilezas, distinciones y matices sin fin, esclarecidos además con el más menudo detallismo sobre ejemplos de casos y situaciones imaginadas, que las transmutaba en verdaderas brújulas que conducían hacia la impunidad a quienes las consultaran aviesamente, en busca de orientación sobre los modos de sortear las previsiones legales.

La primera disposición pontificia sobre el delito de solicitación apareció directamente ligada a la realidad española, y vino a sancionarlo en su más elemental manifestación: la del sacerdote que abusa del confesonario induciendo al pecado de lujuria a las penitentes que acudían a él para serenar su conciencia. En 1558 el arzobispo de Granada elevó una solicitud a Paulo IV en la que le rogaba que pusiera remedio a los frecuentes desmanes de este tipo que en su diócesis cometían los confesores; y al año siguiente, el 18 de febrero de 1559, el Pontífice otorgó a los inquisidores de esa ciudad la jurisdicción para castigar a aquellos que, mientras las confesaban, sedujeran, provocaran, o intentaran seducir o provocar a las mujeres. Dos años más tarde, en 16 de abril de 1561, Pío IV, atendiendo la petición del Inquisidor General Fernando de Valdés, hizo extensiva esta facultad a toda la Inquisición española[24].

En seguida la experiencia puso de manifiesto la insuficiencia del decreto, en cuanto dejaba abierto un amplio margen de maniobra a la malicia de los confesores desaprensivos, que podían convertir el confesonario en trastienda de sus tropelías sin otro cuidado que adoptar la cautela de cometerlos fuera del acto sacramental mismo, lo que hizo necesaria la promulgación de nuevas disposiciones que cerraran el camino a éstas y a otras vías de evasión dolosa. Así, Paulo V, quien ya en 1612 había ampliado la tipicidad para incluir en ella a los solicitantes de penitentes varones, promulgó en 10 de julio de 1614 un decreto que ordenaba al Santo Oficio proceder contra los confesores que, sin hacerlo en confesión, usaran el confesonario no sólo para solicitar a mujeres u hombres de forma explícita y directa, sino también para esa forma de solicitación indirecta que era el mantener en él conversaciones indecentes[25].

Pero quedaba todavía otro resquicio, y nada estrecho, por el que a los confesores astutos les era posible escabullirse de la jurisdicción inquisitorial siempre que, como hemos dicho, tuvieran un punto de contención y fuesen capaces de controlar sus ímpetus eróticos por algún tiempo: el necesario para ensayar sus métodos de

[24] LEA, H. C. *Historia de la Inquisición española*, III, 477.

[25] SAN JOSÉ, A. de, *Compendium Salmanticense*, 144.

seducción sobre la mujeres seleccionadas una vez que éstas hubieran abandonado ya el confesonario. A ello trataría de poner término Gregorio XV el 30 de agosto de 1622 con el Breve *Universi Dominici Gregis*, en el que, sólo hasta donde le fue posible, como veremos, condenó esta estrategia incluyendo en el concepto de solicitación conductas hasta entonces no penalizadas, como la de quienes provocaran al penitente a cometer o a tratar de cosas torpes no sólo en el momento de la confesión, sino también "inmediatamente" antes o después de ella[26].

La medida no terminó de resultar satisfactoria del todo porque no aseguraba a la Inquisición la exclusividad en el conocimiento de estos descarríos. Pero no había mejor modo de resolver los problemas que planteaba la represión de un delito que, desde el momento en que su castigo se había adjudicado al Santo Oficio, necesariamente debía quedar vinculado, de la manera que fuese, a la herejía. Y el único nexo susceptible de vincular a los solicitantes con una conducta herética era el hecho de que hubiera una conexión clara entre su conducta y el acto mismo de la confesión que profanaban, lo que arrojaba sobre ellos la sospecha de profesar creencias heterodoxas en torno al sacramento.

Al extender la tipicidad del delito al cometido "inmediatamente" antes o "inmediatamente" después de la confesión, más allá del momento mismo de ésta, Gregorio XV había alargado hasta donde era posible hacerlo el lazo que permitía jurídicamente presumir con fundamento que la solicitación había surgido directamente del mal uso del sacramento y que era, por tanto, herética. La referencia al requisito de la inmediatez resultaba así imprescindible porque de otro modo, si la conducta del solicitante fuera penalizada *sine die*, se esfumaría el elemento temporal que justificaba la entrega al Santo Oficio de la jurisdicción para reprimirla: la presunción de que el confesor había quebrantado el sacramento y de que era, por tanto, razonable desconfiar de su ortodoxia.

Una mayor lejanía en el tiempo entre los dos hechos hubiera significado, en efecto, encomendar a la incumbencia inquisitorial el castigo de toda relación sexual entre un confesor y cualquier persona que alguna vez en su vida se hubiera confesado con él, esto es, hacer de la solicitación una trasgresión de la moral, no un presunto pecado contra la fe. Una medida que los obispos, cuya jurisdicción entendía de las cuestiones de moralidad y de disciplina eclesiástica, probablemente no habrían aceptado fácilmente, pero que con toda seguridad rechazaría también el Santo Oficio, para evitar que se trivializara su más alta misión, la de velar por la pureza del dogma y de la fe católica, algo contra lo que, en más de una ocasión, había prevenido la Suprema al ordenar a los inquisidores de distrito que no malgastaran su tiempo en asuntos de menor cuantía[27].

---

[26] Se dirige –dice- a todo aquel sacerdote que, al provocar a sus penitentes a obscenidades, actúa como si les ofreciera veneno en lugar de medicinas, o un áspid en lugar de pan, convirtiéndose de médico celestial en benefactor de los infiernos.

[27] Gacto, E, "A propósito del estilo judicial de la Inquisición de México" y "Las circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal en la doctrina jurídica de la Inquisición", en *Estudios jurídicos sobre la Inquisición española*, 230 y 115.

Esto es lo que explica el esfuerzo desplegado por el Papa para tipificar la solicitación como un delito contra la fe, agotando hasta el límite su conexión temporal con la confesión; un esfuerzo que, por lo dicho, no pudo evitar que hubiera solicitaciones que escaparan al conocimiento de la Inquisición para ser enjuiciadas por la mucho más blanda y mucho menos temida jurisdicción episcopal: todas aquellas en las que no se diera esa proximidad entre ambos momentos, las que cometiera, por ejemplo, un confesor calmoso que dejara pasar un mes, una semana, un par de días y, según muchos moralistas, hasta un cuarto de hora antes de abordar deshonestamente a la mujer confesada.

Y todavía el Breve de Gregorio XV dilataba aún más el tipo penal de la solicitación al agregarle el comportamiento de los que solicitaran fuera de confesión "con ocasión o con pretexto de ella", y el de quienes lo hicieran, también fuera del sacramento, utilizando para ello el confesonario o un lugar habitualmente destinado a oír confesiones, "simulando que la hacía"[28]. Quedaban así inutilizadas las estratagemas de algunos eclesiásticos ladinos que se servían de la confesión como coartada para tener acceso a mujeres a las que luego no confesaban, o que discurrían el modo de aprovechar situaciones relacionadas con el sacramento para solicitarlas, esquivando la literalidad de la normativa penal.

Sin embargo, la imprecisa redacción del decreto desencadenaría interminables polémicas doctrinales en torno a decidir el alcance temporal de la expresión "inmediatamente antes o después", y sobre cómo entender los términos "simulación", "pretexto" u "ocasión".

Una última Bula sobre el tema, la *Sacramentum Poenitentiae*, promulgada por Benedicto XIV el 1 de junio de 1741, ratificaba todas las anteriores, y resolvía supuestos hasta entonces discutidos por los tratadistas y no aclarados, como el de considerar solicitante al confesor solicitado, aquél que, sin tomar la iniciativa, accediera a los requerimientos deshonestos del penitente; o el de incluir en el tipo la solicitación cometida a través de movimientos, signos, señas, visajes, muecas o cualquier otra forma de lenguaje gesticular, y mediante la entrega en confesión de escritos o papeles a la penitente, para que los leyera allí mismo o en un momento posterior[29].

La misma disposición estableció las penas accesorias en que incurrían los solicitantes que con intención de evitar la denuncia absolvieran ellos mismos, después, a la mujer solicitada, y las fulminadas contra quienes osaran difamar a confesores inocentes con calumniosas imputaciones de solicitación.

En consecuencia, la solicitación *ad turpia* quedó jurídicamente definida en la legislación pontificia, y en España sometida a la jurisdicción inquisitorial, como la

[28] LEA, H. C. *Historia de la Inquisición española*, III, 479; ALEJANDRE, J. A., *El veneno de Dios*, 11-17; SARRIÓN MORA, A., *Sexualidad y confesión*, 64-65.

[29] En el proemio recupera las palabras de Gregorio XV: la Bula se dirige contra los sacerdotes que abusan impíamente del Sacramento de la Penitencia dando a los penitentes que llegan a curar sus heridas en vez de pan, piedras, serpientes por peces y veneno en lugar de medicina.

conducta de aquel sacerdote que incitara, sedujera, provocara o intentara incitar, seducir o provocar al penitente a pecar contra el sexto mandamiento,

1. Mediante palabras, tactos, entrega de papeles, señas, suspiros, aspavientos, gesticulaciones u otros visajes incitativos a la lujuria.

a). En el acto de la confesión, donde quiera que ésta se hiciese.
b). O inmediatamente antes o después de hacerla.
c). O con ocasión de hacerla.
d). O con pretexto de hacerla.
e). O en el confesonario aunque no hubiera confesión.
f). O en cualquier lugar donde alguna vez se hiciesen confesiones, simulando que se oían.

2. Y aunque la incitación fuera recíproca o provocada por el penitente[30].

Cualquier católico que tuviera noticia de alguno de estos supuestos quedaba obligado a denunciarlo a la Inquisición en el término de seis días (el plazo impuesto por la Inquisición Romana era de un mes) bajo pena de excomunión mayor, aunque hubiera transcurrido mucho tiempo, porque aunque la solicitación no fuera imprescriptible, como eran los demás delitos sometidos a la jurisdicción del Santo Oficio, sólo prescribía, algo excepcional, a la muerte del solicitante[31].

[30] San José, A. de, *Compendium Salmanticense* 142 y ss., entre otros, ofrece esta glosa: "Puede cometerse de las maneras que se indican en estas expresiones: 1. En confesión: entre el comienzo y antes de la absolución porque la solicitación la interrumpe. 2. Inmediatamente antes. 3. Inmediatamente después. La partícula *immediate ante vel post*: cuando entre confesión y solicitación no media tiempo suficiente para considerarlo una interrupción moral; o cuando la solicitación tiene conexión con la confesión, como si solicitara a quien está esperando para ser confesada, o una vez oída ésta conduce a la penitente a su habitación y allí la solicita. El primer caso es *ante*, el segundo *post*. 4. Con ocasión de confesión: se da sólo cuando el penitente pretende una confesión verdadera. Como si el sacerdote llamado por una mujer que quiere confesarse, cambiada después la voluntad, surge la solicitación. O como si la espera a la puerta de la iglesia cuando viene a confesarse y allí la solicita. Igualmente hay que denunciar al que disuade de que se confiese a la mujer que se presenta a hacerlo, con la depravada intención de solicitarla después, e inmediatamente en la iglesia, en el camino o en su casa el mismo día la solicitare a torpezas. Lo mismo si solicita a la que llega al confesonario diciendo que quiere confesarse al día siguiente, porque la solicitación se ha producido con ocasión de la confesión. 5. Con pretexto de confesión: Hay pretexto cuando no se da confesión verdadera sino simulación, o se finge apariencia de confesión para hacer la solicitación. Como si la mujer fingiéndose enferma pidiera un confesor simulando ante los de la casa que se quiere confesar, y cometieran ambos acciones deshonestas. En este caso, aunque la mujer solicite primero y el confesor mínimamente, o aunque consienta por miedo, debe ser denunciado, porque ha habido tratos deshonestos con pretexto de confesión. 6. En el confesonario. 7. En cualquier otro lugar destinado a oír confesiones".

[31] Cliquet, J.F., *La Flor del moral* 259, "Solicita un confesor a una niña de poca edad sin que la simplicidad de ésta penetre la torpeza de las expresiones. Pasado largo tiempo conoce la deshonestidad a que la indujo el confesor ¿debe entonces delatarle? Sí, como expresamente lo declaró la Congregación del Santo Oficio de 11 de mayo de 1707, y se comprende este caso en esas palabras de la Bula *vel longum tempus* etc., de modo que permanece la obligación de delatar hasta que se satisfaga con la denuncia efectiva si no es que hubiese muerto el confesor, a quien no se debe delatar después"; coinciden San José, A. de, *Compendium Salmanticense*, 145; Machado de Chaves, I., *Perfeto confesor*,780; o González, J.J., *Nueva Suma Moral*, 212.

Resultaba difícil de aceptar, aunque en bastantes casos se alegara, la ignorancia de esta obligación, recordada a todo el pueblo, periódicamente, en la ceremonia de la lectura pública del Edicto. Y más difícil aún admitirla en los miembros del clero secular, que habían estudiado los tratados donde la solicitación era disecada con detalle para abominar de ella en todas sus manifestaciones, y que habían tenido que superar después un examen para la obtención de la licencia[32]. Y todavía más difícil de creer el pretexto de su desconocimiento en el clero regular, en cuyos conventos era preceptivo leer anualmente, en presencia de toda la comunidad convocada a capítulo, otro edicto de la Inquisición que contenía los casos reservados a ella por los Papas, en especial las Constituciones de Pío IV y de Gregorio XV, edicto del que debía imprimirse un ejemplar, "poniéndole en cada convento en parte pública y decente, donde cada uno le pueda leer y enterarse de lo que contiene, y que en ningún tiempo se pretenda ni alegue ignorancia en cosa que tanto importa en lo general y particular de cada uno"[33].

[32] DIANA, A., *Resolutionum Moralium* IV, 291: "A todos los seculares y regulares, cuando se les aprueba para confesar, se les deben leer las disposiciones pontificias que castigan a los confesores solicitantes y a quienes enseñen que las solicitadas no tienen obligación de denunciar, y a quienes no las obliguen a hacerlo"; MANSI, J. D., *Compendio de la Doctrina Moral y Canónica*, 83: "Se recomienda a los Ordinarios que en la aprobación de confesores procuren observar la Constitución de Gregorio XV y la presente de Benedicto XIV, y que todos los sacerdotes las lean"; insiste en ello, tratando sobre la forma de realizar el examen y sobre su contenido, ORTIZ CANTERO, J., *Directorio parroquial* , 22 y ss.

[33] NOYDENS, B. R., *Práctica de curas*, 490: "Edicto de la Inquisición de los casos que los Sumos Pontífices han reservado a dicho Santo Tribunal: Ordenando a los Provinciales de todas las Religiones, sin exceptuar ninguna por privilegiada que sea, den orden a los superiores de los conventos de su obediencia que un día señalado en cada un año, que será la *Feria Sexta post Octavam Assumptionis Beatae Mariae Virginis*, hagan que en presencia de la comunidad que para esto será especialmente convocada al capítulo, se le lea de *verbo ad verbum* este nuestro Edicto y les amonesten a la observancia y ejecución de él y de todas las Constituciones tocantes al Santo Oficio, especialmente las siguientes: Constituciones de Pío IV y Gregorio XV.

Todo lo cual cumpliréis y ejecutaréis en el dicho día arriba nombrado, pena de excomunión mayor *latae sententiae*. Y así mismo, debajo de las dichas censuras y penas, en todos los Capítulos Generales o Provinciales, Convocación, Congregación y Dieta de religiosos, a los que presentes se hallaren amonestaréis los que en ellas presidiéredes la observancia y ejecución de las dichas Constituciones, haciendo Regla y poniéndola entre las demás, haciendo imprimir este Edicto, poniéndole en cada convento en parte pública y decente, donde cada uno le pueda leer y enterarse de lo que contiene, y que en ningún tiempo se pretenda ni alegue ignorancia en cosa que tanto importa en lo general y particular de cada uno, con apercibimiento que los Superiores de cada convento de cualquier religión que sean (sin que les valga privilegio ni exención para dejar de cumplir lo que se les manda) seréis castigados severamente demás de las dichas penas, si por omisión o por otra causa fuéredes rebeldes a nuestros Mandamientos, y en las mismas penas incurriréis los que, sabiendo, o no lo manifestáredes a los Inquisidores de la Inquisición más cercana, o a otro ministro del Santo Oficio y de ello darles noticia. Dada en Madrid a 29 días del mes de octubre de 1663"; ORTIZ CANTERO, J., *Directorio parroquial*, Apéndice, 22: Constitución de Benedicto XIV de 1745: "Los solicitantes en el acto de la confesión, o con ocasión o pretexto de ella, además de las penas impuestas por el derecho y las constituciones apostólicas impuestas a ellos por Gregorio XV, incurran en inhabilitación perpetua para celebrar el sacrificio. Y que este decreto se difunda como el resto de las constituciones como está ordenado por General Decreto de la Inquisición de 15 diciembre 1663 una vez al año en la feria sexta después de la octava de la Asunción de la Virgen en la Mensa del convento o en capítulo convocado para ello". Pero aunque cueste trabajo creerlo, veremos cómo más de un solicitante justifica el no haberse presentado ante el tribunal para confesar sus tropelías, cometidas muchos años antes de ser procesados, con la inverosímil excusa de que creían que las cosas que hacían no eran delatables, o la de que no estaban en el convento el día que se leyeron los edictos pontificios.

Del mismo modo, los manuales de estudio desmenuzaban en los seminarios con su característico casuismo los variados matices que debían tenerse en cuenta al aplicar la prohibición de absolver de sus pecados a aquellas mujeres que, habiendo sido solicitadas, no hubieran cursado la denuncia ante el Santo Oficio, a las que prometieran hacerlo o a las que autorizaran a que el sacerdote la interpusiera en su nombre.

Una vez conocida la teoría, descrito el arquetipo del buen confesor, abierto someramente el capítulo de consejos y recomendaciones y expuesta la normativa, echemos una ojeada a la realidad del tema en el distrito inquisitorial de Murcia (provincias de Murcia, Albacete, Alicante y parte de la de Jaén) para comprobar la mucha distancia que, también aquí, mediaba entre el predicar y el dar trigo.

2 El lugar

Aunque la instalación de los confesonarios no excluía la posibilidad de que las mujeres fueran solicitadas a través de palabras o de gestos, con ellos se procuró impedir, o por lo menos estorbar al máximo, los contactos físicos entre los protagonistas de la confesión. En España la reglamentación relativa a su obligatoriedad, impuesta en Trento, se observó con bastante laxitud; Machado de Chaves, todavía en 1641, da fe del descuido observado en su cumplimiento cuando recomienda que "si el lugar no fuere confesionario que divida con alguna tabla o rallo al confesor del penitente, procure poner ante su rostro la mano o un lenzuelo con que se evite la vista"[34]. En 1692, un Edicto de la Inquisición española prohibía oír confesiones en celdas o en capillas secretas de conventos e iglesias, o en otras partes ocultas, y ordenaba que sólo se confesara en la nave central de la iglesia y en sacristías, claustros y capillas, estando siempre las puertas abiertas de par en par. Y el 8 de diciembre de 1709 otro Edicto que se ordenó fijar en las puertas y sacristías de todos los templos vino a restringir el anterior estableciendo

> que todas las mujeres precisamente se confiesen por las rejillas de los confesonarios, en el cuerpo de la iglesia y no en capillas, claustros ni sacristías. Y que sólo los sacerdotes, religiosos y demás hombres puedan confesarse en las sacristías y claustros, con cancel o sin él. Y que en los oratorios privados se pueda confesar a las señoras, sus hijas y parientas con cancel o sin él. Pero a las demás mujeres de la familia sólo por cancel con rejilla, estando siempre abiertas las puertas del oratorio mientras se confiesen. Y que los confesores con ninguna causa ni pretexto tengan conversaciones con los penitentes antes ni después de la confesión. Todo lo cual se manda debajo de excomunión mayor y de otras graves penas[35].

Todavía en 1712 la Inquisición española, "para mayor decoro del ministerio santo" volvió a recordar la obligatoriedad de que las mujeres se confesaran por las rejillas de los confesonarios situados en la nave central de las iglesias, y no en

[34] Machado de Chaves, I., *Perfeto confesor*, 792.

[35] Ortiz Cantero, J., *Directorio parroquial*, 127.

claustros ni en sacristías; podrían hacerlo también en las capillas laterales siempre que estuvieran cerradas, el confesor sentado dentro, las mujeres arrodilladas en la parte de fuera, y quedaran separados ambos por una rejilla hecha expresamente para este uso, más espesa que los barrotes o enrejados que suelen tener. A mediados del siglo, el Inquisidor General Pérez de Prado volvió sobre el tema permitiendo ahora que se colocaran confesonarios, naturalmente dotados de su correspondiente rejilla para mujeres, dentro de las capillas siempre que éstas fueran públicas, luminosas y estuvieran abiertas. Y prohibió confesar a los seglares, aunque fueran hombres, en las casas particulares, a no ser en caso de enfermedad o impedimento grave[36].

Sin embargo, la falta de confesonarios, o la costumbre de situarlos en capillas laterales resguardadas tras las columnas de la nave central, se mantuvo a pesar de las repetidas prohibiciones, favoreciendo los desmanes de los confesores desaprensivos. La iglesia de las monjas franciscas de Lorca, por ejemplo, aún no los tenía en 1737, cuando Josefa Martínez Riba, soltera de 19 años, delató al franciscano Domingo Alcaraz de que

> confesando la víspera de Navidad por la noche en el convento de religiosas franciscas, al tiempo de empezar las laudes y acabada de confesar, Fr. Domingo le mandó que se sentase sobre sus pies para calentarlos, que los tenía fríos. Le dijo la testigo que los calentase con el amor de Dios, y él le respondió *que se dejase de amor de Dios y se sentase donde le decía*, lo que hizo, y en ello se mantuvo un cuarto de hora, hasta que el reo se levantó para vestirse e ir al altar[37].

Sí respetaba la reglamentación en el año 1791 el convento franciscano de esa ciudad, porque disponía de confesonarios, aunque con celosías movedizas de las que se aprovechó bien Benito Marín, que había elegido para su uso el situado a la entrada de la iglesia, en el interior de una capilla. Estaba enfrentado hacia el altar mayor, de forma que quienes iban y venían por el pasillo central sólo podían ver de espaldas a quien se estuviera confesando por el lado exterior, mientras que el penitente colocado en el lado opuesto quedaba oculto por el propio confesonario. Y por ésta ventanilla pegada a la pared fue por donde pudo ejecutar fr. Benito sus maniobras en la más absoluta impunidad a lo largo de dieciséis años, porque aunque hubo contra él una primera delación bastante próxima al momento de los hechos, un descuido del fiscal traspapeló el expediente, que permaneció inactivo durante todo ese tiempo[38].

---

[36] A. MONESCILLO, *Suplemento al Diccionario de Teología*, v. Confesión.

[37] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.241. Vid. notas 13 sobre la conveniencia de que las confesiones se hicieran siempre después de la salida del sol y antes del ocaso, nunca de noche, y 85 y 92 para otro sucedido entre Alcaraz y esta muchacha.

[38] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.126; sobre las actividades de este Benito Marín, vid. notas 79, 118, 301, 340, 350 y 355. También había confesonarios en la iglesia franciscana de Granada, aunque con rejas tan separadas que le permitieron a Antonio de Torres, guardián del convento de Mazarrón, palpar los pechos de una joven de 22 años (leg. 3731.100. Año 1750; vid. nota 57); ALEJANDRE, J. A., *El veneno de Dios*, 138 y ss., registra casos en los que, existiendo la rejilla, los confesores desaprensivos no las usaban.

A principios de 1717 o no había confesonarios o no se usaban en el convento carmelita de Caravaca, donde fue detenido y desde donde fue trasladado a Murcia José de la Concepción, secretario provincial de su Orden, delatado por varias mujeres y alguna monja. Nada más entrar en prisión solicitó una audiencia en el curso de la cual confesó varios episodios sexuales con mujeres de las que el tribunal no tenía noticia porque éstas no lo habían denunciado, entre ellos los que había cometido un par de veces con una Juana de Illescas, a la que solía confesar en una capilla donde

> habían tenido algunos tocamientos obscenos por tiempo como de dos credos […] y estaba ella sentada en el suelo o de rodillas, y el motivo que tuvo para que dicha mujer se arrodillase fue el de ejecutar dichas torpezas con más facilidad, pero que nunca fue en confesión, ni *ante* ni *post*, ni simulándola.

Llamada a declarar esta joven, confirmó los hechos, aunque deshizo el argumento que podía librar al fraile del cargo de solicitante cuando precisó que fueron muchas más las veces que lo hicieron

> estando arrodillada a sus pies para confesarse, o poco después de la confesión o dentro de ella, que no hacía memoria[39].

En ocasiones especiales era necesario prescindir del uso de los confesonarios, como ocurrió en el convento franciscano de Albacete donde en 1747, un día de jubileo, ante la gran afluencia de penitentes, se decidió que los confesores utilizaran las capillas, mediando las verjas entre ellos y los penitentes. Así confesó Juan Agraz a una mujer de 27 años, que lo delató porque

> durante la confesión le tocó los pechos con su mano; ella creyó era contacto de la barandilla pero al reparar en la mano del reo se retiró.

Aunque este fraile sabía hacer estas cosas también en circunstancias normales, porque estaba ya delatado por una vecina del barrio de que

> fuera de confesión la ha solicitado muchas veces para cosas deshonestas, y hacía seis meses sacó los dedos de la rejilla del confesonario para tocarle los pechos, pero ella los cubrió con su manto[40].

Por otra parte, la instalación de los confesonarios con rejillas laterales no excluyó del todo la contingencia de que algunos sacerdotes siguieran contando con alguna posibilidad del contacto físico mediante el uso de celosías desarmables que levantaba el propio confesor con las manos, cuando confesaba por la ventana delantera, para aislarse del penitente. Así, una inspección del confesonario donde solía instalarse el dominico José Ibáñez, subprior de su convento en Murcia, lo describe como "de madera, cerrado por los cuatro ángulos, y por delante tiene una puerta muy baja para

[39] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.159; una de las monjas, Isabel Burruezo, relató "cómo estando enferma y habiendo entrado el reo a consolarla, tuvo con ella algunas llanezas". Para completar el historial de José de la Concepción, vid. notas 238, 277, 303, 307, 343, 347 y 350.

[40] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.191, declaraciones de María Benítez, de 30 años, y de Juana Carrión Molina, de 27; sobre Juan Agraz, vid. notas 153, 165, 203, 286, 290, 291, 296, 340, 358 y 362.

entrar y por los lados dos rejillas fijas en la misma madera sin ventanillas, y debajo del asiento una celosía o rejilla portátil de madera de la que usan cuando quieren algunos confesores o confesadas, teniéndola en sus manos".

La indagación fue ordenada por el tribunal en 1780 porque desde el año anterior empezó a recibir una serie de denuncias contra dicho fraile. La primera fue una carta de otro dominico del mismo convento en la que daba cuenta de que Isabel Perona, sirvienta de 23 años le había manifestado en confesión

> que el Padre José, ínterin le daba la reprensión le metía la mano por debajo de la mantellina y la había manoseado y tocado el cuello y cara en dos ó tres confesiones[41].

Otra mujer reveló que durante la confesión le había apretado la cara con las manos y en una ocasión, mientras esperaba su turno vio cómo fr. José

> confesando a una mujer que no reconoció por un lado del confesonario, tenía sacado el brazo fuera de él y metida la mano por debajo de la mantilla hacia el pecho, y que eso, como las acciones cometidas con ella, no le parecieron bien, antes le dieron mal ejemplo y motivo para no volverse a confesar con él.

Todavía hicieron falta dos delaciones más para que se decretara su detención, en abril de 1781, y entre ese mes y el de mayo, como tantas veces ocurría cuando se divulgaba por la ciudad la noticia de una prisión, se sucedieron en cascada nuevas denuncias, todas por hechos similares. En las audiencias de oficio, el reo confesó otras solicitaciones hasta entonces no conocidas, la mayor parte cometidas sobre criadas jóvenes[42].

De modo que, incluso cuando las mujeres se confesaban por las ventanillas laterales, le era posible al sacerdote, dadas las reducidas dimensiones de la cabina, sacar el brazo al exterior y alcanzar con la mano a quien estuviera arrodillada en cualquiera de los lados. Así lo hacía también Pascual Lorenzo Señal, franciscano de 46 años natural de Lorca y conventual en esa ciudad. Antes de caer en manos de la

[41] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.307. Año 1779. Cuando el confesor le impuso la obligación de delatar, Isabel le contestó que no tenía oportunidad de hacerlo y le autorizó a que denunciara él en su nombre. Interrogada más tarde sobre qué impresión le causó el comportamiento de Ibáñez respondió que "no había formado buen juicio de este Padre, y por eso no se volvió a confesar con él. Que no cree que lo hiciese sin advertencia ni sin malicia, ni puede adivinar sus secretas intenciones, dijo, pero en ella estas acciones causaron escándalo y mal efecto"; otra criada, Ana Aranda, de 17 años, declaró que "yendo a confesar con el reo hace 6 meses vio que a una mujer joven, confesando con él, le metió la mano por debajo de la mantilla hacia el pecho y acercándose a confesar la testigo, hizo lo mismo con ella, queriendo introducir los dedos al pecho lo que no logró por llevar el alfiler muy cerca del cuello".

[42] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.307; más datos acerca de José Ibáñez en notas 84, 339 y 380. HALICZER, S., *Sexualidad en el confesonario*, 145, discurre sobre las razones de la especial vulnerabilidad de las criadas a los requerimientos de los confesores indignos, que explican el elevado número de solicitadas: "Muchas chicas sirvientes, que venían sobre todo de las clases más bajas de la sociedad rural y que estaban lejos de sus familias, se encontraban a merced de señores intolerantes y duros […] y para muchas, la confesión y las devociones de la iglesia eran una fuente de desahogo y de alivio de la rutina, ya que sus señores no podían negarse a las demandas de las obligaciones religiosas". Vid. ejemplos de criadas solicitadas en notas 79, 80, 84, 94, 122 ,132 y 185.

Inquisición de Murcia, cuando era maestro de novicios en el convento de Alcázar de San Juan, por el año 1731, Mariana Gómez Cencerrado, soltera de 30 años lo delató de que mientras la estaba confesando

> sacó su brazo y lo pasó repetidas veces por encima de sus brazos y manos y se los apretaba contra la rejilla.

No debía de ser la única con la que practicaba estos manoseos porque en 1741, ya preso, imaginando cuál sería la causa de su detención, pidió una audiencia voluntaria donde trató de referirlos a su modo, desde una perspectiva inocente, aunque con la mala suerte de descubrir más tarde, con el proceso ya muy avanzado, que había relatado hechos que el tribunal no conocía, porque los había cometido con una mujer que no lo había denunciado, distinta de la delatora:

> Dijo que se fue a confesar con él la hija de un amigo, Teresa, y cuando la confesaba, queriendo mudar la postura que tenía en el confesonario, puso la mano para asegurarse y acomodarse sobre el cancel del confesonario por la parte de afuera y halló que casualmente tenía allí la suya la dicha Teresa. Y así que lo advirtió, él quitó inmediatamente su mano y la confesó como Dios manda, y sobre este hecho incauto que sucedió por el año de 32 o 33 había discurrido si la malicia de alguno que lo viese se pudo adelantar a otro discurso.

Sólo muy adelantado ya el proceso, al llegar a la fase de publicación de testigos acabó reconociendo que "cuando puso la mano sobre la otra de la confesada Teresa no la retiró inmediatamente sino que la mantuvo algún corto tiempo y la extendió hasta la muñeca y parte del brazo"[43].

Francisco de Planes, capuchino en el convento extramuros de Murcia, admitió una sucesión de solicitaciones, sobre todo de palabra pero también de hecho ("acciones y tactos deshonestos y delatables, sentado en la silla del confesonario"), por distintas iglesias en Orihuela, Caudete y en la misma Murcia[44]. Y para Pedro Rodríguez, un franciscano que había ido dejando también un largo rastro de ellas yendo y viniendo por diferentes conventos de las provincias de Albacete, Ciudad Real y Murcia, las rejillas del confesonario que utilizaba en su convento de Moratalla en 1736 tampoco fueron obstáculo que le impidiera acceder al cuerpo de las penitentes. Un año después se presentó espontáneo para acusarse de las solicitaciones que había ido perpetrando por los pueblos de esas provincias, más de diez, de las que ninguna había llegado a conocimiento del tribunal. Aunque la gravedad de sus confesiones no le permitía alentar demasiadas esperanzas sobre un feliz desenlace de su causa, hizo lo que pudo para justificarse, y matizó así el encuentro que tuvo

[43] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.200; otras noticias de Pascual Lorenzo Señal en notas 93, 141, 219, 304, 331, 338, 340 y 376. También el franciscano de Yecla Pascual Capdevila, ya en 1796, fue delatado de que "con alguna frecuencia alargaba su mano en el mismo confesonario y tomaba la de la testigo apretándola hasta el codo, sin embargo de decirle ella que se estuviese quieto" (AHN, *Inquisición*, leg. 3735.270; vid. sobre él nota 110).

[44] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.238. Año 1737; más datos delictivos sobre este Francisco de Planes en notas 109, 123, 306, 349, 357 y 361.

con cierta confesada, en un momento en que buena parte de la doctrina discutía aún si la provocación de la mujer era circunstancia bastante para excluir la calificación del confesor como solicitante:

> que Vicenta Escalera, soltera de 22 años, llegó a confesarse y reparó el declarante que llevaba los pechos bastante descubiertos, y le preguntó que por qué no se los cubría y respondió que los llevaba así para que el declarante se los viese. Y él le contestó *¿qué tengo yo de hacer con eso? Todavía si los trajeras descubiertos todos, todavía*. Y oído esto por la referida se desabrochó inmediatamente todos sus pechos y metiendo el declarante sus dedos por la rejilla se los tocó dos veces diciéndola palabras amatorias. Y por dos o tres veces después, confesándola, le hizo memoria del gozo y gusto que había tenido en tocarla sus pechos, añadiendo que sería mucho mayor si lograra el tener acto carnal con ella.

El informe del comisario expresa que, cuando fue examinada, Vicenta estuvo negativa, diciendo que no le había pasado nunca nada extraño con ningún confesor,

> aunque sospecha que esta testigo falta a la verdad, así por la mucha amistad que, como su hermana, tiene con todos los padres franciscanos, como porque desde luego que se la principió a examinar negó en todo y por todo[45].

---

[45] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.226. Año 1737; para apreciar la trayectoria de Pedro Rodríguez como solicitante, vid. notas 105, 139, 210, 292, 306 y 308. DIANA, A., todavía dudaba sobre la cuestión del solicitante inducido por la confesada: en *Resolutionum Moralium* I-II, 111 había escrito: "Sobre si debe ser denunciado el confesor que, solicitado por la mujer al acto sexual, consiente en actos torpes o en conversaciones deshonestas, parece que no, porque la solicitación supone ruegos o propuestas del confesor; la Bula dice seducir, proponer o provocar, y el confesor solicitado no ruega ni propone ni provoca. Aunque esto era probable antes de Gregorio XV, ahora presenta la dificultad de que éste afirma que hay que denunciar a los confesores que *solicitaren a los penitentes o intentaran provocarlos, o con ellos trataran conversaciones deshonestas*. Algunos, sin embargo, siguen creyendo que no hay obligación puesto que lo que hace el solicitado es consentir en la liviandad de la mujer. Y así lo creo yo, porque las palabras de la Bula se pueden entender no del confesor que consiente en la solicitación de la penitente, sino del que en el confesonario mantiene estas conversaciones sin solicitar a hacer algo deshonesto".

Pero en IV, 282-283 afirma: "Si la mujer solicita a fornicación al confesor y éste no accede, reprimiéndose sólo con besos o tocamientos, Castro Palao con otros considera que no debe ser denunciado. Porque cuando el confesor rechaza la cópula queriendo deleitarse sólo con tactos, no se entiende que solicite al pecado, sino que accede a la solicitación de la mujer, pues la mujer, induciéndole a la unión, tácitamente lo induce a besos y a toques, que son previos a aquélla. Lo contrario opina Sánchez: si la mujer incita al acto sexual y el confesor se resiste intentando conformarse sólo con tactos y provoca a sólo ellos, debe ser denunciado, porque puede inducir a la mujer tanto al acto como a tactos. Y lo mismo si ella lo indujera a sodomía y él se conformase con el acto natural o con tactos, porque la induce a torpeza, aunque no sea de la especie que ella le propuso. En cuanto al confesor que acepta la propuesta de la mujer, muchos piensan que no hay solicitación si la mujer propone y el confesor acepta, porque no hubo provocación por parte de aquél, sino que la consintió y continuó. Pero hoy día esto no es así, por la Bula de Gregorio XV"; un siglo después CONCINA, D., *Theología Cristiana*, 440, titubea algo menos: "Queda lejos la duda de si hay que delatar al confesor solicitado que consiente. Unos afirman y algunos niegan que haya que denunciarlo. Otros responden que debería ser menos castigado, lo que me parece más acertado, no haciéndole abjurar, pero no por esto queda libre de la delación", y MAS, L. V., *Suma Moral*, 332, discurre todavía casuísticamente sobre el tema: "El confesor solicitado que consiente íntimamente en la propuesta, pero calla y, pasados muchos días, se trata con la penitente, ¿debe ser delatado? No, siempre que no insinúe de alguna manera que consiente con la pasada proposición, porque ninguna injuria le hace al sacramento, ni nadie sabe que sirvió de ocasión o pretexto, que es el principal intento de las prohibiciones".

La constitución de Gregorio XV, como ya vimos, condenaba a quien incurriera en las conductas descritas cuando estaba en el confesonario o en cualquier otro lugar en el que se acostumbrara a oír confesiones, fingiendo que confesaba. La redacción de la norma, un tanto descuidada, dio pie a que parte de la doctrina sostuviese que, para apreciar el delito, se exigía el requisito de la simulación en los dos supuestos y, en consecuencia, que no incurría en él quien solicitara en el confesonario sin estar confesando, ni fingir que lo estaba haciendo.

Algunos autores, en efecto, desentendiéndose de la disposición de Paulo V del año 1614 que ordenaba al Santo Oficio proceder contra "los confesores que trataran de cosas deshonestas con mujeres en el confesonario fuera de ocasión de confesión", defendieron esta postura, y en el maremágnum del probabilismo, todavía en el siglo XVIII se registran argumentos a favor de dicha interpretación; de manera que no fueron pocos los confesores que, acogiéndose a esta lectura benevolente, trataron de liberarse de la jurisdicción inquisitorial alegando que aunque sus actos tuvieron lugar en el confesonario no los cometieron mientras confesaban o fingían la confesión[46].

Otros sí hacen mención de Paulo V pero consideraban que su Bula había sido suavizada por la de Gregorio XV, al exigir ahora éste que también en el confesonario fuera necesario aparentar que se estaba practicando el sacramento. Una presunción como ésta no tenía mucho sentido, puesto que suponía una contradicción con la política del Pontífice, orientada no a moderar sino a endurecer la represión del delito, como razonó la mayor parte de los tratadistas, inclinados a defender la existencia de la solicitación siempre que el comportamiento sacrílego se cometiera en el confesonario; porque, además, consideraban indudable que el solo hecho de encontrarse penitente y confesor instalados en él constituía ya una simulación tácita que inducía a presumir la confesión[47].

De este titubeo doctrinal intentó valerse el predicador Inocencio de Jesús, carmelita descalzo de Cartagena, que se presentó espontáneo para delatarse de que hacía dos años, estando de confesor de las monjas de su Orden en el convento de San Clemente había solicitado a una religiosa; nada dijo, sin embargo, de algo que los inquisidores ya sabían por la denuncia de Nicolasa Navarro, una mujer mal afamada de ese pueblo, sobre lo acontecido seis años antes: fr. Inocencio confesaba

[46] Vid. nota 25; Concepción, M. de la, *Summa novem partium*, 76: "Es más que probable que no haya obligación de denunciar a quien, sentado en el confesonario, habla con una mujer y la solicita estando ella en pie o sentada. Porque el decreto Gregoriano no se refiere a cualquier solicitación hecha en el confesonario, sino a aquélla que se realiza simulando confesión. Si la mujer está arrodillada, situados ambos en un lugar ostensible y las acciones del confesor indican claramente que no está confesando, tampoco hay que denunciar; pero sí existe obligación de hacerlo en el caso de que el confesonario esté situado en una parte poco visible de la iglesia, porque entonces de la sola genuflexión de la mujer nace confesión simulada."

[47] Así Concina, D., *Theología Cristiana*, 435:" ¿Debe denunciarse a quien sin ocasión ni simulando solicita en el confesonario? Niegan algunos, pero la verdadera sentencia es la contraria, como aparece en las constituciones pontificias. Lo mismo que quien mientras está oyendo una confesión, con señas o ademanes, incita a lujuria a las mujeres que están presentes esperando el momento de confesarse ellas".

a las monjas desde un recoveco de la capilla, a través de una celosía colocada en la pared medianera con la clausura y, según la denunciante, acababa de confesar a una monja cuando al verla a ella en la iglesia

> se levantó y le dijo que entrase, y entró, y la apartó un poco de la rejilla por donde confiesan las religiosas como vara y media pero estando dentro del rincón del confesonario de las religiosas y la dio un ósculo y la dijo que se levantara las faldas que quería tener cópula con ella y entrarles sus partes en las de ella, a lo que se resistió diciendo que mirase que estaba delante de un Santísimo Cristo, a que la dijo el reo: *calla tonta*, y la venció teniendo cópula, lo que sucedió dentro del mismo espacio del confesonario. Ella se salió y el reo se quedó para proseguir las confesiones.

Cuando los inquisidores reprendieron a fr. Inocencio porque no hubiera hecho referencia a este asunto, replicó

> que no lo había dicho porque no lo tenía por caso delatable, por haber sido en confesonario sólo destinado a confesar religiosas, y haberse apartado alguna cosa de la rejilla. Y porque habiendo consultado le dijeron no era delatable, por no haber mediado confesión, y por estar retirado del confesonario[48].

Al superior del convento de carmelitas descalzos de Cartagena Alejandro de la Natividad, algún remusgo de que podía ser denunciado debió de inducirle a comparecer también espontáneo en junio de 1703 para acusarse de que había solicitado a dos mujeres. Explicó que tenía por costumbre acomodarse en una silla baja junto a la pared de la iglesia no sólo para confesar sino también para recibir visitas y, como buen conocedor de la normativa canónica en la que todavía era cuestión debatida si en estas circunstancias la solicitación podía o no considerarse dudosa, se cuidó muy bien de precisar que en ese lugar no fingía confesión y que sólo una vez simuló dar la bendición final a una de ellas, Dñª María Garín, aunque sin haberla confesado. Lo hizo porque había ido acompañada de sus criadas y podrían criticar el hecho de que se marchara sin ser absuelta. Y en otra ocasión en que ella había empezado a darse golpes de pecho para disimular, él le advirtió que no lo hiciera. Declaró que se dedicaban a decirse

> palabras de cariño de la comunicación ilícita que tenían, y que en todas las ocasiones intervinieron palabras y tocamientos deshonestos[49].

[48] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.256. Año 1737. Es probable que el fraile, en su arrebato, diera por supuesto que el episodio no le iba a dar disgustos, teniendo en cuenta el mínimo peso que la doctrina concedía al testimonio de las mujeres de mala fama, como esta Nicolasa, a quien el comisario calificó de "mujer notada de incontinente y escandalosa, mujer de nota, de la que tiene cuidado la justicia para remediar escándalos, disuelta, habladora y no merecedora del crédito correspondiente a buenas costumbres"; vid. notas 297 y 330. Más datos sobre Inocencio de Jesús en notas 55, 173, 291, 306 y 351.

[49] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.132; vid. sobre este carmelita notas 91, 121, 206, 293 y 302.

3 El momento

Extendida la solicitación por Gregorio XV a los actos realizados no sólo durante la confesión, sino también en los momentos inmediatamente anteriores o posteriores a ella, quedó abierto a las controversias, como hemos dicho, un espacioso campo para deleite de los escolásticos, que se lanzaron regocijados a desplegar su talento en un hervidero de imaginativas lucubraciones que ocuparon centenares de páginas. Decenas de autores, que casi siempre contrastaban el parecer de otros tratadistas con la propia experiencia adquirida en años de confesonario, encaminaron sus intrincadas argumentaciones al aleccionamiento de colegas menos expertos para guiarlos por caminos seguros. Pero no cabe duda de que, también más de una vez, confesores pervertidos encontrarían ahí todo un mundo de prometedoras sugerencias, excusas y coartadas para, siguiendo las pautas en los libros indicadas, abrirse camino en el turbio mundo de la solicitación alentando expectativas de impunidad; y así se induce de las declaraciones de bastantes procesados que en sus alegatos de defensa manejan esta literatura para convencer a los inquisidores de los motivos por los que no deberían considerarlos infractores de las bulas.

Por lo general, la doctrina interpretó en un sentido restrictivo, favorable al confesor, la exigencia de que, para apreciar el delito, fuera necesaria una estrecha cercanía temporal entre el acto confesional y la solicitación. Noydens resume así la cuestión:

> Toda la dificultad de este punto tan ventilado depende de la inteligencia de qué sea acto próximo antes o después de la confesión. Comúnmente llaman los doctores próximo acto antes o después de la confesión a aquél entre el cual y la confesión no se puede dar otro más próximo, de manera que si después de solicitada la mujer antes de haberse confesado se divirtiese a hacer otra cosa, o después de haberse confesado y divertido a cualquier otro negocio la solicitase el confesor, aunque fuese en la misma iglesia, no incurre en este delito[50].

El sintagma *immediate ante vel post* de las Bulas de Gregorio XV y Benedicto XIV quedó entendido, pues, en su inteligencia literal más estricta, que los casuistas ilustraron con ejemplos como el que propone Machado de Chaves:

> Es probable que incurra en el delito aquel sacerdote que, por lo dicho en confesión, conociera que una mujer era sensual, y acabada la confesión la sigue y en

[50] Noydens, B.R., *Práctica de curas y confesores*, 363; San José, A. de, *Compendium Salmanticense*, 142, "La partícula *immediate ante vel post* quiere decir cuando entre confesión y solicitación no media tiempo suficiente para considerarlo una interrupción moral. Dicen algunos que hay obligación de delatar al confesor que, por la debilidad de la mujer conocida en confesión, la solicita pasados algunos días, porque de otro modo, los confesores astutos, para eludir la pena de solicitantes, se valdrían de esta forma de proceder. Así Concina. Pero esta opinión es rigurosa y no tiene fundamento en las Bulas pontificias que diciendo inmediatamente antes o después, expresan suficientemente que no pretenden darle tanta extensión al supuesto. Por eso no han dicho simplemente antes o después, suprimiendo el adverbio. Y prudentísimamente no dicen esto, sino aquello, para resaltar la reverencia debida al sacramento, que no resulta tan ofendido cuando media la suficiente interrupción moral entre confesión y solicitación. ¡Ojalá en esto todos los confesores fueran por lo menos tan astutos que no arrojaran sobre el sacramento ninguna irreverencia!"

> el camino o en su casa la solicita. Pero opinión más probable y admitida es que no, porque la solicitación comenzó fuera de los lugares señalados en las constituciones y, por tanto, no las contraviene, ya que la solicita fuera del tiempo y del lugar citados en la Bula de Gregorio XV[51].

En este caso estaría, entre otros muchos, Andrés Santos, franciscano que en 1743 predicaba en un pueblo donde cierta tarde confesó a la mujer del sacristán y

> entrando en su casa como al anochecer pretendió tener ósculos y abrazos con ella, diciéndola palabras indecentes y provocativas y, resistiéndose, la dijo el reo no le resistiese que, no siendo dichos ósculos y abrazos con mal fin, no eran pecado, a lo que no quiso asentir ella[52].

Como es natural, los solicitantes trataron de acogerse a la lectura más indulgente del decreto y hubo quienes, programando con sagacidad de antemano su justificación por si llegaba el caso de tener que explicarse, observaron la precaución de abrir entre sus actos de lubricidad y la confesión un intervalo, por ridículo que fuera, que les permitiera disfrazar la solicitación de simple sacrilegio. Así, el franciscano Gabriel Salido y Pozo confesaba a las monjas "a cosa de dos o tres credos y otras veces a cosa de tres o cuatro" después de provocarlas "muchísimas veces a vistas torpes y a otras acciones muy livianas"[53].

A esta interpretación de la normativa pontificia apeló también otro franciscano, Juan González, que visitaba en su celda a sor Francisca de Buenaventura cuando estaba enferma, y después de sostener con ella conversaciones "sucias y torpes, mediaba un cuarto de hora hablando de otras cosas y luego la confesaba"[54], o el carmelita Inocencio de Jesús, que declaró que en sus dos años de relaciones con sor Jerónima de Jesús y María,

> no tenía escrúpulo en que antes, durante o después de la confesión hubiese acción o palabras contra los decretos del Santo Tribunal, porque algunas veces

[51] MACHADO DE CHAVES, I., *Perfeto confesor*, 776; le siguen, entre otros, ORTIZ CANTERO, J., *Directorio parroquial*, 318: "Si habiendo oído en la confesión algunas flaquezas de la mujer, movido de esta noticia, va después a su casa y en ella o en la calle la solicita, no incurre en la pena de ser denunciado, porque no solicita en lugares prohibidos, ni inmediatamente antes o después"; y MADRE DE DIOS, G. de la, *Praelectiones*, 401, matiza: "No debe tampoco quedar impune el sacerdote que, tras la confesión, siguiera a la mujer para solicitarla en su casa, porque en estas circunstancias no media nada entre la confesión y la solicitación que sea obstáculo que surta efecto; y no parece que pueda sostenerse rectamente que entre ellas media el paseo, porque éste está dirigido a solicitar y sin él la solicitación no es posible ni puede realizarse. Pero al contrario si, una vez acabada la confesión, el confesor se entretuviera en otros asuntos, terminados los cuales, se dirigiera a casa de la mujer con ánimo d solicitarla y lo hace; en este caso no se le debe denunciar".

[52] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.182; en notas 176, 217, 285, 306 y 331más detalles sobre este franciscano.

[53] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.144. Siglo XVIII; vid. notas 119, 235, 261, 306 y 350 acerca de Salido, y 172 y 209 para los intervalos algo más largos que intercalaba Félix Torres entre tocamientos y confesión.

[54] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.208. Año 1740; vid. notas 92, 214, 231, 300 y 343 para otros episodios protagonizados por Juan González.

> que quiso confesarse después de estas conversaciones obscenas se salía este reo del confesonario y después de pasado algún tiempo volvía a confesarla, y otras la confesó mediando algún tiempo en que hablaron de cosas indiferentes y aún espirituales. Y en otra ocasión en que lo llamó a su celda estando enferma, le tocó sus partes, y la confesó mediando algún tiempo en que hablaron del viaje de este reo a Cartagena y de otras cosas indiferentes y se levantó de la silla con pretexto de mirar una estampa y después la confesó[55].

No faltaron, sin embargo, autores que dilataran el margen de tiempo hasta el plazo de un día, y aun *sine die*, aclarando que aunque no hubiera inmediata cercanía con la confesión, se debía tener en cuenta la circunstancia de solicitar con ocasión de ella[56].

En la condena de los solicitantes que de palabra o de obra incitaran a sus penitentes a cometer torpezas incurrían, naturalmente, quienes explotaban la ocasión para acordar, por el medio que fuera, deleites de futuro más o menos inmediato. La relativa exposición del confesonario a la vista de los feligreses y lo inadecuado de su estructura para las efusiones físicas más íntimas indujeron a aquellos confesores que no se satisfacían con tocamientos pasajeros y furtivos a convenir encuentros más reposados con las mujeres que encontraban receptivas. Y abundaron más estas citas concertadas que los contactos *in situ*, como vamos a ver.

---

[55] AHN, Inquisición, leg. 3733.256. Año 1740. La declaración de la monja precisa intervalos más breves: "El día de San Lorenzo entró en la clausura para confesarla, habiendo precedido breve espacio de tiempo y pocas palabras indiferentes entre los tocamientos torpes y la confesión; en 15 y 16 de julio, en que entró a confesarla y tuvo los tocamientos, después de corto tiempo, como 3 ó 4 avemarías, sin levantarse del taburete donde se había sentado, la confesó"; vid. notas 173 para comprobar la exactitud con que esta Jerónima llevaba la cuenta de los actos compartidos con el fraile y de los días en que ocurrieron, y 48 sobre el historial de Inocencio.

[56] Mas, L. V., *Suma Moral*, 325: "El que habiendo confesado a una adúltera y observado que se detuvo algún tiempo después en la iglesia, la solicita cuando vuelve a casa o en ella el mismo día, se juzga que es solicitante *occasione confessionis incontinenti*, conforme a Derecho"; Concina, D., *Theología Cristiana*, 438: "Solicita con ocasión el que, enterado en el confesonario de la propensión a la libido de la mujer y de su posible consentimiento futuro, encuentra más adelante el momento de incitarla a la lujuria; sin embargo, advierten los doctores que la mujer no está obligada a denunciar a no ser que tenga graves y sólidos indicios de que el confesor la solicita por el conocimiento adquirido en el sacramento. Indicios son si algún tiempo después de la confesión le habla de los pecados carnales y de su inclinación a la lujuria, o la incita a la torpeza con palabras, señas u otros indicios, porque los seductores astutos, para escapar de la pena de la solicitación, suelen dilatar algunos días la ejecución de su depravado propósito antes de intentar corromper impunemente a la mujer que se manifestó en la confesión ensuciada por la peste de la lujuria. Y como este crimen es, por encima de cuanto se pueda decir, secretísimo, por eso mismo, cuando aparezcan indicios aunque no lleguen al punto de la evidencia, hay que decidirse por la denuncia, mirando por conservar la grey de los lobos rapaces que, bajo la máscara de pastores que cuidan sus ovejas, muerden crudelísimamente sus yugulares con veneno mortal"; Cliquet, J.F., *La Flor del Moral*, 257 añade otras señales indicativas de la existencia de una solicitación *etiam confessione non sequita, nec simulata*: "Para formar juicio prudente de que el confesor usa de la dicha noticia a fin de facilitar el consentimiento de la penitente es preciso que haya sólidos y graves indicios […,] si siendo antes desconocidos, de resultas de la confesión la saluda en la calle, o trata amigablemente con ella, abriéndose camino para la solicitación que emprende con efecto o prontamente o pasado algún tiempo".

Antonio de Torres, franciscano que se ganaba los favores de una tejedora de Pliego convidándola a chocolate, acicaló los episodios de que estaba convicto para ofrecer un relato suavizado de los mismos, y una imagen de la mujer muy distinta de la que ella le mereció al comisario. Según su versión, como una hora más tarde después de confesarla, la llevó a una casa cercana al convento, donde desayunó y "con cariñosas muestras de agradecimiento tuvieron tocamientos impuros". Reconoció también "el haberle pedido que se desabrochase y meterle la mano en los pechos, pero no fue en el confesonario sino junto a la reja de la capilla" El contorno de la solicitación quedaba así desdibujado en su relato, una vez alejados los hechos del lugar y del momento de la confesión. A menudo, añade, la mujer trató de derivar la conversación a ese desliz, pero él nunca le permitió proseguirla en el confesonario, y "aunque muchas veces trató con maña de llevarlo a la misma casa con la petición de desayunos o meriendas, y aunque ocurrieron chistes, dichos y acciones indecentes, nunca llegaron a lo más grave, bien que de parte de ella alguna vez se solicitó con bastante rubor del confesante, y por no consentir él, lo llenó de desprecios"[57].

El cura de Javalí Nuevo, José Sánchez Yuste, por ejemplo, aprovechaba las confesiones que oía en Alcantarilla para proponer a las muchachas solteras que se encontraran con él por la noche. A María de Haro, de 19 años,

> le dijo en la confesión que fuese a dormir esa noche en casa de Josefa de Torres porque tenía que decirle cosa que la importaba mucho; y diciéndole al reo que se lo dijera allí, la expresó que para lo que la quería era para tener parte con ella, a lo que contestó que no quería ir para aquello a tal casa. Y habiéndola convencido a que fuese, entró en dicha casa el reo entre doce y una de la noche y quiso tener parte con la testigo, la que resistiéndose, le dijo al reo *¿y para esto me quería VM*?, el que la respondió que para aquello y no para otra cosa.

Después, y en diversas ocasiones, confesándola, le pidió que lo avisara "si sus tías se iban a cuidar de criar la seda a otras casas, que iría él a dormir con ella".

A Josefa Blázquez, de 18, "hacía dos años que en confesión la solicitaba a cosas torpes como unas veinte veces, importunándola para que abriera la puerta de un cuarto que caía a la calle para dormir con ella"; al no conseguirlo, se vengó de una manera ruin, quebrantando el sigilo sacramental, porque esta Josefa le había confesado algunas efusiones eróticas con su novio y cuando su padre se enemistó con éste y pretendió romper el compromiso, el cura lo disuadió con estas palabras: "*donde se ha de lamer no se ha de morder, mire Vm. que no se puede pasar por otro punto*". Y a María Guillén**,** también de 18 años, que se confesaba con él desde los doce,

> le decía palabras torpes y amatorias, que la amaba mucho, que no había de querer a otro y que no se debía de casar y que él la mantendría siempre; y le daba celos y quejas si sabía que hablaba con otro, y muchas veces la citaba en el confesonario para que por la noche a tal hora saliera a tal y tal sitio para tener con ella

[57] AHN, *Inquisición*, leg. 3731. 100. Año 1750; sobre Antonio de Torres vid. notas 38, 118, 124, 143, 208, 276, 350, 352, 354 y, para la opinión del comisario sobre las denunciantes, 124 y 358.

> tocamientos torpes. No se acordaba de todas las veces, pero en los últimos dos años habían sido como siete veces.

Con otras era más cauto, y proyectaba sus conquistas con diferente estilo, según declaró Ana de Torres, casada, que rezaba en un altar después de haberse confesado, "cuando se le acercó y le dijo que para sus ojos no había otra más hermosa que ella"[58].

La niña Luisa Rodríguez, de 12 años, delató a Jerónimo de San Miguel, a) *Padre Palomares*, residente en el colegio de carmelitas de Murcia, porque después de haberse confesado con él de algunas deshonestidades, la despidió diciéndole: "*Vaya, que luego nos veremos*, y media hora después le habló cosas muy torpes incitándola a lujuria"[59].

A José Abanilla, un franciscano del pueblo de ese nombre, conocido por el apodo de *Navarro*, lo acusó en 1733 Francisca Lozano, una moza parienta suya, de que

> al confesarle una fragilidad que había tenido con cierto sujeto, le preguntó si había quedado embarazada, y contestando que estaba en la duda, él le dijo: *¿quieres que yo te de un remedio para abortar y evitar la nota que se nos seguirá a todos por nuestro parentesco?* diciendo que sí, le dijo que fuese a su casa, lo que hizo la tarde del mismo día que la confesó, y la solicitó a actos impuros y a cópula sin darle remedio alguno.

Bastante tiempo antes lo había denunciado Antonia Cerdá, casada de 23 años, a la que había solicitado, no en confesión como a esta Francisca sino desde y en el confesonario cuando en 1726

> la llamó al confesonario de la parroquia donde estaba confesando y le encargó que le llevase unos dátiles; y llevándoselos, aunque nunca antes le había hablado el reo palabras deshonestas ni solicitado, esa tarde lo hizo estando en el confesonario, haciendo que se tocasen mutuamente sus partes verendas, en cuyos tocamientos cesó el reo por haberle dicho la testigo que estaban expuestos a que los viesen los muchachos que andaban por la iglesia[60].

Mala fama de familiaridades con sus feligresas tenía el teniente cura de Yecla Inocencio Muñoz, acusado de haber solicitado a seis de ellas; en el curso de su proceso Elvira Molina, de 18 años, declaró que varias veces,

---

[58] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.228. Año 1738; en notas 92, 140, 278 y 306 más referencias a Sánchez Yuste. Vid. en nota 76 la condena doctrinal de los confesores que piden celos.

[59] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.209. Año 1738; otras menciones de Jerónimo de San Miguel en notas 21, 95, 190, 216, 306 y 359.

[60] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.220; vid. notas 280 y 306. Otro franciscano, Bartolomé Abellán, pretendía también allanar el obstáculo con que una muchacha rechazaba sus pretensiones, el temor al embarazo, recordándole que "medicinas había para remediarlo": vid. nota 101; Alejandre, J. A. *Érase una vez… Historias de la Inquisición*, 28, refiere las palabras con que Juan de Villa-Toro, cura de Carmona, intentó disipar los escrúpulos de un amigo cirujano, después de pedirle que le proporcionara un bebedizo para que abortara su amiga Teresa Pacheco: "En vuestra merced consiste que yo me separe del trato ilícito que he tenido con la Pacheco; la tengo embarazada y como facultativo me dará una receta para que aborte, lo que nada tiene de particular pues no está animado el feto".

> inmediatamente después que la absolvió la convidó a chocolate con grandes instancias, asegurándola que en cierta casa inmediata a la iglesia lo tenía prevenido, y ella siempre se excusó. Y que sólo la ha visitado en su casa una vez, cuando murió su madre, y aunque pidió hablar a solas con ella no dio lugar a ello una hermana suya que estaba presente[61].

José Martínez, franciscano de Elche, que acostumbraba a desplazarse en la Cuaresma por las comarcas vecinas para ayudar a los párrocos en el agobio de las confesiones anuales, sacaba buen partido tanto de la coyuntura de verse libre del usual acompañante de su orden como de su condición de forastero desconocido de la feligresía. En mayo de 1786 fue acusado por Antonia Beltrán, una mujer del pueblo valenciano de Canals, de que el año anterior, al terminar la confesión, le había pedido que fuese a la casa donde estaba alojado, "que tenía que hacerle una razón y que al cabo de tres o cuatro horas acudió y el fraile la solicitó a cosas deshonestas estando los dos solos"[62].

En un paréntesis de su nomadeo cuaresmal, entre viaje y viaje, volvió al convento de Elche, y un mes después de la anterior denuncia presentó la suya Ángela María Jacalois, soltera de 20 años para decir

> que en la Cuaresma próxima, confesando con el reo, antes de la absolución, le dijo que si hubiera ido a su casa a verlo no hubiera encontrado el recibimiento que encontró la primera vez, por estar el puesto ocupado por otro sujeto. Y un mes y siete días después encontró al reo sólo en la capilla de la Orden Tercera, y le habló y provocó con acciones deshonestas, tocándola los pechos, y apartándole ella las manos le dijo el reo que eso era falta de voluntad, y tomándoselas a la declarante se las apretó[63].

Contra Tomás de Valencia, guardián del convento capuchino de Murcia, se habían instruido ya dos causas que fueron suspendidas cuando, en 1776, Dñª Ángela Requena lo denunció porque

---

[61] Y que sin duda desconfiaba del sujeto. AHN, *Inquisición*, leg. 3734.82. Año 1766; sobre Inocencio Muñoz vid. notas 96, 144 y 263.

[62] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.300. Año 1786. El comisario informó que "Antonia Beltrán, de 30 años, casada con el carpintero, es de toda fe y buenas costumbres, por lo que no es presumible declarase nada de lo que ha dicho si no estuviera arreglado a la verdad, ni que haga su denuncia por odio, malicia, soborno ni otro motivo que sea injusto"; del reo dice que "le han informado que poco antes de ir a ese convento le había formado su Provincial una causa criminal. En el convento se le ha notado que gasta muchas veces conversaciones con las mujeres en la capilla de la Orden Tercera, porque tiene las llaves en su poder y está separada del convento en alguna manera. Pasa mucho tiempo en ella y tiene proporción para dichas conversaciones, que muchos llevan a mal, con lo que tiene vulnerado su buen concepto y reputación en opinión de personas celosas que lo han visto y reparado". No eran infundadas las sospechas sobre sus actividades en la citada capilla, como veremos a continuación.

[63] Ibídem; según el comisario, "es mujer de honesta y recatada vida, y digna de fe en sus dichos". En agosto del mismo año fue delatado por otras dos jóvenes, de 29 y 18 años, casadas con jornaleros, y el 4 de septiembre, frustrado un intento de fuga a Italia, entró en las cárceles secretas; vid. notas 318 y 382.

> haría dos años, cuando aún era soltera, confesándose con el reo y dentro de la misma confesión le pidió dictamen la testigo de si le convendría casarse, porque entonces la pretendía uno para matrimonio, a lo que le respondió el reo que no podía darle allí dictamen, pero que se lo daría en su casa siempre que con un recado lo llamase. Fue el fraile a su casa y le volvió a hacer la pregunta, a lo que él le introdujo la mano por debajo de toda la ropa hasta llegar a tocar las partes de la declarante y le dijo: *te puedes casar*. No pasó nada más.

Ya en 1759, cuando Ana María del Tell, ahora viuda, tenía 17 años, la había confesado en Orihuela, y en el mismo acto de la confesión

> le dijo palabras deshonestas y provocativas e inductivas a cosa venérea. Acabada la confesión, la llamó por entre las rejas de madera que tiene la Iglesia y la hizo algunas demostraciones que inducían a lo mismo […], y aquella misma tarde a la hora de siesta fue el reo a su casa e hizo algunas acciones deshonestas y ademanes provocativos[64].

Francisco Cristóbal Muñoz, franciscano del convento de Mula se sintió alarmado cuando supo que una tal Vicenta iba rumoreando por el pueblo que, después de confesarla, la había citado para encontrarse con él en un paraje "donde hubo algunos juegos torpes"; y para que las cosas quedaran claras no se le ocurrió otra cosa que escribir al tribunal diciendo "que era cierto lo que se decía de que había tenido pláticas en el confesonario con una mujer, pero que no eran deshonestas y que tuvieron fuera algunos tocamientos deshonestos".

Como era de esperar, fue convocado para comparecer ante el comisario y acabó confesando que era verdad lo que la muchacha decía,

> que por dos o tres veces, después de haberla oído en confesión, inmediatamente la dijo que fuese a cierto paraje, y que luego que el reo tuvo oportunidad se levantó del confesonario y en dicho sitio tuvo con ella conversación y tactos deshonestos aunque cuando la citaba no tenía ánimo de cometer tales deshonestidades, y que en otras tres o cuatro ocasiones, habiéndola oído de confesión mediando después el confesar a otras y quedándose dicha Vicenta junto al confesonario, cuando tenía oportunidad, sin levantarse, le decía que fuese al sitio citado y que, habiendo ido, ejecutó con ella los mismos tactos[65].

Otras veces las mujeres eran citadas en la portería, los aledaños del convento, o la iglesia misma, solución más cómoda para los frailes, que de este modo no tenían que pedir licencia para salir a la calle ni que inventarse excusas que justificaran su

[64] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.332. De este fraile, denunciado por cinco solicitadas, el comisario dio un informe muy favorable: "Tanto religiosos como seculares de graduación informan estar muy bien opinado en todo el pueblo, dentro y fuera de su comunidad, pues se ejercitaba con mucha frecuencia en el confesonario y la predicación, y es continuo asistente a la cárcel y a los ajusticiados, y de genio muy vivo y por ello introducido entre toda clase de gente". Pero se había iniciado como solicitante en 1756, fue delatado por vez primera en 1771 y no entró en prisión hasta 1777; vid. notas 107, 119, 188, 244, 266, 290, 306 y 332.

[65] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.158. Siglo XVIII; sobre él, vid. notas 83, 142, 156, 189, 201, 232, 338 y 344.

ausencia; así lo hizo el agustino calzado Francisco Montero con Catalina Martínez, soltera de 20 años. Cuando ésta le dijo en confesión

> que quería comprarse unas disciplinas, él la mandó que pasase a la portería, que allí la esperaría y se las daría, y habiendo concurrido allí la preguntó cómo se llamaba y si tenía novio, que tenía buena cara y que si quería casarse con él, que la llevaría a la celda y allí la mantendría[66].

O Diego Nebot, franciscano residente en los conventos de Albacete y de Tobarra, delatado por varias monjas de Lorca, que reconoció haber solicitado a dos seglares a quien no conocía pidiéndoles que le esperasen después de comulgar, y en la misma iglesia "tuvieron tocamientos"[67].

Aunque en ocasiones no se lograba la anhelada entrevista, como le sucedió al carmelita Lorenzo de San José, que mantenía con Dñª María del Barrio frecuentes y largas conversaciones "cuales suelen tener hombre y mujer que se comercian carnalmente", pero por más que "algunas veces quiso el fraile persuadirla a que se avistase con él en la portería del convento y con este motivo entrar a lo interior de él, ella no condescendió jamás por no ser notada de algún religioso"[68]. Tampoco le dio resultado al franciscano Joaquín Valero la argucia que concibió para eludir la condena de las bulas; según reconoció en una espontánea,

> confesó a una mujer y en el mismo día, como dos horas después, la encontró en la iglesia y la llevó a la portería del colegio donde habló con ella, y se dejó llevar de su pasión, pero por temor a lo cercano de su confesión se contuvo y sólo llegó a hablarle palabras de oferta y dádivas bajo el pretexto de socorrerla, para lo cual la convidó a que fuese y viniese a visitarle, e intentó abrazarla al despedirse, pero ella no lo permitió, y después procuró no verla más, ni la confesó, ni habló[69].

No cabe duda de que el recuerdo de confesiones anteriores, incluso lejanas en el tiempo, podía desencadenar retroactivamente la pulsión sexual que condujera al delito, en el que se incurriría no por haberlo cometido inmediatamente antes ni después de la confesión, sino con ocasión de ella. Este fue el caso de Cristóbal Artigues, un franciscano delatado varias veces a lo largo de los más de diez años que llevaba predicando en la Cuaresma por los pueblos de Valencia y de Castellón. El año 1766, estando en Cuevas de Vinromá, la joven Josefa Carreras

---

[66] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.133. Año 1758; más datos sobre Montero en notas 21, 78, 101, 108, 115, 140, 229, 296, 306, 338 y 350.

[67] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.143. Año 1725. Éste también las citaba fuera del convento: a otra mujer le preguntó dónde vivía y cuando terminó de confesar "pasó a su casa y tuvo acto carnal con ella"; vid. en notas 21, 101 y 162 la reprobación de esta y otras preguntas impertinentes, y en 167, 184, 240, 295, 316, 341 y 350 más referencias a Nebot.

[68] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.330. Años 1774 y 1779; vid. sobre esta relación continuada y otras solicitaciones de San José notas 106, 116, 147, 245, 252, 257, 265, 279, 281, 306, 331 y 343.

[69] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.286. Año 1797; más noticias de la conducta de Valero en notas 98, 146, 336, 350, 353 y 381.

se confesó de cosas torpes y entonces no la solicitó. Pero pasados varios días, estando la declarante en una casa junto al cementerio con tres ó cuatro doncellas y presente el reo, se empezó a hablar de confesiones y ella le dijo: *yo, padre, me he confesado con Vm*. Entonces él hizo salir a las demás y a solas le dijo inmediatamente: *Vm. es la que se confesó de aquello*, y contestando ella, luego la asió de las manos y descubriéndose el reo le hizo tocarle sus partes[70].

IV. LAS MODALIDADES DE LA SOLICITACIÓN

1 Solicitaciones ambiguas y parvedad de materia

A veces, en el curso de la confesión el sacerdote pronuncia palabras o hace gestos susceptibles de ser entendidos como naturales expresiones de afecto espiritual o, en un sentido equívoco, como mensaje encubierto con el que pretende transmitir a la mujer su predisposición a establecer relaciones más íntimas. En la mayoría de las denuncias tramitadas ante el tribunal de Murcia se comprueba que el objetivo pretendido era este último. Los libros de moral abundan en advertencias a los confesores para que eviten comportamientos afectuosos que pudieran dar lugar a malas interpretaciones por parte de las penitentes, desde la certidumbre de que las amabilidades y lisonjas, antesala casi siempre de arremetidas más audaces, suelen ser recursos de que se vale el solicitante galanteador[71].

[70] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.104; con referencia a Artigues, vid. notas 114, 223, 230, 262, 284, 287, 291, 306, 331 y 371.

[71] Ortiz Cantero, J., *Directorio parroquial*, 127: "En las conversaciones de las mujeres se procederá con gran recato, cautela, gravedad y entereza, excusando cualquiera palabras, cortesías y conversaciones que no se dirigieren a el desahogo de su conciencia, y bien de su alma. Procurando tener presentes las doctrinas que dan los autores en la forma de preguntar y oír las materias venéreas, tratando sus especies con limpieza y términos honestos y decentes, excusando todo lo que no fuese muy preciso. Y si acaso se deslizase la penitente en decir o explicarse con palabras atrevidas o deshonestas, procure el Cura corregirla con severidad, instruyéndola en el modo de portarse y hablar en tan sagrado lugar, teniendo presentes los rigurosos decretos y penas de los solicitantes, y lo fácil de incurrirlas si se desliza en palabras, acciones o señas que miren a delectación. Por cuya razón, jamás en la confesión ni en el confesonario alabará a las mujeres que se confiesan de hermosas, discretas, elegantes ni dirá otra cualquier palabra que huela o parezca amatoria o provocativa, ni consentirá en ella, teniendo presente la Bula de Gregorio XV que habla en este punto y la exposición que de ella hacen los autores, sin que por esto sea necesario mostrarse rígido, ni intratable, pues todo lo compone la prudencia". Algo más transigente se muestra Concina, D., *Theología Cristiana*, 439: "Que la palabra *sollicitare* incluye también las conversaciones deshonestas en las que no hay provocación, es la opinión verdadera. Aunque hay autores que discuten sobre una gran variedad de coloquios torpes, como el del confesor que alaba la hermosura de la mujer diciendo, *querría casarme contigo si fuera seglar*, *acuérdate de mí, porque yo me dedico a ti de todo corazón*, *hijita mía*, *gorgojo mío*, etc. Pero yo no quiero discurrir sobre estos y otros casos semejantes para no abusar, pues son infinitas las expresiones que el ingenio humano puede elegir y no se pueden enumerar todas. Las reglas generales deben interpretarse con el ánimo más elevado, por lo que los confesores deberán decidir según las circunstancias de cada caso

En este punto los tratadistas pusieron sobre el tapete la cuestión de si cabía o no apreciar parvedad de materia en el comportamiento no exento de malicia de un confesor, cuando aquélla fuese tan mínima que no le hiciera merecedor de arrostrar, en toda su severidad, las penas previstas. Puesto que además de un pecado mortal la solicitación es un sacrilegio, se planteó el debate en torno a la posibilidad de que en esta materia pudiera pecarse venialmente, una polémica hecha a la medida de los ergotistas, que se embrollaron en un enjambre de disquisiciones sin que la duda quedara definitivamente cerrada. Como escribió Machado de Chaves,

> si en este pecado y culpa de solicitación se puede dar parvedad de materia de tal manera que ni el confesor peque mortalmente, es cuestión tan reñida entre los Doctores que tiene por una y por otra parte, que viene a ser común contra común[72].

Muchos de los autores se pronunciaron negativamente, juzgando las conductas dudosas como avanzadillas calculadoras del confesor para evaluar la predisposición de la mujer, con vistas a progresos más atrevidos en el caso de que advirtieran horizontes prometedores. Y con un casuismo sin duda cimentado en la práctica, la doctrina fue sembrando sus libros con situaciones y con supuestos en sí mismos triviales, moralmente menores, pero que en el confesonario mutaban en delito. Así, un comentario, una broma, una risa que de alguna manera implicasen complicidad encubierta con la concupiscencia; cualquier galantería, alguna alabanza a la belleza, la gracia, el encanto, la elegancia de la penitente; o acciones como estrechar su mano, apretarle los dedos, pellizcar el brazo, pisar el pie y no digamos ya tocarle los pechos, debían ser delatados en opinión de esta mayoría[73].

---

analizando las situaciones. Yo prefiero pasar por alto muchos de estos fétidos hechos que la pluma se resiste a escribir"; vid. notas 73 y 165.

[72] MACHADO DE CHAVES, I., *Perfeto confesor*, 776.

[73] Por ejemplo, DIANA, A., *Resolutionum Moralium* IV, 276: "Algunos, como Castro Palao y en cierto modo Sousa y otros, sostienen que no hay obligación de delatar en estos casos, porque para castigar al solicitante según las Bulas es necesario que haya pecado mortal, y si lo hay basta cualquier acto deshonesto, pero si no es mortal no hay obligación. Pero esta opinión no me satisface, porque lo contrario sostiene Sánchez diciendo que aunque estrechar la mano, el brazo o el pie de la mujer, pellizcar, retorcer los dedos, tocar los pechos y semejantes pecados son veniales dentro del género de la lujuria, se vuelven mortales por el riesgo de polución. Y por ello se vuelven mortales si se hacen en el tiempo de la administración del sacramento, dañados por la grave injuria cometida hacia éste. Lo contrario sería dar ocasión al deslizamiento de los malos confesores y a la profanación del sacramento, porque si las mujeres accedieran a esos tactos, el confesor lo habría conseguido, y si las mujeres no hicieran nada y no consintieran el confesor quedaría impune sin peligro de denuncia, alegando que esos tactos eran sólo culpas veniales que no inducían a la obligación de denunciar. Además yo juzgo que el confesor que realizara los dichos tactos, aunque leves, en confesión con el penitente, moralmente puede presumirse que tiene ánimo de progresar posteriormente, de donde en tal caso el penitente debe considerar que los tactos fueron hechos con malicia mortal y por tanto deben ser respondidos con la denuncia. Y por ello todos los confesores en los casos de que hablamos, deben obligar a las penitentes a delatarlo. Así que debes juzgar que en la práctica muy poco se aplica la doctrina de Castro y de Sousa"; IV, 287: "Si hay que denunciar al confesor cuando solicita con palabras o señas dudosas, Sousa afirma que cuando le dice o realiza hecho o signo ambiguo, la mujer está obligada a comunicarlo a los inquisidores y, constatada la duda, los inquisidores pueden citarlo a él e interrogarle sobre la intención. Luego hay que delatar para que los inquisidores conozcan y ponderen el asunto y puedan decidir si la hubo. Porque es necesario explorar la mente del denunciado, lo que sólo se puede conseguir si él mismo lo explica,

Hubo también quien mantuvo una posición menos severa, sobre todo cuando la posible extralimitación era de palabra o de gestos, porque hasta al confesor más cauto se le pueden escapar algunas expresiones dudosas o algún ademán equívoco. Por eso, cuando una mujer confesara que le había ocurrido algo de esto, el sacerdote debería recapacitar con mucho cuidado antes de obligarla a delatar, teniendo en cuenta la gravedad del asunto y el riesgo probable de infamar públicamente a confesores inocentes[74].

Otros, en fin, dejaron la duda sin resolver, considerando que sólo se debía imponer la obligación de denunciar cuando el clérigo tuviera mala fama[75], o dieron una solución tan académicamente correcta como ineficaz en la práctica, la de ordenar a la mujer que delatara sólo cuando estuviera segura de que en el comportamiento

---

de otro modo se frustraría la jurisdicción inquisitorial"; III, 115: "Para algunos, si un confesor dice a la penitente palabras ligeras o hace algún signo o gesto leve indicativo de amor lascivo, palabras o hechos que a juicio de hombres prudentes no sean pecado mortal, no hay obligación de denunciar, porque es opinión común que la materia parva y leve excusa en todos los delitos, por lo menos de la pena eclesiástica. Pero lo contrario sostiene Acuña al decir que el confesor que deja escapar halagos para atraerla con palabras, incurre en la pena. Y a mí me parece esta la opinión más probable, y que se debe seguir"; en el mismo sentido, Corella, J. de, *Práctica de el confessonario*, 378; San José, A. de, *Compendium Salmanticense*, 142: "Tan enorme es este pecado que no admite parvedad de materia, que aunque pueda darse en materia de lujuria, no en esta situación, sea por actos, señas o palabras porque, aunque parezcan leves, ofenden sin embargo tan gravemente la reverencia del sacramento que, en consecuencia, son gravísimo sacrilegio. Y es crimen que levanta sospecha en la fe y por eso se encomienda al Santo Oficio"; Alberghini, J., *Manuale qualificatorum*, 147: "Para denunciar basta que con palabras o con signos equívocos o con mandatos y con tocamientos se hiciera la solicitación, o alabando la belleza de la penitente. Porque aquí no hay parvedad de materia: aunque tomar la mano o el pie de la mujer, o acariciarlo o pellizcarlo y cosas semejantes pueden considerarse pecados veniales de lujuria, aunque no sean mortales ni haya peligro de polución, estas cosas, sin embargo, si se hacen durante la administración del sacramento o inmediatamente antes o después, serán mortales y condenables por la grave injuria que se hace al sacramento"; Carena, C., *Tractatus*, 112: "Se solicita también con algún signo exterior, adulando, promentiendo, conversando dulcemente"; vid. nota 71.

[74] Concina, D., *Theología Cristiana*, 435: "Sobre si hay que denunciar cuando las palabras son dudosas Diana responde afirmativamente con otros, aunque algunos lo niegan. Comúnmente las dudas deben interpretarse en el mejor sentido. Y, sobre todo cuando el confesor es de notable probidad, a no ser que los signos, según una estimación prudente, exciten determinadamente a cosas venéreas, no parece que deba ser denunciado, pues incluso del confesor más cauto pueden caer algunas palabras dudosas, y algunos signos que también lo son. Por esto no debe ser denunciado al momento, considerando siempre que por procurar el castigo de la maldad de los inicuos no se debe manchar públicamente la fama de los hombres inocentes y probos"; San José, A. de, *Compendium Salmanticense*, 144: "Sobre signos o palabras dudosas no se debe denunciar al confesor, pues es persona que está en posesión de su fama, la que no se debe ensuciar en caso de duda. De otro modo, difícilmente el confesor se atrevería a ejercer su ministerio porque cualquiera podría perderlo, incluso si fuera cautísimo, por algún signo o palabra dudosa. De manera que cuando no existan otros indicios contra el confesor hay que inclinarse por su probidad […] El confesor que alaba la belleza de la penitente actúa imprudentemente, pero si debe o no ser denunciado depende de las circunstancias. Lo mismo hay que decir cuando el confesor atribuye a la mujer algún don insólito"; vid. nota 71.

[75] Lárraga, F. *Promptuario de la Theología Moral,* 16: "Si la solicitación es dudosa ¿está obligado el penitente a delatar? Según varios autores si el confesor no es de buena fama y en la materia de lujuria concurren contra él otros indicios, debe dar cuenta al Santo Tribunal de los dichos o hechos dudosos del confesor. Pero no cuando éste es de buena fama".

hubo malicia[76]; o aconsejaron, en fin, reenviar a la penitente a un sacerdote más versado en estas materias, o citarla para otro día, de manera que el confesor ganara tiempo y pudiera repasar los libros o consultar él mismo el asunto con colegas más experimentados sin expresarle, naturalmente, la identidad de la mujer, una salida a la que se acogieron a menudo los confesores. Así lo recomendaba el dominico Luis Vicente Mas:

> Con muchísimo cuidado y diligencia debe el confesor considerar y atender las cualidades y condiciones así del penitente solicitado como del confesor solicitante, y examinar con madurez la naturaleza y el sentido de las palabras, tactos, etc., que la solicitación presenta; y si por ellos no aparece cierta o si no puede conocer si en ellas hubo verdadera solicitación que se deba denunciar, envíe su penitente a otro confesor más instruido y experto en semejantes materias. Porque debe proceder cautísimamente para evitar el máximo daño de la fama del confesor, tal vez inocente y su gravísima aflicción y pena. Muchísimos autores resuelven que no se debe mandar que delate si aquél es de buena fama y si las palabras, señas o hechos son dudosos en sí, o por no acordarse bien el penitente de lo que pasó con él, o de quiénes lo oyó, o éstos son personas ligeras y no dignas de fe. Y que sólo si el confesor no es de buena fama y en la materia de lujuria concurren contra él otros indicios, deben ser delatados. Pero yo soy del parecer de que deben ser delatados en uno y otro caso, pues si en este segundo nada se añade a la mala fama, porque el tribunal resuelva la duda, también nada se quitará por lo mismo a la buena de dicho confesor"[77].

El relativo predominio doctrinal de la tesis rigorista, excluyente de la *sollicitatio parva* y contraria a la interpretación *in bonam partem* de los actos equívocos, no parece que pasara de los libros a la realidad. A propósito del corporativismo ten-

[76] CONCEPCIÓN, M. de la, *Summa novem partium*, 75: "Debe ser igualmente denunciado aquél que, en confesión o en momento próximo a ella, reprende a su concubina, en español "la pide celos", porque esa acción o es provocativa a la lascivia o, por lo menos, es un signo patente de amor carnal"; ORTIZ CANTERO, J., *Directorio parroquial*, 318: "Para que el acto de solicitación sea digno de ser denunciado debe ser pecado mortal. Porque siendo la pena tan grave, no se puede incurrir si no es por grave culpa. Y tocar la mano, pisar el pie, retorcer los dedos, pellizcar a la penitente se hace con afecto libidinoso o no. Si se hace con ese afecto, son pecados mortales, y el confesor es solicitante; si no se hacen con ese ánimo, sino casualmente, o por urbanidad, o por llaneza natural de sincero afecto, éstas no son culpas, y el imponer penas tan graves no se adapta a la razón". Pero en la duda parece inclinarse por la obligación de denunciar; 319: "el que en la confesión, o inmediatamente antes o después, o simulando que la oye en el confesonario o lugar señalado para ello dice palabras obscenas, provoca con tocamientos, o con señales que aunque leves sean voluntarias y pecaminosas, como apretar la mano, pisar algún pie por seña, encarecer su belleza u otras cosas alicientes, como palabras amatorias, pide celos, impone por penitencia que reciba en su casa una disciplina de mano del propio confesor, debe ser denunciado".

[77] MAS, L. V. *Suma Moral*, 326; en el mismo sentido, SOUSA, A. de, *Aphorismi Inquisitorum*, 90: "En casos dudosos se recomienda consulta a colegas más doctos, con la prudencia de ocultar los detalles identificativos de sacerdote y penitente"; APOLINAR, F., *Manual moral*, 332: "Cuando el confesor ha menester consultar a persona docta acerca de algún caso que ha oído en confesión, lo ha de proponer de modo que no se conozca el tal sujeto. Si el confesor conoce el estado o condición del que se confesó con él, puede para su utilidad hablar con él fuera de confesión de lo que le dijo en ella; mas de otra suerte no puede si el tal no le pide consejo o instrucción más detallada acerca de la tal culpa". El recurso a la consulta con un colega más instruido era consejo concurrente en la mayor parte de la literatura jurídico-moral. En notas 6 y 9 ya vimos que la comparten, entre otros, Antonio de San José, Villalobos, Ledesma, Petite y Voit, sobre la autoridad de San Carlos Borromeo.

dremos ocasión de comprobar cómo en la práctica algunos confesores manifiestan una especie de aversión a recomendar la denuncia, y -amparados en las sugerencias doctrinales- despachan a las mujeres con el pretexto de que deben estudiar bien el caso, en lo que parece un subterfugio para consultar con algún colega tolerante o para revolver sus libros en busca de los autores más indulgentes que les permitan decirles justificadamente, cuando vuelven a escuchar la respuesta, que han llegado a la conclusión de que no tiene que hacerla.

De tal batiburrillo conceptual en torno al tema de la solicitación dudosa se sirvieron para su defensa varios confesores practicantes de estas confusas maniobras, aunque muy pocos salieron bien librados porque, como algunos teóricos pronosticaran, rara vez se detuvieron ahí, y regularmente fueron seguidas de atrevimientos más audaces cuya naturaleza delictiva no daba ya lugar a titubeos.

Ejemplo de comportamiento sospechoso puede ser el que observó el agustino Francisco Montero con María Arachel, casada de 23 años, vecina de un pueblo de Almería; en palabras de ésta

> habría cuatro años poco más o menos que confesando con el reo, después de haberla absuelto, al tiempo de levantarse, en varias ocasiones metió los dedos por la rejilla del confesonario y la asió un pellizco. Que en otra ocasión, habiéndose la testigo sentado casualmente junto a su confesonario, este reo la pisó su basquiña y aunque varias veces tiró de ella no la quiso soltar, por lo que, y por no dar nota, no pudo ir la declarante al sermón que se predicaba en su parroquia. Que diferentes veces la dijo que iría a su casa, y en efecto fue algunas veces. Que por dos ó tres veces al tiempo de darla la comunión la tocaba el reo en la boca con los dedos, por lo que se retrajo de confesar con él y de recibir la comunión por su mano.

Acciones en principio casi baladíes, aunque el buen juicio de esta mujer la puso a salvo de los muchos desmanes cometidos por el fraile Montero, algunos de los cuales comenzaron de forma parecida[78].

A Francisca Gallardo, una criada de 20 años de quien los señores a los que servía informaron que era "una inocente de conducta irreprensible", Benito Marín, franciscano de Lorca

> la apretó fuertemente la mano y la dijo que siempre se fuese a confesar con él, que en dónde vivía y si salía alguna vez sola.

El asunto no llegó a más porque sobre fr. Benito, ducho en estas operaciones de avances aproximativos que llevaba experimentando con éxito desde hacía más de diez años, gravitaban varias delaciones por hechos más comprometedores que determinaron su encarcelamiento[79].

---

[78] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.133. Año 1758; "de esta testigo dijo el comisario de Huécija lo bien opinada que estaba, abstraída de toda bulla"; vid. más noticias de Montero en nota 66.

[79] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.126. Año 1791; vid, notas 21 sobre preguntas improcedentes y 38 sobre este confesor.

Y hay muchos más ejemplos. El franciscano de Mula Diego Fernández, que confesaba a la sirvienta de un convento de monjas de San Clemente, una vez absuelta, le preguntó:

> ¿*Vm. está buena*? Y que cómo se hallaba, que era muy linda y hermosa, que si estuviera fuera, sería otra cosa, porque la visitara y viera despacio y que ya que no podía lograr esa dicha le diese un dedo por el rallo. Que entonces la denunciante, inocentemente, entró un dedo por uno de los agujeros del rallo y el reo se lo cogió con la boca y entonces quitó la testigo la mano y dijo: *Padre, vuélvame Vm. a absolver por si acaso esto puede ser imperfección para recibir a Su Majestad, que me voy de aquí*, y el reo la volvió a absolver.

La denuncia permaneció archivada hasta que diez años después fue llamado por los inquisidores para que diera cuenta de otros actos por los que fue denunciado y que iban mucho más allá de estos efímeros roces por los intersticios de la rejilla del confesonario[80].

A Francisco Munuera, cura de la parroquia de Santiago de Lorca, el Santo Oficio le tramitaba una sumaria desde hacía nueve años por la delación de varias monjas del convento de mercedarias del que era confesor cuando, en 1729, se presentó ante el tribunal Dñª María Ángeles Robles, para manifestar que, después de haberse confesado con él

> la dijo metiese un dedo de su mano por la rejilla del confesonario, y habiéndolo metido, puso sobre él dicho confesor uno de los suyos, el que mantuvo por espacio de un credo, y la parece a la que denuncia la preguntó que qué efecto la había causado. Y que ella turbada le respondió que a santo de qué iba aquello y que no la respondió cosa alguna, y la absolvió[81].

Casi por los mismos años, el franciscano Pedro Escribano, de Lorca también, iniciaba sus asechanzas con detalles que en principio no parecían bordear las fronteras de la solicitación, aunque no tardaba en avanzar algunos pasos más; a María López Galera, una casada de 33 años, más de una vez, después de la confesión, le dio por la rejilla una clavellina sin decirle palabra, pero

> sabiendo que tenía amistad con algunos sujetos, le dio quejas, como ella a él por el trato que éste tenía con otras personas, y contra el sigilo de confesión, le preguntaba por los sujetos con los que trataba y le decía que no fuera a sus casas ni los admitiera en la suya.

También le regaló una flor a Dñª Rosa Benito, cuando fue a visitarla a su casa, pero después, "sin que lo viesen el religioso que lo acompañaba ni la madre de la mujer, le dio un ósculo poniendo la mano en el cuello y en la cara con mu-

[80] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.177. Años 1728 y 1740; sobre Diego Fernández, vid. notas 294, 296, 306, 331 y 342.

[81] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.188. Acerca de la implicación de este cura en la complicidad de molinistas e iluministas de la ciudad de Lorca, MONTES BERNÁRDEZ, R., "Misticismo y sexualidad en Murcia durante el siglo XVIII. Los casos de Algezares, Mula y Lorca", en *Boletín de la Real Academia de la Historia* CXCIX, mayo-agosto 2002, 277; vid. también notas 166, 239, 261, 270, 306, 315 y 363.

cha ligereza". Con otra soltera empezó por pedirle "que entrara sus dedos por las rejillas, y él se los mordía, y ella hacía igual con los dedos del reo", para terminar "tocándose recíprocamente la cara, dándose quejas, pidiéndose celos y diciéndose palabras amatorias. Y varias veces, confesándola, le había dicho que estaba sola en su casa, y él le dijo que pasaría a visitarla a su casa para tener con ella las llanezas que ella consintiese".

En su declaración se acusó de otros hechos sin saber que no figuraban en la sumaria, como que a una mujer casada

> cuando le confesó que mantenía una ilícita amistad con un sujeto, la reprendió diciendo que se abstuviese de aquel trato, que ya que el demonio la tentase, aunque siempre era malo, que no fuese con sujeto tan ridículo. Y aunque ella pudo creer que la persuadía a que se inclinase por él, no fue así ni le pasó por la imaginación[82].

La costumbre de besarle al confesor la manga del hábito o su mano, como en la época se besaba la del padre, era forma usual de despedida que dio lugar también a contactos más o menos fortuitos y fugaces, pero que a veces dejaban en el ánimo de la mujer sospechas de si en el roce pudiera haber existido alguna segunda intención, más allá de la pura casualidad. Y algo parecido ocurría con ciertos gestos o con algunas palabras de cariñoso paternalismo con que solían ser despachadas, en las que, por debajo de la apariencia inocente de una bondadosa expresión de aprecio espiritual, cabía el recelo de que se agazaparan intenciones menos santas.

Francisco Cristóbal Muñoz, franciscano de Mula, era uno de los que practicaban acciones de este género, como se averiguó por lo que fue declarando en el curso de su procesamiento. Cuando fueron llamadas las mujeres a las que dijo haber solicitado, una joven, Josefa Talavera, explicó que "en tres o cuatro ocasiones, al besarle la manga *inmediate post confesiones*, la tocó muy ligera y brevemente la cara con su mano y que no escrupulizó la testigo esta acción por lo que nunca lo había denunciado". Otra, Dñª Josefa Cifuentes, dijo "que algunas veces después de haberla absuelto el reo, se llegaba la testigo a besarle la manga y que él le apretaba la mano y que discurría que esto sería por cariño y no por mal fin". Y una María Charelo declaró "que en varias ocasiones, después de haberse confesado con el reo, pasó a besarle la manga y al mismo tiempo el reo la apretó la mano diciéndole: *adiós, hija, Dios te haga una santa*. Y que de esto nunca hizo la testigo mal juicio".

Sus razones tendría fr. Francisco para considerar que no merecía la pena pasar más adelante en sus intentos con estas tres, pero sí lo hizo con otras a las que debió de reputar más asequibles, porque como terminó reconociendo después de oír los cargos acopiados por el fiscal, "para descargo enteramente de su conciencia y cavilando en su causa, a otras cinco mujeres, *inmediate post confesiones*, al ir a besarle la mano se las apretó con mal fin".

[82] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.224. Año 1738; vid. en nota 76 la condena del confesor que pide celos a la penitente, y en 99 y 101 la de quien pregunta por los cómplices del pecado. Más información acerca de Pedro Escribano en notas 101, 113, 183, 204, 210, 231, 260, 306 y 350.

Con todas seguía, más o menos, la misma estrategia de progresiones bien calculadas, como la que ensayó con Dñª Juana María Díaz de la Fuente: al principio probó a tocarle con la mano la cara y brazo, "y esta acción la repitió con ella por diez o doce veces y cuando le apretaba la mano a la Dñª Juana, conoció que le correspondía, y en esto fue llevado del cariño y por ver si ella le correspondía y reconocer su voluntad para el fin de torpeza".

Más adelante empezó a "darle unos anises y bizcochos al tiempo de ir a besar la manga y después de haberse confesado". Luego le regaló unas ligas después de absolverla, "y esto fue causa para que la susodicha en seis o ocho ocasiones fuese al confesonario y que fingiendo que se estaba confesando se estaban conversando aunque no cosas deshonestas", Para acabar diciéndole "que fuese a la portería y allí la solicitó y tocó torpemente" [83].

En 1779, Isabel Perona, criada de 23 años, advertida de la obligación de delatar y ante la dificultad de hacerlo por sí misma, autorizó al dominico Juan Marín para que, en su nombre, denunciara al también dominico José Ibáñez, subprior del convento de Murcia, de haberle metida la mano en dos o tres ocasiones por debajo de la mantilla para manosearle y tocar el cuello y la cara mientras la confesaba. Declararía después ante el tribunal que estas acciones le causaron mal efecto porque no creyó que las realizara sin malicia y por eso no había vuelto a confesarse con él.

En un corto lapso de tiempo se recibieron otras tres denuncias por hechos semejantes. Con estos cuatro testimonios, el tribunal decretó la prisión del reo en cárceles secretas y el embargo de su peculio, pero da la impresión de que la Suprema mostró cierta reticencia, tal vez por algún prurito de corporativismo con un hermano de la Orden, porque no ratificó la sentencia de los inquisidores murcianos y les ordenó interrogar otra vez a las mujeres, realizar un examen del confesonario y recabar nuevos informes sobre la vida y costumbres de fr. José. Se votó por segunda vez la prisión con embargo y el Consejo volvió a decretar que se preguntara a las mujeres si consideraban que las caricias tuvieron finalidad lasciva y deshonesta o si pudieron tal vez haber sido hechas por casualidad. Cumplimentado este mandato, el Consejo confirmaría, por fin, la prisión que por tercera vez decidió el tribunal y que fue ejecutada en abril de 1781.

No hubo forma de evitar que se corriera la voz por la ciudad y, como en ocasiones similares sucedía, se produjo un alboroto que dio como resultado que otras cuatro confesadas se presentaran a delatar, alegando que hasta entonces habían creído que no había mala intención en los roces que sobre sus pechos y cuellos realizaba el reo.

En las audiencias ordinarias, Ibáñez sólo admitió haber tenido rozamientos con cuatro penitentes hasta ese momento desconocidas para el tribunal, sin hacer referencia a ninguna de las delatoras, por lo que, además de agravar los cargos, su confesión se consideró diminuta. Y para aumento de su desgracia, una de las

[83] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.158. Siglo XVIII; vid. nota 65 sobre el fraile Muñoz, y ALEJANDRE, J. A., *El veneno de Dios*, 141 y ss., para los abusos a que daba lugar esta práctica respetuosa de besar la mano o la manga de quien ha perdonado los pecados.

mencionadas, Ana Aranda, sirvienta de 17 años, declaró que no tenía duda ninguna de la picardía del fraile porque mientras esperaba su turno pudo ver cómo metía la mano hacia los pechos de la joven a la que confesaba, y que después repitió el mismo gesto también con ella, "queriendo introducir los dedos al pecho, lo que no logró por llevar el alfiler muy cerca del cuello" [84].

Acción ambigua, tan atribuible a la lascivia como a hedonismo frailesco fue la de aquel Domingo Alcaraz, franciscano de 47 años conventual en Lorca del que ya hemos hablado, delatado por la joven Josefa Martínez de que en la Nochebuena de 1737, después de confesarla, le mandó que se sentase sobre sus pies para calentárselos, diciendo que los tenía fríos, lo que aunque de mala gana, ella tuvo que hacer durante un buen un rato. La interpretación *ad malam partem* de su conducta queda bien justificada si tenemos en cuenta que "confesándose con él algún tiempo después, el reo le dijo que por qué no se iba a vivir con su madre, y allí tendría más ocasión de verla y quedarse con ella alguna noche a dormir, y le dijo que qué respondía". Con sincera naturalidad, la muchacha admite que "le contestó que ella vería lo que le trajese más cuenta". Otro confesor a quien refirió estos hechos le ordenó denunciarlo al Santo Oficio, lo que hizo de inmediato. Al margen de otras solicitaciones explícitas que le fueron bien probadas, la causa del capuchino Antonio Iribarne reproducida en el Apéndice nos lo representa voluptuosamente recostado en la cama y, bajo el pretexto de remediar una dolencia que le dejaba el cuerpo como yerto y frío, haciéndose dar friegas en los muslos por mujeres ligeras de ropa cuyos escrúpulos trataba de disipar con referencias bíblicas: "*no me sean melindrosas y adviertan que para este fin al santo rey David le entraron una mujer muy hermosa en la cama*"[85].

Algún barrunto de estar rondando los confines de la solicitación se desprende de la delectación con que algunos confesores sacaban a colación el tema de los pecados de índole concupiscente de los que la mujer se hubiera confesado en ocasiones anteriores. Hacia 1790, Manuela Irlés, que desde la edad de 7 años se venía confesando con el párroco de Elche Francisco Antonio Ferrer, dejó de hacerlo al cumplir los 17 entre otras razones de las que más adelante trataremos "porque de cierto pecado que le confesó, en todas las confesiones posteriores le renovó con disgusto suyo la memoria del mismo, deteniéndose largamente sobre este punto[86].

[84] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.307. De este dominico, del que ya hemos hecho mención, se documentaron doce solicitaciones probadas; un comisario informó de él que "aunque en concepto común está reputado por hombre de buena vida y costumbres, le han manifestado bajo juramento varias confesadas suyas que ejecutó las acciones referidas en el acto de la confesión, por lo que forma juicio de que es gravemente defectuoso y perturbador de las conciencias"; otro indicaba que "personas fidedignas y de carácter que le informan sobre la conducta del reo le consideran bien opinado dentro y fuera del convento, asiste con puntualidad al coro y confesonario, en el que hace algunas limosnas de lo que saca de sus sermones"; vid. nota 42.

[85] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.241. Año 1737; vid. nota 37. En Apéndice, fs. 2-17 y 50-52, una descripción detallada de la forma en que Iribarne recibía los masajes, y en fs. 54, 55, 58 y 60, la justificación de la enfermedad que los hacía necesarios.

[86] AHN, *Inquisición*, leg. 3730.152. A este Ferrer, acomplejado, necio y muy pagado de las relaciones

Y también a finales del siglo, cuatro mujeres declararon que habían dejado de confesarse con el prior de los dominicos de Alicante Francisco Pons "porque en las confesiones posteriores las acordaba los pecados de las anteriores". Aunque lo comentaron entre ellas, no lo denunciaron, porque les pareció dudosa la calidad de su intención, pero no cabe duda de que, al decidirse a cortar sus relaciones con él, se libraron de engrosar la larga nómina de penitentes a las que este fraile hizo objeto de las solicitaciones más variadas[87].

2 Solicitación de palabra

Hemos mencionado ya las reiteradas advertencias a los confesores de que despachasen la confesión de las mujeres con rapidez, sin demorarse más tiempo del estrictamente necesario; y las muchas consideraciones sobre el riesgo derivado de los coloquios de contenido emocional mantenidos en el secreto del sacramento que, si en principio pudieran considerarse justificados y aun recomendables por su finalidad de guiar a las almas en su camino hacia la perfección, con frecuencia abrían bocacalles a temas por los que la tentación terminaba asomando su pestilente hocico. Todavía en los últimos años del siglo, Joaquín de Eguileta seguía insistiendo en la conveniencia de que las conversaciones con las penitentes se realizaran con toda la brevedad posible[88].

---

que mantenía con la crema de la sociedad ilicitana, nos lo volveremos a encontrar más de una vez en las páginas siguientes. El comisario dio cuenta al tribunal de lo que sobre él había declarado el médico Francisco Ripoll: "que hacía meses que venía oyendo las especies vertidas sobre Ferrer por las calles y parajes públicos de Elche como cosas muy públicas y notorias. Sólo podía añadir que hablando un día con Ferrer éste le preguntó que en qué podía consistir que siendo él un hombre que iba siempre con el dinero en la mano ninguna moza hacía caso de él ni le quería, y al testigo todas le querían sin dinero ninguno. Con cuyas expresiones tan impropias de un clérigo y más de un cura quedó desedificado, y había oído que resultarían otras cosas peores si se examinaban testigos. Preguntado si creía que hubiese en el reo algún error en su doctrina o que proviniese todo de la parte concupiscible, dijo que le parecía haber alguna lesión o corrupción en ésta, pero que lo atribuía también a su ignorancia y poca precaución, y si se hablaba con lisura era todo efecto de su sencillez y bobería"; vid. sobre él notas 21, 101, 102, 104, 130, 131, 200, 312, 306, 333 y 336.

[87] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.90. Año 1804; vid. notas 125, 126, 135, 169, 191, 306, 313, 375 y 386.

[88] EGUILETA, J. A., *Pláticas doctrinales*, 250: "Ni en la confesión ha de gastar el confesor con mujeres, aunque sea con el pretexto de instruirlas, más que el tiempo muy preciso, abreviando cuanto le sea posible, y sin meterse en otra conversación; pues de lo contrario no hará más que perder el tiempo, y por tan seguro lo da el V. Juan de Ávila que no reparó en afirmar y decir que quien se franquee en confesar mujeres a todas horas, no sacará otro fruto que el de perder tiempo, y muchas veces el ser causa de que ofendan a Dios en la misma confesión, ya con palabras ociosas, como regularmente sucede, ya con alguna especie de amor sensual, por el gran afecto o complacencia que tienen de hablar con sus confesores, todo lo cual es pecado venial, a lo que puede añadirse el escándalo que no pocas veces dan a los fieles con tanta comunicación y frecuencia. Por último, el trato del confesor con sus penitentes debe mirarse con mucho respeto y como asunto de grande importancia. Que aún por eso nuestra Inquisición de España expidió un Edicto en 12 de noviembre de 1781 disponiendo y encargando entre otras cosas, que los confesores, ni antes ni después de la confesión, tengan conversaciones con sus penitentes". Muy frecuente es también el recurso a la autoridad de Santa Teresa, como en NOYDENS, B. R., *Práctica de curas y confesores*, 363: "Sigan las penitentes todas estos consejos y sobre todo no gasten tiempo a título de confesión y de espíritu con sus confesores. Siendo así que tal

Pero el recelo hacia los tratos de los confesores con las mujeres se prolongó más allá del ámbito estrictamente sacramental. Tanto las charlas intrascendentes, de simple cortesía social, como las pláticas más próximas a temas espirituales resultaron igualmente desaconsejadas:

> ¿Se podrá oír y dirigir a las mujeres fuera del confesonario? Si son jóvenes, jamás; si son de edad, raras veces. No negamos que esta dirección puede ser útil, pero lo regular es que para las mujeres sea esto una pérdida de tiempo y no otra cosa. Además, esta dirección puede hacerse en el confesonario. Regla general: a nuestras confesadas nunca las llamemos a nuestra casa, ni consintamos en que nos llamen a la suya. En ello ganaremos mucho nosotros y ellas no perderán gran cosa [89].

Una y otra vez los libros de moral repiten las palabras que dejara escritas Juan de Ávila:

> Con las mujeres ha de ser mucho el cuidado, porque con la frecuente conversación se engendra en sus corazones un amor que les cautiva algún tanto, y les hace tomar pena cuando no se ven, y descansan con verse y hablarse, y tras esto vienen a dar a entender el uno al otro el amor que se tienen; en lo cual, y en otras pláticas no tan espirituales como las primeras, se huelgan estar hablando algún rato, y poco a poco la conversación que primero aprovecharía a sus ánimas, ya sienten que la tienen cautiva con acordarse muchas veces uno de otro, y con el cuidado y deseo de verse algunas veces, y de enviarse amorosos presentes y dulces encomiendas (es lo que decimos vulgarmente memorias) o cartas; las cuales cosas, como San Jerónimo dice, el santo amor no las tiene; y de estos eslabones de uno en otro suelen venir tales fines que les da muy a su costa a entender que los principios y medios de la conversación que primero tenían por cosa de Dios, sin sentir mal movimiento ninguno, no eran otros que falsos engaños del astuto demonio, que primero los aseguraba para después tomarlos en el lazo que les tenía escondido[90].

---

vez no son materia de espíritu ni de confesión lo que tratan, sino ya de negocios temporales, de los desvelos, promesas y aún afectos declarados con encarecimiento. Peligro ordinario, daño dulce y mal encubierto, pintado con color de bien, como lo enseña la santa Madre Teresa de Jesús, que después de haber aconsejado el recato con que se han de tratar los confesores, aunque parezcan santos añade: *Si el confesor se entendiere va caminando a alguna vanidad, todo lo tengan por sospechoso, y en ninguna manera, aunque sean pláticas buenas, las tengan con él, sino con brevedad confesarse, y concluir*"; sobre este asunto de la brevedad en el despacho de las confesiones, vid. también nota 19.

[89] Dubois, H., *Práctica del celo eclesiástico*, 462.

[90] Eguileta, J. A., *Pláticas doctrinales*, 249-250; abunda en la idea, entre otros muchos, Pérez de Secastilla, J., *Crisol de sacerdotes*, 177: "El tercer medio para conservar la castidad es no tener familiaridad con mujer alguna, aunque sea muy santa y la causa muy honesta. San Bernardo dice que es mayor milagro que resucitar un muerto, haber familiaridad entre un hombre y una mujer sin pasar a más. ¿Tanta conversación, tanta visita, tanto enlazamiento de comunicación con una mujer, que es fuego, y todo esto sin chamuscarse los verdores de la castidad? ¿Qué diría a esto San Bernardo? […] Yo me contento con decir lo que Moisés dijo cuando vio una zarza enlazada toda con una llama, sin que la zarza se quemara: que es un milagro de milagros y un prodigio de prodigios […] El oído ha de estar también muy cerrado a las palabras, conversación y cantares de mujeres, porque por boca de una mujer vomita el demonio llamas más peligrosas que las del Etna, y el aliento de una voz suya suele reducir en cenizas al más helado corazón"; o Zamora, J. de, *Eclesiástico perfecto*, 107: "¿Qué quiere decir aquel gastar yo horas y más horas cada día y cada noche en conversación con las mujeres? ¿Qué es aquella inclinación, aquel anhelo a estar con tal y tal a solas cuanto puedo, aún faltando a mis

Entablado el diálogo entre confesor y confesada, el tema de la concupiscencia brindaba una coyuntura singularmente propensa a derivar hacia espacios donde resultaba fácil dejarse atraer por mil posibilidades, a cuál más tentadora, de buscar voluptuosas gratificaciones de índole sensual. Pasemos de las musas al teatro.

A) Insinuaciones y propuestas

Encontramos en las causas inquisitoriales conversaciones de todo tipo: unas deslizan ofertas difusas y sibilinas que acaban descubriendo más tarde su verdadera finalidad; otras son comedidas, sutilmente cariñosas, de reconocimiento del terreno, con vistas a evaluar el efecto producido y a calcular la posibilidad de posteriores tentativas más elocuentes[91]; otras, por fin, directas, claras, atrevidas, zafias y desvergonzadamente descaradas[92].

A veces el confesonario servía para comentar trances libidinosos sucedidos con anterioridad entre los interlocutores o con terceros; Teresa Díaz Yerto y Morales, soltera de 26 años, se quejó a los inquisidores de los continuos acosos de que era objeto por parte de un franciscano que ya conocemos, Pascual Lorenzo Señal, que la acometía con besos y abrazos cada vez que se presentaba la oportunidad por los pasillos de la iglesia de Alcázar de San Juan, la escalerilla del púlpito y, últimamente, en su propia casa. Cuando ella se lo reprochó en el confesonario, respondió que "no era malo, que lo hacía por el cariño que la tenía"; otra vez, simulando confesión, le reveló "que si había dejado de ir a casa de Ana Izquierdo era porque estaba su marido todo el día encima de ella y que era lástima no cortársela con una hacha, aludiendo a lo celoso que era". Con el mismo refinado lenguaje se dirigió a una casada de 25 años, a la que en el confesonario "introdujo la conversación de

obligaciones por satisfacer a este apetito? ¿A este amor? ¿A esta pasión? ¿Qué significa aquel gusto con que estoy con ella? ¿Aquella ternura con que la hablo? ¿Aquellas chanzas, aquella llaneza con que yo la trato y aquel cuidado cuando no la veo? ¡Oh! ¡oh! Esto, a la verdad, aun cuando de ello no pasemos a nada, no es tomar el consejo de San Pablo, que me dice que este enemigo no se vence peleando, sino huyendo: *Fugite fornicationem*. Esto en realidad no es huir los peligros de las tentaciones, sino andar yo en la misma tentación, sin entenderme. Es presumir yo vanamente que puedo tocar la pez sin mancharme, avisándome Dios lo contrario […] Ea, pues, fuera tal correspondencia, no más concurrir a aquella casa, no más en la mía tal mujer, no más familiaridad, no más conversación frecuente con ella. Huyamos, alma mía, huyamos…".

[91] Así, Alejandro de la Natividad, carmelita descalzo de Cartagena, confeso de varias solicitaciones reconoció que desde el año 1703 "hablaba con palabras de cariño y deshonestas" a una confesada con la que terminó teniendo tocamientos deshonestos (AHN, *Inquisición*, leg. 3733.132, vid. nota 49).

[92] El franciscano Fray Juan González, de 40 años, vicario de monjas en el pueblo de Manzanares no debía tener buen oído, o la pasión lo cegaba, porque nada más acercarse a confesar con él Josefa Hernández "la comenzó a oscular y a hablar cosas torpes pensando que era otra mujer, y en la misma confesión le dijo que no se le diera nada, que no era pecado. La Josefa, corrida, lo contó a algunas vecinas quienes le dijeron que no se espantara, que a otras muchas le había dicho este reo que el oscular y el abrazar no era pecado, con que nadie lo viese" (AHN, *Inquisición*, leg. 3733.208. Año 140; vid. nota 54). En nota 58 hemos recogido las groseras propuestas del cura Sánchez Yuste a varias jóvenes para que le dejaran entrar en sus casa a dormir con ellas, y en nota 85 las del franciscano Domingo Alcaraz a otra muchacha para lo mismo, formuladas en el acto de la confesión.

lo mucho que la estimaba y que por eso sentía que estuviera casada con un hombre como su marido que era un zangandungo, y que sabía que él deseaba servirla desde hacía mucho tiempo"[93].

Cuando Ana Serrano, una joven de 15 años, a quien el franciscano de Almansa Jaime Galiana había intentado abrazar varias veces se confesó con él de

> cómo un sujeto la había querido abrazar, besar y tocarla los pechos, le contestó en la misma confesión: *¿cómo dejas que te toque ese sujeto?, ¿cómo no dejas que te toque yo?*, y la dijo pasase adelante, con lo que feneció su confesión y la absolvió.

Algo parecido le ocurrió con el mismo fraile a Catalina Cermeño, sirvienta de 20 años a la que perseguía siempre que se acercaba al convento:

> confesando con él que un mozo había intentado tener con ella algunas llanezas y querido tocarla los pechos, a que se resistió, se lo afeó el reo, y replicándole ella que cómo la reprendía lo mismo que él quiso ejecutar antes, le respondió que él lo hizo porque la quería bien[94].

Jerónimo de San Miguel, carmelita conocido en Murcia por el apodo de *Padre Palomares*, ya sesentón, llevaba más de ocho años intentando formar su propio círculo de beatas cuando el Santo Oficio interrumpió sus tejemanejes por la denuncia de tres mujeres en cuya captación se afanaba. A Rosa María Fornés, viuda de 34 años

> le dijo en confesión que la noche antes había tenido, acordándose de ella, derramamientos. Se lo dijo muchas veces, antes de la confesión o después de la absolución. Otras veces iba la absolución muy deprisa porque le decía que no podía detenerse porque se hallaba inflamado. La testigo tuvo con él varios tocamientos y en una de esas ocasiones le dijo que cómo hacía eso, siendo religioso, a que respondió: *los frailes somos hombres y pecamos más que los seglares*.

Parecido descaro mostró con Ana Josefa de Moya, soltera de 38 años, a quien llamó con pretexto de comentar con ella un caso de conciencia que había confesado

> y le solicitó tocamientos torpes diciendo: *anda, que besos y abrazos no hacen muchachos*. Replicándole ella que por qué se adelantaba tanto, respondió: *anda, que eso no es pecado*[95].

---

[93] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.200. Años 1731 y 1736; vid. nota 43.

[94] AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 169. Años 1742 y 1744; sobre Galiana vid. notas 103, 185, 218, 272, 306 y 350.

[95] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.209 Año 1738. Sobre este fraile vid. nota 59. A la viuda, Antonia Co, beata suya, "un día, empezada la confesión, le dijo: *has de saber que esta noche he tenido un desvelo pensando en ti*", le preguntó después dónde vivía y terminó yendo a su casa, donde tuvieron tocamientos deshonestos; vid. notas 21 y 101 para la condena de los confesores que preguntan el domicilio de las confesadas o el de quienes pecaron con ellas, y 157 y 202 sobre Ana Josefa de Moya y sus enredos de años antes como beata de otro carmelita, Francisco de Santa María. Alejandre, J. A., *El veneno de Dios*, 111 cita un coloquio parecido al de este *Padre Palomares* y Rosa María Fornés: "Alonso Díaz Valle, sacerdote de Puebla de Guzmán se explicaba así con una confesada: ¿Piensas tú que las religiosas y religiosos pierden los hábitos viciosos? También somos de tierra y caemos en las misma miserias, y esto lo permite Nuestro Señor para que nos humillemos".

El teniente de cura Inocencio Muñoz, acomodado propietario e influyente personaje de Yecla con sus puntas y ribetes de cacique local, confesaba a muchas de las mujeres de sus asalariados con las que al parecer se permitía "llanezas" que lo condujeron ante el tribunal. Lo delató María Rodríguez, casada de 30 años, por medio de su confesor, quien la informó de la obligación que tenía de hacerlo y a quien ella le había pedido que escribiera la denuncia en su nombre; el confesor aceptó el encargo pero remitió la carta al obispo de Cartagena, tal vez por temor a que si la enviaba al comisario del pueblo llegara a conocimiento de Muñoz. En la carta, además, incluía de su propia cosecha el ruego de que el cura fuera tratado con benevolencia, porque le parecía probable que no estuviera informado del contenido del Edicto, una presunción de ignorancia que, desde luego, resultaba absolutamente inaceptable en un clérigo, pero que es sin duda reflejo del respeto que al delator le inspiraba el delatado. Según la mujer, Inocencio se había presentado en su casa dos veces para solicitarla con palabras torpes, y cuando fue a confesarse al día siguiente de que lo hiciera por una tercera vez

> estando arrodillada y hecho el acto de contrición para empezar, él la dijo: *María, toda la noche te he tenido presente. Tú, ¿has consentido? Pues yo sí he consentido*. A lo que respondió que ella ni en aquella noche ni en tiempo alguno había pensado y menos consentido en cosa alguna del asunto que la proponía y que si él había consentido había procedido muy malamente y con ninguna cristiandad.

En su ratificación María Rodríguez añadiría imputaciones que agravaban la situación del delatado, cuyo lenguaraz desparpajo –declaró- había llegado al punto de romper groseramente el sigilo sacramental. Porque después de todo, las precaucione sirvieron de poco y el cura Muñoz, que acabó por enterarse de que ella lo había denunciado, iba propalando por el pueblo, en venganza,

> que el haberle delatado esta testigo nacía de haberle negado la absolución sacramental por haberse confesado con él de un amancebamiento en que se hallaba con cierto sacerdote. Y añadió que otra vez, confesando también, al quejarse de que Dios no la quería demasiado porque no le mandaba trabajos que padecer, él le contestó que no le faltarían trabajos, y tantos que no los podría sufrir, y que cómo aguantaría ella lo que Zenón Lorenzo hacía con su mujer, a quien mandaba se pusiese en cueros y la registraba todo su cuerpo y las partes más ocultas de él, y esto lo sabía él por habérselo manifestado ella en una de sus confesiones[96].

La exagerada familiaridad y el trato continuo que tenía el agustino Bartolomé de Arenas con dos hermanas confesadas suyas, obligó al prior de su convento en Cartagena a ordenar que por las tardes se cerraran las puertas primero de la sacristía y luego de la iglesia del convento para impedir las diarias entrevistas que mantenían. Los encuentros continuaron, ahora en casas de otras mujeres, hasta que una de las dos lo delató de haberle dicho en el confesonario que si alguna vez se hallaba

[96] AHN, *Inquisición*, leg. 3734.82. Año 1766; vid. nota 61. SARRIÓN MORA, A., *Sexualidad y confesión*, 256, señala que los sacerdotes acostumbraban a moverse en los círculos de poder de las pequeñas comunidades locales; las amistades que frecuentaban formaban parte de las elites económicas y administrativas de los pueblos.

estimulada de la carne, "que podía (teniéndolo a él por objeto) solicitar y tener con ella misma los tocamientos correspondientes a su desahogo"[97].

Joaquín Valero, un franciscano descalzo confeso de más de una veintena de solicitaciones, sobre cuyos excesos con mujeres desamparadas tendremos ocasión de volver, preguntaba con insistencia a María Gertrudis Ruiz "que si lo amaba y estimaba, y que pretendiendo de ella alguna cosa mala que si le daría gusto". Desasosegada por tales preguntas cambió de confesor, lo que Valero le reprochó, aunque siguió rondándola; una noche coincidió con ella en casa de otra devota, donde el fraile estaba quejándose de sus muchos achaques "y al despedirse abrazó a la testigo, le tocó los pechos por encima de la ropa y arrimó un muslo al suyo". Cuando al día siguiente ella se acercó al confesonario para interesarse por su salud, el fraile aprovechó la ocasión para decirle "que la noche antes había pretendido estar a solas con ella y que si lo amaba y estimaba no debía excusarse de darle gusto en lo que pretendía, supuesto que él la amaba y estimaba"[98].

B) Interrogatorios provocativos

Hubo confesores que aprovechaban la ocasión de escuchar escrúpulos, faltas o pecados relacionados con el sexto mandamiento para consentir que su intemperancia se desbocara entrando en averiguaciones impertinentes sin otra finalidad que trasladar a las mujeres sus propios ramalazos de lascivia. Sometían así a las penitentes a un interrogatorio malintencionado, introduciéndolas en una conversación de tinte pornográfico que, de forma más o menos explícita, daba ocasión a comunicarles el mensaje de su disposición a compartir con ellas experiencias libidinosas.

Con impecable precisión, en el hermoso castellano de su tiempo, el Doctor Navarro marcó las pautas que el confesor debía observar al explorar las conciencias de los penitentes:

> En los pecados de la carne, el confesor no descienda mucho a las circunstancias particulares, preguntándolas por menudo. Porque no provoque con ello a sí y al confesante a deleitación. Pues como dice el Filósofo, lo deleitable tanto más deleita cuanto más por menudo se considera. Por ende, cuando pregunte de la polución voluntaria y extraordinaria o de la fornicación, no pregunte de la manera de hacer. Ca basta que se le diga cuántas veces se hizo, y lo que es necesario para conocer la casta y especie del pecado, sin más descender a sus torpes circunstancias. Tanto que aún no debe permitir al penitente que las especifique mucho. Y por consiguiente, sumariamente debe preguntar de los besos, abrazos o otros tocamientos impúdicos a los que no son casados. Y a los que lo son, más sumariamente o no nada, sino para saber si hubo polución extraordinaria o si se hicieron con peligro probable de ella porque, o no son pecado, o no más de

[97] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.299. Año 1787; vid. notas 233, 383 y 384.

[98] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.286. Año 1797; vid. nota 69.

> veniales, comúnmente. Y aun en eso que preguntare debe usar de muy honestos vocablos, sin nombrar torpemente lo que es torpe de oír[99].

Pero pasajes como éste eran ignorados por confesores que sin duda los habrían leído y releído en el transcurso de sus años de formación en el seminario, y escuchado rutinariamente cada vez que en los conventos se hacía pública lectura de las disposiciones relativas a la solicitación.

Juan López, franciscano de Murcia, comprometido en turbios enredos con algunas beatas casadas a las que exhortaba a que negasen a sus maridos el débito matrimonial, y a las jóvenes solteras a que "metieran el dedo unas a otras en sus partes porque tengan sus meses y gocen de salud" fue delatado en 1776 por Francisca Martínez, casada de 25 años de que, ocho años antes,

> confesándose en el convento de San Francisco con el reo le manifestó que se hallaba estimulada de varios afectos de cariño hacia un hombre que la traían inquieta a todas horas, a lo que él la dijo: *Quiérame Vm. a mí y yo la querré*, o *¿No me podía Vm. querer a mí*? Porque no se acuerda de fijo, pero sí de que ella le respondió: *quiero querer a ese hombre y no a otro*, y tanto se enfadó la testigo, que se levantó dejando la confesión en el estado que estaba[100].

[99] AZPILCUETA, M. de, *Manual de Confesores*, 30; dos siglos después, lo glosaría PETITE, A., *Conducta de Confesores*, 221: "No debe el confesor profundizar en las circunstancias de los pecados cometidos contra la castidad, porque una larga atención a estos pecados no sea motivo de tentación a él o al penitente. Esta razón, sacada de Santo Tomás, pareció tan fuerte a San Carlos Borromeo que encomienda a todos los confesores no pidan otra cosa de los penitentes sino que se acusen de las circunstancias que hacen mudar de especie a este infame pecado, o que aumentan gravemente su malicia. A que añade el célebre Navarro que no se debe jamás preguntar a los penitentes sobre el modo con que cometieron el pecado ni sobre lo que pasó antes y después"; ECHARRI, F., *Directorio Moral*, 123. "En materia de lujuria procure usar de voces muy honestas, serias y cautas, preguntando lo que ciertamente sabe que omite el penitente y lo que los hombres de tal edad suelen cometer, y pasará brevemente de los pensamientos a las palabras, de éstas a las obras y siempre con gran cuidado de que el penitente no advierta nuevo modo de pecar, especialmente en gente joven. Y nunca permita que el penitente descubra el cómplice con quien pecó, si no es que sea necesario por alguna circunstancia que muda de especie el pecado"; vid. notas 101, 102 y 103.

[100] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.325; sobre Juan López, vid. notas 101, 237, 306 y 339. El consejo que daba a las casadas de que no tuvieran relación con sus maridos lo declaró de oídas uno de los testigos. Aunque ninguna de las beatas aludidas puso denuncia sobre el asunto, éste salió a la luz en el curso de los interrogatorios cuando el marido de una de ellas depuso que fue a pedir a otro franciscano que intercediera ante el padre López para que permitiese a su mujer cohabitar con él, pero constatarlo costó algún trabajo debido a la reticencia del fraile intermediario, que tampoco hizo nada por corregir el disparate de López: "Félix de Torres, franciscano del mismo convento de San Diego, citado por el anterior, nada dijo a las primeras de oficio, y a la 3ª, preguntado sobre la cita, contestó que sólo hace memoria que habrá 4 años fue a su celda un hombre llamado Bautista, conocido en la ciudad por el mote de *el Pescador* y le dijo que su mujer se confesaba con el reo y que dudaba de si por influir éste en ella no quería su mujer pagarle el débito por estar dada a la virtud, y le preguntó si su mujer podía hacerlo así. Le respondió que no, porque estaba obligada a cumplir con el matrimonio sin poderse excusar por dicha razón, y él le suplicó que pasase a ver a su mujer y a su confesor y a uno y al otro les diese un buen consejo sobre la materia, lo que no hizo porque no lo tuvo por conveniente".

Juana Paula García, joven soltera de Villarrobledo, llevaba tiempo confesándose con el franciscano Bartolomé Abellán cuando una mañana en que se acusó de haber tenido tentaciones contra la pureza,

> antes de absolverla, él la dijo que no se apretase, que él la cumpliría su gusto y pensamientos torpes que le confesó. Ella le dijo que no había querido tomar estado por no quebrantar la castidad y que no quería ofender a Dios, a lo que le respondió que el sacramento de la penitencia todo lo perdona, y sin más la absolvió.

Aunque había determinado no volver a confesar con él, tuvo que hacerlo unas semanas más tarde,

> y después de la absolución le dijo que qué disponía de lo que habían hablado en la confesión anterior, a lo que ella dijo que no tenía que disponer y que bien podía no haberle vuelto a tocar semejante asunto, a lo que contestó que eso era por no querer darle gusto, que qué le pediría ella que él no lo ejecutase. Y diciéndole que no quería perder su honra y la estimación que le habían dado sus padres, la dijo no perdería cosa alguna porque él no lo había de decir a nadie, y así que le diese pronto razón de condescender a su gusto o no, que él no podía estar así, a lo que últimamente la testigo le dijo que no podía ser, y volviéndola a instar con que no perdería cosa alguna, que si quedaba embarazada medicinas había para remediarlo, le dijo que de ningún modo.

Siete años antes se había recibido en Murcia la denuncia de otra muchacha a la que, antes de absolverla

> le dijo: ¿*Con que tú no haces caso de mí? Avísame de cuando estés sola en casa porque tenemos que hablar a solas*. Y diciéndole que qué tenía que hablarla, replicó: *avísame y entonces te diré lo que te tengo que decir, pues a solas te diré el querer que te tengo*, y luego la absolvió.

Como la anterior, no tuvo más remedio que llegar otra vez a su confesonario por el mismo motivo de no encontrar otro fraile con quien hacerlo, y aunque procuró que no la reconociese, nada más comenzar,

habiéndola conocido y acusándose de cierto pensamiento deshonesto que había tenido, le preguntó si había sido con él, porque la noche antes él mismo lo había tenido con ella, y respondiendo que no necesitaba decir con quién, se quejó de que no hacía caso de él, a lo que respondió ella que se dejara de esas cosas y que a él le bastaban otras que tenía.

Y aún volvería a insistir en otras ocasiones sobre que lo dejase entrar en su casa[101].

---

[101] AHN, *Inquisición*, leg. 3734.75. Año 1759; vid. notas 60, 249, 283 y 30s sobre este Bartolomé Abellán; Azpilcueta, M. de, *Enchiridion*, 127: "Revelar los pecados ajenos a aquél que los desconoce está prohibido por una ley divina natural, de lo que se infiere que el penitente no debe nombrar a la persona con la cual pecó, porque lo prohíbe la citada ley divina natural. Y el confesor que prevé que el penitente quiere nombrar a las personas consortes en el delito, o que le indujeron al pecado, o que va a dar detalles por los cuales él mismo pueda inducirlo, debe adelantarse inmediatamente y amonestarle para que no lo diga, para que el propio confesor no peque igualmente con pecado de infamia consin-

La lectura del Edicto en Elche el año 1737 provocó el encarcelamiento de Manuel Perpiñán, vicario del convento de mercedarios de la villa, denunciado por cinco mujeres casadas a las que abordaba en confesión cuando en Cuaresma acudían a él para cumplir con la iglesia. A todas les aplicaba el mismo tratamiento, un examen sobre el misterio de la Santísima Trinidad: les preguntaba cuál de las tres personas se encarnó, y si lo hizo lo mismo que las demás criaturas, para interesarse a continuación sobre las costumbres sexuales que tenían con sus maridos, si lo hacían bien con ellas, el gusto que experimentaban, qué sentían cuando se tocaban a sí mismas, y otras muchas indecencias, con palabras tan provocativas que les produjeron vergüenza y rubor y obligaron a una de ellas a decirle "que la confesase y dejara de preguntarle tales cosas".

En ostensible programación de venideras aventuras se interesaba también por las circunstancias familiares de algunas de ellas: que dónde tenían su casa, si el marido era oficial o labrador, si vivían o no solos, si el dormitorio estaba en el piso de abajo o en el de arriba de la casa, etc. A una joven de 15 años, recién casada, "le preguntó si la noche de su matrimonio le había hecho su marido mucho mal y siguió con otras preguntas que relata y son sumamente torpes"; a otra muchacha de 12 "le hizo muchas preguntas, si tenía pechos, si la venía la costumbre y otras aun más sucias que expresa, y tanto que dice que se levantó del confesonario y no quiso comulgar"[102].

---

tiéndolo"; CLIQUET, J.F., *La Flor del Moral*, 236: "Generalmente está prohibida y reprobada la perversa práctica de obligar a los penitentes a descubrir el nombre, domicilio y otras circunstancias semejantes del cómplice de su delito con persuasiones o amenazándoles con la negación de la absolución. Los que escriben, enseñan o defienden como lícita la dicha doctrina incurren en excomunión mayor *lata sententia* reservada a Su Santidad. Y a los confesores que practicasen la dicha reprobada doctrina, se impone la pena de suspensión de oír confesiones, que es *ferenda*"; vid. nota 99. Pero había confesores que, como este Bartolomé, se saltaban a la torera con descarada frescura la prohibición: Manuela Irés, por ejemplo, abandonó la dirección espiritual del cura de Elche Francisco Ferrer cuando "confesando cierta flaqueza que tenía relación con otro sujeto, le preguntó quién era; ella le contestó con firmeza que tenía entendido que eso no se decía, le dijo que al menos le dijera dónde vivía y ella se lo dijo, pero disgustada con estas cosas dejó de confesarse con él" (vid. nota 86); el franciscano Pedro Escribano exigió a su penitente que le dijera los nombres de los hombres que frecuentaba, para prohibirle que siguiera viéndolos (vid. nota 82); el agustino Francisco Montero consiguió que Catalina Martínez reconociera que era él la persona con la que pecaba de pensamiento, lo que le dio ánimos para proseguir su conquista (vid. nota 66); y el franciscano Juan López, enterado de quién era el hombre que atraía al adulterio a una penitente suya, le propuso que intentara derivar esa inclinación hacia él (vid. nota 100). Otra propuesta de aborto como recurso para debilitar la resistencia de la mujer solicitada, en nota 60.

[102] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.249. Año 1737; más datos sobre este mercedario en notas 122, 207, 272, 288, 296, 306 y 356. La joven Manuela Irlés, que se confesaba con el cura de Elche Francisco Antonio Ferrer desde que tenía uso de razón, dejó de hacerlo a los 17 años porque, entre otras preguntas maliciosas, "una vez le preguntó la edad, y si tenía ya la costumbre, y le respondió con sobresalto que sí, y él continuó preguntando si tenía novio y ganas de casarse" (vid. nota 86); MACHADO DE CHAVES, I., *Perfeto Confesor*, 792: "El confesor debe proceder con gran prudencia en preguntar e inquirir al penitente demasiadas circunstancias y delicadezas en materia del pecado de lujuria, por el riesgo a que se pone de algunos pensamientos deshonestos, o torpes mociones, y a veces polución, como lo habrán experimentado los confesores"; BUSEMBAUM, H., *Medula de la teología Moral*, 421: "Las preguntas en materia de honestidad deben ser pocas y cautas para no dar ocasión de que padezca descrédito el Sacramento, ni enseñar al ignorante u ofenderle, ni exponerse a sí o a él a algún peligro"; vid. nota 99 y, sobre preguntar el domicilio, nota 21.

En 1744, Catalina Sánchez, muchacha de 16 años, se presentó ante el comisario de Almansa para manifestar que tres años antes, cuando tenía 13, el franciscano Jaime Galiana, con curiosidad lujuriosa parecida a la de los anteriores, le preguntó en confesión

> si había tenido algunos tocamientos, a que respondió que no sabía lo que la preguntaba. Volvió a confesar algún tiempo después y le hizo la misma pregunta y además otra, que fue si se había introducido los dedos en sus partes y respondiéndole que no, la preguntó si tenía ya pelo en sus partes y si la crecían los pechos[103].

Pedir en la confesión detalles sobre las prácticas sexuales de alguna de sus confesadas era costumbre también del cura de Elche Francisco Antonio Ferrer, del que hemos hablado ya y de cuyo arregosto con las azotainas trataremos más adelante[104]. Era una práctica seguida también por el franciscano Pedro Rodríguez, quien reconoció que mientras fue conventual en Fuente Álamo confesaba a cuatro mujeres a las que ponderaba lo mucho que las quería y que haría por ellas cualquier cosa que estuviese en sus manos, para añadir que a una casada, Juana Liarte, le preguntó

> si había pagado el débito a su marido, y respondiendo ella que sí pero que de mala gana y que si en algo había tenido delectación había sido por tener presente al reo, éste le respondió que se alegraba de oírla y que se holgaría más de tener la ocasión de gozarla, lo que sucedió en tres distintas ocasiones, repitiendo el reo las mismas palabras de solicitación.

Cuando la interrogaron, Juana, ya viuda ("bien nacida, aunque en el tiempo de casada no había tenido una conducta ejemplar", según informó el comisario), no sólo negó que hubiera tenido que ver algo con algún fraile sino que se mostró indignada de que alguien se hubiera atrevido a insinuarlo[105].

---

[103] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.169. Año 1744; vid. nota 94 para más detalles sobre el fraile Galiana. Petite, A., *Conducta de confesores*, 227: "Es menester poner gran cuidado en la elección de los términos con que se hacen las preguntas, para no emplear alguno que no sea muy honesto y por no ofender ni escandalizar a los penitentes. Es menester también abstenerse de preguntas curiosas, principalmente sobre el sexto mandamiento. Y cuando hay necesidad de examinar sobre esta materia, se debe recurrir de nuevo a Dios y a la intercesión de la Virgen, para evitar el peligro"; también Salazar, S. de, *Promptuario de materias morales*, 106, avisaba a los confesores sobre la delicadeza léxica que debían observar cuando sondeaban al penitente: "El confesor ha de saber exhortar al penitente para que diga todos sus pecados y no ha de ser demasiadamente molesto ni demasiadamente curioso en preguntar, principalmente a gente moza, en cosas tocantes a deshonestidad. Porque algunas veces puede suceder que de la demasiada curiosidad de las preguntas enseñe al penitente muchos modos de pecar que él no sabía antes en aquella materia. En particular hay muchas personas que no conocen pecados de pensamiento y así el confesor con los tales ha de proceder con mucha prudencia y cautela llevando siempre esta advertencia para el modo de examinar al penitente, que no a todos se les puede preguntar lo mismo acerca de los mismos pecados"; abundando sobre lo mismo, nota 99.

[104] AHN, *Inquisición*, leg. 3730.152. Año 1796; vid. nota 86.

[105] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.226. Año 1737; vid. nota 45 y Apéndice, f. 47 para las "preguntas y advertencias impertinentes, indecentes y demasiadamente curiosas del modo de tratar y cohabitar" que el capuchino Antonio Iribarne hacía a una casada. Alejandre, J. A., *El veneno de Dios*, 125 y ss., y Haliczer, S., *Sexualidad en el confesonario*, 222, tratan del fisgoneo de algunos sacerdotes fascinados por conocer con todo detalle las costumbres sexuales de los matrimonios, posiblemente para conocer el grado de frustración de la mujer.

Una pareja ya citada, la formada por el carmelita Lorenzo de San José y Dñª María del Barrio,

> se cobraron mutuo amor del que dimanó que en todas o en las más de las confesiones luego que llegaba al confesonario la decía el reo palabras de afecto y que deseaba pudieran estar solos y hablar sin ninguna nota, y al mismo tiempo mezclando algunas palabras deshonestas y refiriendo las cosas que a la dicha le sucedían con su marido usando del matrimonio[106].

Tomás de Valencia, capuchino del que también hemos referido diversas tropelías y sobre el que hemos de volver, fue acusado por algunas mujeres de que las escandalizaba "en el acto de la confesión con palabras deshonestas y provocativas e inductivas a cosa venérea"; en 1777, lo denunció una vecina de Molina de Segura, Isabel Franco, de que

> cuando fue a Alguazas a predicar la cuaresma hacía 5 años y confesó con él, le dijo que no tenía gusto en cohabitar y usar del matrimonio con su marido, porque casó a disgusto con él, y le preguntó el reo si su marido tenía mucho o tenía poco, pregunta que extrañó mucho a la declarante. Otra vez, en la misma cuaresma, a cosa de hora y media después de una segunda confesión, se presentó en su casa, donde la solicitó a que se dejase dar un beso en el trasero, que él se lo daría, y la citó con que lo esperase, que él iría otro día. En efecto, volvió a su casa y la solicitó para tener parte con ella y a que le diese un poco de vello de sus partes[107].

El agustino calzado Francisco Montero, a quien Catalina Martínez confesó algunos pensamientos contra la castidad,

> le preguntó si aquellos pensamientos eran suyos y respondiéndole que sí, le contestó que le tenía pronosticado había de pecar y que así se alegraría hablar con ella fuera del confesonario y en la portería del convento.

Allí le repitió casi a la letra la propuesta que le había hecho en otra ocasión, de la que ya hemos hablado, con la excusa de proporcionarle unas disciplinas:

> que si quería casarse con él, y *te vendrás conmigo a la celda y si algún día te falta que comer, ven que yo te daré*, y diciendo esto la dio un golpecillo en un hombro y la dijo: *levanta los ojos y atiende, mira, cásate que yo te buscaré un novio*[108].

Cuando Ana Bilato se resistió a las insistentes demandas del capuchino Francisco de Planes para que tuviera con él relaciones sexuales con el argumento de que "no quería ofender a Dios nuestro Señor ni ponerse en la contingencia de afrentar su linaje si quedaba preñada", él le respondió con el sorprendente razonamiento de

---

[106] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.330. Año 1774; vid. nota 68.

[107] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.332; vid. nota 64. HALICZER, S., *Sexualidad en el confesonario*, 168: "Algunos confesores estaban tan acostumbrados a escuchar quejas matrimoniales que las tomaban como señales para hacer proposiciones sexuales a sus confesadas"; en 251 discurre sobre el capricho obsesivo de obtener vello púbico de las penitentes. Acerca del asunto, vid. notas 120, 129 y 289.

[108] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.133. Año 1758; vid. nota 66.

que "si no ofendía a Dios, hacía vanidad de esto, y pecaría por la vanidad", lo que la indujo a delatarlo[109].

De otro franciscano petulante y necio, Pascual Capdevila, declaró en 1796 María Bellod, una villenense de 16 años, que

> le decía algunas palabras sucias, como preguntarle si se lavaba cuando le venía el mes, o si se limpiaba con el dedo o con la camisa, y que si no lo había hecho así, que lo hiciera para que sus partes no estuvieran manchadas ni feas. Y asimismo le aconsejaba en el mismo confesonario se quitase el vello para parecer bien[110].

Un nivel de zafiedad parecida alcanzó el mercedario calzado de Lorca Martín de Moya, que había sido ya delatado quince años antes cuando, en 1736, una mujer declaró contra él que un día fue

> muy tapada a confesar, y el reo le habló con mucho cariño: *¿piensas que no te he conocido? Pues ya sé quién eres*. Y en medio de la confesión le preguntó: *¿te metes los dedos en tus partes, te refriegas hasta que tienes polución?* Y le explicó muy desvergonzadamente lo que era polución y sus efectos y cómo se causaba. Y diciéndole la testigo que para qué le hacía preguntas tan puercas respondió que *para quitarla la vergüenza*; ella dijo que no sabía de tales cosas y el reo la trajo a la memoria ciertas deshonestidades que hicieron juntos siendo ella de 10 a 11 años, en extremo lujuriosas y de tocamientos impuros, preguntándola que si en ellas tuvo polución, y diciéndola que las tuvo al parecer del reo porque la vio limpiarse[111].

---

[109] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.238. Año 1725; vid. nota 44.

[110] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.270. Año 1796. Vid. en nota 21 la recomendación de que el confesor simule no saber quién es la penitente, aunque la conozca, para evitar su azoramiento; sobre Capdevila, vid. notas 43, 120, 306 y 341. El comisario dice de él "que es capaz, de buenas luces y con bastante instrucción en la teología escolástica. Su ciencia sería más aplaudida de los juiciosos si usase de reflexiones cristianas y con ellas pusiese freno a su orgullo, que se envanece con hacerse del partido del siglo ilustrado, como frecuentemente dice, calumniando vejeces; y con ello se quiere ganar nombre de erudito, hablando materias poco útiles y, la mayor lástima, sin cohonestar sus expresiones delante de la juventud que está a su cargo, porque actualmente regenta la cátedra de Teología…"; de la denunciante informa "que frecuenta los sacramentos y su porte y conducta no desdicen de su estado, pero que es muy sencilla y de pocos alcances", es decir, la víctima ideal para un sujeto envanecido como él. De otra confesada a la que recomendó también que se rasurase y a la que él mismo llegó a afeitar, da el comisario un informe bien distinto en punto a moralidad, pero parece igual de vulnerable: "Josefa García de la O, huérfana de padre y madre, además de ser de una presencia desagradable y asquerosa, tiene la fama de nada continente, por lo que ha estado dos veces en la ciudad de Valencia a curarse el mal contagioso que acarrea el vicio. Es mujer tontorrona y absolutamente abandonada, manteniéndose de lo poco que hila y de los mandados que hace en unas u otras casas. Suele tomarse también algo del vino, y esto lo sabe de ciencia propia y por informes que ha tomado"; vid. Haliczer, S., *Sexualidad en el confesonario*, 220, y Alejandre, J. A., *El veneno de Dios*, 125 y ss., para otros confesores que divagaban consejos sobre cómo limpiarse después de la menstruación introduciendo el dedo en la vagina.

[111] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.240; sobre Martín de Moya vid notas 151, 207, 248, 287, 306, 348 y 350. Ya vimos que Manuela Irlés**,** soltera honesta de 17 años, se confesaba desde los 7 con el cura de Elche Francisco Antonio Ferrer, y dejó de hacerlo, entre otros motivos, "porque de cierto pecado que le confesó, en todas las confesiones posteriores le renovó, con disgusto suyo, la memoria del mismo deteniéndose largamente sobre este punto, pues las preguntas duraban como poco un cuarto

Pero hubo también, al lado de estos exabruptos, tentativas de acercamiento expresadas con más corrección, a través de palabras envueltas en un disfrazado sentimentalismo espiritual al que el inesperado arrebato de su repentina formulación daba visos de sinceridad. Vicente Albert, agustino de Cartagena que gobernaba un reducido núcleo de devotas en Valdepeñas, a una joven casada, María Félix de Torres, "en el discurso de la confesión le manifestó algunas expresiones amorosas como *María yo te amo*", por los mismos días en que a María Molina , otra casada del pueblo, de 25 años,

> después de confesar la asió de la mano y le dijo: *María, eres mía, te quiero para Dios*, y volvió a sentarse en el confesonario. Y llamándola algo más tarde le dijo: María, *¿qué te dicta tu corazón?*, a lo que ella respondió conforme a los consejos tocantes al amor de Dios que él acababa de darle. Y en tres o cuatro ocasiones que estuvo el reo en su casa la asió de la mano y le dijo: *María, ¿estás en lo que te he dicho? A ti te acomoda el amor, porque tus ojos tienen cierta preferencia*[112].

Con cierto aire de galantería caballeresca, patético sucedáneo frailuno del amor cortés, imaginaban conducirse confesores como aquel Pedro Escribano que iniciaba sus aproximaciones pasando por la rejilla clavellinas y flores[113]. O como Cristóbal Artigues, intentando incitar la coquetería curiosa de cierta mujer de Dos Aguas, en Valencia, cuando fue a predicar en la Cuaresma de 1750: "*Si Vm. supiera lo que tengo en mi pecho, aquí no puedo hablar, antes que me vaya ya se lo diré*". Con parecido repertorio cortejó, un par de días después, a la hermana del rector de la iglesia del pueblo en cuya casa se alojaba: "*Si Vm. supiera lo que tengo yo en mi pecho, aquí no puedo decir nada, antes que me vaya ya lo sabrá. Si Vm. supiera lo que yo la quiero*". Las dos mujeres pusieron la denuncia, que no produjo ningún efecto hasta que, veintisiete años más tarde, quedó convicto de solicitaciones incomparablemente más groseras no ya de palabra, sino de hechos[114].

---

de hora"; vid. nota 86. LEDESMA, P. de, *Primera parte de la Summa*, 277: "Ha de tener gran prudencia el confesor y no ser molesto en preguntar demasiadamente, de suerte que se escandalice a sí o al penitente, particularmente preguntando demasiadamente las cosas que pertenecen a la deshonestidad. En sabiendo la especie del pecado de deshonestidad, o la circunstancia que es necesario declarar en la confesión, todo lo demás que se pregunta es imprudencia del confesor, y es traerle a la memoria lo que le puede ser ocasión de pecar. También ha de ser prudente en hablar al penitente con palabras honestas y no ha de usar de palabras torpes, aunque la materia de su naturaleza no sea muy limpia"; vid. notas 20, 99 y 103. ALEJANDRE, J. A., *El veneno de Dios*, 128, recoge otros casos de evocación de anteriores experiencias lascivas por complacencia, o como invitación indirecta a repetir el trance.

[112] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.118. Año 1800. De María Félix y de otra solicitada, María Juana Estremera, ambas de 23 años, el comisario informó "que eran de las primeras familias de aquella villa, de arreglada conducta, y que sus dichos los deponen con ingenuidad"; no así de María Molina ni de María Candelaria Gómez, involucradas también en su dirección espiritual, de quienes dice "que no le merecen crédito porque le parecieron charlatanas y bachilleras, y el beaterío que aparentaban no le pareció ingenuo, que ambas le dijeron que tenían por santo al reo, y la María Molina interpretó por buen estilo y por mística cada una de las acciones que constaban de su declaración. Y que el párroco le dijo que ni la una ni la otra habían tenido el mejor crédito"; para más datos sobre este agustino, vid. notas 182, 242 y 332.

[113] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.224. Año 1738; vid. nota 82.

[114] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.104; vid. nota 70. El franciscano Francisco Royo, solicitante de

A veces, el requerimiento *ad turpia* se procuraba por escrito, entregando a la mujer, para decirlo en expresión de la doctrina, "papeles amatorios", con lo que la expansión erótica difería sus efectos sobre la mujer más allá del momento confesional. Fue un recurso al que recurrían con frecuencia las monjas y sus confesores, aunque alguna vez lo utilizaran éstos también con las seglares. Por ejemplo, Francisco Montero, agustino experto como ya sabemos en otras variedades de solicitación, no desdeñaba tampoco ésta, y durante meses, hasta que fue delatado, abrumó a una joven de 20 años con mensajes saturados

> de palabras cariñosas como *esposa mía, hermana mía, querida, dueña mía, querida de mi corazón*. Y estos papeles daba el reo en el confesonario a la viuda Ana Gutiérrez, después de absolverla para que los entregase a la Dñª María Teresa Moreno[115].

Y Lorenzo de San José, frustrado solicitador de una moza de Beas de Segura, infatigable en su empeño, le prometía por carta encargarse de ella y de su familia si se reunía con él en Málaga, a cuyo convento franciscano fue trasladado[116].

3 Solicitación de obra

Aunque, como bien dejó señalado Alejandre, la solicitación se comete sólo con el intento de seducción de la confesada, incluso cuando no rematase en hechos, la referencia a éstos resultaba indispensable, porque la doctrina consideró que el delito ganaba gravedad en el supuesto de que culminara en acciones[117]. En un delito que se considera consumado con el simple conato o con la mera invitación a cometerlo, donde no tienen cabida, pues, la tentativa ni la frustración, algunos moralistas adelantaban así, de forma intuitiva, la diferenciación que la dogmática penal trazaría después entre delito perfecto o consumado y delito agotado: si la solicitación no concluye en actos físicos, el castigo debe ser menor.

Se dieron formas de solicitación en las que la brutalidad del confesor no encontraba salida verbal a su lujuria y ésta se traducía sin preámbulos, directamente,

---

varias monjas del convento murciano de Santa Ana, en lo que él debía de considerar galante fineza requebraba así en presencia de una de sus confesadas, para darle celos, a otra más joven que estaba con ella: "Quítese Vm. delante de mí, que es Vm. mi tentación" (AHN, *Inquisición*, leg.3733.163. Año 1746; vid. nota 174).

[115] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.133. Año 1758; vid. nota 66; Mas, L. V., *Suma Moral*, 324: "El confesor que da al penitente un billete donde está la solicitación para que después lo lea en su casa, debe ser delatado, como consta de la Proposición 7 condenada por Alejandro VII, porque cuando es de parte del confesor empieza entonces la solicitación *inmediate ante vel post confessionem*, aunque no parezca mala aquella acción externa inmediatamente que el penitente recibe el billete; pues basta que después se advierta la malicia de aquella acción exterior. Así como si antes o después de la confesión solicitase inmediatamente con palabras ambiguas, y el penitente advirtiese mucho después que las tales palabras ciertamente se profirieron en sentido provocativo, debía denunciarle como verdadero solicitante".

[116] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.330. Año 1774; vid. nota 68.

[117] Alejandre, J. A., *El veneno de Dios*, 12 y 133.

en actos obscenos, como los protagonizados por los franciscanos Benito Marín y Antonio Carmona, que se masturbaban en sus confesonarios de Lorca y de Hellín mientras escuchaban las confesiones de seglares y de monjas[118], o por el capuchino Tomás de Valencia, que al terminar la confesión acechaba a la penitente para hacer lo mismo delante de ella dentro de la misma iglesia o en su casa, donde se presentaba a la hora de la siesta[119].

Pero era más frecuente que las obras siguieran a las palabras, como añadiría en su declaración aquella joven a la que el fatuo Pascual Capdevila comenzó sugiriendo que se rasurase el vello púbico para terminar poniendo él mismo manos a la obra:

> me aconsejaba también en el mismo confesonario que me quitase el vello para parecer bien, hasta señalarme un día un sitio oculto en la iglesia y él mismo me lo quitó, tocándome la cara y besándome, y que si tenía vergüenza de afeitarlo a él conforme él me había afeitado a mí, y que nadie habrá visto la acción de quitarle el vello porque lo hizo en el camarín de Nuestra Señora de los Dolores donde estuvieron solos, y el no haber delatado antes era por ignorar la obligación[120].

El carmelita Alejandro de la Natividad (que ha desfilado ya por estas páginas cuando se presentó como espontáneo en 1703 argumentando ante los inquisidores que no se le debía considerar solicitante porque los actos impúdicos con Dñª María Garín no los cometió en el confesonario, sino en una silleta que usaba en la iglesia también para conversar), intentó exonerarse también con respecto a un segundo episodio que protagonizó con Luisa Cerezo. Con ésta había tenido ya antes en la iglesia, fuera de confesión, tactos y palabras indecentes, cuando unos días más tarde

> ella se acercó a la silleta, se le arrodilló al lado y le descubrió al declarante los pechos, diciendo que se abrasaba del afecto que le tenía.

Y aunque en un primer momento, dice fr. Alejandro, él le afeó su conducta y le dijo que no podían hacer sus cosas en aquel sitio, terminó por ceder y realizaron los tocamientos habituales. La escena se repitió en un par de ocasiones más y aún en una tercera, cuando él ocupaba un confesonario.

No se adivinan las razones que permitan explicar los motivos que movieron al tribunal a votar la suspensión de la causa sin llamar a declarar a las mujeres, de modo que fr. Alejandro pudo disfrutar sin contratiempos de su silleta otros trece

---

[118] AHN, *Inquisición*, leg. 3731. 126. Año 1791; vid. nota 38 y AHN, *Inquisición*, leg. 3722.275. Año 1761; sobre Antonio Carmona vid. notas 168 y 205. El también franciscano Antonio de Torres, del que hablaremos en seguida combinaba sus caricias a las penitentes con exhibiciones masturbatorias; vid. notas 57 y 124.

[119] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.332. Año 1771: vid. nota 64. Aficionado a parecidas maniobras era también el franciscano Gabriel Salido (AHN, *Inquisición*, leg. 3733.144. Siglo XVIII; vid. notas 53 y 235).

[120] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.270. Año 1796; vid. nota 110. HALICZER, S., *Sexualidad en el confesonario*, 220, afirma que expresar el deseo de afeitar el vello púbico a alguna confesada era fantasía de comportamiento sexual bastante común entre algunos confesores; sobre esta fijación, vid. notas 107, 129 y 289.

años más, hasta que en diciembre de 1716 la denuncia de Dñª Mariana López del Castillo puso de manifiesto que no se había enmendado después de su espontánea. Esta joven, por mandato de su confesor y probablemente como consecuencia de haber hecho ahora una confesión general, declaró que

> en los años de 1704 y 1705, cuando era moza de 20 años, la había solicitado el reo en el confesonario estando él sentado y ella arrodillada, y que en esta forma la tocaba él sus carnes y partes verendas más de 100 veces en diferentes ocasiones yéndose la testigo a confesar y *inmediate ante confesionem*. Y que la tenía citada para que fuese a confesarse los miércoles a su convento y que nunca se confesó de tal pecado con el reo ni él, aunque veía que la testigo comulgaba, nunca le advirtió el pecado que cometía. Y que en algunas ocasiones acababa el reo de decir misa y la llamaba al confesonario donde tenían dichos tocamientos. Y que otras veces la enviaba a llamar con el pretexto de confesión y ejecutaban lo mismo.

Ahora sí fueron convocadas las mujeres que el fraile citó en su espontánea. Y la declaración de Dñª María Garín sirvió para poner de relieve detalles que el fraile había omitido astutamente y que hubieran determinado su prisión. Porque Dñª María afirmó que los tocamientos algunas veces tuvieron lugar en el confesonario, y que muy a menudo, después de haber comulgado, le hacía señas para que volviera allí a acariciarse con él, y con él se confesaba de las obscenidades que cometían porque le aseguraba que no tenía que hacerlo con otro, que de todas esas cosas ya la absolvía él, que sólo confesase con otros algunas mentiras y pecados menores. De manera que una vez absuelta pasaba a tomar la comunión y luego, muchas veces, la llamaba para volver a los manoseos en la iglesia misma o en el confesonario. Luisa Cerezo, sin embargo, debía de seguir abrasada de amor o estar profundamente avergonzada, porque aseguró no saber nada del asunto, y persistió en su negativa incluso después de que los inquisidores la conminaran a decir la verdad y de que le hicieran saber que conocían los episodios porque el propio fraile los había revelado en sus declaraciones[121].

Manuel Perpiñán, vicario del convento de mercedarios calzados de Elche, llevaba ya ocho años provocando sin problemas a sus confesadas cuando le alcanzó el efecto de la publicación del Edicto el año 1737 que, como ya dijimos, desató una cadena de denuncias que dieron con él en las cárceles del Santo Oficio. La primera mujer que lo delató fue Margarita Pérez, una pobre sirvienta de vida arreglada según el informe del comisario, que había ido al convento enviada por su ama a por agua bendita; en el claustro topó con fr. Manuel, que leía sus devociones y que nada más echarle la vista encima soltó el libro y

> después de haber tenido algunos tocamientos deshonestos la hizo entrar en la iglesia y en la capilla de San Cosme y San Damián tuvo cópula carnal con ella, mandando que no fuese a confesar con otro.

Lo hizo con él unos días más tarde, acusándose de lo sucedido entre ellos, y el fraile le dijo

[121] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.132. Año 1716; vid. nota 49.

> que aquello no era nada, que pidiese perdón a Dios y que si quería repetir que fuese por la tarde y entrase por la puerta de la iglesia, no por la portería, y que en la capilla de S. Juan de Letrán, por estar más oculta, ejecutarían lo mismo, pero que ella no volvió [122].

El capuchino Francisco de Planes, en el siglo *Roque de Gadea*, se había delatado ya espontáneamente el año 1725 de un número elevado de solicitaciones en Orihuela, Caudete y Murcia; con zorrería de experto, aseguró que no podía recordar los nombres de las mujeres, por lo que su expediente quedó en suspenso y él con las espaldas protegidas ante la eventualidad de que terminara llegando a los inquisidores la denuncia de alguna de ellas, como en efecto ocurrió: el mismo año 1725 lo delató una y en 1732 otra segunda, sin que el tribunal tomara medidas. Sólo en 1742, diecisiete años después, fue detenido como consecuencia de la declaración de María Zamora, en opinión del comisario mujer honesta y recogida, que explicó cómo en 1736, recién casada con 16 años,

> pasó a confesarse con él en su convento sobre ciertos desconsuelos y poca paz que tenía con su marido por no tener hijos. El reo le preguntó si la primera noche de casada tuvo acto con su marido, cuántas veces y si la apretó mucho; se lo contó y le dijo dónde vivía y con quién estaba casada, por haberlo preguntado el reo, quien le dijo en el mismo acto de la confesión que iría a su casa y la curaría aplicándole un pegado con que quedaría preñada, que ínterin se untase el ombligo con aceite, cuya operación sería mejor si la ejecutara este reo. Al día siguiente fue a la casa, preguntó si estaba su marido, y diciéndole que no, respondió que aquella era buena ocasión para hacer por sí propio la operación o cura con el aceite en el ombligo, lo que ella no consintió. Pero cinco días después, deseando el marido de ella su curación, le rogó fuese a curarla, y el reo volvió a su casa, donde le puso un pegado caliente en el ombligo, y ejecutó con esta ocasión diferentes tocamientos torpes persuadiéndola a tener acto carnal[123].

A Antonio de Torres, franciscano de 43 años, la larga mano del Santo Oficio le alcanzó en 1750, cuando era guardián del convento de Mazarrón; había venido de Granada trayendo a cuestas una denuncia formulada ante un comisario de aquella ciudad, a la que vino a sumarse otra que determinó el envío de ambas a la Inquisición de Murcia donde proseguiría su encausamiento. En el convento de Granada había abusado durante cerca de un año de la simplicidad de Dñª Isabel de la Chica, soltera de 23 años a la que empezó a embaucar con expresiones de paternal ternura para acabar "acariciándola entre los pechos y, alejándose de las rejas de la capilla que los separaba, realizando diferentes acciones impúdicas mientras le dedicaba palabras de amor y de cariño".

A la segunda penitente, Dñª María Fernández, soltera de 34 años, le dio alojamiento en la hospedería del convento una tarde, después de confesarla, con la ex-

---

[122] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.249. Año 1737; vid. nota 102.

[123] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.238; para Francisco de Planes, vid nota 44. En notas 21 y 101, la prohibición doctrinal de preguntar a la confesada quién es o dónde vive, y en 102 y 103, reflexiones sobre la prudencia que debe presidir el interrogatorio de los penitentes; ALEJANDRE, J. A., *El veneno de Dios*, 145 relata casos parecidos de abusos con pretexto de curación.

cusa de que estaba lloviendo mucho para volver a su casa, y allí "empezó a tratarla cariñosamente, teniendo algunos ósculos y tactos deshonestos".

A partir de ese día, Torres alternaba en las confesiones los buenos consejos con expresiones incitantes, requerimientos amorosos y agasajos de chocolate en la hospedería, donde quedaban citados después de confesar "para cometer sus torpezas, de las que le decía que estaba sumamente gustoso y complacido por haber tenido esas delectaciones efectuadas con ella, nacida de la mucha robustez de que gozaba". Una vez, acabada la confesión, le dijo: "*Si no me tuviera que ir, me quedara con Vm. esta siesta*", y que la había visto desde la ventana de su celda irse a casa y que dijo: *quién fuera por detrás metiéndote la mano*".

En otra ocasión, para sosegarlo porque se había quejado diciéndole "*Vm. no me quiere*", ella lo halagó "celebrándole su presencia y persona a lo que la dijo, *para eso, si me viese Vm. en cueros*". Solía referirle los sueños impuros que había tenido con ella, "y que si alguna vez comieran juntos la sentaría en sus rodillas y la mascaría los bocados y tendría luego con ella acto sodomítico". A veces le pedía que se desabrochase, lo que ella efectuaba "para que pudiera entrarle la mano en los pechos mientras la besaba, y una vez le dijo que quería desayunar y él le contestó que fuera a la capilla de la escala y estuviera desabrochada y prevenida para cuando volviese y si no, no habría nada, y que lo haría por darla gusto y tenerlo, lo que hizo".

El comisario informó de ella "que le parece mujer honesta y de buena vida y costumbres, a la que se le puede dar crédito. Y sobre lo que delata, sospecha que han debido ocurrir más casos, que calla por timidez" [124].

También al dominico Francisco Pons, prior del convento de Alicante, le seguía el rastro la Inquisición valenciana para confirmar las denuncias que contra él habían formulado algunas monjas del convento de dominicas de Valencia, en el que había ejercido como capellán hasta 1799. Es muy probable que los superiores de la Orden hubieran decidido el cambio de residencia para alejarlo del teatro de sus fechorías, pero la medida no sirvió de mucho porque en diciembre de 1805 los inquisidores de Murcia ordenaron al comisario de Alicante que elaborara un informe "sobre su concepto, moralidad y porte", para remitirlo a sus colegas valencianos. Por el informe sabemos que en los cinco años que llevaba en la ciudad se había hecho con un crecido número de penitentes femeninas, y con la capellanía del convento de la Sangre de Cristo de monjas agustinas, donde no tardó en provocar problemas. Y el informe nos habla también de la relación íntima que desde hacía un año mantenía con una Josefa Campos, alias *La Paloma*, mujer de don Francisco Amerigo, y con

[124] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.100; vid. notas 57 y 143. Por lo que pudiera servirle al fraile de disculpa, Dñª María añadió al final de su declaración que "algunas veces ha notado que el reo olía a mistela o aguardiente, y hace concepto que estaba algo alegre, y que ella tiene alguna falta de oído por lo que es posible que haya tenido alguna equivocación"; de Torres avisa el comisario "que es tenido en buena opinión dentro y fuera de su Orden". En nota 353, referencias al tratamiento doctrinal que mereció la "grave cuestión" de los sacerdotes en quienes la confesión de mujeres provoca efectos afrodisíacos irresistibles.

las hijas de ambos, todas ellas confesadas suyas, amistad que daba ocasión a murmuraciones en el pueblo[125]. De estas amistades tendremos noticias más detalladas.

En el tiempo de su priorazgo, este Pons se había ganado las antipatías de muchos frailes. Le achacaban que, concentrado en sus compromisos sociales y desentendido de sus obligaciones, se despreocupaba de todo, de manera que la comunidad funcionaba en el mayor desgobierno,

> permitiendo y presenciando el juego de banca que había en la celda del Padre Calvo y aún bebiendo los rosolís con que se finalizaba el juego.

Así que, olfateando en las gestiones del comisario indicios de que su prior tenía problemas con el Santo Oficio, vieron en ello una oportunidad para ponerlo en dificultades. Y no la desaprovecharon, porque a finales del mismo año 1805 el fraile Félix Paredes, sacristán del convento, compareció ante el comisario para denunciar que unos días antes lo había sorprendido en la sacristía pegado a una mujer que estaba de pie,

> teniendo ella levantada o arremangada por su mano la basquiña o saya negra, y delante el reo también de pie cuya mano derecha introdujo por la abertura lateral del brial de ella, con tacto al parecer sobre sus partes verendas o muslos.

La mujer, a la que poco antes había visto el denunciante confesar con el prior, era Dñª Vicenta Amerigo, una de las hijas de don Francisco y de Dñª Josefa Campos. Añadió que la joven frecuentaba la iglesia casi todos los días, y por la mañana unas veces y otras por la tarde se encerraba con fr. Francisco en la sacristía.

En enero de 1806, otro fraile, Domingo Pitaluga pidió audiencia al comisario y le informó de que un mozo de cocina del convento había acompañado al prior en varios viajes que hizo a "La Saborida", una hacienda que los frailes tenían fuera de la ciudad, en compañía de la mujer y las hijas de Don Francisco Amerigo, y observó

> que todas estas tres, estando contiguas a él en la galera, le levantaban el hábito y le ponían las manos en las partes púdicas, y él acomodaba las suyas en los pechos de las tres hijas. Y receloso de que el mozo le hubiera sorprendido alguna vez, procuró ganarle la voluntad hasta el extremo de llevarle a su celda, hacerle bajar los calzones y tirarle muchas veces del miembro viril, y algunas veces le quiso obligar a que se internara en la alcoba, a lo que nunca accedió porque recelaba fuese para hacer con él actos sodomíticos.

[125] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.90; vid. nota 87. En su informe, el comisario escribe al tribunal que "Dña Teresa Campos le merece el más bajo concepto por sus inordenadas costumbres, ignorando si de ellas ha trasfundido algunas de la misma calidad a sus 3 hijas, que son de 12 a 20 años". El hecho de que los superiores, para evitar el bochorno que recaería sobre la Orden, alejaran del convento a un solicitante en riesgo de ser desenmascarado no era insólito: vid. nota 229, y E. GACTO, "Desvaríos de la carne y sordidez del convento", en *Estudios Jurídicos sobre la Inquisición española*, 622-633, para el caso del dominico Alonso Cano, escamoteado a la Inquisición en 1723 por el prelado de su convento de Santillana, quien "teniendo noticia del mandamiento de prisión dispuso despacharlo a medianoche para Indias y, embarcado en Cádiz, por contrario tiempo pasó a Portugal, pues tuvo noticia que el Santo Oficio le seguía con requisitoria", como se supo en 1746, cuando otro solicitante del mismo convento lo reveló, deseoso de ganarse la benevolencia del tribunal.

Citado el marmitón para que confirmase la declaración de Pitaluga, lo hizo, añadiendo

> que el Prior solía juguetear de manos con la madre y las hijas; y que en una ocasión, sentado a piernas tendidas, le levantaron el hábito hasta las rodillas diciéndole que tenía buenas pantorrillas, y en su restregamiento de manos que recíprocamente solían enlazarse, a las veces ponían ellas las suyas sobre el hábito y muslos del Prior.

Tres meses más tarde volvió a presentarse Félix Paredes para delatar que había visto cómo el prior y Dñª Vicenta entraban en una de las capillas interiores de la iglesia que daba al convento y

> por un natural e indeliberado impulso se acercó a acechar por el agujero de la puerta y vio clara y distintamente que Fr. Francisco tenía metida la mano izquierda por la abertura de las sayas con tendencia a los muslos o partes pudendas de ella, en cuya acción permaneció por un rato hasta que, sacando la mano advirtió que levantando un poco el brazo lo puso sobre los pechos de la misma o en su cara, lo que no pudo bien discernir.

La tarde antes, añadió, había ido a la sacristía a dejar unas ropas, y encontró que el prior y Dñª Vicenta

> se hallaban juntos como en conversación, arrimada ella a la cajonería, y que él, al entrar el declarante, retiró el brazo y mano a su pecho, como de sorpresa y con prontitud, sin haber visto de dónde la retiró, pero no dejó de extender su presunción según los antecedentes y continuas ocasiones que tienen de hablarse en la sacristía, capillas de la iglesia y claustro, tanto por la mañana como por la tarde.

Y aún haría una nueva denuncia en junio, por haberlos sorprendido en la sacristía, con la llave echada, a media mañana[126].

La obligación de supeditar el perdón de los pecados a la imposición de una mortificación purgativa proporcionó a confesores desequilibrados excusa con la que justificar conductas desviadas en las que afloran perversiones sexuales indicativas de presumibles desarreglos psíquicos; como obligar a las mujeres a llevar cilicios, o a que se azotaran en su presencia, o en casa, o se dejaran azotar por ellos mismos, para conversar después con ellas sobre las sensaciones que habían experimentado[127].

---

[126] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.90; vid. notas 87 y, sobre las prácticas homosexuales de Pons, 136.

[127] Aunque mínima, alguna apoyatura podían encontrar estos individuos en las *Instrucciones de San Carlos Borromeo*, 64: "Asimismo impondrá penitencia según la calidad de la culpa y de la persona, de modo que a los soberbios se impondrán obras de humildad; a los deshonestos, ayunos, abstinencias, que lleven algún cilicio, y otras maceraciones del cuerpo, según lo pidiere la gravedad del pecado"; Concepción, M. de la, *Summa novem partium*, 77: "Debe ser denunciado quien impone a la mujer como penitencia ser azotada por él mismo, desnuda en su domicilio, al que después llega para ejecutarla. Porque dicha acción es deshonesta y se estima hecha en confesión, que es anexa a la penitencia"; Haliczer, S., *Sexualidad en el confesonario*, 244 y ss., analiza con ejemplos manifestaciones del desorden sexual relacionado con el dolor físico y con la gratificación carnal que proporcionaba a algunos confesores la mortificación de la mujer, formas de una complacencia sexual trastornada en la que parece faltar la intención de seducir o de tener acceso a ella.

El cura de Orihuela Pablo Cerdá confesaba en el convento de monjas agustinas a una beata que lo denunció porque

> En diferentes veces que se confesó con él le mando diferentes ejercicios y penitencias. Seis ó siete veces en el confesonario le dijo: la primera vez, que se debía dar una disciplina, pero que había de ser delante del reo y en el coro de abajo. Aunque la testigo se resistió varias veces, estrechada, lo ejecutó de día a la hora de la siesta y, preocupada de vergüenza, cerró ante todo las ventanas del coro, pero riñéndoselo el reo se las hizo abrir, y con la luz del día se la dio presente el reo, que se mantuvo en el confesonario enfrente de la testigo. Duraba hasta que el reo avisaba que la suspendiese. Se lo hizo repetir por cinco ó seis veces en días diferentes. Otras tres ó cuatro noches, entrando a confesarse con el reo como solía, la mandó en todas que se diera la misma disciplina presente el reo y en el confesonario, haciendo que volviese al coro la luz que por vergüenza había sacado. Aunque confesándose después la testigo le explicaba el rubor que pasaba, respondía que ejecutara lo que le mandaba porque aquello eran los escrúpulos del padre gargajo. En dos ocasiones le obligó a repetir la disciplina en su presencia poniéndose la testigo en camisa, y no quiso confesarla hasta que lo ejecutase[128].

También era de Orihuela Juan Vicent, titular de la parroquia de Santiago y rector del seminario de San Miguel, que se regodeaba en el confesonario diseñando cilicios para sus devotas, las instruía sobre la forma de confeccionarlos y el modo en que los debían llevar, y se interesaba por las sensaciones que experimentaban. A una

> le hablaba del modo y forma que habían de tener los silicios de los pechos, redondos y con un abugero para los pezones, y el de sus partes en forma de un peto, y levantándose del confesonario la mandó ir a la portería y allí la dijo: *Mire Vm, el silicio que yo la he dicho ha de llevar en sus partes, ha de tener esta figura*, y la señaló en la pared. En las confesiones siguientes le preguntaba si le hacían mal los silicios de los pechos y si la iba bien con el que llevaba en sus partes; tenía distribuidas las mortificaciones por los días de la semana y por este orden le preguntaba de los silicios, porque se los daba para refrenar la carne.

A otra

> le dio el molde para el de los pechos, y se persuade que el de las partes se lo dio ella misma para que se lo mandase hacer, y él se hallaba presente cuando se probó el de los pechos, pero vueltas las espaldas. Le hablaba de los silicios en la confesión y una vez le dijo que se pusiera bien el del vaso natural para que no le hiciera mal, y en las confesiones le decía que llevara por tantas horas el de los pechos.

Y a una tercera

[128] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.248. Año 1734; vid. notas 246 y 306. El mismo tratamiento imponía a una monja, sor Josefa Lloz, que lo comentó con la beata. Según el comisario, ambas eran "mujeres bien informadas, de juicio, verdad y honestidad", y mosén Pablo "estaba reputado de buen eclesiástico, aunque imprudente en sus modales". La práctica de confesar por la noche quebrantaba ya un principio básico de la reglamentación doctrinal: vid. nota 13.

> le hablaba de ellos y le decía que se apretara los de los muslos para que la hicieran mal, pero que fuera con cuidado con el de los pechos, y le preguntaba cómo le iba con ellos y en una confesión le pregunto si se había cortado los pelos de sus partes[129].

En los últimos años del siglo XVII la sociedad de la villa de Elche se vio conmocionada por el comportamiento extravagante de Francisco Antonio Ferrer, cura de Santa Maria y calificador del Santo Oficio, conocido entre las mujeres de la parroquia como *el cura de Batecul*, que había tomado por norma obligar a sus confesadas (catorce o quince mujeres, todas jóvenes) a azotarse unas a otras hasta derramar sangre. Cuando no podía emparejarlas pagaba a unas maestras de niñas que las enseñaran a leer, o a una maestra de labor para que aprendieran a coser y a bordar, con orden de que "al menor yerro les levantaran las faldas y les dieran fuertes zurras, porque sin castigo no había provecho".

Las maestras debían ir a darle cuenta diaria de lo ocurrido en cada jornada y si alguna vez no lo hacían él las buscaba por las calles o iba a sus casas, aunque fuera de noche, para informarse. La mayoría de las penitentes eran muy jóvenes, algunas niñas de 13 y de 15 años que, angustiadas ante la perspectiva de no cumplir con lo que el confesor les había mandado, llegaban a las maestras suplicantes implorando llorosas los vapuleos más duros para no defraudar al cura que, cuando volvían al confesonario, las examinaba menudamente. Y si no habían recibido castigo, afirma una de las muchachas,

> se desazonaba diciendo que era preciso se los dieran, porque la letra por el culo entra. Que en esto se entretenía como tres cuartos de hora y siempre que iba a confesarse sucedía o mismo, y a veces duraba una hora[130].

Figuraba también en la cuadrilla alguna que otra cuyo descontento derivó en rebeldía y en deserción. Así Manuela Irés, una soltera de 17 años que a regañadientes admitió la orden de

> que se diera azotes en las ancas a faldas levantadas, lo que cumplió, y después le pidió cuenta menuda de tales operaciones, si se daba muy fuerte, si se hacía sangre, y diciéndole que no, respondió que era menester que apretara, se diera fuerte y se aporreara, pero disgustada con estas cosas dejó de confesarse con él.

---

[129] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.109. Año 1768; vid. notas 180, 199, 314 y 332. Sobre el interés por el vello púbico, notas 107, 120 y 289.

[130] A la brevedad en la confesión de las mujeres, y al tacto que debía observar el confesor al abordar con ellas los pecados del sexto mandamiento, nos hemos referido con suficiente detenimiento al principio, pero no está de sobra recordar aquí una opinión más, la de Madre de Dios, G. de la, *Praelectiones*, 394: "Cuando el confesor reciba la confesión de las mujeres, no se demore en ello mucho tiempo sino sólo lo imprescindiblemente necesario, y a aquéllas que quieren confesarse con frecuencia, asígneles un tiempo concreto, pasado el cual no las siga oyendo; y no se exponga a otros coloquios y siempre use con ellas palabras más rigurosas que amables. Estas palabras van contra aquellos que diariamente oyen a mujerucas y tienen con ellas largas conversaciones, en las que pierden mucho tiempo y además, de ellas se produce escándalo entre el pueblo"; vid. notas 20 y 111.

También pasado algún tiempo abandonó su docilidad primera la casada Vicenta Meseguer que, sometida al mismo régimen, se liberó de su dirección espiritual porque al acostumbrado interrogatorio sobre los pormenores de los azotes

> añadía otras conversaciones, como si su marido le daba en el culo, y como ella se enfadaba, Ferrer le decía: *esto entre marido y mujer se puede hacer jugando*. Le preguntaba también si cuando era niña se azotaba en el culo con otras, y que en estas conversaciones Ferrer manifestaba suma complacencia y delectación. Otra vez, al advertir su desagrado por la conversación ordinaria de las zurras, Ferrer se levantó dejando la confesión pendiente, desde cuyo momento determinó dejarlo y no volvió a confesar con él.

A aquéllas que tenían criada, les imponía también la obligación de que, a la menor desobediencia, la azotasen

> a faldas levantadas y con disciplinas de hierro, y preguntaba luego si la había echado en la cama boca abajo o boca arriba, o haciéndola ponerse de rodillas, si la levantaba las enaguas, si le daba muy fuerte, de qué modo, cuántas veces y si le hacía saltar sangre.

Les exigía además que las enviaran a confesarse también con él, lo que aprovechaba para completar su conocimiento de estos episodios con una segunda versión, la de la propia sirvienta que era también sometida a la correspondiente indagación:

> si tenía gusto cuando la azotaban, si lo tenía su ama al azotarla, qué palabras le decía ésta, si la sacaba sangre y si se miraban y otras preguntas parecidas que le producían rubor y enfado"[131].

El mercedario Miguel Payá, de quien tendremos que hablar todavía varias veces, paseaba solo cierta mañana por una calle de Elche cuando dos mujeres lo llamaron desde su casa para preguntarle cuándo podrían hacer con él una confesión general. Entró a conversar con ellas y les dijo que era necesario que respondieran a unas preguntas por separado, de modo que se encerró en un cuarto con una de ellas como cosa de un cuarto de hora. Ante el comisario, ésta declararía más tarde que

> entornada la puerta, la mandó que se levantase la ropa por detrás y ejecutado hasta mostrar sus carnes puso el reo las manos en ellas y dijo ¡*qué blancas que son*! Y la dio levemente en ellas con una correa y no se acuerda pasase otra cosa. Y la mandó salir del cuarto y que entrase su cuñada, como se ejecutó.

[131] AHN., *Inquisición*, leg. 3730.152. Año 1796; vid. nota 86. Una de las maestras contratadas, Rafaela Castaño (a la que luego no pagó) declararía que no azotaba a las aprendizas porque "consultando con los clérigos que testifican, le dijeron que no debía hacerlo, por ser una cosa indecorosa, y así se lo dijo ella con toda firmeza al cura Ferrer, y éste le dijo: ¡*qué lástima, te haces inútil*! Los clérigos a los que alude, preguntados en la indagatoria "si creían que tales azotes mandados provenían de algún error del entendimiento o de alguna inclinación voluptuosa, respondieron que se inclinaban por esto último, por la repetición continua que hacía de este asunto de los azotes". Además de las arriba citadas, cortaron su relación con Ferrer, asqueadas de sus métodos, Joaquina Sempere, que después de haber azotado una vez a su criada se negó a seguir haciéndolo, Manuela García, que "disgustada por las preguntas que le hacía se apartó de su dirección, que duró siete u ocho años", y las criadas Manuela María y María Climent, que se despidieron de sus amas.

Pasó entonces ésta, a la que

> una vez sentada, le preguntó por los motivos, metiendo al mismo tiempo la mano bajo las faldas de la declarante y llegando hasta tocar las carnes, y ella le respondió que por parecerle no haberse confesado bien en las anteriores confesiones, a lo que dijo que era preciso se sujetase entonces para darla unos azotes y levantándola él mismo la ropa se los dio levemente con una correa.

Volvió al día siguiente con el propósito de repetir la operación, aunque ellas lo despacharon con cajas destempladas.

Mayor gravedad contenía la denuncia de María Francisca Agulló, soltera de 36 años, en cuya casa se presentó para reprocharle que se hubiera despedido del ama a la que había estado sirviendo, por lo que iba dispuesto a castigarla

> y con efecto la dio en las nalgas algunos azotes con una correa y segunda vez volvió a hacer lo mismo, y habiendo vuelto tercera vez, pensando que quería hacer lo mismo, se inclinó ella y él la sorprendió intentando pecado grave y cuando la testigo lo advirtió se fue a confesar con otro confesor[132].

De la extremada confianza que algunas almas simples llegaban a depositar en sus directores espirituales puede servir de ejemplo lo que declaró María Valero, de 35 años, casada con un pastor de Caravaca; hacía dos años que había prometido obediencia a su confesor, el cura del pueblo Fernando de Cuenca, cuando una tarde fue a buscarla a su casa y, al no encontrarla allí, dejó recado de que pasase cuanto antes a la suya. Un poco después acudió a la casa parroquial y don Fernando le preguntó que si estaba dispuesta a hacer lo que le mandase,

> y ella le respondió que sí, como hija de obediencia y el reo le dijo: *Pues ahora se ha de dar Vm. una disciplina por una alma que está en pecado mortal*. Le dio una disciplina, mandando se quitase las enaguas, lo que ejecutó, y a su presencia se estuvo dando hasta que la mandó que lo dejase. Así como estaba, desnuda de medio cuerpo abajo, le mandó se echase sobre sus muslos, lo que hizo, y le anduvo pasando su mano por las asentaderas teniendo los tocamientos que quiso hasta que le mandó se levantase.

En ausencia del párroco se confesó con otro clérigo, que se negó a absolverla si no delataba el hecho, algo en lo que ella nunca había pensado porque, como le dijo al comisario, "sufrió esto por no faltar a la obediencia, y le parecía que estaba en manos de un santo".

También le había prometido obediencia Josefa Beltrán, tejedora de lienzos a cuya llegó un atardecer de 1771 para preguntarle si estaba pronta a su obediencia,

[132] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.140. Año 1767. : "El comisario informa bien de la veracidad y crédito de las testigos, y del reo dice que generalmente está bien reputado y por uno de los más observantes; ejemplar en virtud, aplicado y escrupuloso en el confesonario, muy detenido en la misa, asistente a los moribundos en cuyo ejercicio sufre muchas penalidades"; vid. sobre él notas 145, 155, 186, 251, 258, 290, 306 y 373.

y que tuviera en cuenta que pecaba mortalmente siempre que faltase a ella, por lo que ella le dijo que sí,

> y entonces le ordenó que se diese una disciplina a su presencia, y aunque se excusaba por la vergüenza, la obligó con la obediencia, y se la dio. Acabada, le mandó que se acercase y registrando las cicatrices, le dijo que quería decirle un evangelio, y entró la mano por la barriga al estómago, teniéndola allí el tiempo que le pareció, y después la retiró, diciendo que ya lo había dicho [133].

Otro director espiritual testarudo y de pocas luces, Esteban Fernández, franciscano en el convento de las Huertas de Lorca, imponía como penitencia a sus devotas que se dieran azotes con disciplinas, zapatos o chinelas en la misma iglesia, apartándose algún tanto del confesonario pero a distancia desde la que pudiera escuchar los golpes y las penitentes oírle a él toser, que era la señal de que debían detener la mortificación. Cuando una de ellas objetó que había peligro de que alguien la viese le respondió "que no lo vería nadie, pues para ello Dios se pondría por delante, y así que obedeciera".

Otras veces les mandaba que se reuniesen en una casa y se azotasen unas a otras, o iba él a visitarlas y lo hacían en un cuarto mientras él escuchaba desde la puerta, o estaba presente, con las ventanas cerradas, de modo que las mujeres no tenían certeza de si las veía o no. Lo que sí hacía siempre era preguntarle luego a cada una si se había levantado la ropa, si se ponía de pie, sentada o arrodillada, y si se hacía sangre. En todo momento actuó con cierta astucia, porque cuando algunas que se mostraban reticentes le comentaron que aquello no les parecía cosa buena, les contestó que no hacía falta que lo hicieran, que se lo había dicho sólo para probar su obediencia.

Y cuando de alguna forma sospechó o supo que estaba ya delatado, hizo un intento calculado de prevenir el castigo con un amago de delación espontánea, ejemplo de lo que los tratadistas denominan confesión diminuta: se presentó en casa del comisario para declarar

> que iba a decirle que a una de sus confesadas, estando en su casa, en distintas ocasiones, le había mandado entrar en un cuarto y darse una disciplina y aunque no había encontrado autor que prohibiese semejante acción, se delataba por si tenía alguna cosa de malo. Reconociendo el comisario lo oscuro de su confesión le dijo que la extendiese por escrito con individualidad y distinción y se lo llevase para remitirlo al tribunal, lo que ofreció. Pero aunque lo ha encontrado después muchas veces no ha vuelto a hablarle palabra sobre el asunto[134].

---

[133] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.279. Año 1772; vid. notas 187, 332 y 372. A pesar de que el comisario informó bien de las dos mujeres, y de que cuatro calificadores dictaminaron que el cura era hereje formal en lo objetivo y sospechoso de molinismo, y aunque el fiscal pidió su prisión en cárceles secretas, los inquisidores ordenaron suspender la causa; tal vez influyera en esta decisión la opinión del comisario de que estaba muy bien considerado en el pueblo.

[134] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.329. Año 1774. Sobre dos de las delatoras, el comisario "informa bien, pues son de vida muy honesta y recogida y de muy buena conducta y que frecuentan los sacramentos"; del reo escribe "que es un religioso distraído y apartado de toda comunicación en el siglo,

Por aquí asoma otra vez un conocido nuestro adicto al rosolí, el prior de los dominicos de Alicante Francisco Pons; testificado como solicitante en otros conceptos, lo fue también por propinar flagelaciones a las hijas de D. Francisco Amerigo, con las cuales y con su madre Dñª Josefa Campos, como ya hemos visto, no se recataba en retozar delante de los sirvientes; varios testigos declararon que Dñª Josefa les había enseñado el que ella llamaba "cuarto de penitencia", y haber oído los gritos de las azotadas mientras estaban de visita en la casa[135]. En el curso de la sumaria resultó probado que en sus tiempos de maestro en el convento de Lombay hizo varios intentos de azotar a los novicios, afición que ahora mantenía con toques más explícitos de lujuria paidófila sobre estudiantes pobres a los que daba clase de gramática[136]; más adelante reaparecerá a propósito de sus actividades como confesor de monjas.

de arreglada vida y costumbres, pero de un genio tan tenaz y llevado de su propio dictamen que por su ineptitud e insipiencia puede con dificultad separarse de él". Tras una inspección ocular indica que "desde el confesonario al sitio de las disciplinas habrá unas dos varas, y que la persona que se ponga en aquel sitio podrá ser vista desde la rejilla del confesonario, a lo menos la mayor parte"; vid. notas 296, 334, 336 y 374.

[135] AHN., *Inquisición*, leg. 3731.90. Año 1804; vid. nota 87. Una prima de Dñª Josefa Campos, Antonia Sanz, de 53 años, "contesta haber visto el cuarto, enseñado por la mujer de Amerigo, en el que vio muchas pinturas devotas y una cruz grande con una corona de zarzas y un cordel bastante grueso. Preguntando qué quería decir aquello, le respondió la mujer de Amerigo que era para hacer penitencia. Igualmente la enseñó un silicio como un correón, insinuando que se había recibido de una persona que había muerto en buena opinión"; también ordenaba disciplinas a monjas y beatas que dirigía: vid. nota 170.

[136] AHN., *Inquisición*, leg. 3731.90. "Fr. Antonio Delom, de 25 años, declaró que estando el reo de prior en Lombay, valiéndose de su autoridad, se entraba en el Noviciado con pretexto de algunas faltas que cometían los novicios y quiso obligarle, y a Fr. Ramón Vizcarro, a que se bajasen los calzones, a lo que se resistieron por la indecencia, diciendo que dejarían antes el hábito que consentirlo"; fr. Domingo Pitaluga afirmó (y tres religiosos más coincidieron con él en sus declaraciones) que "siendo el reo subprior en Alicante, es público llamaba con la mayor frecuencia a su celda a algún niño con quien estaba largo rato y después le daba algún dulcecillo";"Francisco Guijarro, de 15 años, reconvenido a la 2ª, recuerda que un mes antes poco más o menos, estando en el convento de dominicos de Alicante a donde concurre a repasar Gramática, estando en compañía de Juan García, también estudiante, les llamó el reo para que fuesen a su celda, pero como el testigo tenía noticia de que anteriormente había dado algunas zurras a algunos estudiantes, receloso de que con él hiciese lo mismo, se escondió tras la esquina del claustro y no fue, pero sí el García, y cerrándole le tuvo un largo rato, quedando el testigo en observativa. Después salió el García medio lloriscando y aunque el testigo le preguntó la causa no contestó de pronto, mas instándole si le había dado alguna zurra le respondió que no, pero que el reo le había mandado desatarse los calzones y que con su mano le había tocado sus partes púdicas, y que se había divertido con él, por lo que estaba lleno de vergüenza y corrido de lo hecho y no quería más ver al reo.- Juan García, de 12 años, reconvenido a la 2ª con la cita, contesta la llamada del reo a su celda a la que sólo acudió él. Luego que estuvo dentro cerró la puerta y le mandó se desatase los calzones, lo que ejecutó con repugnancia y vergüenza en un cuartito que hay a la entrada a mano derecha. Y cogiéndole el reo lo reclinó sobre sus muslos declinándole tendido sobre ellos boca abajo y levantándole el aldón le puso sus manos sobre sus carnes tocándole el trasero y después la introdujo por entre sus muslos tocándole las partes verendas por un ratito y dejándole después, por lo que viéndose libre se abrochó sus calzones y se marchaba llorando cuando el reo le dijo no hiciese ruido. Y no se acuerda de otra cosa". Parece que aún perseveraba en estas inclinaciones: más arriba hemos visto la declaración del pinche de cocina que le acompañaba en sus excursiones campestres con las mujeres de la familia Amerigo, sobre los tocamientos que le hizo en la celda, y su temor a que pretendiera sodomizarlo cuando intentó que entrase en la alcoba: vid. nota 126.

A) Solicitación gratificada

Hubo circunstancias que añadieron a la conducta indigna del solicitante un plus de infamia, como la de aprovechar el desvalimiento o la estrechez económica de la mujer para conseguir el logro de sus apetitos. Las advertencias precaviendo contra abusos de esta naturaleza nos indican que había sobrado conocimiento de su práctica:

> Los confesores -escribe A. Petite- deben evitar cuanto les sea posible el hacer por sí mismos limosnas a los penitentes cuya pobreza conocen. Para no ser causa de que, sin las disposiciones necesarias, acudan a confesarse por recibir sus limosnas[137].

Del mismo modo, se avisó también a los confesores de que se abstuvieran de ofrecer obsequios que pudieran dar la impresión de que trataban de allanar el camino a propósitos indecorosos:

> No hay duda de que debe ser denunciado el sacerdote que en confesión o inmediatamente antes o después de ella, promete o entrega sin motivo a la mujer algún regalo no acostumbrado. Porque razonablemente de esto surge una grave sospecha de solicitación, ya que como fácilmente colige cualquiera, la intempestiva generosidad de un obsequio es una forma encubierta de hacerla, teniendo en cuenta que, ciertamente, las dádivas seducen especialmente a las mujeres. Siempre que de los antecedentes o de los consecuentes no conste que el regalo se entregara por alguna otra razón, sin duda con él se dará ocasión a que la mujer piense que se le ha hecho por amor carnal, dada la circunstancia del momento. Y en verdad esta forma de solicitación que se ejerce a través de dádivas, muchas veces es más vehemente que la que se hace de viva voz. Porque los presentes conquistan y atraen a la mujer mucho más y más pronto que las palabras[138].

Veamos algunos ejemplos de esta especie de solicitación, practicada por individuos de los que ya conocemos otras villanías.

Pedro Rodríguez había zigzagueado por un buen número de conventos franciscanos en los últimos doce años, gozando a trochemoche de sus confesadas sin hacer distingos entre jovencitas, maduras, solteras, casadas o viudas, cuando recaló en el de Moratalla el año 1737. Parece que allí debió de experimentar algún tipo de crisis espiritual porque, caso raro, se presentó espontáneo ante el comisario del pueblo, sin que hubiera ningún indicio contra él y sin tener él tampoco sospechas de que alguien lo hubiera denunciado, para confesar que había solicitado, que él recordara -lo que deja abierta la posibilidad de que el número fuera más elevado- a diez mujeres durante sus estancias sucesivas en Villanueva de los Infantes, Fuente Álamo, Riópar, Moratalla y, últimamente en Caravaca. Dijo entre otras cosas que doce años antes, confesándola en Villanueva de los Infantes, Josefa Escalera

---

[137] PETITE, A., *Conducta de Confesores*, 217.

[138] MADRE DE DIOS, G. de la, *Praelectiones* I, 398; CARENA, C., *Tractatus*, 118 considera que los indicios acreditados de que el confesor haya hecho regalos a la mujer constituyen sospecha vehemente y semi prueba de solicitación; vid. también ALEJANDRE, J. A., *El veneno de Dios*, 119 y ss.

> muy afligida al tener a su marido preso en la villa de La Solana por deber ciertos maravedíes y no poderlos pagar, le pidió tres pesos para sacarlo de la prisión. Él se excusó con que no los tenía y le dijo que los buscase por otra parte. Ella respondió que no se atrevía por temor a que la incitasen y violentasen a torpezas, añadiendo que más bien las cometería con alguna persona eclesiástica o con él, porque así quedaría oculto su delito. En vista de eso le dijo *pues vaya Vm, que bajo esa palabra yo la buscaré los tres pesos y a la tarde no salga de su casa que sin falta iré, se los llevaré y me cumplirá lo prometido*, lo que los dos cumplieron.

En el interrogatorio al que fue sometida la tal Escalera, ahora ya viuda de 42 años, reconoció que le pidió los pesos a fr. Pedro, pero negó que fuera en la confesión, y que llegaran al acuerdo referido. En su informe, el comisario indica

> que cree que oculta la verdad por la mucha estrechez que ha tenido siempre con los padres franciscos, y por la suma variedad con que llegó a declarar lo expresado, a pesar de ser de genio despejado [139].

Sin duda con la pobreza de Catalina Martínez jugaba también el agustino Francisco Montero, cuando, para animarla a que accediera a acompañarle a su celda, le prometió que la mantendría y remató su invitación diciéndole "*y si algún día te falta que comer, ven que yo te daré*"[140]. Y si no de la indigencia, sí de la dificultad de algunas mujeres para proporcionarse pequeños caprichos sacaron partido otros confesores, como Pascual Lorenzo Señal, solicitante, entre otras, de una muchacha a la que había ofrecido regalarle un cobertor, promesa incumplida que ella le recordaba intempestivamente en sus confesiones[141]; o como Francisco Cristóbal Muñoz, que tenía la costumbre de obsequiar con algunos bizcochos y con anises, después de absolverla, a otra joven a la que, éste sí, entregó en el confesonario las ligas que le había prometido[142].

Otros confesores quizá con menos posibles o menos generosos obsequiaban a las mujeres a base de finezas de poca monta, pero también eficaces como medio de consumar sus solicitaciones; así Antonio de Torres convidó a desayunar chocolate en la hospedería del convento a una pobre tejedora que

> le dijo que estaba sumamente necesitada y que le hiciese el gusto de darle el desayuno, y le pasó chocolate a una casa inmediata al convento, donde lo tomó como un hora después de la confesión y continuó la conversación con agradecimiento y la enredó con expresiones y acciones cariñosas de modo que tuvieron tocamientos impuros.

---

[139] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.226, vid. en nota 45 el encuentro que tuvo Rodríguez en el confesonario con Vicenta Escalera, hermana de esta Josefa; y Alejandre, J. A., *El veneno de Dios*, 120 sobre lo que denomina "el lenguaje del regalo".

[140] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.133. Año 1758; vid. nota 108. Del cura de Javalí Nuevo José Sánchez Yuste, ya vimos que a María Guillén**,** que se confesaba con él desde los doce años, "le decía palabras torpes y amatorias, que la amaba mucho, que no había de querer a otro y que no se debía de casar y que él la mantendría siempre" (vid. nota 58).

[141] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.200. Año 1731; vid notas 43 y 219.

[142] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.158. Siglo XVIII; vid. nota 83.

Y a otra de sus penitentes la invitó a mistela y aguardiente en la misma capilla donde tenían sus encuentros[143]. También Inocencio Muñoz, acaudalado cura de Yecla, tentaba con chocolate a las jóvenes para que fueran a su casa[144], y el mercedario Miguel Payá, aficionado a dar azotes con la mano en las nalgas de las devotas que se dejaban, las obsequiaba de vez en cuando con algún regalito[145].

Pero el ejemplo sin duda más ignominioso de aprovechamiento de la necesidad ajena, unido a la buena situación económica propia, nos lo proporciona un franciscano, Joaquín Valero, que cayó en manos de la Inquisición de Murcia después de un largo seguimiento de que le hizo objeto la de México, donde estuvo de misionero por dos o tres años. Allí fue delatado por varias confesadas españolas e indígenas, se espontaneó dos veces, volvió a ser denunciado, puso tierra y mar por medio con la excusa de una enfermedad, y a su vuelta vagó por conventos de Villena, Jumilla, Mahora y La Yunquera, donde fue preso y conducido a las cárceles del Santo Oficio de la Inquisición de Murcia.

En 1796, estando en Pachuca durante las carnestolendas, se acercó a su confesonario una india que le dijo que en toda la semana no había tenido un medio de encontrar con qué comer y le pidió que la socorriera "como hacían otros con sus hijas de confesión". Valero, sabedor de que desde hacía varios años se dedicaba a la prostitución y de que había ido a la ciudad en esas fiestas para ejercer su oficio, le propuso que lo esperara

> en la sala de la Orden Tercera y cuando se fueron todos de la iglesia, el reo, que miraba desde una tribuna, bajó a la sala donde ella estaba de rodillas y cogiéndola de un lado de la cara la entró más adentro y cerró la puerta por fuera dejándola allí encerrada. Volvió sobre las doce y media trayéndola de comer, y se quedó con ella como hasta las dos de la tarde en que tocaron a vísperas y se fue, habiendo pecado una vez de acto carnal consumado, y muchas otras de ósculos y manoseos. A las ocho de la noche la trajo de cenar y se estuvo con ella hasta las doce en cuyo tiempo hubo otro acto carnal consumado y muchos ósculos y tocamientos. A la una de la mañana volvió otra vez y sin más acciones la sacó de la sala y la dejó detrás de un confesonario, diciéndola que se fuese en cuanto se abriese la puerta y volviese a las ocho de la mañana al mismo confesonario para darla consejos, pues ya que había sido la causa de su muerte lo quería ser también de su resurrección y vida.

Volvió la india, y como se resistiera a repetir la experiencia, el fraile replicó

> que por qué tanto reparo si llevaba cinco años de andar cayendo y levantando, que era preciso que estuviese con él porque si no le daría una enfermedad o tabardillo que le costaría la vida, y ella contestó que sí estaría pero sin que hubiese

[143] AHN, *Inquisición*, leg. 3731,100. Año 1750; vid. nota 124.

[144] AHN, *Inquisición*, leg. 3734.82. Año 1766; vid. nota 61.

[145] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.140. Año 1767: "Y volviendo al siguiente día llevándolas no se acuerda qué regalito, quiso ejecutar lo mismo pero no lo consintieron, antes le dijeron se fuese luego porque temían no viniese el marido de la Martínez"; vid. nota 132.

> pecado. Y el reo dijo: *¿Acaso te digo que ha de haber pecado? Lo que quiero es contestar contigo sobre una cosa en la sala de ejercicios a donde irás a la tarde*, como en efecto fue. Y el reo se estuvo con ella desde las seis de la tarde hasta las ocho, y consumó otro pecado carnal y ejecutó otras muchas acciones torpes. Y yendo a salir a esa hora encontraron ya cerrada la puerta de la iglesia y tuvo que dejarla escondida detrás de un púlpito, donde volvió por la noche otra vez, y repitió otro acto y varias acciones.

A la mañana siguiente el sacristán y el portero, a los que dijo que le había dado un trastorno, como Valero le había indicado que hiciera en el caso de ser descubierta, la echaron a la calle.

También tuvo el fraile ocasión de atraer a mujeres españolas con el señuelo de las dádivas. En sus declaraciones reconoció que había frecuentado la casa de Juana María Ríos, quien solía acudir al convento en busca de limosna, y que la acosaba con propuestas y roces provocativos. Tenía con ella

> palabras y acciones como fueron entre otras las de *¿me das tu belleza*?, *si quieres nos juntaremos yo y tú*, *esta noche me echarás de menos*, y acciones de tentarla las manos y los pechos o intentar lo mismo en las partes pudendas con el motivo de ver si tenía derramamiento.

Una vez, al acabar de confesarla, le mandó que fuera a la portería y le dijo: "*quisiera que yo y tú nos conociéramos como hombre y mujer, y quisiera ir a estar en tu casa un día entero, y después añadió que mejor cuatro ó cinco*". Otro día se levantó después de absolverla, y la llevó también a la portería para decirle:

Ven que yo te vea, no tengo sosiego, quisiera que vinieras cada dos o tres días sólo por verte. Y después la abrazó y tentó un pecho y poniendo su mano encima de la testigo la tentó por encima de la ropa sus partes pudendas con otros movimientos que a la que declara pareció que quería besarla, y le dijo que se estuviera quieto, que saldría el Padre Guardián, y el reo contestó que se estaba derramando.

Trataba de convencerla para que consintiese a sus proposiciones recordándole "que podía hacerle mucho bien y socorrerla en una necesidad, y que mandara a su sobrino porque no le habían de negar lo que él mandara que le diesen". Y cuando otro día confesó con él debilidades carnales

> como dos horas después, la encontró en la iglesia y la llevó a la portería del convento donde habló con ella y se dejó llevar de su pasión. Pero por temor a lo cercano de su confesión se contuvo y sólo llegó a hablarle palabras de ofertas y dádivas bajo el pretexto de socorrerla, para lo cual la convidó a que fuese y viniese a visitarle, e intentó abrazarla al despedirse, pero ella no lo permitió.

Todavía en vísperas de su prisión, recluido en el pueblo albaceteño de La Yunquera, el comisario informaría de su comportamiento sospechoso:

> Hace tres años pasó a convalecer en Jonquera, como ha conseguido medianamente. A poco de llegar se dedicó a visitar a una mujer casada no mal parecida que antes se mantenía únicamente con el oficio de su marido que era tejedor; y entonces,

> con el auxilio del fraile que en los principios le dio dinero para comprar una alquitara y después otras cantidades, tenía dos burros de carga y era tendera de aceite, jabón y otras legumbres y había comprado la casa en que vivía. Y como actualmente el fraile había dejado la comunicación o por mejor decir, le habían despreciado, había solicitado que la dicha mujer le reconociese la deuda de tres doblones de a ocho, a que no había correspondido ni dádose por entendida. Y lo cierto era que dicho trato se notó bastantemente, advirtiéndosele entrar en su casa en tiempo de su convalecencia a horas incómodas e irregulares [146].

En 1776 una vecina de Beas de Segura, Catalina Martínez, acusó al carmelita descalzo Lorenzo de San José de que en muchas ocasiones, después de haberla confesado, la esperaba fuera de la iglesia

> y la solicitaba con la mayor eficacia *ad turpia*, asegurándola de su honra exterior y haciéndole muchas ofertas y aún dándole a veces algunos dineros y a los de su familia, lo que duró por espacio de tres meses con bastante frecuencia.

Y que una vez, con el mayor descaro, en medio de la confesión le dijo que conocía a un fraile que alimentaba a una madre y a sus hijas porque tenía relaciones con una de ellas,

> cuya proposición le disonó mucho por ser en el acto de la confesión y por la similitud de todas las circunstancias con ella, pues también se hallaba huérfana de padre bajo la potestad de su madre con cuatro hermanos y bastante pobreza; y que

[146] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.286. Año 1796. Los comisarios de los lugares por donde anduvo este fraile remitieron al Santo Oficio informes demoledores. El de Pachuca indicó que "ignoraba el concepto que de él había fuera de su comunidad. Pero la mayor y más sana parte de ésta lo consideraba desconsolado por no conformarse la vida edificante y el rigor observado en la comunidad con la idea que se formó en Europa al alistarse en misión, o por los males contraídos, que parecían a algunos exagerados o supuestos. Era un religioso arrogante, altivo y soberbio, de índole intrépida y genio indomable, caviloso, díscolo y tumultuario, incapaz de gobernarse por las buenas luces que poseía, ni de subordinarse a los consejos del superior y de los fieles amigos que habían intentado disuadirle de las ideas que había formado. Lo cual le había reducido al estado de hacerse miembro inútil de la comunidad, y ésta le había llenado de beneficios y alivios para conseguir su quietud". Igualmente negativo era el emitido por el guardián de su convento: "Que desde que llegó de España manifestó el disgusto que tenía con aquella regularidad. Por esto y por no poderse darle las dispensas que solicitaba de volverse a su custodia alegando accidentes epilépticos, estaba solicitando su regreso a España por medio del Virrey. Que en el tiempo en que estuvo allí manifestó genio inconstante e inquieto en la reclusión, de la que había salido en temporadas por la referida enfermedad que algunos creían prestada para vivir libre de las asistencias al coro sin habérsele podido corregir en esto. Que la cavilosidad con que había mortificado bastante a aquel directorio había contenido al informante de darle directa y clara corrección a ciertas entradas y salidas nada propias de su estado que, según le habían dicho, hacía con escándalo a cierta casa de persona de otro sexo. Y las ejecutaba por ir solo a confesiones de enfermos a los ranchos o pueblos inmediatos, aún después de abominada y reprendida semejante trasgresión en plática o pláticas capitulares". El comisario de La Yunquera aseguraba en una segunda carta que "en concepto de sus compañeros era medianamente instruido y de conducta menos que regular desde que trató con intimidad a la mujer referida en el informe anterior". Y el de Villena venía a coincidir con los anteriores: "Entre los padres juiciosos de la provincia y aún de fuera de ella se mereció y merecía un concepto bajo, así antes de ir a América como después que volvió, en el año de 1799, por haber sido de un genio absolutamente mordaz y atrevido aún con los prelados, y poco observante de la regla que profesó. Pero que no había podido averiguar si se había enmendado de estos defectos ni si tenía y había usado de las licencias para confesar mujeres"; vid. nota 69.

> ya había comenzado a gratificarles con dineros y otros regalos como de dulces; y a veces después de haberla confesado y dado la comunión la esperaba en un pasillo que hace a la sacristía y allí le había hecho distintos cariños y demostraciones amorosas, instándola a que le diese el gusto deshonesto, abrazándola en una ocasión de las referidas aunque con resistencia de ella, procurando con fuerzas que ella le metiese las manos en parte deshonesta, a todo lo cual ella se resistió.

Después de haberse trasladado a Málaga, le había escrito desde allí enviándole algún dinero y prometiendo acomodar a toda su familia si se decidía a reunirse con él[147].

Como una variante de este tipo de solicitación podría considerarse la conducta de aquellos confesores que, para ganarse el agradecimiento de mujeres de cuya estrechez económica tienen conocimiento, disimulan sus dádivas bajo el disfraz de una remuneración por los servicios domésticos que les encargaban y encuentran en éstos justificado pretexto para frecuentar sus domicilios[148].

B) Solicitación de enfermas

Las esporádicas salidas del convento prometían atractivas perspectivas de liberación a algunos frailes que usufructuaban esa pasajera libertad para desatar impulsos reprimidos y dar rienda suelta a sus instintos, incluso en situaciones tan poco propicias a los esparcimientos sexuales como la asistencia a mujeres enfermas. En este punto, no escapó a la perspicacia de la doctrina la facilidad con que la tentación podía asaltar al confesor, y el riesgo de que cediera a ella, como consecuencia de la conjunción de unas circunstancias que brindaban oportunidades especialmente favorables para la solicitación: una mujer en la cama y un hombre, cura o fraile, obligado a situarse bien próximo a ella, sin nada por el medio que estorbara insinuantes vislumbres de un despliegue entrevisto de carnes aligeradas de la vestimenta que ordinariamente encubría las zonas más sugestivas. Y ensimismados ambos en un coloquio que bien podría discurrir sobre flaquezas y deslices cometidos contra el sexto mandamiento. Infinidad de láminas ilustrando este motivo, tópico en la pornografía dieciochesca, corrían por España para solaz de los libertinos de la época, sin demasiados problemas porque las pesquisas y secuestros del Santo Oficio nunca llegaron a alcanzar resultados significativos[149].

Con razón dejaron aviso los moralistas sobre el problema:

> No menos cuidado debe llevar el sacerdote cuando vaya a confesar a una mujer enferma en su casa; no debe hacer la confesión sino con las puertas de la habitación abiertas de manera que tanto la mujer como el confesor puedan ser vistos por todos, pero sin oírlos. Y en los pecados, sobre todo en los carnales,

[147] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.330; vid. nota 68.

[148] Era uno de los métodos empleados por el carmelita Manuel de Santa Catalina, del que después hablaremos. (AHN, *Inquisición*, leg. 3735.292. Año 1788; vid. nota 179).

[149] Vid E. Gacto, "El Arte vigilado", en *Estudios Jurídicos sobre la Inquisición española,* 441.

> no descienda a detallar demasiado las circunstancias, porque al hacerlo cuanto más se profundice en considerar los detalles, tanto más puede moverse la concupiscencia, de modo que el confesor que pregunte demasiado se perjudica a sí mismo, y al confesado[150].

La Inquisición de Murcia tuvo ocasión también de despachar algunos casos de esta naturaleza. En 1721, Ginesa Reiner, doncella 24 años fue la primera que delató a Martín de Moya, mercedario calzado de Lorca, porque

> estando enferma, el reo fue a confesarla a su casa y preguntándole si la habían mandado sacramentar, al decirle que no, se arrimó a la cama y empezó a tocarle los pechos y partes verendas como un cuarto de hora, repitiendo las acciones deshonesta y besándola, y que en diferentes ocasiones que la visitó había repetido estas acciones más de veinte veces[151].

El fraile no sería procesado hasta 1736, cuando le sobrevinieron nuevas denuncias por las que fue condenado en 1740, a sus 70 años de edad y a los 18 de su primer abuso conocido.

El jesuita Pedro Francisco de Ribera, Maestro de Teología en el Colegio de la Compañía de Jesús de Murcia se delató sucesivamente hasta tres veces, a medida que iba cometiendo nuevas solicitaciones; en una de sus comparecencias reconoció que

> confesando a una enferma en el hospital del Rey de Toledo, sentándose sobre la cama, puso su mano sobre alguna parte del cuerpo, pero disimulando y sin hablar cosa alguna por donde la enferma pudiera conocerlo.

El ardid al que recurrió, de decir que no podía identificar a ninguna de las dieciséis mujeres de las que había ido abusando en los últimos treinta años por buena parte de la geografía española (Toledo, Talavera de la Reina, Madrid, Murcia) le sirvió para asegurarse de que al tribunal le resultaría imposible citarlas a fin de que confirmasen sus declaraciones y, consecuentemente, fundamentar una condena; y como tuvo la fortuna de no haber sido delatado ni una sola vez, su causa resultó sobreseída en las tres ocasiones[152].

A sus 63 años, el currículum de Juan Agraz, franciscano del convento de Albacete, acreditaba también un historial rico en variadas modalidades de solicitación; en 1747 llegó al tribunal de Murcia una carta firmada por el médico que asistía a María Benítez, soltera de 30 años, en la que, con permiso de la enferma, daba cuenta de que cuando fue a darle el viático

> hizo que la madre de María se separase de la puerta donde estaba por la parte de fuera y nada más entrar en la habitación se sentó junto a ella, le tocó los pechos, le dio ósculos, le dijo palabras amatorias y luego la confesó. En otra enfermedad

[150] MADRE DE DIOS, G. de la, *Praelectiones*, 394.

[151] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.240. Año 1740; sobre Martín de Moya, vid. nota 111, y para un abuso parecido, 231 y Apéndice f. 44-45.

[152] AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 215. Año 1734; sobre él, vid. notas 293, 306 y 309.

> pasó lo mismo y le dijo palabras muy provocativas; y confesándola otra vez en la iglesia, sacó la mano por la rejilla con el fin de tocarle los pechos. Y hacía 15 días lo volvió a llamar para confesión antes del viático y antes de confesar le tocó los pechos, y diciéndole que la dejase, él respondió que aquello lo hacía para su alivio.

Unos días más tarde, con toda seguridad enterado ya de la denuncia, se presentaba ante el comisario el propio Agraz, en una tentativa de beneficiarse de los privilegios concedidos a los espontáneos, para dar su versión de los hechos; pero desconociendo el contenido de la declaración de la mujer, agravó su confesión con el descubrimiento de nuevas acciones de las que aquélla no había dicho nada, añadiendo un estrambote de menor importancia, con el que tal vez quiso dar la impresión de una sinceridad irreprochable. Cuando estaba para confesar a la Benítez , declaró

> le dio a la enferma un gran dolor con el que quedó descubierta hasta la cintura, y al querer taparla él, le tocó sus pechos, a que dijo ella *déjeme Vm, no me toque que me estoy muriendo*. Y luego la confesó sin escrúpulo.

Más adelante, prosigue, consultó el decreto que anualmente se leía en su comunidad y cayó en la cuenta de que podía haber incurrido en delito, por lo que se personaba ahora por si acaso para quedar tranquilo. Una pobre excusa, porque a esas alturas debía de estar cansado de oír la lectura anual del Edicto, y de verlo clavado en una pared del convento. Además,

> aquel día había tenido mucho trabajo por muchos huéspedes [quizás por el jubileo de que habla luego] y tomado mucho vino que no le sentó bien y le turbó, pero cuando la mujer dijo que no la tocase reconoció su yerro, se abstuvo y la confesó.

Admite que como era vecina del convento, entraba a menudo en su casa

> y algunas veces tuvo palabras amatorias, ósculos y tactos de pechos con liviandad y deleite, sin intención de pasar a más ni por su edad ni por su naturaleza, y que la confesaba algunas veces, porque estuvo ausente cuando se publicó el edicto que prohibía confesar cómplices.

Dispuesto a convencer al tribunal de su sinceridad añadió (*peccata minuta*) que un día de jubileo, ante la escasez de confesonarios por la gran afluencia de penitentes, se decidió que algunos confesores se pusieran en las capillas mediando las verjas como rejillas, y confesó a una mujer

> poniendo la cara sobre la barandilla y tocándose una cara con otra aunque sin ánimo ni movimiento libidinoso[153].

A Miguel Payá, conventual en Elche, peripatético mercedario muy amigo de visitar casas ajenas, bien se le podría aplicar el juicio de Lázaro de Tormes sobre el

[153] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.191. Año 1747; vid. en nota 40 remisión a otras acciones de Agraz, y en 247 el abuso cometido por Alejandro Melgares con la misma ocasión de llevar el viático a una monja.

fraile de su misma Orden a quien sirvió fugazmente[154]. Entre la serie de cargos que se le acumularon a este fr. Miguel, aficionado a azotar a cuantas mujeres se prestaran a ello, figuraba el de haber acosado en diferentes ocasiones a Rosa Sempere, casada de 35 años, sin éxito hasta el momento en que cayó enferma. Ya antes, en 1764, habiendo pasado un día por la puerta de su casa, la tomó de la mano

> y se la llevó hacia el lugar de sus verendas sin decirla otra palabra sino *qué, ¿aquí vives?* Y conociendo su malicia, ella retiró la mano, con lo que él pasó adelante su camino.

Algún tiempo después la mujer se mudó de casa y allá acudió el fraile que, tan parco de palabras y largo de manos como siempre, le preguntó:

> *qué, ¿aquí te has mudado?* Y tomándola por la mano la introdujo a un cuarto y la dijo que se bajara, que quería darla unos azotes, lo que no quiso consentir, y no consiguió otra cosa que meterla la mano en el pecho y a vista de esta indecencia, aterrada, se salió del cuarto y luego se fue el fraile.

Por fin, una enfermedad de Rosa le deparó la oportunidad de obtener un éxito tan breve como miserable:

> de allí como a cuatro meses, sabiendo que la testigo estaba enferma, fue a visitarla y acercándose a la cama la levantó la ropa y metió su mano hasta tocarla sus partes y a tal desacato la testigo se resistió cuanto pudo, y fingiendo haberla dado algún accidente no continuó a más, y diciéndola algunas palabras consolatorias se fue. Y sabe que es voz común que semejantes acciones ha ejecutado con otras, por cuyo motivo rehúsan confesarse con él[155].

Y hubo quienes aprovecharon esa soltura, permitida a deshora con el fin de asistir espiritualmente a los moribundos, para perderse por los cuartos de la casa y desahogar en ellos sus instintos carnales con alguna sirvienta[156].

O para acciones de más honda vileza: en 1730 se recibió en el Santo Oficio de Murcia la primera de una delirante serie de cartas de Francisco de Santa María, carmelita de 41 años. Siguieron a ellas varias comparecencias voluntarias que debieron dejar estupefactos a los inquisidores por lo disparatado de sus excéntricas

---

[154] *La vida de Lazarillo de Tormes y de sus fortunas y adversidades*, Tratado IV: "Fue un fraile de la Merced, que las mujercillas que digo me encaminaron, al cual ellas le llamaban pariente. Gran enemigo del coro y de comer en el convento, perdido por andar fuera, amicísimo de negocios seglares y visitar, tanto que pienso que rompía él más zapatos que todo el convento"; sobre las posibles razones de la censura de este capítulo por el Santo Oficio, vid. GACTO, E., "Inquisición y censura en el Barroco español", en *Estudios Jurídicos sobre la Inquisición española*, 290.

[155] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.140. Año 1767; vid. nota 132.

[156] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.158. Siglo XVIII. Declaración de Lorenza Cabrera contra el franciscano de Mula Francisco Cristóbal Muñoz: "que en muchas ocasiones le acaeció que después de haberse confesado con él, a tiempo de besarle la manga, la agarraba la mano y que se la apretaba. Que a lo primero le pareció cariño, y después, con la ocasión de que estando la testigo en casa de una enferma que el reo estaba ayudando a bien morir se llegó donde la testigo estaba echada y la tocó torpemente, no hizo buen juicio de ello"; vid. nota 65.

declaraciones, más propias de un majadero que de un venerable padre que había sido Lector de Prima de Teología en el colegio de Murcia y prior en el convento de Cartagena, cargo que ocupaba en el de Criptana cuando decidió delatarse. A lo largo de la sumaria que se le fue instruyendo quedó claro, sin embargo, que, más allá del posible desequilibrio mental, había motivo más que suficiente para que el tribunal se ocupara de él, como en efecto hizo, emborronando centenares de folios durante más de ocho años, el tiempo necesario para desenmarañar el galimatías de desenfrenados desvaríos que venía cometiendo en los últimos años con un nutrido grupo de beatas y monjas (exactamente docena y media) a las que dirigía: un confuso barboteo de mujeres fantasiosas e indiscretas, agobiadas de escrúpulos, pesadumbres e inseguridades, refugiadas en una religiosidad morbosa donde la vanidad se enreda con envidias, frustraciones y resentimientos por el ansia de ocupar un lugar de privilegio en las preferencias del confesor. Cuando comenzó el desfile de estas testigos, entre la ristra de descarríos que fueron desgranando, su beata favorita, Ana de Jesús María, en el siglo Ana Josefa de Moya, doncella de 31 años declararía

> Que en dos ó tres ocasiones lo llamó para que la confesara estando en la cama, y la sacaba en cueros cometiendo cuantos tocamientos son imaginables, y la persuadía que éstos y los éxtasis que padecía eran buenos y de Dios. Y llamándole para que ayudase a bien morir a una hija de Salvador el del Banco, envió a llamarla a las diez de la noche, y la hizo que se quedase acompañándolo, y no contento con ejecutar con ella las torpezas que acostumbraba cuando se quedaban solos, cuando vio que estaba para expirar la enferma, la metió por tres ó cuatro veces las manos por los pechos y luego tomaba el Cristo y la exhortaba[157].

C) Solicitación en los conventos

La relación de las monjas con sus confesores estaba revestida de unas características especiales que, por diferentes motivos, las tornaban más vulnerables que el resto de las penitentes a los acechamientos de aquéllos. Sin la libertad que tenían las demás mujeres para elegir a la persona con quien comunicar sus escrúpulos, sus inseguridades y pesadumbres, a menudo desazonadas por una religiosidad morbosa, víctimas a veces de la madeja de vanidades, animadversiones y resquemores inevitables en cualquier convivencia estancada, el capellán venía a romper el monótono discurrir de la vida conventual, convertido en la única persona con la que podían compartir confidencias impensables de confiar a las compañeras de claustro. Las frecuentes entrevistas en el confesonario daban así ocasión a conversaciones íntimas de las que a menudo nacía una amistad que algunas veces, como apercibieron los moralistas, derivaba en sentimientos más entrañables de afecto, cariño, pasión y celos. De este progreso en la relación se sirvieron algunos confesores taimados que,

[157] AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 257; sobre este depravado orate, vid. notas 95, 202, 215, 236, 332, 335, 350 y 357. La testigo Ana Josefa, enredada en un confuso laberinto de tratos con otros frailes, curas y seminaristas, prestaría obediencia años después, en la misma calidad de beata, a Jerónimo de San Miguel, el llamado *Padre Palomares,* carmelita del mismo convento que Santa María, contra el que declaró también solicitaciones: vid. nota 95.

intuyendo la inocencia de estas mujeres inexpertas, desconocedoras de la malicia del mundo y de los hombres, recurrían con frecuencia al uso de un lenguaje infantiloide de fingida ingenuidad, a través del cual pretendían, y a veces consiguieron, sintonizar con la simpleza candorosa de las confesadas. Logran así que se aficionen a estos juegos en apariencia espiritualmente inofensivos y que esperen ilusionadas la llegada del momento de entablar las gustosas pláticas que las alimentan en una especie de emotiva aventura, transmitiéndoles cándidas emociones que entretienen la rutina cotidiana, un trato al que se acostumbran, que echan de menos cuando les falta y que remata a veces en concupiscencias desordenadas.

Juan Antonio Alejandre ha acertado a señalar, por otra parte, algunas situaciones que deben tenerse en cuenta para comprender la relativa facilidad de seducción que ofrecían las religiosas en aquella época:

> Tal vez su propio modo de vida y el ambiente que en bastantes casos no se correspondería con una auténtica vocación; quizás, en ocasiones, pasadas experiencias sentimentales que hubieran querido ocultar en la clausura de un convento pero que no habían sido olvidadas, pudieran ser circunstancias que hicieran que el diálogo con el confesor, el único hombre al que podían manifestar sus sentimientos, bien en el confesonario o en el locutorio, más que medio de aquietar sus pasiones humanas fuese la ocasión única de revivirlas. Descubrir sus íntimas cuitas o sus debilidades sensuales ante quien era para ellas a la vez confesor, médico, psicólogo y amigo, podría convertirlas en presa fácil cuando aquél carecía de escrúpulos o igualmente era de débil vocación. Más aún cuando las palabras o acciones del confesor lograban el efecto voluptuoso buscado, lo que le permitía mayores confianzas en siguientes ocasiones[158].

El peligro de que estas mujeres quedaran a merced de los desaprensivos, muchos de los cuales exigían a sus confesadas voto de obediencia, era reconocido por el derecho canónico, que trató de imponer una rígida normativa correctora de este riesgo; y estaba también previsto en las obras de teología moral, muchas de cuyas páginas sugieren cortafuegos precautorios de los abusos que con ellas podían cometerse.

En primer lugar, para confesar a las religiosas no bastaba la aprobación ordinaria del obispo, era preciso obtener de él una licencia especial *pro monialibus*, que facultaba para ejercer el oficio dentro de una determinada comunidad. En el caso de las monjas regulares, era el prelado de la Orden quien presentaba el confesor al

[158] ALEJANDRE, J. A., *El veneno de Dios*, 73; HALICZER, S., *Sexualidad en el confesonario*, 122: "La relación entre la monja y el confesor no era común, pues la monja revelaba todos sus pensamientos, sentimientos y tentaciones a este hombre que, por su parte, era representado como una figura exaltada de aprendizaje y autoridad"; sobre la inestabilidad emocional, histeria y falta de adaptación de las que profesaban sin vocación, con ejemplos, 202-203; SARRIÓN MORA, A., *Sexualidad y confesión*, 277 resalta el factor económico como determinante del ingreso en religión de muchachas sin vocación: "Algunos padres que no podían dotar a sus hijas como les exigía su posición social las obligaban a entrar en el claustro conventual. De esta forma, con una dote menor, situaban a sus hijas sin que el honor familiar se resintiera"; sobre lo mismo, HALICZER, S., *Sexualidad en el confesonario*, 202; en 159, sin embargo, relativiza: "A pesar del estado de ánimo existente en muchos conventos, y de la gran cantidad de monjas involuntarias que estaban social y sexualmente frustradas y que, por tanto, eran vulnerables a las tretas de los confesores sin escrúpulos, las monjas no eran ningún objetivo fácil".

obispo, que podía rechazar la propuesta o confirmarla por un período de tres años, excepcionalmente prorrogable por otro trienio[159].

La necesidad de esta autorización especial fue justificada largamente por la doctrina.

> En primer lugar –enseña Antonio de San José-, para la aprobación, se requiere edad madura, probidad de costumbres e integridad de vida. Después, instrucción suficiente en Teología, Mística y conocimiento de aquellas cosas que se profesan y que miran a la clausura y a otras observancias. Por esta razón, aquellos que profesan la misma Regla y género de vida, son más aptos que los demás para la dirección de ellas, algo que todos afirman. Se requiere además en el confesor de monjas una gran prudencia, una gran caridad y una paciencia máxima[160].

Paciencia, efectivamente, en grado superlativo, sin duda, debido a esa tendencia a escrupulizar por los asuntos más nimios, propia de quienes, obsesionadas por alcanzar la perfección, vivían hacia dentro e interiorizaban analíticamente pensamientos y sensaciones insignificantes, actitud en su día reprochada con aspereza por Juan Antonio Llorente[161].

Conocedor de los roces, enconos, malquerencias y rencores que ineludiblemente brotan siempre entre los miembros de los grupos endogámicos, para quienes el estrecho y con frecuencia enrarecido marco en el que conviven incomunicados del resto del mundo constituye todo el universo, se esmeraba así San José a la hora de explicar en qué sentido debe manifestarse la prudencia del confesor de monjas:

---

[159] Ajofrín, F., *Tratado Theológico-Místico-Moral*, 184; Mach, J., *Tesoro del sacerdote*, 692.

[160] San José, A. de, *Compendium Salmanticense*, II, 106, y prosigue la exposición: "P.- ¿Por qué se requiere aprobación especial para confesar a las monjas? R.- Porque como están situadas en un estado más alto en obsequio de Dios, por eso se requiere una aprobación superior para su confesor. Y por esta razón se exige en él probidad de vida, para que las costumbres y las obras respondan a la doctrina. Pues para las monjas, ésta no busca extirpar vicios ni pecados graves sino adquirir y ejercer las virtudes. Y dado que produce ejemplo preclaro y más preclaro la voz del ejemplo que la de la lengua, por eso se requiere en el confesor de monjas probidad de vida. Porque ¿de qué modo excitará al premio de la perfección el que apenas observa los preceptos divinos? Pues con el ejemplo se persuade al ejercicio de la virtud, y sin él de poco o de nada aprovechan las palabras y coloquios de aquél, aunque sean espirituales. Debe estar instruido en teología mística, que es la ciencia de los santos y se adquiere en la divina contemplación, o es la misma contemplación, y por eso a esa Teología se le dice mística, es decir, oculta, pues allí el alma devota goza y ve cuán suave es Dios, allí recibe el maná escondido".

[161] Llorente, J. A., *Historia crítica de la Inquisición española*, II, 27: "Un gran número de delaciones es de monjas escrupulosas y simples, cuya imaginación femenina, exaltada, no se tranquiliza sino denunciando en caso de duda, exponiendo la honra, libertad y fortuna de su prójimo: casi siempre son infundadas, despreciables y nacidas únicamente de mala interpretación de las palabras del confesor. Si los aficionados a confesar monjas viesen los papeles del Santo Oficio perderían su inclinación a la vista del peligro que les amenaza. Por fortuna, los inquisidores de los últimos tiempos estaban ya, generalmente hablando, persuadidos de que debían despreciar la delación de monja que no se fundaba en proposiciones positivamente inhonestas o en hechos claros e intergiversables […] los aficionados a novelas picantes suelen citar casos escandalosos de monjas y frailes cuando presumen ser escuchados con gusto pero, aunque se haya verificado de tiempo en tiempo algún suceso análogo, aseguro ser rarísimo y no llegar a tres por siglo".

> Debe mostrarse igual con todas, hablarles a todas igual y escucharlas lo mismo; sea afable con todas, atento, grato, aconseje siempre a todas lo mejor, cuando decaiga la vida en común se esfuerce en restablecerla, o por lo menos estén dispuestos a hacerlo si los superiores mandan que se observe, para que no gusten de la reja, se aparten de los extraños, se cuiden de recibir de ellos regalos, o de hacérselos a ellos, desconozcan las novedades del mundo, busquen las virtudes, no las visiones o las revelaciones, imiten a las mejores de la comunidad, sigan su ejemplo, y cumplan con sus ejercicios cotidianos, pues en observar bien todas estas cosas consiste la perfección religiosa. En todas estas cosas debe dirigir el confesor de monjas a las ovejas que le han sido confiadas. Pero temo y me duelo de que muchas monjas, por defecto en la dirección, poco progresan[162].

Desde el Concilio de Trento quedó establecida, además, la obligación de que los obispos asignaran a cada convento, dos o tres veces al año, un confesor extraordinario que en el caso de las monjas regulares debería pertenecer a otra Orden. Tal confesor era comisionado por un tiempo indeterminado, atendiendo al número de monjas y a otras circunstancias, durante el cual debería recibir en el confesonario a toda la comunidad: superioras, súbditas, profesas, novicias, donadas, niñas educandas y mujeres seglares si las hubiera; y aunque a todas se les debía recomendar que confesaran con él, las que no quisieran hacerlo quedaban obligadas a visitarlo en el confesonario para recibir consejos saludables[163]. Este recurso al confesor extraordi-

[162] SAN JOSÉ, A. de, *Compendium Salmanticense*, II, 112; por los mismos años, AJOFRÍN, F., *Tratado Theológico-Místico-Moral*, 185-188, escribía: "El confesor debe también mostrarse afable y cariñoso con todas las religiosas en común y con ninguna en particular, ni tener familiaridad estrecha con alguna, ni aún con la Prelada. En la confesión se porte con la mayor benignidad y paciencia, oyendo a todas y a cada una aún sus escrúpulos e impertinencias, y dejando que con toda libertad manifiesten su interior, sin interrumpirlas si no es en algún caso raro y necesario. Pues de lo contrario, las monjas y aún las no monjas luego se perturban y confunden y, llenas de empacho y de rubor, callan lo que tienen en sus conciencias, que aunque sean cosas muy leves les parecen graves y hacen confesiones sacrílegas y malas. […] No pregunte a ninguna su nombre, apellido, patria, parientes ni otra cosa que no pertenezca al Santo Sacramento de la Penitencia, si no es en algún caso raro que lo pida así. Las monjas, regularmente, quisieran no ser conocidas de sus confesores, en particular si son jóvenes […] Ni en la confesión ni fuera de ella admita discursos o negocios que no pertenezcan a aquel sagrado acto. Ni tampoco se empeñe ni tome sobre sí empeños, pretensiones o negocios para tratar o con las religiosas o con seculares, excusándose enteramente de semejantes empeños, pues nunca pueden traer buenas consecuencias"; y contra comportamientos como los que vamos a ver prevenía MACH, J., *Tesoro del sacerdote*, 694: "Cuide el confesor de religiosas no sea piedra e escándalo a nadie en la comunidad. Debe tener cuidado con los contactos no sólo nacidos de las mujeres lascivas, sino también de las mujeres buenas. Pues aunque en ellas la tierra sea buena y buena sea también la lluvia, sin embargo, de la mezcla de las dos se forma el lodo. Porque cuanto más santas son, por eso mismo más atraen".

[163] ECHARRI, F., *Directorio Moral*, 109; SAN JOSÉ, A. de, *Compendium Salmanticense*, II, 115; AJOFRÍN, F., *Tratado Theológico-Místico-Moral*, 88, señala la conveniencia de que las monjas traten, de vez en cuando, con un sacerdote ajeno al convento: "Aunque se aconseja que las religiosas no muden de confesor, en muchas ocasiones conviene y aún es preciso hacerlo. Y no sólo lo debe permitir el confesor, sino él mismo lo debe persuadir y solicitar; considere que no son esclavas las almas que se le han entregado para su dirección, sino libres; y por tanto no debe ser envidioso, ni afectar celo demasiado, ni mostrar al discípulo disgusto de que comunique a tiempos con otras personas experimentadas. Por eso dijo San Juan de la Cruz que no tiene excusa el que, tratando un alma, jamás la deja salir de su poder por los respetos e intentos vanos que él sabe y no quedarán sin castigo. Esta doctrina es común para todos los confesores, de religiosos y de seculares, pero a quien más obliga es a los confesores de religiosas, pues si a éstas no se las ofrece el confesor, ellas no pueden buscarle; los seculares gozan

nario podía ser también solicitado por cualquier religiosa a título personal cuando estuviera en peligro de muerte, cuando alegara sentir especial repugnancia por el ordinario o, simplemente, cuando manifestara que así convenía para "la quietud de su conciencia y mayor aprovechamiento espiritual"[164]. Sin esta medida no habría sido posible que saliera a la luz la mayor parte de las solicitaciones conventuales.

Al franciscano Juan Agraz, a quien ya vamos conociendo, lo delató la madre María Antonia Fernández Cantos, joven religiosa de su Orden, porque

> algunas veces en el locutorio le habló palabras amatorias que no recuerda, pero sí que eran provocativas y con ánimo de que condescendiese a sus torpes deseos.

Y para convencerla, insistía sobre la sinceridad de sus sentimientos en el mismo confesonario del que le dijo

> que ese no era lugar para mentiras, que allí todo se debía creer y que por eso le expresaba también allí su cariño.

Pero los arrebatos amorosos no le cegaron hasta el punto de descuidar su seguridad, porque entre lisonjas y requerimientos, para ponerse a salvo, no dejaba de intercalar la advertencia de que nunca se confesara con otro y que cualquier pensamiento o desliz sólo se lo confiara a él. Cuando fue detenido reconocería la solicitación de otra monja del mismo convento de Albacete (que no lo había delatado), sor Antonia Valero, algo parienta suya,

a la que le dijo antes y después de la confesión algunas palabras cariñosas como que se hubiesen casado a haber estado en el siglo[165].

Contra Francisco Munuera, cura de la parroquia de Santiago y confesor de las mercedarias de Lorca, formalizó una farragosa delación la monja Juana María de la Peña, de 20 años, por, entre otras cosas, haberle dicho en confesión

> que si tenía algunos pensamientos deshonestos pensando en algún sujeto sentiría que fuese en otro que en él, y que en otra ocasión estando en confesonario la dio a entender tenía noticia llevaba una almilla escotada a la moda y que le habían dicho se le veían los pechos. Y que negando la que declara tener tal almilla le dijo dicho confesor con modos provocativos si tenía grandes los pechos, y cómo eran, y esto por dos veces y que por el mes de octubre del año 1723 le dijo dicho

---

de esta libertad y sin dar parte a su confesor buscan el remedio en otro"; vid. notas 197 y 198 sobre la recomendación a los seglares de que también ellos cambiaran de confesor con alguna frecuencia.

[164] Lárraga, F. *Promptuario de la Theología Moral*, 151; Mach, J., *Tesoro del sacerdote*, 692 alaba la sabia previsión de nombrar confesores extraordinarios porque hay ocasiones en que algunas monjas, por las razones que sean, se resisten a confesar algún pecado a su confesor habitual, "y estas desgraciadas se ponían en un estado que tarde o temprano las conduciría a la desesperación y a una eterna condenación".

[165] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.191. Año 1747; vid. notas 40 y 71; Lárraga, F. *Promptuario de la teología Moral,* 62: "P.- El confesor que dice a una mujer en la confesión que quisiera ser seglar para casarse con ella, ¿es solicitante? R.- Que sí, porque son palabras provocativas *ad libidinem* y el Decreto dice: o tuvieran deshonestos discursos"; vid. nota 71.

> confesor se bajase la almilla y la camisa y que levantara los pechos; y que el año pasado de 1722, no se acuerda si fue antes o después del caso referido, llamó dicho confesor a la que declara al confesonario y estando en él la preguntó si le obedecería en cuanto la mandase, y respondiendo que deseaba obedecerle y sujetarse en todo, la dijo dicho cura que si bailaría de cabeza si él se lo mandaba, a lo que ella le respondió que sí para darle a entender lo pronta que estaba a obedecer. Y la dijo y mandó dicho cura que se descubriera el pecho, y resistiéndose ella, la hizo dicho cura varias instancias diciéndola *me habrás manifestado tu pecho por dentro y fuera*, y que diciendo ella la mandase otra cosa porque esto no había de ser, e instando dicho cura para obligarla, la decía que qué quería que él le descubriera de su cuerpo o qué hiciera, y vería cómo la daba gusto, y que ella no quería darle a él gusto ni obedecerle. Y que en fuerza de las instancias de dicho cura se levantó el escapulario y luego que vio su pecho vestido la dijo se desabrochase la almilla y descubriera el pecho, pero se negó a ello y volvió a dejar caer el escapulario, y no obstante volvió a instar hasta que cansado cesó, y le habló con enfado a la que denuncia. Y que estando la denunciante tomando unos baños, está cierta o casi cierta en que dicho cura en el confesonario le preguntó si orinaba en el baño[166].

Diego Nebot, fraile versado en las solicitaciones más heterogéneas, las cometió de palabra y de obra también en los conventos, sin que la Inquisición interviniera debido a la transigencia de sus hermanos de la Orden franciscana, que absolvían a las monjas sin cumplir con el deber de imponerles la obligación de delatar unos hechos que sólo se conocieron entre diez y quince años después de cometidos, como veremos con detalle al tratar del corporativismo[167].

En 1761, sor María Ana de San Antonio denunció por escrito a otro franciscano, Antonio Carmona, conventual en Hellín, con quien se había confesado en los últimos dos años porque

> puesta ella en el confesonario, tenía tocamientos torpes consigo mismo y decía que algún desahogo había de tener, que se oían tantas cosas que no podía más; que ella le afeaba dichos tocamientos y él contestaba que a todos los confesores les sucedía lo mismo; y que estándola oyendo de confesión una vez, le preguntó si se acordaba de él cuando estaba en la cama y si tenía gusto de tenerlo cerca y si se alegraba de percibir su resuello; y otras cosas obscenas y sumamente torpes.

La delación probablemente no hubiera producido ningún efecto porque el fraile que ofició de comisario para que la monja ratificara el contenido de la carta informó

---

[166] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.188; vid. nota 81. La declaración se desperdiga en prolijos detalles escatológicos: "Que otra vez, por el mes de mayo de 1721, estando en el confesonario y sabiendo dicho confesor que la denunciante padecía un accidente de humedades involuntarias y que se rehusaba explicarse con el médico, la dijo que se explicase con él para excusarse del rubor que tenía en decirlo a otros. Y que dicho confesor, haciendo con sus manos la forma de las partes pudendas mujeriles, la decía las vías que tenían para seminal y hacer aguas menores, diciéndola si el accidente que padecía era por esta vía o la otra, aunque estas palabras, declara, no fueron por modos provocativos, sí sólo un modo común de hablar, y que esto fue en el confesonario antes de confesarla. Y que después de haberla confesado la dijo que se registrase lo mejor que pudiera ya que no podía precisarla a otra cosa, y que hecha esta diligencia podía volver a darle razón".

[167] AHN, *Inquisición*. Leg. 3733.143. Año 1725; vid. notas 67 y 240.

que aquélla padecía una serie de accidentes que le hacían dudar de que se encontrara en sus cabales; pero alguien, o bien este fraile o bien la propia religiosa, debió de dar aviso a Carmona, porque un mes después escribió él al tribunal para acusarse como espontáneo de haber tenido en el confesonario conversaciones impropias con sor María Ana y con otra monja, sor Bernabela de San Juan. Y cuando fue interrogada ésta, sobre cuya cordura no hubo duda, declaró también que había algo más que palabras en sus confesiones, porque fr. Antonio

> le decía palabras provocativas antes y después de la confesión, que si pudiera le daría algunos ósculos y abrazos y que si pudiera ir a su celda ya vería si la quería o no. *Inmediate* antes de empezar veía que se metía la mano en una abertura del hábito y por las señales creía que cometía tocamientos impuros, y le decía que mirase lo que estaba haciendo, y si le reprendía, contestaba que no le extrañase porque no lo podía remediar, que solo con ella lo hacía porque tenía satisfacción.

En sus declaraciones, ya encarcelado, Carmona reconoció haber solicitado a varias seglares mucho tiempo antes de hacerlo con las monjas[168].

Francisco Pons, el prior del convento dominico de Alicante, al que conocemos ya entre otras cosas más serias por su afición al aguardiente oloroso y a las cuatro mujeres de la familia Amerigo, con las que le hemos visto compartir jolgorios y penitencias de azotes, llegó a aquella ciudad cargado con el testimonio de dos monjas dominicas del convento de Santa Magdalena de Valencia: el de Teresa María Vidal, de 38 años, a la que, confesándola, mando que se quitara los velos en señal de obediencia, lo que tuvo que hacer

> aunque -afirma- no quedó indecente por llevar debajo un pañuelo. Otra vez le mandó bajar al confesonario unas disciplinas y que allí, en su presencia se diera una disciplina teniendo entre tanto descubierta la carne de los muslos.

Y el de Dorotea Marín, que declaró parecidas experiencias. Las indagaciones posteriores resultaron muy negativas para él, pero el hermetismo del círculo de incondicionales que le rodeaba hizo imposible conseguir otras denuncias y la única medida que se adoptó fue la de negarle la prórroga de su capellanía, por lo que, al divulgarse por la ciudad la voz, sus superiores, para evitar murmuraciones, debieron de considerar aconsejable despacharlo a Alicante[169].

---

[168] AHN, *Inquisición*, leg. 3722.275. Año 1761; vid. nota 118. En su primera audiencia admitió que había estado diminuto en las dos cartas que escribió delatándose, y trató de convencer a los inquisidores de su sinceridad confesando nimiedades como que "en el año 57, conventual en Belmonte, duda si una soltera le pidió un ósculo, y que en el 55, en Orán, una casada se confesó con él y le ofreció rapé, y cree que le apretó la mano y quizás la cara, pero no cree que con ánimo de solicitarla, pues no le habó palabra". Para comportamiento masturbatorio de los confesores mientras escuchaban a sus penitentes, vid. Alejandre, J. A., *El veneno de Dios*, 144, Haliczer, S., *Sexualidad en el confesonario*, 230 y 232 y notas 118, 119, 124, 173, 174, 188, 205, 235 y 241.

[169] AHN, Inquisición, leg. 3731.90. Año 1804; vid. nota 87. Se conoce que Francisco Pons no había alcanzado a leer las exhortaciones de Antonio de San José y de Francisco Ajofrín insertas en nota 162. La sumaria de Valencia recoge la declaración de fr. Raimundo Valcedo, que era procurador en dicho convento cuando Pons estaba allí de confesor: "que en el tiempo que fue Procurador en el

Instalado ya aquí, se hizo capellán del convento de monjas agustinas de la Sangre, y cuando la Inquisición de Valencia transfirió su vigilancia a la de Murcia, ésta pidió informes al comisario de Alicante sobre la conducta que observaba allí, de los que obtuvo tres datos negativos:

> que padeció su reputación por haber mandado a dos religiosos de obediencia que azotasen a un oficial de carpintero de cuyas resultas estuvo sacramentado y en peligro de perder la vida, sobre lo que la justicia tomó conocimiento y formó autos que remitió a la Sala del Crimen; que se empeñó en querer continuar la dirección espiritual de una monja del convento de la Sangre que había pedido mudar de confesor y dejarle, de lo que el comisario tuvo conocimiento, y se decidió a hablarle para que desistiese de su postura, en lo que conoció ser demasiados sus conatos para sostenerse con sus confesadas, y así se lo dio a entender; y que se ha enterado de que había tomado demasiada intimidad con Josefa Campos, entendida por "La Paloma", lo que se le notaba por muchos.

Obsesionado con los azotes, también en Alicante encontró oportunidad de formar un nuevo grupo de devotas ("ninguna vieja ni de ruin tez") con las que satisfacer su fijación; monjas y aspirantes a serlo se ofrecían a sufrirlos, y tan apasionadas suyas como las de Valencia, el comisario notificó que sólo convenía interrogar a dos de sus seguidoras

> porque cree que se arriesgaría mucho el sigilo en la actualidad y aún presume faltarían a la verdad las siete primeras si fueran examinadas, por la manifiesta pasión y afecto que tienen al reo, y sólo en las dos últimas no reconoce recelo de lo dicho.

---

convento de Catalinas de Valencia oyó decir a las más ancianas ser imponderable el incendio que había levantado el reo en los dos años que estuvo allí. Que desaprobando al parecer la dirección espiritual que habían tenido sus antecesores, hizo que unas despachasen a sus directores y otras le consultaran también a él y que otras riñesen con los suyos. Que así formó una escuela peculiar suya para cuya dirección, no teniendo bastante con las horas de confesonario, pasaba la mayor parte del día en las rejas y torno, sin pararse de hablar también largos ratos en la reja del comulgatorio y en otra que hay debajo del coro. Y esto inmediatamente después de decir misa y dar la comunión, notándose no haber en su escuela ninguna vieja ni de ruin tez. Que por dentro había infierno entre ellas por si la una era más querida del padre, la otra por si lograba más ratos de su dulce conversación, y así a porfía se esmeraban en ganarse unas a otras, hasta pasar las siestas en las ventanas y miradores que caen frente al balcón del confesor, haciéndole señas y chichiqueos, correspondiendo él igualmente con escándalo de las ancianas y aún de las jóvenes que acechaban para vengarse cuando pudieren. Que aunque se empeñó con la priora para que se le renovase la licencia, cumplido su bienio le respondió no conviene, siendo este el primer ejemplar que se ha visto desde la fundación del convento. Finalmente, que allí ha dejado muy mal olor"; sor Josefa Serafina Guillén, de 66 años, declara lo mismo. "Y dice que las confesadas con el reo eran todas jóvenes y tenían entre sí rencillas y una especie de celos, queriendo ser cada una la más querida y la más bien asistida. Por eso no se le dio la segunda patente ni aún por cumplimiento"; el sacristán del convento Próspero Moliner, de 56 años, "dijo que de todos los confesores que ha conocido ninguno era llamado con tanta frecuencia al confesonario, rejas y torno, cosa que nunca le pareció bien ni le daba edificación alguna"; el comisario considera a estos testigos dignos de entero crédito y del reo dice "que tiene por torcida su dirección espiritual, pero juzga que en aquella comunidad o no ha habido o no se sacará ya nada más, a no ser que alguna de sus confesadas más predilecta dé con un confesor advertido"; vid. nota 125 para los posibles motivos de su traslado desde el convento de Valencia al de Alicante, y 313 sobre su comportamiento en esta últimas ciudad con las mujeres a las que dirigía.

Una de éstas dos, sor Gertrudis García Pérez, confesó

> que se daba disciplinas, pero no en su presencia, y que le indicó que las disciplina fuesen en la cintura debajo del espinazo porque allí eran más dolorosas.

La segunda, Ana María Fenech, de 18 años, de la que el comisario informa que "merece todo crédito por su mucho candor y sencillez, al paso de su sentimiento por haber sido seducida bajo el aspecto de virtud por su confesor", declaró que el reo la enseñaba a leer y a escribir

> en un cuarto separado, y para ejercitarla en las virtudes, especialmente en la obediencia, la mandó se diese una disciplina y ella la ejecutaba en su presencia dándose sobre las asentaderas levantadas las faldas. Aunque le resultaba repugnante, como el reo insistía en que era preciso sufrir todo género de mortificación, también debía vencer esta resistencia; muchas veces, estando ella de pie o de rodillas, era el reo el que la daba con la disciplina en sus asentaderas levantadas las faldas de modo que veía sus carnes, aunque algunas veces parece que cerraba los ojos, y que, ya antes ya después de la disciplina, se acercaba el reo y abrazándola unía su frente con la de ella. Que la mandó que se pusiera un silicio en la cintura, que él mismo reconocía si estaba bastante apretado, introduciendo su mano por cualquiera de las aberturas de las sayas. Que todo esto le decía lo hacía para reducirla a la virtud y perfección por si entraba monja, según ella le había manifestado tener intención.

Por fin, Joaquina Verdú, soltera de 29 años testificó que

> habiéndole ella confesado su intención de hacerse religiosa y pedirle el favor de que hiciese las diligencias necesarias para lograrlo, en una de las confesiones la dijo en el confesonario: ¿*tú te dejarías ver alguna cosa de tu cuerpo*? Y respondiéndole que no, insistió: ¿*nada, nada*? Diciendo ella que nada continuó: *Pues si fueras monja como pretendes te habías de dejar ver desnuda de cintura arriba ante la Superiora, como lo acostumbran a mandar*. Ella respondió que no creía tal especie, pero él insistió en que así solía mandarlo y se debía obedecer. En el confesonario la propuso también que, suponiendo tener en su cuerpo algún mal que debía exponer a personas de otro sexo, ¿*dónde preferiría tenerle, en las partes pudendas o en los pechos*? Ella respondió que en ninguna parte, pero insistiendo en que le había de responder ella le dijo que en los pechos, y él respondió que eso quería saber. Estas proposiciones la llenaron de rubor y repugnancia, y dudosa de si volver a confesarse con él o no[170].

Como estamos viendo, la mayor parte de las solicitaciones cometidas en los confesonarios de los conventos de religiosas (otra cosa ocurría, según hemos señalado, cuando por enfermedad de alguna de ellas el sacerdote encontraba ocasión de introducirse en la clausura y confesaba dentro) consistieron en provocaciones de palabra, o en actos de exhibicionismo unilaterales o recíprocos contemplados a

[170] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.90. Año 1804; vid. notas 87, y 135 sobre las disciplinas que recetaba a la mujer y a las hijas de D. Francisco Amerigo.

través de la rejilla que impedía que las partes pudieran llegar a un contacto físico siquiera mínimo[171].

Aunque hubo excepciones como la de Félix Torres, franciscano de 43 años. Que se sepa, sólo ejerció de solicitante en el convento de Santa Verónica de Murcia, donde estuvo de vicario entre los años 1745 y 1748, y allí se las arregló para encontrar un confesonario que le permitía llegar más allá de lo acostumbrado. En ese tiempo, se dedicó a cultivar las relaciones con dos religiosas, Florentina y Juana Vivancos, tía y sobrina, y con una tercera, Agustina Sáez que, celosa de las anteriores, terminó por delatarlo, aunque se lo anunció con tiempo para que pudiera presentarse al tribunal antes de que a éste le llegase su carta.

Florentina Vivancos, de 38 años, declaró que

> en el confesonario se daban satisfacción del cariño diciéndole el reo que era la monja que más estimaba, pidiendo que le enseñase una oreja o el cuello y alguna vez vio las piernas al reo cuando se ataba las ligas. Mientras le daba comida al reo por el rallo se decían palabras amatorias, se daban tabaco con sus dedos mutuamente y aún se los mordían, y cuando la testigo le decía palabras cariñosas se reía y la mandaba fuese al torno, donde trataban y tenían acciones indecentes con libertad y una vez le dijo en el confesonario que a poder ser se casaría con él, y que un día, habiendo tenido ambos algunas acciones torpes en el torno le dijo en el confesonario que pidiese la llave de una reja para tratarse carnalmente, lo que no tuvo efecto.

Tampoco consiguieron encontrar la forma de juntarse para que el fraile tratara de curar "unos granos que la monja tenía en las partes pudendas y que había dicho que sólo se los dejaría curar por él, por la satisfacción que de él tenía en fuerza de las palabras licenciosas y descompuestas que habían tenido, tratándose de tú para mayor expresión del cariño".

Sin duda Torres no ignoraba que pasar de la palabra a los hechos resultaba indiferente a efectos de su calificación como solicitante, pero en un intento dirigido quizás a tranquilizar a su cómplice que, aunque menos entendida en cuestiones teológicas algo habría oído sobre el asunto,"varias veces la confesó después de los tactos torpes; si eran por la tarde la confesaba por la mañana siguiente y si por la mañana o al mediodía, la confesaba por la tarde o por la noche".

Su relación con la sobrina, Juana Vivancos, de 17 años, discurría en términos parecidos:

> que partían peladillas y otras finezas con los dientes y se las intercambiaban en el confesonario por el rallo, metían los dedos para agarrarse y morderse, citán-

[171] LLORENTE, J. A., *Historia crítica de la Inquisición española*, II, 22: "Éstos [casos de solicitación de monjas] son muy difíciles en España mediante las providencias tomadas sobre sitio y figura de confesonarios de los conventos de religiosas, pues están mandados colocar a la vista de las personas que se hallen en el templo, mediando entre el confesor y la confesada una pared, cuya parte destinada a oírse mutuamente se halla cerrada con hoja de lata, cuyos agujeros de comunicación sean tan pequeños que no permitan la entrada de un dedo…"; vid, notas 118, 168 y 235.

> dose al mismo tiempo para actos torpes, hablaban cosas cariñosas e incitativas a lujuria, le decía *era su hija del alma, que era su morrico*, y a veces le decía *no hables por ahí cosa alguna porque no es puesto de eso, vete al tornico*, distante una vara, y por él se entregaban papeles provocativos y deshonestos, y le decía que si la cogiese fuera le daría muchos ósculos y abrazos, y pasada media hora se confesaba.

Con ella tuvo más éxito que con la tía, "porque por el mismo torno la indujo y ayudó a salir de la clausura y de hecho salió para cosas deshonestas". Pero fue descubierta cuando volvía del encuentro, con el consiguiente escándalo y alboroto de la comunidad, y aunque no hubo manera de probarlo, se sospechó enseguida de Torres, que fue privado de su cargo.

Cuando la tercera en discordia, Agustina Sáez**,** de 26 años, se quejaba a Torres en el confesonario de que prefiriese la amistad de las otras dos, él

> la calmaba con dulces que mordisqueaban a medias, y con expresiones de cariño que la inclinaban a lujuria, de modo que decía entre sí: *este hombre es el demonio*.

Alguna vez trazaron la forma en que ella saliera de la clausura, y

> como ha visto que el reo ha puesto en ejecución el modo de quebrantar la clausura con otra religiosa para sus liviandades, presume que lo habrá hecho aplicando el procedimiento que a ella le explicó.

No pensó Torres que esta Agustina fuera a delatarlo al Santo Oficio, pero "conociendo su genio delicado y pegajoso", al cesar en la capellanía

> le pidió que mirase por él, que lo ayudase en lo que las monjas decían de si había o no tenido parte en la salida de Juana Vivanco. Y la previno de lo que tenía que decir para liberarlo de la culpa en orden a los superiores de su religión, diciéndola declarase que el rigor con que la trataba su tía Florentina la había puesto a la Juana en tal despecho, y que no le echase la culpa a él y no lo descubriese. Al siguiente día le envió un borrador de carta para que lo copiase y lo remitiese al Provincial en que expresaba su salida indemnizando al reo y echando la culpa a un Vicente Martínez, a quien había tenido la religiosa inclinación estando en el siglo.

Ella copió y envió la carta al provincial, pero también, acompañada del borrador, a los inquisidores, aunque mandó aviso a Torres de que lo había hecho para darle la oportunidad, que éste aprovechó, de presentarse antes de la llegada de la denuncia[172].

También el carmelita Inocencio de Jesús propuso a sor Jerónima de Jesús María, de 22 años, que quebrantara la clausura, como resulta de la delación que esta hizo en 1737, acusándolo de que

[172] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.101; vid. nota 57 y, acerca de la propuesta desiderativa de casarse, 71 y 165; sobre los coloquios extemporáneos con las monjas penitentes, alertaba Ajofrín, F., *Tratado Theológico-Místico-Moral*, 178: "Debe el confesor huir el trato y conversación de las religiosas que confiesan fuera del confesonario a no ser cosa muy precisa, y aún entonces brevemente, sin mirarlas a la cara. Quería Santa Teresa que ni aún sus hijos viesen sin velo a las monjas; conviene mucho esta cautela con toda clase de mujeres, pero aún mucho más con las monjas".

> confesándose con él por 1736, a principio de cuaresma, tuvo con ella conversaciones indecentes, incitándola a que tuviese tocamientos consigo misma, como seis veces [el reo en su confesión diría que fueron diez]; que por dos veces le dijo si sería mujer para salirse del convento, ofreciéndola que buscaría vestidos para ello; que el día de San José de 1737, estando en el confesonario aunque no para confesar, también tuvo conversaciones indecentes, incitándola a que tuviese tocamientos consigo misma, y en ese año, por otras siete u ocho veces la incitó a lo mismo en el confesonario y en dos de ellas le dijo el reo que había tenido polución; que en otras tres ocasiones más en el confesonario, después de las conversaciones indecentes, le dijo el reo que procurase tomar las llaves de la huerta, que saliera a ella, que él la esperaría[173].

A Francisco Royo, confesor de las monjas de Santa Ana de Murcia lo delató en 1746, sor Francisca Matas, de 26 años, porque le había manifestado en confesión sus escrúpulos sobre si había o no consentido en algunos pensamientos contra la castidad, y

> el reo, para asegurarla de que una vez que no consintiese no era pecado, la dijo que él mismo soñaba muchas veces estar sobre una mujer y que al despertarse

[173] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.256; vid. nota 48. Las relaciones entre ambos venían de dos años atrás, según la versión del fraile, que se presentó espontáneo ante el tribunal cuando supo que había sido delatado. En su confesión declararía que "por especial ejercicio que Dios le había dado, o por los grandes ardores de la robustez de su naturaleza, la monja padecía una continua alteración de humedades libidinosas, y con pretexto de comunicarle este accidente, llegó a perder tanto el religioso rubor que no sabía hablar con él otra cosa que cosas deshonestas, con términos muy obscenos, y aunque él intentó evitar muchas veces que le hablara de estas cosas en el confesonario no pudo excusarlas todas, llevado de su fragilidad y miseria, y en el espacio de dos años, como mal ministro de Jesucristo había incurrido unas 10 veces en tener con ella en el confesonario conversaciones obscenas y con palabras que la incitaban a tocamientos con ella misma, porque así se lo decía ella instándole a que le dijera palabras conducentes a este efecto. Y en algunas de estas ocasiones ella le preguntaba si tenía el reo consigo tocamientos.

Por agosto de 1736 llamó a este reo para confesarla estando enferma y entrando en la celda ella le cogió la mano y le dijo: *déme V reverencia la mano que harto me ha costado el lograr que V reverencia entre, ahora verá cómo es verdad que tengo un pecho más crecido que el otro*, y le manifestó los pechos llevándole la mano a ellos, y se abrazaron y oscularon así en el rostro como en pechos, y que le dijo a este reo que, para que creyese las humedades que aún estando enferma padecía, metiera la mano en sus partes, lo que él hizo y se salió sin confesarla. Que en este año de 1737, por julio, volvió a enfermar y le llamó para que la confesara, y, llevado de su fragilidad, quiso tocarla los pechos, lo que suspendió; también le parece aunque no lo asegura que la entró la mano por bajo de la ropa para tocarle sus partes porque decía ella que las tenía humedecidas como la primera vez. Después de esto lo volvió a llamar para confesarla y en esta ocasión, sentada en la cama se abrazaron y el reo le tocó sus partes con el mismo pretexto que las otras veces, porque no creía las hubiese tan humedecidas estado tan debilitada".

La denuncia de la monja imputa la iniciativa al fraile: "el día de San Lorenzo de 1736, estando enferma, entrando este reo para confesarla, tuvo con ella tocamientos torpes en rostro, pechos y demás partes solicitando tener acto carnal con ella, y lo mismo el día 15 y el 16 de julio de 1737, a lo que ella se resistió. El día de San José de 1737, estando en el confesonario, aunque no para confesar, también tuvo conversaciones indecentes incitándola a que tuviese tocamientos consigo misma. En 1737 por otras siete u ocho veces la incitó a lo mismo en el confesonario, y en dos de ellas le dijo el reo que había tenido polución". La precisión de las fechas, a tantos meses de distancia, nos habla de la intensidad con que quedó grabado el sentimiento de culpa en la conciencia de la religiosa.

> se hallaba con la ropa mojada y sus partes alteradas, y no consintiendo no era pecado. Que esta expresión le causó mucha vergüenza, y conociéndola el reo, la dijo *en este puesto se han de hablar las cosas claras*. Que asimismo advirtió que en todos los preceptos iba preguntando a la ligera pero en llegando al sexto la detenía mucho con preguntas y repreguntas. Que otro día después de haberla confesado la dijo inmediatamente que era mucho el afecto que la tenía, y así que mandase cuanto se la ofrecía, pues la serviría. Que en otra ocasión la declarante le manifestó el mucho afecto que tenía a otra religiosa y que de esto la resultaban malos pensamientos, a lo que respondió el reo que aunque jugase con ella y la tocase sus pechos no era pecado, y como ella le replicara *pues, padre, ¿y la ocasión?* le respondió que ese era el mérito, estar en la ocasión y no pecar, y que le parece que él metió las manos en sus partes haciendo muchos meneos con su cuerpo, por lo que cerró los ojos para evitar pensamientos torpes.

Sospechando el fraile la denuncia, compareció voluntario a declarar, pero lo hizo sobre unas galanterías dedicadas a otra monja que, aunque insustanciales, por hechas en el confesonario, decidieron su encausamiento[174].

En 1738 una monja del convento de la Encarnación de Albacete, sor María de San Ignacio, de 36 años, se presentó ante el comisario de esa ciudad para delatar un caso sucedido quince años antes, excusándose de no haberlo declarado hasta entonces porque ignoraba la obligación que tenía de hacerlo. Su confesor, el franciscano Buenaventura Jiménez,

> estando de asistente en dicho convento, le dijo diferentes palabras cariñosas, que la denunciante era como un sol, que lo tenía deslumbrado, atónito y lelo. Otra vez, habiéndole enviado el reo un pañuelo, le escribió una cédula en que le decía que con él se tocase sus partes pudendas, y cuando volvió a confesarse con él, diciéndole que aquello del pañuelo no le había parecido bien y manifestándole en la confesión algunos pensamientos impuros y alteraciones que padecía, le respondió que no fuera escrupulosa, que aquello era friolera, que él venía por entonces de tratar con otra mujer y que llevaba los paños menores llenos de sangre y que se alegraría que la declarante estuviera en parte donde pudiera hacer él con ella lo mismo que había hecho con la otra.

Cuatro años después, con la parsimonia que a veces usaba el Santo Oficio para despachar estos asuntos, la monja fue convocada a ratificarse, y algún rumor de que la Inquisición se ocupaba de él debió de llegarle a un senil fr. Buenaventura, por entonces conventual en Nuestra Señora de la Peña de Orcera, porque compareció para confesar un sucedido de dieciséis años antes que nada tenía que ver con la denuncia:

---

[174] AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 163: "Que llegó Dñª María Botia sin ánimo de confesarse, sólo sí por darle las buenas tardes y en conversación le dijo que no gustaba de tener amistad con clérigos ni frailes, a lo que él la dijo que hacía muy bien si era por estar dedicada a la virtud, pero por lo demás no se hiciese tan poca merced, porque aún no estaba desechada, que tenía muy buen ver, y que no viniese a vender camándulas pues aunque no fuese más que por el hoyo que hacía su carrillo al reírse, era muy agraciada, y gustaba mucho al reo"; sobre este confesor, vid. notas 114, 206, 334, 338, 364 y 376. Haliczer, S., *Sexualidad en el confesonario*, 220, aporta algún ejemplo sobre la excitación que en algunos confesores provocaba la idea de la homosexualidad femenina, con las consiguientes fantasías imaginadas de juegos sensuales entre monjas que sugería; vid. notas 71 y 74 condenando la imprudencia de lisonjear a las penitentes y 168 para masturbaciones del confesor en el acto sacramental.

> que estando en Alcázar de San Juan, entró en el convento de religiosas franciscanas a asistir a una moribunda, y se puso a confesar a algunas religiosas en el coro bajo con rejilla. Y entre otras llegó una que, pretextando confesión, luego que se arrodilló fingió un desmayo, y reconociendo el reo que era pretexto para provocarle a cosas torpes, por la experiencia que tenía de dicha religiosa por haber sido su devota y haberle provocado durante el tiempo que estuvo en dicho convento, se echó el reo fuera del confesonario dejando a la religiosa a los pies de él, sentándose él en un poyo que hay en el coro; y se fue dicha religiosa a él levantándose el hábito y mostrando sus partes verendas, por lo que, llevado el reo de su fragilidad, consintió en tener y tuvo acceso con ella.

Es posible que la cabeza de fr. Buenaventura, a sus 70 años, no estuviera muy firme y los recuerdos se le desorganizaran, porque el secretario del tribunal señala: "es de notar que no resulta confesar cosa alguna en cuanto al caso de solicitación con que hacía cuatro años estaba prevenido"; y sin embargo, cerró su declaración añadiendo que "en cuanto al caso de Albacete con otra religiosa llamada Ignacia, ni sabía su apellido, ni tenía que añadir nada a lo que ya tenía también referido y confesado en el tribunal", olvidando que no había dicho palabra alguna sobre tal asunto.

Pero su referencia al episodio de Alcázar de San Juan abrió una nueva línea de investigación que, aunque no condujo al descubrimiento de la devota provocadora, sí al de otra monja que relató un equívoco, cómico en su gravedad, ocurrido cuando el fraile, por entonces ya medio trastornado, la confundió con aquélla en la semipenumbra de la capilla:

> En sola una vez que se confesó con el reo, entre 9 y 10 de la noche, con motivo de estar dentro de la clausura para auxiliar a una moribunda y por haberle pedido a la madre abadesa otras religiosas les permitiera confesarse a tal hora, hincada ya de rodillas en el confesonario, al decir la testigo *alabado sea el Santísimo Sacramento*, oyó que dijo el reo: ¿*Vm. es*? Y prosiguiendo la testigo persignándose, la cogió el reo de los dos brazos, la levantó del confesonario y asida la llevó a un lugar distante de dicho confesonario 4 varas, que estaba más oculto del coro por no bañarle la luna. Que llegando a tropezar en un banco y diciéndole al reo la testigo ¿*qué hace Vm*? al punto la soltó de los brazos de donde la tenía asida y se volvió al confesonario donde la confesó sin que en dicho lance, antes de la confesión, en ella ni después le dijese palabra alguna ni ejecutado otra acción menos honesta. Antes bien, siempre le vio observar en sus palabras y acciones mucha compostura religiosa[175].

En 1745, otro franciscano, Andrés Santos, dos años después de haber sido delatado por la sacristana de un pueblo, lo fue por la monja de Villarrobledo Manuela de la Encarnación, a la que había ya manoseado los pechos en la clausura y con la que tuvo luego una larga comunicación

[175] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.174; vid. notas 296 y 307. La fijeza con que en la memoria de sor María de San Ignacio quedaron grabados los halagadores requiebros del fraile, escuchados quince años atrás, cuando ella tenía 21, y que es capaz de recordar ahora en su literalidad, denota el hondo impacto que debieron producirle. El relator anotó en el expediente: "No se informa sobre ella, sí sobre estar el reo bien opinado".

> Una vez, estando mala entró el reo a confesarla en la clausura y enfermería y en la confesión le dijo el reo palabras provocativas de lo que resultó que le tocó a la testigo los pechos. Y después en el confesonario donde comúnmente se confiesan las religiosas tuvo el reo con la testigo muchas conversaciones deshonestas provocándola a pecar con ellas. La decía algunas veces con mucho cariño que si no estuvieran religiosos profesos los dos que la había de sacar del convento para casarse con ella, y diciéndole la testigo algunas veces que cómo siendo sacerdote hablaba tales cosas en aquel puesto y más cuando iba a confesar sus culpas y no a ofender a Dios, la respondía el reo diciendo: *anda incarnatus no hagas de esto escrúpulo, porque de esto que yo hablo sé y entiendo mucho, pues yo también soy criatura y como tal sólo es un poco de pasatiempo*, con cuyas palabras ella quedaba confusa y decía entre sí *pues cuando el religioso lo dice, así será*[176].

Algunos casos más encontraremos de estas relaciones conventuales al ocuparnos de la corrección fraterna y del corporativismo.

D) Solicitación a domicilio

Los moralistas se desvelaron por advertir a los confesores de los riesgos que encerraba cualquier tipo de trato social con las mujeres, especialmente con las que fueran sus confesadas; puesto que el intercambio de palabra entre ellos resultaba de imprescindible necesidad en el curso de la administración del sacramento, pusieron el mayor énfasis en aclarar que sólo en ese momento les era lícito comunicarse, y que fuera de él no debían permitirse conversaciones que pudieran dar lugar a familiaridades o a relaciones de amistad y de confianza, contra las que sus tratados truenan de avisos y amonestaciones.

> Los confesores –escribía a mediados del XVII el clérigo regular menor Benito Remigio Noydens- no han de tener tanto cuidado de sus hijas de confesión que vayan a menudo a verlas en sus casas, porque como dice el Doctor don Diego Pérez, la experiencia ha enseñado que conversaciones no santas y algunas que al principio fueron santas, tienen arruinada la tierra. Allí el chiste, el mirarse, la risica, los pensamientos penados, allí la desenvoltura, la libertad, etc. Allí se pierde el respeto, la gravedad, la autoridad, el peso y temor, y no quiero decir más, dice, porque lo demás no es para escribir[177].

---

[176] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.182; vid. notas 52, y 71 y 165 sobre la utópica aspiración al casamiento; en 247, las indecencias de Alejandro Melgares en la celda de otra monja, enferma también.

[177] Noydens, B. R., *Práctica de curas y confesores*, 364; otro ejemplo, Dubois, H., *Práctica del celo eclesiástico*, 298: "Regla general: a nuestras confesadas nunca las llamaremos a nuestra casa, ni consintamos en que nos llamen a la suya. En ello ganaremos mucho nosotros y ellas no perderán gran cosa. No es posible ponderar lo importante que es para un sacerdote no dar el más leve asidero a la malignidad de las lenguas, en orden a las visitas habituales y frecuentes de mujeres, o que por sí mismo tenga él la imprudencia de hacerles. ¡Cuántas veces nos hemos condolido amargamente al ver la inexplicable ceguedad de algunos sacerdotes que, a pesar de las apremiantes observaciones de sus amigos y aún de las amenazas de sus superiores, se obstinaban en recibir mujeres en su casa o en ir a verlas a las suyas, sin que les inquietara en lo más mínimo la maligna censura que el público hacía de su conducta!".

Pero estos consejos sirvieron de muy poco a algunos frailes andariegos, aficionados a visitar a las devotas en sus casas con pretextos más o menos verosímiles, pero con el intencionado designio de constatar, ojo avizor, qué probabilidades habría de saciar, lejos del escenario sagrado de las confidencias confesionales, los deseos desatados al escucharlas. La costumbre o norma de salir los conventuales a la calle escoltados siempre por un compañero, concebida como recurso que frenara eventuales incitaciones *non sanctas*, no siempre fue respetada, o se podía burlar con mil excusas que justificaran una separación momentánea. De modo que, como hemos visto ya y como seguiremos viendo, una buena parte de las solicitaciones gestadas en el confesonario o allí convenidas tuvieron su prolongación en casa de las penitentes, cobijo que proporcionaba a los confesores una más segura tranquilidad[178].

Ana María Fernández Alcaraz, de 22 años, que vivía humildemente en Lorca ayudando en sus labores a cuatro tías ancianas que la habían criado desde pequeña, trabó estrecha amistad con un fraile carmelita, brillante predicador que estaba delatado ya como solicitante por otra moza de la ciudad. Las declaraciones de las mujeres nos proporcionan una descripción de los hechos que, en su inocente sencillez, no necesita glosa.

Ana Josefa Alcaraz, de 60 años:

> Desde 1788 su sobrina confesaba diariamente con el carmelita descalzo Fr. Manuel de Santa Catalina, que empezó a ir a su casa con alguna ropa de su uso para que se la cosieran, pues ellas son unas pobres que se mantienen con las tareas de sus manos, y les pagaba siempre su trabajo. Mas con este pretexto, fue aumentando las visitas unas veces acompañado y otras solo, en unas temporadas todos los días, en otras uno sí y otro no y en otras como le parecía, pero siempre o casi siempre se sentaba al lado de su sobrina y hablaban en secreto, pero que nunca los perdían de vista.

Rosa Alcaraz, 56 años:

> "Por confesar a su sobrina (a la que ha criado y tenido siempre en su compañía), el reo ha frecuentado casi diariamente su casa como unos dos años. Llevaba para que hiciesen algunas haciendas y casi siempre se sentaba al lado de su sobrina y hablaban de secreto, lo que pareció mal a la testigo y se lo riñó a su sobrina muchas veces, aunque es verdad que nunca los dejaron solos, que ella se acuerde. Es lo que sabe, pues nunca fue con su sobrina a la iglesia y en la casa regularmente está retirada en sus haceres".

Antonia Alcaraz, 54 años:

> Algunas veces fue al convento del Carmen descalzo con su hermana Aparicio y su sobrina Ana María. La testigo confesaba con cualquier religioso, pero su hermana y sobrina con el reo siempre, y notó que muchas veces después de confesar, en la nave de la iglesia o fuera, en el cancel, el reo hablaba con su sobrina en secreto, lo que siempre miraba con disgusto, pues no le parecía bien, y las

[178] Vid. ALEJANDRE, J. A., *El veneno de Dios*, 102 y ss.

> gentes y los religiosos lo notaban, por lo que la riñó muchas veces. Siempre le pareció que no era aquello bueno y que la vecindad lo notaría, que ellas estaban criadas con recogimiento y no querían los llevasen en lenguas, por cuya razón riñó muchísimas veces a su sobrina, mas nunca quiso irse de su compañía o a lo menos no lo manifestó.

Aparicio Alcaraz, 44 años.

> Añade que en muchas ocasiones hablaban privadamente el reo y su sobrina aunque sin perderlos ellas de vista, pero que suponía sería para reprenderle algunos de sus defectos. En dos ocasiones notó cómo estando lado por lado el reo con su sobrina, ésta con su ropa tapaba los pies de éste, y la testigo adelantó el juicio de si se los estaría pisando, lo que confirma con que advirtió que el reo estaba metiéndola la mano en el bolsillo. No le parecían regular estas frecuentes visitas, así por esto como porque observó que regularmente en la iglesia después de confesar siempre o casi siempre llegaba a hablarles y muchas veces a su sobrina en secreto, ya en el cuerpo de la iglesia ya fuera en el cancel. Con todo, advertía que esta frecuencia era notada de todos, y mayormente de los religiosos, por lo que riñó muchas veces a su sobrina, para que se abstuviese de todo lo dicho, pero nunca estas reñiduras que fueron muchas fueron capaces para que ella se quisiese ir con sus padres, y así han seguido hasta que se fue el reo de aquella ciudad a Villanueva de la Jara, por el mes de junio de aquel año de 90.

La declaración de Ana María deja en el lector la impresión de estar oyendo a una joven abducida:

> Que ha sido confesada suya como dos años y medio. Que no siente más que el que se haya ido la víspera de San Pedro de aquel año, por cuya causa no sigue confesando con él, pues siempre le ha gustado, le ha querido y quiere, siendo sólo su sentimiento el que los frailes lo hayan echado de allí, pues era el mejor religioso que había en aquella comunidad. Que le hablaba siempre que tenía qué en la iglesia y en su casa y sus tías le habían reñido varias veces sobre esto, pero sin fundamento, pues como son viejas todo les parece mal, pero que ellos no daban motivo más que el que se quieren y querrán y que no sabe otra cosa.

Cuado Ana María recuperó la lucidez un año más tarde, envió al tribunal varias cartas y, al ser llamada, hizo detallada relación de las solicitaciones de fr. Manuel, que determinaron su detención[179].

Hubo confesores dedicados a organizar tertulias de mujeres devotas entre cuyas asistentes el prestigio de su hábito oficiaba de autoridad. El cura de Orihuela Juan Vicent, acusado de solicitante por otras penitentes, se reunía a menudo en casa de una de sus seis o siete adeptas, solteras de entre 20 y 26 años, para alguna de las cuales

[179] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.292; vid. nota 148. El informe del comisario indica "que la conducta y costumbres del reo han sido arregladas, sin que se le haya notado en el pueblo cosa que perjudique así al santo hábito como al carácter sacerdotal. Sólo sí ser de un genio vivo, pero sin nota particular. Su literatura ha sido regular, desempeñando el ministerio de la predicación con lucimiento". De las Alcaraz dice "que son de buena opinión y fama, y de una vida muy arreglada y cristiana, y que se ls debe dar crédito"; vid. en notas 88-90 reflexiones sobre los perjuicios espirituales derivados de mantener coloquios asiduos con las confesadas.

había ideado cilicios especiales sobre cuyos efectos las interrogaba en confesión; y, según declara una de las concurrentes,

> notaban el mucho cariño del reo a las cuatro hermanas, hijas del pertiguero, especialmente a Isabel María, de 18 años, a quien muchas veces le daba la mano y la tomaba y sentaba en sus muslos y rodillas[180].

También el hacendado cura de Yecla Inocencio Muñoz, que ha hecho ya su aparición en este libro como fallido seductor de una jovencita, asistía regularmente a reuniones con un núcleo de cinco confesadas que de vez en cuando salían con él de excursión a su cortijo, donde con asiduidad pernoctaban[181].

Otros, movidos por el afán de monopolizar la dirección espiritual de devotas y beatas, pretendían fiscalizar hasta sus más minúsculas actividades domésticas, introduciendo en su relación esa intimidad que tanto preocupaba a los tratadistas. En esta clase habría que catalogar al agustino Vicente Albert, al que hemos visto solicitar a sus dirigidas con expresiones que si duda él consideraba de fina elegancia espiritual; dos calificadores de Cartagena emitieron sobre él sendos informes muy distintos en cuanto a la opinión que en líneas generales les merecía, pero coincidentes en denunciar su afición al entremetimiento. El encargado de tramitar una de las denuncias escribió que

> en opinión pública, su conducta y costumbres, singularmente con respecto al confesonario, en nada desmerecen, si no fuera por el íntimo y frecuente trato con una confesada suya a quien visita y frecuenta casi todos los días por mucho tiempo de mañana y tarde estando ella sola, y él muchas veces sin compañero, constándome que por esto la vecindad de la confesada y las personas timoratas que saben este trato lo notan y llevan a mal.

El firmado por un segundo comisario a quien el tribunal ordenó que le trasladara el resultado de sus indagaciones sobre otras solicitaciones posteriores, fue bastante más detallado, más crudo y más fidedigno, porque el informante acababa de examinar al fraile para renovarle la licencia de confesar:

> Del reo dice que, según los mejores informes, es muy entrometido en asuntos muy ajenos a su instituto, por lo que ha sido causa de varias desazones entre seculares y aún casadas, y reprendido y aún según informes domésticos, procesado por sus superiores. Es notado de vano y jactancioso, preciado de varia literatura, singularmente de la moderna, aunque en realidad está poco instruido, y en concepto de este comisario que acaba de examinarlo con remisiva para confesor, muy limitado y acaso ignorante en todo aquello que debe saber para administrar debidamente el sacramento de la penitencia […] Le consta que juntando a todo lo dicho un genio altivo, precipitado, decidor y bullicioso, murmura y habla con desprecio

[180] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.109. Año 1768; vid. nota 129.

[181] AHN, *Inquisición*, leg. 3734.82. Año 1766; vid. nota 61. Vid. SARRIÓN MORA, A., *Sexualidad y confesión*, 256, discurre sobre el ascendiente social de que disfrutaba el clero y la veneración que en España se le rendía hasta el siglo XIX.

> de sus superiores y otras personas que no tienen su modo de pensar. Que en esta inteligencia no le queda duda de la certeza de la delación[182].

Merodeador de casas ajenas en busca de oportunidades era también Pedro Escribano, el franciscano de Lorca que, romántico *avant la lettre*, estrenaba sus galanteos regalando flores a través de la rejilla del confesonario o en las casas a las que acudía; a la de Águeda Teruel fue en tres o cuatro ocasiones, "para tener con ella las llanezas que le consintiese" después de haberle ella dicho en confesión que estaría sola; con Dñª María López Galera comenzó por regalarle una clavellina y acabó frecuentando su casa, aunque parece que se limitaba a darle quejas

> sabiendo que tenía amistad con algunos sujetos y, contra el sigilo de confesión, le preguntaba por los sujetos con los que trataba, y le decía que no fuera a sus casas ni los admitiera ella en la suya.

A Rosa Benito, a la que le dio una flor y un beso en un descuido de su madre y del fraile que le acompañaba,

> siguió visitándola estando los dos solos porque, debido a la llaneza con que entraba en su casa, no hallándola con su madre, pasó al cuarto donde se estaba peinando y habiendo tenido algunas llanezas con ella, afligiéndose ella y conteniéndole al reo en sus desenvolturas por la vergüenza que tendría en su confesión, le dijo el reo que no fuera tonta y fuera a confesarse con él, ya que por aquello no le diría cosa ninguna. Pero no sólo no fue, sino que previno y dio licencia a su confesor para que dijese al reo que no pusiese más los pies en su casa. No habiendo bastado esto, dio cuenta del lance a su madre para que no consintiese que el reo volviera a su casa, como lo hizo, excepto yendo con algún religioso grave[183].

De Diego Nebot, franciscano callejero y zascandil de marcada propensión a la paidofilia, ya sabemos que no tenía reparo en ejecutar sus solicitaciones con desconocidas en la propia iglesia, pero otras veces prefería hacerlo con más relajación en casa de las penitentes, como él mismo admitió:

> estando confesando a otra, informado del paraje donde vivía antes de levantarse del confesonario, pasó a su casa y tuvo acto carnal con ella, y en otras ocasiones, confesando a otras dos mujeres les dijo palabras cariñosas y después pasaba a sus casas y las solicitaba a cosas torpes.

Con una conocida hubo un desenlace muy distinto; según ella

> habiendo entrado en su casa con frecuencia y héchola algunas expresiones de cariño, la dijo un día estándose confesando que le avisase cuando su padre no

[182] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.118. Año 1801; vid. nota 112.

[183] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.224. Año 1738; vid. nota 82. Cuando supo que Águeda Teruel iba a delatarlo se presentó como espontáneo y confesó nueve solicitaciones en los últimos siete años. De dos de las solicitadas, menores de diez años, no supo dar el nombre; sí identificó a Dñª Florentina Quiñonero, a la que había solicitado cuatro años antes y a quien el comisario "no ha examinado por ser de catorce a quince años, y ser algo fatua, y parecerle, por el conocimiento que de ella tenía, que sería incapaz de responder a la pregunta, y mucho menos de guardar secreto".

> estuviese en su casa para pasar a ella, por lo que se vio precisada a decir a su padre que evitase el que entrase en su casa, de lo que noticioso el reo, se dio por sentido[184].

Había quien, como el franciscano Jaime Galiana, prefería prescindir de protocolos, y podríamos decir que entraba al asalto en el domicilio de las mujeres que le habían confesado deslices sexuales. Aunque con Juana Martínez, una casada de Villena de 28 años, no pudo hacerlo, porque se negó a decirle cuándo podría ir a verla en ausencia de su marido, algo consiguió en Almansa, primero con Ana María Serrano, de 15 años, a cuya casa "fue una tarde a pedir la limosna de huevos y le tomó la cara y las manos como jugando, y la quiso abrazar, besar y tocarla los pechos, a que le dijo se estuviese quieto por lo que no prosiguió", lo que el fraile, decepcionado con ella, le reprochó en confesión unos días más tarde. Y un poco después también con Catalina Sánchez, de 16 años:

> en el intermedio tiempo entre las dos últimas confesiones entró el reo en su casa diferentes veces y en cuatro de ellas intentó abrazarla y después de la última confesión volvió el reo a su casa y logró ejecutar la acción de querer meter la mano en los pechos.

Y lo intentaba igualmente con Catalina Cermeño, una criada de 20 años, cada vez que se acercaba a la portería del convento para hacer algún recado[185].

Reaparece también en este apartado el mercedario Miguel Payá, prototipo de fraile visitador, partidario asimismo de irrumpir sin ceremonias en el domicilio de la penitente seleccionada, como hizo con María Segarra, casada de 43 años,

> habiendo ido a cuya casa intentó, entrándola en un cuarto, que se acostase con él, cuyo pensamiento ella extrañó mucho, pues lo tenía en muy buena opinión, y le afeó su hecho[186].

Ya vimos en Caravaca al cura Fernando de Cuenca entrando de sopetón en casa de sus "hijas de obediencia" para presenciar los azotes que, en cumplimiento de su voto, les ordenaba darse *in caput alienum*[187]. O al capuchino Tomás de Valencia, hora y media después de que una mujer se hubiera desahogado en confesión de sus disgustos matrimoniales, presentarse en casa de ésta y espetarle sin circunloquios que había ido a darle un beso en el trasero; en la de otra confesada, a la hora de la siesta, para repetir las maniobras exhibicionistas que le había dedicado en la iglesia esa misma mañana, después de confesarla; y en la de una tercera, a la que citó con la excusa de resolver las dudas que le había manifestado sobre si le convenía o no casarse, vacilaciones que disipó con un lacónico y autorizado dictamen favorable a

[184] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.143. Año 1725; vid. nota 67.

[185] AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 169. Año 1713; vid. nota 94.

[186] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.140. Año 1767; vid. nota 132.

[187] AHN, *Inquisición*, leg. 3735. 279. Año 1772; vid. nota 133.

la boda ("te puede casar") sin otro trámite que meterle la mano debajo de las ropas "hasta llegar a tocarle sus partes"[188].

Francisco Cristóbal Muñoz, que solía citarse en la portería del convento después de confesarla con la joven a la que le regaló unas ligas, media docena de veces,

> inmediatamente *post confesionem*, la previno que para tal día podía ir solo a su casa [sin la compañía de otro fraile], y que se estuviese allí, y que con efecto cuando iba tenían tactos deshonestos[189].

Cuando a Jerónimo de San Miguel una mujer le parecía idónea para acrecentar el grupo de beatas que pastoreaba, hacía uso del procedimiento que aplicó a Antonia Co, viuda de 48 años:

> la confesó varias veces y le preguntó dónde vivía con el fin de irla a visitar, y acudió muchas veces y tuvo tactos deshonestos con ella[190].

Desahogos que Samaniego hubiera versificado con gusto en su *Jardín de Venus* se permitía también nuestro conocido Francisco Pons, prior de los dominicos de Alicante, en casa de su amiga *La Paloma*, mujer de D. Francisco Amerigo, con ella y con sus hijas, a las que se llevaba de jarana a una finca de la comunidad próxima a la ciudad, con gran algazara de risas, manoseos y caricias en el carruaje que los transportaba; las meriendas con ellas se celebraban a veces en el mismo convento, que andaba manga por hombro, como declararon varios testigos de la mayor solvencia:

> D. Nicolás Mallo, procurador de número, dijo que era publico haber ido el reo muchísimos días o casi todo el verano a tomar la siesta a casa de Amerigo y que cuando el azote de la fiebre amarilla, se estaba algunas veces en cierta heredad en compañía de las tales hijas de confesión, y otras tardes en la sacristía del convento, pasando en conversación festiva largos ratos con madamas.

Según un fraile, no se recataba en alardear ante ellos de estas amistades, y solía abandonar la timba que el padre Calvo tenía instalada en su celda, después de echarse al coleto su copita de anís, diciendo despreocupadamente

> que como a él no le tocasen a la casa de Amerigo, hiciesen lo que quisiesen [191].

---

[188] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.332. Año 1771; vid. nota 64 y, sobre exhibicionismo de los confesores, Haliczer, S., *Sexualidad en el confesonario*, 230 y 232, y notas 118, 119, 124, 205, 235 y 305.

[189] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.158. Siglo XVIII; vid. nota 65.

[190] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.209. Año 1746; vid. nota 59 y, sobre preguntar su domicilio a la confesada, 21.

[191] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.90 Año 1804: "D. José Aracil, del comercio de Alicante, de 34 años, manifestó cómo a finales de enero o principios de febrero, pasando al convento una noche de las muchas que solía ir, sobre las ocho, al pasar por la puerta de la cocina entró en ella y advirtió mucho aparato de agua y chocolate, y según le dijo un mozo que era criado de don Francisco Amerigo, servía el refresco a sus amos e hijas que estaban en la sacristía con el reo, llenos de satisfacción y con demostraciones de contento. Aunque no indagó más, nada le extrañó, por constarle la mucha frecuencia y trato del reo con la familia de Amerigo, sin embargo de disonarle tanta intimidad con unas personas

V. EL ENJUICIAMIENTO

1 La delación

Como ha quedado dicho más arriba, todo católico que hubiera sido solicitado *ad turpia* o que tuviera noticia de que lo hubiera sido otra persona, estaba obligado a delatarlo a la Inquisición española bajo pena de excomunión mayor en el término de los seis días siguientes a aquél en el que se produjo el hecho, o se conoció, o se comprendió que era pecado, de acuerdo con lo establecido en el Edicto, que abreviaba el plazo de treinta días marcado por la Inquisición romana[192]. Por lo general, la denuncia se formalizaba ante el comisario más próximo, asistido por un notario que levantaba acta de todo lo que se dijera; después de oída la delación, el comisario le pedía al denunciante los nombres de las personas que pudieran confirmar la veracidad de su declaración y, terminada ésta, el delator juraba que hacía la denuncia para cumplir con su obligación de buen cristiano, para tranquilidad de su conciencia y no por odio ni por enemistad. Por último, tenía que firmarla y, cuando era analfabeto, el comisario firmaba por él.

Con minucioso detalle reglaron las Instrucciones de Comisarios el modo en que debía tomarse declaración a las delatoras:

> Se preguntará a la mujer solicitada por el nombre, apellido, estado, naturaleza, edad y señas personales del confesor, sitio y lugar en que la solicitó, si fue en el confesonario, en la misma confesión, inmediatamente antes o inmediatamente después de ella, o si medió algún tiempo entre la confesión y la solicitación, y dirá cuánto; si la solicitación fue simulando o fingiendo la confesión, o con qué pretexto o motivo de ella; en qué iglesia con expresión del sitio en que se halla el confesonario; preguntará asimismo si sabe que el tal confesor haya solicitado a alguna otra persona, dirá lo que supiere y se escribirá. Y si hallare el Comisario que ha mediado mucho tiempo entre la solicitación y delación, le preguntará qué causa o motivo ha tenido para dilatarla, cuidando mucho que la declarante exprese con la mayor claridad y distinción cuanto supiera acerca de todos estos particulares ya notados, como así bien de las palabras que la dijo el confesor, las que declarará con las mismas expresiones sin añadir ni quitar ni disfrazarlas con pretexto alguno, y si a las palabras siguieron algunas acciones las dirá, como

que se dice son hijas de confesión suyas. De lo que ha resultado nota y algunas conversaciones en el pueblo"; vid. nota 87.

[192] Pero la doctrina en general admitió que la mujer quedaba liberada de la obligación en presencia de causas muy graves; valga como ejemplo SOUSA, A. de, *Aphorismi Inquisitorum*, 90: "Normalmente se excusa de la denuncia la mujer solicitada que teme que probablemente le sobrevenga como consecuencia de la denuncia muerte, amputación de miembro, heridas, pérdida notable de fama o de honor, o pérdida de gran parte de sus bienes o de los de sus consanguíneos y afines hasta el cuarto grado. Se entiende que queda liberada de la obligación de denunciar cuando haya recibido amenazas con esos males y sienta temor probable de que se cumplan porque ella no los pueda evitar fácilmente. Pero no desaparece la obligación cuando, si no se delata, sufriera el bien de la fe, aunque existan los mencionados peligros. La mujer que no cumple la obligación peca mortalmente, se considera cómplice del solicitante y puede ser castigada, aunque esto último por lo general no se hace".

> si alguna persona las pudo ver u oír las palabras que la dijo, no omitiendo el que la declarante diga el día, mes y año en que fue solicitada, y si la citó en el confesonario para su casa u otra parte para poner en ejecución la solicitación. Para recibir estas delaciones de solicitantes se valdrá el Comisario de persona que sea sacerdote, o a lo menos *in sacris*, para que haga oficio de Notario y de su entera satisfacción, a quien recibirá juramento de fidelidad y guardar secreto, que constará en las diligencias, y esto aunque haya Notario del Santo Oficio como no sea eclesiástico, pues si lo es no hay necesidad de valerse de otro. Y en todo lo demás observará lo que dice esta Cartilla[193].

Era preceptivo efectuarla personalmente ante el comisario, salvo que concurrieran circunstancias muy justificadas que desaconsejaran la presentación de la persona obligada, en cuyo caso se permitía formularla a través de un tercero, casi siempre el sacerdote al que se le había confesado la solicitación. Esta salvedad, prevista en un principio sólo para resolver excepcionalmente situaciones muy graves, fue interpretada pronto de forma bastante más distendida por la doctrina que, a regañadientes y aunque apuntando muchas reservas, llegó a aceptar incluso que el intermediario la hiciera por escrito; pero estas reticencias no impidieron que la delación por carta acabara convertida en una modalidad al menos tan ordinaria como, y tal vez más que, la hecha de palabra[194].

---

[193] "Instrucción de Comisarios del Santo Oficio de 28 de abril de 1607": Forma de recibir delaciones espontáneas de solicitadas *ad turpia*, XXII, en Jiménez Monteserín, M., *Introducción a la Inquisición española*, 353. Llorente, J. A., *Historia crítica de la Inquisición española*, II, 25: "En la declaración jurada que se recibe a la delatora para que reconozca por suya la delación, conviene interrogar sobre cuál sea el pueblo, la iglesia, la capilla y aún el confesonario y el tiempo fijo o lo más aproximado, de haberse cometido el crimen, pues yo he leído procesos en que constó ser calumnia…".

[194] Vid. notas 255 y 256. Concina, D., *Theología Cristiana*, 435: "P.- La solicitada ¿tiene que hacer personalmente la denuncia? R.- Los solicitados están obligados a hacer le denuncia personalmente, porque la obligación es personal"; Corella, J. de, *Práctica de el confessonario*, 92: "Confesor.- Ha de ir VM. al Comisario y decirle cómo D. o Fr. Fulano de tal, clérigo o cura, o beneficiado de tal lugar o parroquia, o religioso de tal convento, la ha solicitado torpemente en el santo sacramento de la confesión. Penitente.- Padre, será imposible que yo pueda ir sin nota y escándalo. C.- Pues dándome VM. licencia, yo haré la denunciación al dicho comisario. P.- Padre, yo le doy licencia para que lo haga.

Si tiene oportunidad el confesor irá al Comisario y delatará al solicitante; si no la tiene para hacer verbalmente la denunciación, la puede hacer por una carta del tenor siguiente: Por cumplir con el mandato de ese Santo Tribunal de la Inquisición a quien la Sede Apostólica concedió facultad para proceder contra los sacerdotes que solicitan *ad turpia* en la confesión, hago saber a VM. cómo don o fray fulano de tal, beneficiado o asistente en tal lugar, o religioso de tal orden, conventual en tal convento, solicitó a N. *ad turpia* en la confesión sacramental, de que doy a VM. noticia, con licencia del penitente solicitado por estar imposibilitado para hacerlo por sí mismo, para que VM., como Comisario del Santo Tribunal, dé en él esta noticia, para que allí se provea lo que más conviniere. Dada en tal lugar, tal día, mes y año.

Advierto a los confesores que nunca les es lícito preguntar al penitente quién fue el solicitante menos en caso que por no poder el tal denunciante denunciarlo por sí lo haya de hacer el confesor por él, que entonces es preciso saberlo para hacer la denunciación en la debida forma. Advierto también que no sean fáciles los confesores en encargarse de hacer las denunciaciones, porque eso tiene graves inconvenientes, sino que el penitente lo haga por sí, menos en algún caso que sea imposible al penitente hacerlo por sí mismo, lo cual rara vez podrá suceder. Ni tampoco se fíen fácilmente de hacerla por carta, pues una carta se pierde con facilidad, y se pierde mucho en que cartas semejantes se pierdan. Los Comisarios se hallan con facilidad y rara o ninguna vez sucederá el ser necesario valerse de cartas

La relajación en el acatamiento estricto del mandato inquisitorial no se limitó a permitir que se generalizara la delación por carta, sino que se extendió también al momento en que debía hacerse y al requisito de haberla interpuesto antes de recibir la absolución del confesor. Excusas que hoy pudieran parecernos endebles, aunque tuvieran su lógica en el ámbito de los estrechos y a menudo maledicientes núcleos de devotas murmurantes, podían bastar para que el sacerdote, mirando por la honra de la solicitada, decidiera absolverla bajo la promesa de que ella delataría en cuanto tuviera ocasión[195].

Por otra parte, a pesar de que el deber de denuncia era difundido entre el pueblo a través de la lectura del Edicto de Fe, publicado en las iglesias con toda aparatosidad en un domingo de la Cuaresma, hay que tener en cuenta que esta ceremonia sólo en Madrid se cumplía con escrupulosidad anual, mientras que en el resto de las ciudades no era raro que pasaran años entre una lectura y la siguiente. Además, no todo el mundo asistía a ella, lo que explica la frecuente disculpa de los denunciantes que alegan haber ignorado la obligación hasta ese momento y llegan a hacerla muchos años después de sucedidos los hechos. Sí que la conocían bien, como ya hemos dicho, los confesores, a quienes se les leía al obtener la licencia y sobre todo los regulares, a quienes se les recordaba cada año; pero los solicitantes, bien informados, eran los menos interesados en advertir de ello a sus penitentes. Hubo, además, una serie de factores, a los que vamos a pasar revista, que contribuyeron a impedir o, por lo menos a estorbar, el acceso de las solicitadas al tribunal del Santo Oficio.

Y caso que alguna vez por no poderse hallar otro remedio se hubiere de hacer por carta, ha de ser precisamente con la seguridad de que la carta no se ha de perder". Vid. en Apéndice, fs. 1-6 y 36-52 varias delaciones por carta a través de terceros, con los trámites subsiguientes que desencadenaban, y en 18-19 y 28-36 denuncias interpuestas personalmente.

[195] CORELLA, J. de, *Práctica de el confessonario*, 91, ejemplifica el caso en forma dialogada: "Confesor.-Y así, hija, vm. no podrá excusar el delatar a esa persona que le solicitó a esos tactos. Penitente.- Padre, yo le doy palabra de hacerla. C.- Pues ha de ser luego porque yo no la puedo absolver sin que primero lo haga. P.- Padre, yo le empeño mi palabra que lo haré, sírvase de absolverme por ahora, que hay acá mucha gente y si no comulgo pensarán otra cosa. C.- Pues por evitar esa nota, y dándome vm. firmísima palabra de que cumplirá con su obligación, la absolveré, valiéndome de la opinión de Navarro, Rodríguez y otros citados por Diana, parte 1, tract. 4 resol. 22, que enseñan que cuando el penitente es persona fiel y timorata de quien se cree que cumplirá con su obligación, si hay inconveniente en no absolverle, se puede hacer con la palabra y propósito firme de que hará luego la denunciación"; LÁRRAGA, F., *Promptuario de la Theología Mora*, 105: "P.- ¿Bastará la palabra o promesa de hacer dicha delación para absolver a el penitente solicitado? R.- Que sí […] Pero adviértase que para absolver a el penitente solicitado en fuerza de la palabra que da de hacer la delación, ha de haber alguna causa justa para no hacerla antes de ser absuelto, qual será la necesidad urgente de comulgar o evitar alguna grave nota, y escándalo, o para ganar algún Jubileo". Más partidario de no trivializar la justificación del retraso se muestra NOYDENS, B. R., *Práctica de curas*, 363: 363: "Hay obligación de denunciar so pena de excomunión pasados seis días después que lo haya sabido el penitente o le haya venido a su noticia, y no lo han de absolver antes que denuncie si no hay causa justa para diferir la denunciación, cual sería necesidad, y estar muy lejos el tribunal de los inquisidores, y alias el penitente sea de temerosa conciencia. Algunos defienden que puede ser absuelta por la Bula la mujer que promete de hacer luego la denunciación, de la misma manera como puede ser absuelto el que retiene lo ajeno dos o tres veces, como él esté con propósito de restituir, pero más recibida es la opinión contraria".

A) Circunstancias entorpecedoras de la delación

a) Las maquinaciones de los solicitantes para evitar que las solicitadas cambiaran de confesor

Como ya sabemos, Benedicto XIV, por la constitución *Sacramentum Poenitentiae* de 1741, dejó privado al confesor de la facultad de absolver a quienes hubieran sido cómplices suyos en un pecado contra la castidad, bajo pena de incurrir *ipso facto* en excomunión reservada al Papa. La misma bula recomendaba a los ordinarios que, antes de expedir la licencia para confesar, se cerciorasen de que el aspirante la había leído, de modo que ninguno pudiera alegar ignorancia. En 1745, el Breve *Apostolici muneris* le permitiría absolver al cómplice sólo en peligro de muerte cuando no hubiera otro confesor o, si lo hubiera, cuando de no hacerlo él se siguiese escándalo gravísimo al sacerdote o al penitente[196].

Sin embargo de la prohibición, el recurso de confesar con el mismo solicitante fue el subterfugio más utilizado para evitar que los hechos llegaran a oídos de un sacerdote que pudiera negar la absolución si la penitente no cumplía con su deber de delatar. Hubo varios métodos para conseguir que las mujeres se tranquilizaran con esta práctica.

Uno de los más socorridos aparece en los procesos como un leitmotiv: el de imponer el solicitante a la solicitada la prohibición de confesar con otro sacerdote. La doctrina tenía sobrado conocimiento de esta artimaña, y prevenía contra ella:

> No encadenemos a las almas a nuestro confesonario; démosles plena y entera libertad de ir a confesarse con cualquier sacerdote cuantas veces lo consideren necesario. Hay personas que son ciertamente culpables en ir de uno en otro confesor: tanto peor para ellas si abusan de la libertad que les damos. Pero fuera mucho peor, así para ellas como para nosotros, si a la fuerza las retuviésemos en nuestro confesonario, con lo cual podríamos ser causa de numerosos sacrilegios.
>
> A nuestro concepto, no hay ceguedad más lamentable que la de aquel confesor que les prohíbe dirigirse a otros significándoles el sentimiento que esto les causaría. Y cuando llegan a saber que han hecho una o dos confesiones con algún compañero, los reciben de la manera más fría, llegando a veces a dirigirles duras reprensiones. […] Es necesario conceder a nuestros penitentes plena libertad en la línea que nos ocupa. Hagamos más todavía: instemos vivamente a los que se confiesan con frecuencia a que de tiempo en tiempo, o a lo menos una vez cada año, vayan a confesarse con otro sacerdote…[197].

Doscientos cincuenta años antes, con más concisión, había denunciado Noydens esta maniobra:

---

[196] Mansi, J. D., *Compendio de la Doctrina Moral y Canónica*, 83.

[197] Dubois, H., *Práctica del celo eclesiástico*, 451.

> Finalmente, sepan todas las mujeres que no es bueno tener tanto asimiento a su confesor, aunque sea santo, que les parezca ser culpa ir a otro a falta del suyo; que bien pueden, y algunas veces conviene hacerlo así, y aún dejarlo del todo si sienten afición desordenada, inquietud y desasosiego cuando no le ven a menudo, pensando qué hará, a dónde estará, etc[198].

Exactamente lo contrario era practicado, como decíamos, por solicitantes como el cura de Orihuela Juan Vicent, que abusando del voto de obediencia formulado por una de sus beatas, María Gaibisio, le negó permiso para "hablar de lo que decía en confesión si por casualidad se confesaba con otro, lo que tenia prohibido"[199].

O como Francisco Antonio Ferrer, por mal nombre *el cura de Batecul*, párroco de Santa María de Elche fanático de la práctica de los azotes, que tenía muy bien aleccionadas a sus adictas, de tal modo que después de una ausencia suya, a la vuelta, le preguntó a Teresa de la Iglesia "si se había confesado con otro y si le había hablado de los azotes a la criada, y le advirtió que no lo dijera a nadie, pues ya se lo decía a él".

Confesor del convento de monjas de San Francisco, se había ganado la adhesión de siete de ellas a las que prohibió que mientras él estuviera fuera se confesaran con cierto fraile que iba a sustituirlo; el cura don Ginés Vicente, encargado también de suplirlo, declaró que

> habiendo ido en la ausencia de Ferrer a confesar al convento, se le presentó la joven monja Clara Campillo y le comentó fuera de confesión algunas congojas que eran provenientes de la dirección de Ferrer. Habiéndole pedido que se las dijese, que él la ayudaría, contestó la monja que no era posible, porque se lo tenía prohibido a todas el Padre Ferrer y a su vuelta les pedía puntual razón de con quién habían confesado, qué penitencias les habían puesto y demás que les hubiera sucedido.

Interrogados sobre la opinión que les merecía Ferrer, dos franciscanos, confesores del mismo convento, declararían que

> cuando Ferrer iba a confesar a dichas monjas, tardaba tanto con cada una que incomodaba a todos los demás confesores y a las religiosas. Y esto parecía sospechoso a los dos, porque no necesitaban tanto tiempo espíritus regulares como las jóvenes que confesaba, y más haciéndolo dos y tres veces a la semana"[200].

---

[198] NOYDENS, B. R., *Práctica de curas*, 363; vid. en nota 163 la aplicación de estos consejos a las religiosas.

[199] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.109. Año 1768; vid. nota 129.

[200] AHN, *Inquisición*, leg. 3730.152. Año 1796; vid. nota 86. Párroco también de Elche, de la iglesia de San Juan Bautista, era el doctor Francisco Alberto, exorcista de una decena de supuestas endemoniadas, de quien informa el comisario que "tiene coligación con sus confesadas, amenazándolas si van a confesarse con otro, sin duda para que, amedrentadas, no descubran los conjuros, los que practica siempre a solas con la energúmena, sin admitir ni aún un compañero sacerdote por la decencia y bien parecer" (AHN, *Inquisición*, leg. 3735.268. Año 1794; vid. nota 317). HALICZER, S., *Sexualidad en el confesonario*, 124-125, trata del exorcismo como procedimiento para llegar al contacto físico y emocional con las penitentes femeninas, en una España propicia a la histeria de la posesión demoníaca.

De la misma calaña y usuario también de este recurso era Francisco Cristóbal Muñoz, aquel franciscano de Mula que endulzaba sus camelos con bizcochos, anises y algún que otro regalo, como consta de la declaración de la criada Vicenta González

> que no se atrevió a confesar en la parroquia de Santo Domingo [a la que había ido con una amiga] porque este reo, su confesor, la reñía si se confesaba con otro, y que habiéndose confesado en una ocasión con otro religioso llamado el P. Perea, y díchoselo a este reo, le respondió que para qué había confesado con otro los pecados que pasaban entre ellos, que no los había de confesar. Y que asimismo que cuando se confesaba con él, en llegando al sexto mandamiento la decía que pasara adelante, que aquello ya lo sabía él.

Cuando fue citada, la amiga declaró ante el comisario que, estando de visita en la casa donde servía la Vicenta, vio que

> entró el reo muy amarillo y le dijo a la Vicenta: *ven acá, mujer, ¿a quién has dicho que hablamos en el confesonario tú y yo, y que de allí vamos a la capilla de San Luis*? *Lo que has de hacer es irte a confesar con él y mira que te lo ha de volver preguntar y tú has de decir que no hay tal cosa*[201].

Con idéntica radicalidad ejercía el monopolio sacramental el dementado carmelita Francisco de Santa María, que instruía a su beata predilecta, Ana Josefa de Moya, a) "Ana de Jesús María", sobre cómo debía comportarse si alguna vez no tuviera más remedio que confesarse con otro:

> La aconsejaba sobre cómo debía portarse con otros confesores si le faltaba el reo hasta que encontrara uno de su gusto, que no pecaba no haciendo intención de recibir la absolución, aunque le callase los pecados y éstos fueran en materia grave. Que lo sabía Dios que era el ofendido y, teniendo intención de confesarlo con quien le diera gana y gusto, con esa intención podía comulgar sin escrúpulo, porque aunque pasase mucho tiempo bastaba la intención de hacerlo. Y que nada de lo que hacían lo confesase con otros, porque eran unos zoquetes que no entendían de la sinceridad con que las almas debían dejarse en las manos de sus confesores.

A Isabel López, beata suya también, le ordenó "que ni en artículo de muerte dijera a ningún confesor lo que hacía con ella de sacar los dedos por la rejilla y ponerlo sobre su pecho izquierdo por encima de la carne". A Ana Rosa Navarro, "que siempre que en su ausencia se confesara con otro sólo se reconciliara, sin confesar los pecados que había confesado con él en confesión general, porque estaba absuelta de todos. Y si confesaba con otro confesor imprudente, le perdería al reo su crédito, en medio de que no eran pecado".

Muchas veces le pidió permiso para que le dejase aliviar sus congojas con otro sacerdote Josefa Martínez Pascual, una de las dieciocho jóvenes de Cartagena y Murcia sometidas a sus aberraciones, pero se lo negaba siempre, por lo que la muchacha continuó durante ocho años

[201] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.158. Siglo XVIII; vid. nota 65.

> padeciendo graves inquietudes en su alma por el poco rigor con que la corregía y por las acciones impuras que con ella ejecutaba el reo en el confesonario, metiendo sus dedos por la rejilla y tocando y asiendo con ellos su pecho izquierdo. Y hablándole de sus congojas, pidió licencia para hacer una Confesión General con él o con otro, pero le aseguró siempre que se dejase de tal cosa, que él le aseguraba su conciencia, y que aunque él estuviera fuera no hiciese tal Confesión General, y le respondía con palabras muy cariñosas: *hija, no te canses en ir a consultas a otra parte con lo que pasa por tu conciencia, porque en ninguna hallarás alivio si no es conmigo. Aunque fueras donde quisieses, luego has de volver a mí*[202].

Aunque sin imposición taxativa, el franciscano de Albacete Juan Agraz, advirtió por vía de recomendación a la monja María Antonia Fernández Cantos, a la que apremiaba con

> palabras amatorias que no recuerda, pero sí que eran provocativas y con ánimo de que condescendiese a sus torpes deseos, que no se confesara con otro y que cualquier pensamiento o desliz sólo lo confesara con él[203].

Pedro Escribano, franciscano también de Lorca, cuando vio pesarosa a Rosa Benito por las caricias que solían hacerse y que, afligida al pensar en la vergüenza que sentiría cuando tuviera que confesarlas, no lo dejaba propasarse a contactos más atrevidos, le dijo "que no fuera tonta y fuera a confesarse con él, ya que por aquello no le diría cosa ninguna". Demasiado tarde para poner remedio, se enteró de que las había confesado a un carmelita que le negó la absolución si no denunciaba los tratos que con él tenía,

> y cuando se lo dijo al reo, éste quedó sorprendido e inmutado, diciéndole que por qué había hecho escrúpulo de lo que había pasado con él yéndose a confesar con otro, pudiendo haberlo hecho con él y quedar libre de todo, como ya le había dicho[204].

A otros no les resultó nada dificultosa la tarea de calmar la conciencia de mujeres que, ignorantes de la prohibición, aceptaban el cómodo remedio de confesarse con ellos sin necesidad de que se lo exigieran, aunque eran advertidas con insistencia de que, en el supuesto de tener que hacerlo con otro sacerdote, no le revelaran la relación que mantenían, ni dijesen nunca que los hechos se habían realizado en el confesonario o con motivo de la confesión. Por ejemplo, Antonio Carmona, franciscano de Hellín que se masturbaba mientras oía la confesión de la monja Bernabela de San Juan, después de absolverla, "siempre al despedirse, le decía que no era necesario decir estas cosas a ningún otro confesor"[205].

---

[202] AHN, Inquisición, leg. 3733.257. Año 1736; vid. nota 157. Ante Isabel Chuecos, para disuadirla de su propósito de buscar otro confesor, se ufanaba así: "cuantas a mí vienen, luego se aficionan de mi modo o trato, si tú sabes muy bien que con ninguno experimentas el consuelo que conmigo, porque a ti nadie te entiende, hija de mi corazón, pobrecica, sino yo".

[203] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.191. Año 1747; vid. nota 40.

[204] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.224. Año 1738; vid. nota 82.

[205] AHN, *Inquisición*, leg. 3722.275. Año 1761; vid. nota 118.

El carmelita Alejandro de la Natividad, cuando Dñª María Garín, se le quejaba del mal rato que iba a pasar cuando tuviera que confesarse de las cosas sucias que hacían,

> le echaba la bendición y le aseguraba que no tenía que confesarse con otro confesor de los tocamientos deshonestos y palabras lascivas que habían ejecutado y conversado, porque de esto ya la había absuelto él y que sólo confesase con otros algunas mentiras y impaciencias y que así lo ejecutaba la testigo[206].

Martín de Moya, mercedario lorquino de cuyo gusto por las preguntas indecentes en el leguaje más grosero tenemos ya conocimiento, manoseó reiteradamente durante tres años a la joven Ginesa Reiner, y

> al decirle ella que estaba con mucho escrúpulo por lo que hacía con ella, respondió que los besos y abrazos que la daba no eran pecado, sólo expresiones del gran cariño que le tenía. Y que en cuanto a los tocamientos torpes, confesándose con él quedaba libre de semejantes culpas, que sobre ello no tenía necesidad de quebrantar la cabeza a otro confesor[207].

El día en que el guardián del convento franciscano de Mazarrón Antonio de Torres advirtió la tristeza de su confesada Isabel de la Chica, con quien durante dos años había compartido indecencias primero en el confesonario y después en su casa, "le preguntó la causa, contestando ella que era por la mala vida que traía y que estaba avergonzada para confesarse", sagazmente, para tranquilizarla y a la vez para quedar a cubierto de una hipotética imputación futura de haberle impedido acudir a otros sacerdotes "le dijo que se fuera a confesar pero que no dijera que esas cosas se habían cometido en el confesonario. Y así lo hizo con varios confesores que no le advirtieron que debía delatar, por no manifestar esa circunstancia"[208].

Otro Torres, franciscano también, de nombre Félix, convencía a algunas de sus monjas solicitadas de que, dejando pasar algún tiempo entre los actos y la confesión, o realizando ésta en un lugar diferente al de los hechos, quedaban absuelta de sus culpas, por lo que

---

[206] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.132. Año 1716; vid. nota 49. La misma propuesta les hacía Francisco Royo, franciscano de Murcia, a las monjas de Santa Ana que había solicitado: Francisca Matas "le manifestó en confesión al reo que tenía vergüenza de explicar a su propio confesor una cosa grave contra la castidad cuando se deslizaba contra el sexto precepto. A que respondió este reo que se confesase de los pecados veniales con su confesor y reservase los graves para él"; y a María Ana Carrasco,"que había manifestado al reo el rubor que la causaba explicar a su confesor cosa grave contra la castidad la dijo que de los pecados leves se acusase con su confesor, pero los graves con él mismo" (AHN, *Inquisición*, leg. 3733.163. Año 1746; vid. nota 174).

[207] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.240. Año 1721; vid. nota 111. Ya vimos cómo Manuel Perpiñán, mercedario calzado de Elche, después de forzar a la sirvienta Margarita Pérez en una capilla de su convento, le ordenó que no se confesase con otro y, cuando a la mañana siguiente lo hizo con él, le aseguró que lo que había pasado entre ellos no era nada, que pidiese perdón a Dios, a continuación de lo cual pasó a instruirla sobre cómo y por dónde debía entrar en la iglesia esa misma tarde si quería repetir (AHN, *Inquisición*, leg. 3733.249; vid. notas 102 y 122).

[208] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.100. Año 1750; vid. nota 57.

> después de los tactos torpes, si eran por la tarde las confesaba por la mañana siguiente y si por la mañana o al mediodia, las confesaba por la tarde o por la noche, sabiendo que esas confesiones eran nulas[209].

Y hubo quien utilizó su privilegio de perdonar los pecados como una oferta que terminó de persuadir a mujeres en principio predispuestas a aceptar sus proposiciones, pero indecisas al pensar en el sofoco que tendrían que sufrir cuando se confesaran con el cura del pueblo. Así, otro franciscano, Pedro Rodríguez, que se había presentado ya por propia iniciativa ante el comisario de Caravaca para reconocer una larga retahíla de solicitaciones, declaró en una segunda comparecencia que durante la temporada que permaneció en Riópar solicitó a Catalina Romero, mujer casada en cuya casa se había instalado; ella no quiso consentir alegando que perdería su reputación porque después no tendría más remedio que confesarse con el único cura que había en el pueblo, que la conocía bien, de modo que para convencerla, él

> le replicó que no le diese cuidado, que por eso no dejase de cumplirle su deseo, que él la confesaría. Oído esto, ella dijo que estaba pronta a complacerle y de hecho la confesó dos o tres veces en su mismo cuarto, sin que mediase rejilla ni otra cosa.

En Moratalla, el mismo método le permitió coronar con éxito otras dos solicitaciones: la de una soltera, Juana de Soto, que también se resistió al principio,

> diciendo que no tendría con quién confesarse de ello porque todos los confesores de aquella villa la conocían, y sólo condescendió con el gusto del reo, cuando éste le replicó que por eso no dejase de complacerle, que él la confesaría, lo que sucedió en dos o tres ocasiones distintas.

Sorprendentemente, Juana desmintió en su declaración lo dicho por este fraile, y en cambio delató a un compañero suyo; el comisario, que en su informe la considera mujer de buen juicio y de buena opinión, cree que dice verdad

> porque sí admitió que en una ocasión, estando en su casa, el reo tuvo la llaneza de tocarle los pechos, y más a vista de haber delatado con ocasión de su examen a Fr. Juan de Amaya, franciscano, de haber tenido con ella diferentes torpezas y de haberla confesado después en su cuarto y sin rejilla a instancias que le hacía la testigo para evitar el empacho que le causaría el confesarse con otro.

Y la de la casada María de Robles, que lo resistía "hasta que le dijo que si se detenía en darle gusto por no tener confesor que no la conociera, que la confesaría él, lo que cree que sucedió dos veces"[210].

---

[209] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.101. Año 1748; vid. nota 172.

[210] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.226. Año 1737; vid. nota 45. No tuvo la misma fortuna con María Espejo, mujer casada de Fuente Álamo que se confesaba con él y que lo delató porque "entró una vez en su casa y la solicitó a torpezas, por lo que ella le sentó bien la mano y le reprendió". Más arriba vimos también cómo Pedro Escribano, de Lorca, trató de seducir a la joven Rosa Benito, que paraba sus intentos de toqueteos diciendo que le daría mucha vergüenza tener que confesarlos, replicándole "que no fuera tonta y fuera a confesarse con él, ya que por aquello no le diría cosa ninguna" (AHN, *Inquisición*, leg. 3733.224. Año 1738; vid. notas 82 y 183).

Ninguno de ellos debía de haber leído a Noydens o, si lo hicieron, lo tenían ya olvidado o, lo que es más probable, su opinión les importaba un ardite:

> El parecer de otros que con sus dañadas metafísicas pensaron hallar modo para eximir a la mujer de la obligación que tenía de denunciar al confesor sacrílego confesándose con él ya lo condenó nuestro muy amado Padre Santo Alejandro VII en 1690 por escandaloso y erróneo. Que es hablar como querer, es cerrar la puerta al remedio y abrir el camino a la perdición. El que en adelante lo enseña cae en descomunión mayor *lata sententia* reservada al Papa[211].

b) La afirmación de que las prácticas que compartían no eran pecado

En más de una ocasión al solicitante no le resultaba muy difícil servirse del respetuoso ascendiente que su hábito ejercía sobre las mujeres para convencerlas de que todo acto deshonesto, cualquier comportamiento lujurioso que, como bien sabían ellas, constituía un pecado mortal, disipaba excepcionalmente su malicia por obsceno que fuese cuando era compartido con quien, como él, estaba dispensado de la regla que gravaba a los demás mortales. Con esta garantía, mujeres crédulas e ignorantes (y alguna que otra no tanto) accedieron a los deseos de su confesor. El capellán de número de la Catedral de Murcia Isidoro Donate lo intentó con dos criadas de una casa que solía frecuentar. Con Antonia Fernández Blesa, de 20 años, subió a la terraza una noche a ver unos fuegos artificiales y allí

> la asió de una mano y lo que la dijo fue persuadirla a tener cópula ilícita, diciendo que no la dejaría perdida, que si tenía vergüenza de pecar con él, no era pecado, aunque sí hacerlo con otros, pero la declarante lo reprendió y se separó de él bajándose abajo.

Más suerte tuvo con la otra sirvienta, según declaró la propia Antonia:

> Dos o tres días antes de la subida a la torreta, siendo como a las 8 de la noche, entrando en la sala de la casa y sintiendo ruido a un lado de ella, vio la declarante, por estar las ventanas abiertas y hacer luna, que el reo estaba encima de la otra criada, María Belmar, y por la vergüenza que la dio se salió la declarante, y al día inmediato, haciéndola cargo de esto a la dicha Belmar, aunque al principio se lo negó, le dijo después que era cierto, pero que como el reo le había dicho que no era pecado lo ejecutó[212].

---

[211] Noydens, B. R., *Práctica de curas*, 365; en el mismo sentido, por ejemplo, Mas, L. V., *Suma Moral*, 330; Concina, D., *Theología Cristiana*, 437; San José, A de, *Compendium Salmanticense*, 143 y 146; Corella, J. de, *Práctica de el confessonario*, 378.

[212] AHN, Inquisición, leg. 3731.131. Año 1756; CARENA, C., Tractatus, 124, instruye así a sus colegas: "Deben los inquisidores tener en cuenta, cuando enjuician a estos confesores solicitantes, que es posible que, además de en este delito, hayan incurrido en otros, por ejemplo, enseñando a los penitentes que esta solicitación, o los tocamientos impúdicos, no son pecado; y sobre tal especie deben interrogarlos, porque si lo dijeron, o lo enseñaron, o lo creyeron, deben abjurar formalmente, aunque si en el tormento niegan haber tenido esta mala creencia, abjurarán de vehementi".

El dominico Ventura Martínez Ros, para que las mujeres perdieran el escrúpulo y consintieran sus embestidas, les argumentaba alternativamente que después las absolvería él mismo, o que hacer esas cosas con él no era pecado, como con otros[213]; y entre las vecinas de Segura de la Sierra era público que el franciscano Juan González besaba y abrazaba a toda la que se dejase, asegurando que aquello no era pecado "con que nadie lo viese"[214]; de ambos volveremos a hablar más adelante.

El trastornado carmelita Francisco de Santa María, por su parte, impartía esta aleccionadora doctrina a una de sus discípulas, Ana Rosa Navarro, soltera de 22 años:

> Que no consintiera que otra persona hiciera con ella los tocamientos y demás impurezas que el reo, porque serían pecados graves y que esto no se entendía con él por la sencillez y santidad con que lo hacía. Le dijo muchas veces con expresiones cariñosas que él era el anzuelico que Dios había echado para atraer a la testigo y que por el medio que queda referido se salvase, de que tenía que dar infinitas gracias a Dios por la merced que le había hecho Su Majestad de haberla elegido el reo. Que él era su médico de cuerpo y alma y que le había de curar todas sus enfermedades, que siempre que tuviera alguna tentación contra la castidad quedaría sosegada poniéndole él la mano, con que tuviera fe en su padre y no tendría necesidad de médico alguno.

Durante más de un año estuvo visitando por las tardes la casa de otra, Josefa Martínez Pascual, con quien se encerraba en un cuarto,

> y allí, se sentaba en una silla, y al besarle la mano la testigo de rodillas y echarla él la bendición, la cogía al levantarse y la sentaba en sus rodillas, metiéndole la mano por debajo de la ropa, tocándola y palpándola sus partes y su vientre. Y otras veces se sentaba la testigo voluntariamente, y en aquel acto daba el reo gracias a Dios de ver a su hijica tan sencilla y tan chiquitica y la satisfacción que tenía de su padre, con otras muchísimas razones y caricias. Ponderando su virtud le decía repetidas veces que aunque la viera en cueros para él estaría más honesta porque la miraba con la misma pureza y sencillez que la de un ángel. Con estas razones y otras eficacísimas y ponderativas la convenció de que se desnudara y pusiera en cueros por tres ó cuatro veces, diciéndole él que de cualquier suerte estaba honesta delante de él, y estando en cueros y en la cama la besaba sus partes verendas, la sentaba en sus rodillas y hacía lo mismo tocándola y palpándola, diciendo que era como si besara a una santa por la sana intención con que lo hacía, y la sencillez y pureza que veía en ella, porque aunque tales acciones estaban condenadas por la Iglesia por la malignidad de las gentes, no se entendía esto con el reo, que por la buena intención no hacían ofensa a Dios, con otras infinitas razones cariñosas, y hacía memoria de éstas: *Cómo se comería esta hijica a su padre, este amor que esta hijica tiene a su padre, esta satisfacción*

Con argumentos semejantes vencía los episódicos accesos de remordimiento que le trasladaba su beata más adicta, Ana Josefa de Moya, a) Ana de Jesús María:

---

[213] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.203. Año 1731; vid. notas 2, 259, 287 y 305.

[214] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.208. Año 1740; vid. nota 54, y ALEJANDRE, J. A., *El veneno de Dios*, 108 y ss. sobre parecidas argumentaciones tranquilizadoras de la conciencia de las solicitadas.

> Diciéndole la testigo algunas veces que estaba hecha un demonio de lujuria, y que no le faltaba si no es salir por las calles a buscar bestias con las que desahogarse carnalmente, le respondía: *calla, tonta, yo te dejaré como un ángel, nada de eso es pecado, no me seas quimerática, ¿no ves lo que tu padrecito hace contigo?, para que vea que nada de eso es pecado, anda a comulgar, que no te quiero echar la absolución*; que esto lo ejecutó muchísimas veces y le puso mandato expreso de que no se acusase de nada de lo referido […] Una vez que le dijo la testigo que tenía dolor en los riñones la mandó ir a una capilla y le metió los dedos índice y pulgar por sus partes, haciéndole tener derramamiento para que se aliviara, y le dijo que aquello no era pecado, que teníamos un precepto que nos obliga a guardar la salud, y que si no tuviera a su padrecico que lo hiciera, lo podía hacer ella, ayudándose con los dedos hasta desahogar la naturaleza.

En las alucinadas prédicas que le dedicaba para desvanecer sus reparos llegó a dar un paso más allá de la simple afirmación de que cualquier cosa que hiciese con él estaba lejos de ser pecaminosa:

> Habiéndosele manifestado a la testigo [en una de sus visiones] el infierno y penas de los condenaos, se afligió, conociendo que el camino que llevaba era para ir a él, y el reo le dijo: *calla, hija mía, que eso no es para ti ni hay tal cosa, pues el infierno sólo se hizo para los demonios, y eso ha sido hechura del demonio para conturbarte y acrisolar Dios tu alma. Que eso del infierno es una ceremonia que usa nuestra Madre la Iglesia, y nos pone delante esos temores para contenernos, porque si no, fuéramos como caballos desenfrenados. Pero eso, hija mía, no habla con nosotros, pues para nosotros no hay más que para la hija su padre y para su padre la hija, y después nos iremos como ovejicas asidas al cayado del de la zamarrica.*

Pero mucho más frecuentes que estas esporádicas manifestaciones de temor y de escrúpulos eran las ensoñaciones de exaltada espiritualidad de dicha Ana Josefa, que Santa María atizaba de vez en cuando con arengas y grotescos arrebatos de burda mística frailuna, a cuyo son la beata respondía abandonándose con él, en simulados raptos de celestial abrasamiento amoroso, a todo tipo de manipulaciones:

> Muchas veces después de darle la comunión la llamaba a una capilla y habiéndole tocado sus partes muy despacio, descubriéndose su pecho el reo tomaba el izquierdo de la testigo y se lo arrimaba al suyo para que del fuego de amor de Dios de la testigo le participase y comunicase a él algo diciendo a este tiempo el himno *Veni sancti spiritus*, añadiendo: *dale de comer a tu padrecico como tu padrecico te da a ti. Haz, hija que se me mueva mi corazón*, o *¿qué dardo de amor nos ha pasado? Parece al que penetró el corazón de nuestra madre Teresa*. Y haciéndole abrir la boca la babeaba diciéndole*: sople el espíritu santo y ensanche los senos el corazón de mi hijica hasta que diga con San Felipe Neri: no más amor, señor, no más*. Y el día de la Ascensión hizo con ellas todas las torpezas imaginables en una capilla de su convento, y le dijo que aquello era para que su espíritu subiera al cielo a acompañar a su esposo. Luego le dijo que así como Cristo nuestro bien se había separado de su Padre Eterno para unirse con la naturaleza humana, del mismo modo había separado al reo y a la testigo de todo el género humano para que, unido el espíritu de ella con el del reo y el de Dios con el de ella (por cuyo motivo estaban libre de incurrir en pecado

> alguno de deshonestidad) subiesen los dos y las otras sus dirigidas al cielo, del mismo modo que Cristo acompañado de su Santísima Madre y demás santos"[215].

Ya hemos visto al carmelita Jerónimo de San Miguel, a) *Padre Palomares*, bromear con Ana Josefa de Moya mientras la acorralaba con apretones y abrazos ("*anda, que eso no es pecado*")[216], al franciscano Andrés Santos tratando de convencer inútilmente a la sacristana Josefa García de que no se le resistiese, porque los besos y abrazos, no siendo con mal fin, no eran pecado[217] y al también franciscano de Almansa Jaime Galiana hostigar a la criada Catalina Cermeño para que le dejara meter la mano en los pechos alegando que no era pecado dado que, a diferencia de otros, él hacía aquello porque la quería bien[218].

Teresa Díaz Yerto**,** la joven de Alcázar que atosigaba con machacona insistencia al franciscano Pascual Lorenzo Señal recordándole la promesa que le había hecho de regalarle un cobertor, declaró contra éste que en el confesonario solía justificar los achuchones que le propinaba asegurándole que aquello no era malo, porque lo hacía por el cariño que hacia ella sentía. En respuesta a la acusación fiscal, Pascual negó haberlo dicho, y sólo al final, convencido ya en la publicación de testigos, acabó reconociendo que

---

[215] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.257. Año 1736; vid. nota 157. En una de las audiencias, describió Santa María así la imposición de manos: "Después de ponerle la manos en los pechos estando en el confesonario, con lo que quedaba como sin sentido, le preguntaba cuando volvía en sí qué efectos había experimentado diciendo: *cordera mía, hija de mi corazón, que se ha quedado como un pichoncico, así te quiere Dios y así te quiero yo, esto sí que es hacer caso de su padrecico*, y diciéndole ella: *Padre, no se pierda Vm. y me pierda a mí*, el reo la decía: *anda, tonta, no te resistas a Dios*. Y después se retiraban a una capilla donde ejecutaban innumerables torpezas de tocamientos de sus partes y pechos diciendo al mismo tiempo el himno *Ven, Sancti Spiritus*, y el *Magnificat*". La declaración de la beata abunda en referencias a estos monólogos de Santa Maria: "Ejecutando con ella mil torpezas diferentes y voces las más obscenas, que eran muy frecuentes en el confesonario, para moverla a polución le decía que cuando la tenía se unía con ella el Divino Amor, porque era tal el ardor de éste que la hacía expeler a la naturaleza aquella escoria; y cuando no la tenía le decía no había tenido unión con el Divino Amor, y que en algo le habría desagradado, y que cuantas más poluciones tenía quedaba más pura, más apacible y unida a su esposo. Y luego concluía exclamando: ¡*qué gloria tan singular será la nuestra, pues por donde tantos se han perdido es por donde nosotros la sacamos, qué bandera levantaremos diciendo: mirad por dónde hemos salido con tal lucimiento, puerto donde tantos se han perdido, bendito sea Dios que tal favor nos quiso hacer. Qué dirán los santos porque supo mi hijica hacerse inocente y dejarse en las manos de su padre. Cómo resplandecerán las partes de mi hijica donde tantos tormentos ha llevado así de hombres como de demonios, y si no, dígalo su padrecico, que las ha visto y tocado. Pues los pechos donde su padrecico pone las manos los ofrece al eterno Padre como víctima olorosa y fragante, siendo mis manos el ara donde como otro Isaac ofrezco este sacrificio de tus pechos, y has de saber que cuando te los tengo asidos es tanto lo que se mueve tu corazón que quiere romper el pecho para venirse con su Padre. Y al modo que María Santísima conocía y penetraba el corazón de su hijo, así mis dedos penetran el corazón de mi hijica"*.

[216] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.209. Año 1738; vid. nota 59.

[217] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.182. Año 1743; vid. nota 52.

[218] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.169. Año 1744; vid. nota 94. También el mercedario Manuel Perpiñán aseguraba a la sirvienta Margarita Pérez que tener relaciones sexuales con él era algo sin importancia: vid. nota 122.

> ofuscado con los tactos, ósculos y abrazos con la Teresa, ésta le dijo que cómo efectuaba aquello y que si era pecado, y que llevado de su apetito le respondió que haciéndolo por cariño no era pecado, pero que siempre lo ha tenido y tiene por pecaminoso[219].

c) La práctica de la corrección fraterna

Durante bastante tiempo la generalidad de la doctrina consideró que la mujer solicitada quedaba exenta de la obligación de denunciar en el caso de que afeara al sacerdote el atropello que con ella había cometido, siempre que la amonestación surtiese efecto y hubiera razonable esperanza de que aquél no volvería a abusar del sacramento. Porque una vez enmendado el pecador de sus errores resultaba superfluo tomar las medidas encaminadas a aplicarle un castigo regenerador que resultaba ya innecesario.

Se trataba de aplicar en el terreno de la solicitación el precepto de la corrección fraterna, una obra de caridad de exigencia evangélica que obliga a ofrecer al prójimo que ha delinquido en secreto la oportunidad de rectificar su conducta, advirtiéndole de su descarrío antes de ponerlo en conocimiento de la autoridad eclesiástica. Una regla que no debía quebrantarse, dado que el Edicto del Santo Oficio que ordena denunciar inmediatamente es un precepto de derecho eclesiástico y, como tal, subordinado al mandamiento divino que ordena la previa amonestación[220].

Hubo autores que, por el contrario, resolvieron la cuestión de forma negativa, estimando que, en este delito, lo que se pretendía con la denuncia no era sólo la conversión y el castigo del culpable sino también, y sobre todo, el escarmiento de otros, en conformidad con aquel principio básico, prevenir educando por el terror, que la filosofía inquisitorial llevaba incrustado desde siempre en su raíz. Porque, además, la delación, que protegía a toda la comunidad cristiana, era de aplicación preferente sobre la corrección, ideada en beneficio sólo del delincuente; y porque el juicio sobre su enmienda no debía abandonarse al criterio de las mujeres, inseguro siempre, sino quedar reservado a la consideración de ministros instruidos y expertos como los inquisidores[221].

---

[219] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.200. Año 1731; vid. nota 43.

[220] Entre otros, Sousa, A. de, *Aphorismi Inquisitorum*, 90v, para quien se debe considerar enmendado aquel confesor que después de haber solicitado a una mujer vuelve a confesarla después por tres o cuatro veces y no le manifiesta ninguna intención libidinosa, ni repite con ella los gestos torpes; lo sigue Enríquez, J. *Questiones prácticas*, 324; Diana, A., *Resolutionum Moralium*, I-II, 108, sostenía en 1640 que cuando la mujer solicitada supiera con certeza que el confesor había hecho penitencia sincera, no quedaba obligada a denunciarlo, ya que el fin de la denuncia es la corrección del prójimo y una vez que la mujer conoce la enmienda del confesor, cesa la obligación, porque la finalidad se ha conseguido. Añade que la dificultad estriba en saber cuándo alguien debe considerarse enmendado; para unos, bastan tres años de vida piadosa, para otros, el juicio sobre su conducta no debe confiarse a mujeres, sino a hombres prudentes.

[221] Por ejemplo, Ferrer, V., *Suma moral para examen de Curas*, 282; Diana, A., *Resolutionum Moralium* IV, 277; Corella, J. de, *Práctica de el confessonario*, 89; Madre de Dios, G. de la, *Praelectiones*, 403, se manifiesta contrario a admitir la corrección fraterna previa; a su juicio, la denuncia

Alejandro VII puso fin a la controversia en 1660, con una bula que impuso la obligación de delatar en todo caso, aunque se hubiera efectuado la corrección fraterna, y condenaba además la tesis que mantenía que la solicitación no se debía denunciar sin que precediese dicha corrección[222]. Pero no la prohibió, por lo que, aunque privada ya de efecto sustitutivo, su práctica se mantuvo como un uso aconsejable a todos[223], aunque de especial observancia en el ámbito de las órdenes religiosas, cuyos institutos la recomendaban o imponían como un inexcusable deber fraternal, a pesar de reconocerle serios inconvenientes procesales susceptibles de entorpecer la ejecución de la justicia[224].

Algún tratadista sostuvo que la corrección fraterna previa a la denuncia quedó prohibida a los españoles, porque en el Edicto su Inquisición les mandaba delatar la solicitación ante ella *sin comunicarlo con persona alguna* [225], pero la literatura

---

debe interponerse sin dilación alguna para que la justicia castigue cuanto antes a los autores de un crimen pestilente como éste, que tanto escándalo arroja sobre la religión y tanto peligro encierra para las almas cristianas. Un desiderátum doctrinal muy alejado, como veremos, de la realidad; MAS, L. V., *Suma Moral*, 330, añade que las leyes tienen en cuenta lo que acontece regular y más frecuentemente, y por lo común no puede haber firme esperanza en la enmienda del solicitante. Además, el solicitado, aunque en lo que a sí toca encuentre al confesor muy enmendado, nunca puede saber si lo está respecto de los otros penitentes.

[222] Por ejemplo, glosando el decreto, MANSI, J. D., *Compendio de la Doctrina Moral y Canónica*, 315.

[223] CONCINA, D., *Theología Cristiana*, 435; CORELLA, J. de, *Práctica de el confessonario*, 91, instruye a una imaginaria penitente sobre cómo debe formular la corrección: "El mejor modo es ir Vm. a confesarse con él y entre el secreto de la confesión decirle: Vm. ya se acordará que en tal ocasión me solicitó *ad turpia*, abusando del sagrado del Santo Sacramento de la Penitencia. No ignorará Vm. que a semejante delito hay impuesta pena de que Vm. sea delatado al Santo Tribunal. Antes de pasar yo a ello, movida de piedad, vengo a hacerle a Vm. la corrección, avisándole que trate de enmendarse, que donde no, esté advertido que yo cumpliré con mi obligación y le denunciaré sin remedio". Más abajo veremos cómo, casi literalmente, como si quien le aconsejó que lo hiciera hubiera tenido delante el Corella, escribió Josefa Carreras a Cristóbal Artigues, que la había agredido sexualmente once años antes, para prevenirle de que lo iba a delatar; vid. nota 230.

[224] MAS, L. V., *Suma Moral*, 330: **"**El solicitado ¿puede prevenir al solicitante para que se delate primero? Sí, porque esto, todavía, no está prohibido por alguna ley o decreto; siempre que por esta diligencia no se excuse de hacer la delación a su tiempo. Es más, así cumplirá con el precepto natural de la corrección juntamente con el positivo de la delación. Porque una cosa es que no sea necesario este aviso y otra que no se pueda dar, mayormente cuando no se le avisa con otro intento que para que mejor se disponga así para la enmienda y para recibir la corrección del superior. Cierto que en algunas circunstancias este aviso puede ser pernicioso y producir pravos efectos, pero en otras puede ser provechoso, porque muchas veces se conoce por experiencia que jamás el solicitado apenas pudiera ser traído a que delate si no le fuese lícito avisarle antes al solicitante. También es verdad que no es leve el perjuicio de la justicia vindicativa por este aviso previo, porque si el solicitante llega antes que el solicitado a acusarse, la piedad acostumbrada del tribunal imponiéndole sólo penas saludables, le despacha como que espontáneamente compareció. Pero lo mismo sucede cuando el solicitante confeso llega después de la delación del solicitado, siendo única, sin que haya otra. Y los tribunales eclesiásticos favorecen igualmente a la misericordia que a la justicia y atiende principalmente a la enmienda y conversión de los delincuentes".

[225] MACHADO DE CHAVES, I., *Perfeto Confessor*, 780; CLIQUET, J.F., *La Flor del Moral*, 265: "En los Decretos de la Inquisición de España y Sicilia se manda a los solicitados que denuncien a los solicitantes con este añadido, que no se lo comuniquen antes a nadie, de modo que aunque *ex se* sea lícito adelantar la corrección fraterna a la denuncia, como hemos dicho, a los españoles nos está prohibido

jurídica se inclinó generalmente por una interpretación relajada, que era reflejo de la praxis, entendiendo la obligación de denuncia en el sentido de la bula de Alejandro VII, de no omitirla con la excusa de que ya se había hecho la corrección, o de que se pensaba hacer[226].

Así que, en cualquier caso, nada le impedía a un confesor conventual, cuando conociera la solicitación cometida por un fraile de su Orden, comunicar el asunto con el solicitante, en cumplimiento del precepto de corrección fraterna, como hemos dicho no prohibida. Y esto, aunque informara a la penitente de su obligación de delatarlo al Santo Oficio (lo que no siempre se cumplía) y aunque asumiera él mismo la comisión de hacerlo en nombre de la solicitada.

De modo que, más de una vez y más de dos, se abrió por aquí el camino a filtraciones que terminaron por quebrantar el secreto de las diligencias, importante siempre a todo lo largo del procedimiento inquisitorial y de trascendencia más significada todavía en los momentos iniciales de la sumaria, cuando desarmado psicológicamente el solicitante por el sobresalto de un llamamiento inesperado, daba salida a su angustia, con mucha frecuencia, a través del remedio que se le ofrecía como más aconsejable, el de la confesión.

Desaparecidos así con el secreto el factor sorpresa, la incertidumbre y el consiguiente desconcierto de quien era convocado sin conocer, aunque pudiera sospecharlo, el motivo de su comparecencia, se disipaba también para el tribunal la ocasión de alcanzar, a través de la declaración sincera del imputado, un conocimiento veraz y completo de los hechos que le permitiera determinar con claridad el alcance de sus responsabilidades.

Porque, alertado el solicitante de la inminencia de la denuncia por el aviso de su colega, podía presentarse ante los inquisidores antes de ser llamado, pasados algunos días y después de haber estudiado con detenimiento la situación, decidido el modo de plantear el caso desde el punto de vista que resultara más favorable para él, y seleccionado las excusas o defensas más oportunas para justificar su conducta. Con ello, además, se aprovechaba de las ventajas que el derecho inquisitorial reconocía a los reos espontáneos dando por supuesta una sinceridad inexistente; a la vista de los procesos se puede advertir, en efecto, cómo el solicitante se limita a confesar los hechos de cuya denuncia ha sido informado, callando otros que, años más tare, terminan saliendo a la luz.

No cabe duda de que, en la práctica inquisitorial española, se impuso la corriente favorable a considerar que el hecho de que la mujer notificase al solicitante de que lo había delatado o de que tenía intención de hacerlo constituía una variante

por legítimo superior. Podemos lícitamente omitir la corrección fraterna porque no estamos obligados a ella y nos manda el superior omitirla, luego la debemos omitir. Y a nosotros no nos toca averiguar los motivos especiales que ha tenido nuestro Superior para ponernos este precepto, sino obedecerlo con sumisión y respeto. Las circunstancias especiales de España y de Sicilia pedirían esta ley, que no deja de ser justa porque no la haya puesto la Inquisición de Roma".

[226] Diana, A., *Resolutionum Moralium*, IV, 278.

de la corrección fraterna, un acto de caridad que deparaba al confesor delincuente la oportunidad de que también él se presentara al Santo Oficio y pudiera gozar de la benevolencia que el tribunal reservaba para los espontáneos. Y esto, a pesar de que la legalidad de tal comportamiento era más que dudosa porque, dijera lo que dijese la doctrina, el Edicto de la Inquisición conminaba a que toda persona que tuviera conocimiento de alguna solicitación lo denunciara, como ya sabemos, en el término de seis días, sin comunicarlo a otra persona alguna; y porque el juramento que se pronunciaba al formular la delación obligaba a guardar secreto sobre lo declarado, cerrando así el paso a los avisos caritativos.

La llamativa sincronía que muchas veces se observa en los sumarios entre la fecha de la denuncia y la de la comparecencia voluntaria del denunciado nos habla de la frecuencia con que algunos de los confesores que informaban a las solicitadas de su deber de delatar, y también algunas de éstas, trataron de cohonestar la obligación de hacer la denuncia con esa especie de complicidad descafeinada que era el advertir de ello al solicitante. Una práctica que deparó a buen número de los procesados en Murcia, casi a la mitad, la oportunidad de personarse en el tribunal antes de ser llamados.

Un caso de éstos fue el de Diego Hernández, visitador de la Orden Tercera en Cartagena y solicitante de una viuda a quien su confesor, del mismo hábito y convento, indicó la obligación de delatar, lo que ella hizo el 23 de abril de 1779; pero a la vez dio parte también a fr. Diego, quien se presentó como espontáneo el 27 del mismo mes y volvió a hacerlo el 7 de mayo para dar explicaciones complementarias que determinaron la suspensión de la causa. Dos años más tarde, sería encarcelado como consecuencia de posteriores delaciones[227]. O el de Luis Bremond, franciscano también, que en 1764 escribió al tribunal para espontanearse de lo que le ocurrió en su convento de Almansa con Francisca Sotomayor, soltera de 20 años, el mismo día en que, también por correo, lo delataba Francisco Yáñez, de su misma Orden, con permiso de Francisca, que le había confesado la solicitación de Bremond. Uno se imagina a los dos frailes compartiendo celda y sentados a la mesa pluma en ristre listos para discurrir la manera de que denuncia y autodelación pudieran cohonestarse; y algo parecido debió de figurarse el fiscal, que en su informe desliza algunas consideraciones recelosas sobre la mala fe que sospecha en las dos cartas[228]. También el agustino Francisco Montero se presentó como espontáneo, aunque muy diminuto, para confesar la correspondencia escabrosa que venía manteniendo con la joven María Teresa Moreno, nueve días antes de que ésta compareciera para denunciarlo[229].

[227] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.304; vid. nota 264.

[228] AHN, *Inquisición*, leg. 3734.96; vid. nota 243.

[229] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.133. Año 1758; vid. nota 66. Este fraile, comunica el comisario, "había ido al convento de dicha villa [la de la muchacha] como por destierro", seguramente porque la Orden, para evitar problemas, quiso alejarlo del lugar donde había sido denunciado por otra solicitada cuatro años antes; vid. para un caso parecido nota 125.

Los avisos de este tipo abundan. Así lo hizo, aunque de forma indirecta, Josefa Carreras, soltera de 24 años a quien el franciscano Cristóbal Artigues, "luego la asió de las manos y descubriéndose le hizo tocarle sus partes". Once años después de los hechos, el guardián del convento de fr. Cristóbal recibió una carta que, firmada por ella y con el ruego de que se la leyese a éste, decía:

> Por mandado de mi confesor me veo precisada a delatar a Vm. a la Inquisición por lo que sabe Vm. que hizo conmigo en los años pasados con motivo de haberme confesado. Y se lo notifico a Vm. por caridad para que cumpla Vm. con su deber.

El guardián se la leyó a Artigues pero, en probable comportamiento corporativista, no tomó la iniciativa de adelantar ninguna gestión ante el Santo Oficio, como debiera haber hecho, y la entregó al comisario sólo cuando éste vino a pedirle informes sobre el acusado. La Josefa, por su parte, se presentó a delatar nueve días después de escribir la carta, quizás para dar tiempo a que el fraile compareciera, como en efecto hizo sin aludir a que ya estaba al tanto de la denuncia, con la esperanza de que le creyeran espontáneo[230].

Aunque *a posteriori*, también la monja Francisca de Buenaventura avisó a Juan González, guardián del convento franciscano de Villarrobledo de que había escrito al tribunal de Murcia para manifestar

> cómo por el año de 1741, estando enferma pasó a confesarla en su celda y antes de la confesión hablaron cosas torpes, medió un cuarto de hora hablando de otras cosas y luego la confesó, y que otra vez, en el confesonario, le pidió le enseñase las enaguas para ver las señales y manchas de sangre y luego la confesó, y que en una tercera la instó a que le enseñase las ligas y manchas y luego la confesó.

Exactamente un mes más tarde llegó al tribunal una carta, en la que fr. Juan, que se decía espontáneo, relataba los mismos hechos[231].

En cierto modo amonestado de que debía delatarse a la Inquisición fue también Francisco Cristóbal Muñoz, franciscano de Mula, enfrascado en un complicado embrollo de tratos con diferentes confesadas, entre ellas una criada que le contó a su amo, el sacerdote don Gonzalo de la Serna, algunos de los líos que el fraile se traía con otras sirvientas. Según la versión que este don Gonzalo expondría en el

---

[230] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.104. Año 1750; vid. notas 70 y 223. Hasta este momento, Artigues, que desde veintisiete años antes estaba ya delatado al Santo Oficio por otra mujer, no había dado motivos que le hicieran sospechoso a quienes le conocían; el informe del comisario así lo atestigua: "de la investigación entre los individuos de la comunidad del reo y de los vecinos timoratos del pueblo, parece reputado por de vida y costumbres regulares, ni se advierte especial virtud ni religiosidad ni se notaba particular escándalo. Pero explorando el parecer del P. guardián respondió: *El P. Artigues quiere perderse y desacreditar a la Orden, le voy tirando la rienda y cercenando las salidas desde que tuve una carta sin firma por el correo en que se me decía le leyese la adjunta para que no alegase ignorancia, en fuerza de lo que se delató al tribunal de Murcia*".

[231] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.208; vid. nota 54. También la lorquina Dñª Águeda Teruel comunicó a su confesor, el franciscano Pedro Escribano, que le habían impuesto la obligación de delatarlo y que iba a hacerlo, lo que le permitió al fraile adelantarse a la denuncia y comparecer como espontáneo (AHN. *Inquisición*, leg. 3733.224. Año 1738; vid. nota 82).

proceso, al principio no dio crédito a lo que le parecieron habladurías irresponsables de muchachas insensatas, pero consideró prudente advertir de ellas a Muñoz y fue a confesarse con él, para avisarle de que en el pueblo empezaban a bisbisearse rumores sobre tales devaneos.

Unos días más tarde el sacerdote se enteró de que el fraile había reñido a una de las criadas con las que flirteaba, Vicenta González, que había sido quien aireó las relaciones que habían llegado a conocimiento de don Gonzalo, quien volvió al confesonario, le reprochó a Muñoz que hubiera revelado la conversación que tuvieron bajo secreto de confesión "y le dijo que mirara que había oído lo que queda referido, y que si era cierto se delatara al tribunal".

Poco después la Vicenta contó que había ido a verla otra vez el fraile Muñoz "amarillo de rabia" para recriminarle a gritos que hubiera vuelto a hablar con el cura, y como ella lo negara, le respondió que él lo sabía bien, porque se lo había dicho el propio don Gonzalo, y le ordenó que fuera a confesarse con éste y lo negara todo.

A la vista del cariz que tomaba el asunto, el fraile, con osada desfachatez, escribió al tribunal dando cuenta de las calumnias que se estaban propalando contra él, y cinco días después el sacerdote don Gonzalo se personaba en Murcia para interponer la denuncia, agravada por el doble quebranto del sigilo sacramental. A lo largo del proceso, todavía Muñoz llegaría a acusar a don Gonzalo de ser él quien tenía tratos con la Vicenta, antes de terminar reconociendo que era cierto que la había solicitado, a ella y a otras muchas confesadas[232].

En ocasiones, la corrección fraterna se practicó con una finalidad preventiva, antes de que el amonestador tuviera seguridad de la existencia del delito, pero sí constancia de la probabilidad de su comisión. Así en el caso de Bartolomé de Arenas, un agustino calzado de armas tomar, cuya llamativa intimidad de trato alternativo en Cartagena con dos hermanas devotas, a veces a puerta cerrada, traía preocupado al prior; éste, "atendiendo al genio bronco y caviloso de Fr. Bartolomé" no se atrevió a amonestarlo abiertamente y resolvió hacerlo mediante el envío de una carta anónima que fingió escrita por un seglar y que deslizó una noche por debajo de la puerta de su celda, mientras la comunidad estaba en el refectorio. La medida no surtió efecto, y fr. Bartolomé fue procesado algunos años después por solicitante de aquéllas y de otras mujeres[233].

d) El corporativismo de los confesores

Un grado de solidaridad con los solicitantes mayor que el que pudiera considerarse implícito en el recurso a la corrección fraterna presentan las manifestaciones de corporativismo que aparecen con alguna frecuencia en la documentación y en las

[232] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.158. Siglo XVIII; vid. notas 65 y 201 para otros detalles sobre este episodio.

[233] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.299. Año 1787; vid. notas 97, 383 y 384.

que, a diferencia de aquélla, de ningún modo cabe admitir la presencia de la buena fe. Se trata, por el contrario, de actitudes con ribetes delictuales que incumplen radicalmente lo establecido por la normativa y por todas las enseñanzas de la doctrina en lo relativo al hecho de absolver a la solicitada sin imponerle la obligación de delatar al solicitante. Y un cierto tufillo que huele a corporativismo desprenden también los casos, bastante numerosos, de aquellos confesores que, enterados de una solicitación, en lugar de cumplir en ese instante con su deber de obligar a la penitente a presentar la denuncia, se conceden una moratoria y, refugiados en la excusa de que la materia exige reflexión, dan largas al asunto, la citan para una entrevista posterior y, a menudo, concluyen que lo mejor es, de momento, no tomar otra medida que recomendar a la mujer que cambie de confesor.

Aunque algo crípticamente, cuando Jaime de Corella se ocupa de la delación parece permitir que en algunos casos se haga vista gorda**:**

> Concluyo con encargar que se pondere bien esta materia y se pese con madurez. He apuntado algunas opiniones latas en este Tratado para que en algún caso arduo y apretado pueda tener algún desahogo el confesor, y con prudencia aliviar al delincuente cuando lo permitiere la ocasión y se pudiere hacer sin escrúpulo de la conciencia, pues son muchos los daños que se le han de seguir. Pero procure siempre jugar a lo más seguro, porque el bien general de toda la iglesia pesa mucho. Y el sacramento que Dios puso para medicina de las almas lo hacen veneno algunos sacrílegos para darles muerte[234].

No es raro constatar, en efecto, cómo entre los regulares hubo a veces resistencia a cumplir con lo establecido por las disposiciones inquisitoriales en orden a la denuncia de los solicitantes, lo que tuvo, entre otras perniciosas consecuencias, la de retrasar, a menudo durante años, su detención. El descrédito que sobre la Orden podía arrojar el conocimiento de estos abusos, o los vínculos de amistad entre personas relacionadas por una estrecha convivencia conventual explican esta actitud reticente que en ocasiones llegaba a la complicidad, aunque tampoco los datos permiten concluir que éste fuera el comportamiento ordinario.

El franciscano Gabriel Salido y Pozo, por ejemplo, solía obsequiar con unos cuantos pases de exhibicionismo, antes de confesarlas, a dos monjas del convento de Santa Clara de Villanueva de los Infantes en el que oficiaba de capellán. Ellas se lo dijeron varias veces, también en confesión, al otro capellán, franciscano como aquél, pero no se enteraron de la obligación de delatar hasta que pasados tres años se lo indicó un confesor extraordinario de fuera de la Orden, según declaró sor Margarita Muñoz, una de las espectadoras:

> sin embargo de haber comunicado los lances que la sucedieron con el reo a su confesor, que era Fr. Antonio Rodríguez, aunque la reprendió severísimamente

[234] Corella, J. de, *Práctica de el confessonario*, 92; vid. en notas 6 y 77 instrucciones a los confesores sobre cómo no deben mandar a los penitentes que denuncien al solicitante sin haberse antes cerciorado muy bien de que se dan las circunstancias que obligan a hacerlo; una literatura que proporcionaba buena coartada a estas posturas corporativistas.

> no la advirtió la obligación de declarar, ni hasta que don Tomás Osoñales se la impuso lo supo[235].

Josefa Martínez Pascual era una de las muchachas sobre las cuales el ya mencionado anormal carmelita Francisco de Santa María continuó durante años sus indecentes perversiones, que la empujaron al borde del trastorno mental; desoyendo su mandato, pretendió desahogar sus zozobras con otro carmelita del mismo convento, y "una vez confesó las cosas impuras que hacía con el reo a Fr. Pedro de Jesús, y éste no le impuso obligación alguna de que delatase" [236].

En 1767 Francisca Martínez, casada de 25 años de edad, informó a los inquisidores de que ocho años antes estaba confesando en el convento de San Francisco de Murcia con otro conocido nuestro, Juan López, cuando éste la solicitó con una crudeza tan descarada que ella se levantó interrumpiendo la confesión en ese punto. Al día siguiente se presentó en la iglesia para repetirla con otro fraile a quien refirió lo ocurrido,

> pero éste le dijo *que mirase bien lo que decía porque ese padre era un buen religioso*, por lo que cogió grande aborrecimiento a los frailes de San Francisco, todo lo cual le vino a la memoria en la última confesión y no pudo dejar de manifestarlo entonces al confesor, que le dijo tenía obligación de delatar.

Entre los testigos citados a declarar para instruir la sumaria compareció Joaquín Moreno, el fraile que la despachó con la turbadora advertencia de que mirase bien lo que decía. Y aunque fue sometido a un agobiante interrogatorio en el que menudearon las preguntas rondando en torno al tema de la obligación de comunicar a las solicitadas el deber de delatar, y a si se lo dijo o no a cierta penitente en el confesonario el año 1759, y aunque se le aseguró que el tribunal tenía noticia cierta del asunto sobre el que se le preguntaba, no hubo forma de que reconociera el hecho. En último término,

> dijo que no hace memoria alguna y aunque alguna vez haya dicho cosa equivalente, habrá sido en el acto de la confesión y por consiguiente está obligado al sigilo.

Acogido así a la estupenda coartada del secreto de confesión, los inquisidores no tuvieron más remedio que renunciar a su testimonio. La delación de Francisca Martínez quedó archivada y Juan López pudo seguir campando por los confesonarios durante diez años más, hasta 1777 en que, siendo ya muy anciano, nuevas denuncias ocasionaron su detención[237].

---

[235] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.144. Siglo XVIII; vid. nota 53. A sor Margarita Muñoz, "a solas en el locutorio la provocó muchísimas veces a vistas torpes y a otras acciones muy livianas hasta unas 30 veces […] sor Manuela Barbero, delató lo mismo que la antecedente contra este reo y que la solicitó *ad turpia* del mismo modo hasta unas 20 veces".

[236] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.257. Año 1736; vid. nota 157.

[237] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.325; vid. nota 100.

Se comprende muy bien que no advirtiera a la mujer de la obligación de denunciar al solicitante el confesor que hubiera sido cómplice o coautor de la solicitación. Lo fue con otros colegas de su convento de Caravaca José de la Concepción, secretario provincial de los carmelitas descalzos, a quien delató una religiosa del convento de San Antonio de que, cuando entraba en la clausura para asistir a alguna enferma, con el pretexto de confesar a otras monjas la recibía en la sala del capítulo, donde la había solicitado por tres veces,

> y que en dichas ocasiones la tocó torpemente, que lo mismo le sucedió en otra ocasión con otro compañero de él llamado Fr. Matías, que en dichas tres ocasiones tuvieron Fr. José y el otro religioso acto con la testigo sin penetración, y que habiéndose confesado después de ello, Fr. José no le dijo otra cosa que *ya, ya, vaya, bueno ¿y qué?*[238].

Como manifestación de camaradería, asoma también alguna vez el corporativismo entre compañeros del clero secular, según refiere sor Juana María de la Peña, mercedaria que comunicó a un confesor de su convento de Lorca la obstinación con que el otro capellán, Francisco Munuera, insistía en que le mostrara los pechos; y no recibió otra respuesta que la de que dejara de confesarse con él, sin ningún aviso sobre la obligación de comunicar los hechos al Santo Oficio[239].

Pero, como vamos viendo, la actitud de ayudar al solicitante haciendo todo lo posible para evitar la deshonra del hábito se registra, lógicamente y casi de forma exclusiva, entre los miembros de las Órdenes regulares.

Ejemplo de esta forma de corporativismo fue el modo de proceder de José Marín, a quien una novicia francisca confesó que había sido solicitada por Diego Nebot, morador como él en el convento franciscano de Tobarra. Cumplidor con la ley, fr. José atendió la petición de la monja y el 26 de febrero de 1725 redactó la carta de denuncia, que firmaron los dos. Pero incorporó a ella, de su cosecha y sin conocimiento de la monja, una posdata en la que manifestaba sus dudas sobre la sinceridad de ésta, internada en el convento por sus padres después de haber roto las rejas de una ventana para fugarse de casa con su amante, un cura que al parecer seguía viéndose con ella y que, por venganza, muy bien hubiera podido sugerirle la idea de que denunciara al fraile. Además, en cuanto despachó la carta a Murcia, se lo comunicó a Nebot para que él tuviera la oportunidad de escribir también al tribunal, como lo hizo cuatro días después, dando su versión de los hechos[240].

De momento esto le ayudó a seguir confesando once años más, hasta que en 1736 fue encarcelado a consecuencia de nuevas denuncias, una de las cuales la

[238] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.159. Año 1716; vid. nota 39.

[239] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.188. Año 1734; vid. nota 81.

[240] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.143; vid. nota 67. Por lo que pudiera servir de ayuda a Nebot, Marín precisaba en la carta "que le constaba que aunque dicha Dñª María Robres [la delatora] era mujer de obligaciones, era notoria su vida escandalosa, como el que uno de sus galanes había dispuesto se delatase a este reo, y que tenía a la Dñª María por mujer imprudente y poco cristiana por el escándalo que había dado comerciando ilícitamente con un sacerdote que nombra".

formuló otra franciscana de Lorca, Francisca de los Serafines, de 32 años de edad, quien declaró que trece años atrás, el P. Nebot, residente por entonces en aquella ciudad, estuvo en la clausura de su convento asistiendo a una moribunda durante una semana,

> y en uno de esos días, en presencia de diferentes religiosas, la hizo arrodillar ante él para decirla los evangelios, y estándoselos diciendo, sin que fuese notado de las otras religiosas, procuró tener polución consigo mismo. Se lo confesó a otro religioso de su Orden, ya difunto, que no le impuso obligación de delatar, hasta que habiéndolo después comunicado con un calificador de su Orden la manifestó que debía denunciarlo al Santo Oficio. Y que persona docta y piadosa [probablemente franciscano también], la aconsejó por el honor de su santo hábito y por caridad que avisase a este reo la obligación en que se hallaba de delatarle para que tomase sus medidas, lo que ejecutó por dos veces, por haberle avisado el reo que le comunicase si permanecía en el mismo ánimo de denunciarle. Y que habría cuatro meses que le había dado el último aviso.

Al mes de recibir esta última advertencia, se presentaba fr. Diego para hacer una confesión más explícita:

> que pasando en Lorca al convento de Santa Ana de su Orden a ayudar a bien morir a una religiosa, estando en el dormitorio una llamada Francisca de los Serafines le pidió le dijese los Evangelios, en cuyo lance tuvo dicha religiosa tocamientos torpes en las partes de este reo, que tuvo demasiada familiaridad con ella, y que en confesión la solicitó varias veces, diciéndola diferentes palabras amatorias y obscenas, como era que él era todo de dicha religiosa y ésta de él, declarándose que si fuera posible tendrían acto carnal y otras cosas torpes y deshonestas a este modo, resultando de todo el escribirse recíprocamente diferentes papeles amatorios, lo que duró por cuatro ó cinco meses.

No cabe duda de que Nebot disfrutó a fondo de aquella semana de estancia en la clausura, porque en otra audiencia añadió que

> la solicitó a cosas torpes y lascivas diciéndola que la había de lograr y otras palabras muy indecentes y deshonestas, y en otra ocasión, estando también confesando, la solicitó y ejecutó con ella algunas torpezas y estando solos en el locutorio tuvieron acciones muy torpes, induciéndola a actos carnales.

Y tampoco hay duda de que tenía buenos valedores entre sus cofrades, si tenemos en cuenta que la monja comunicó la intranquilidad en que vivía a Sebastián Gómez, conventual también de Lorca, que se limitó a recomendarle que se apartase de él, sin mencionarle la obligación de delatar, de la que se enteró trece años más tarde[241].

Y hubo frailes que, sencillamente, negaron en sus declaraciones lo que pudiera perjudicar al reo, o las rectificaron en su favor, como hizo Tomás Moyar, agustino de Cartagena que se retractó del testimonio que había prestado el 10 de julio de 1801 en perjuicio de Vicente Albert, de su mismo convento; sin duda habló con él antes de desdecirse ante el comisario afirmando

[241] *Ibídem*.

> que la declaración que hizo el día 10 la tiene por nula y mal hecha o falsa, habiendo reflexionado, y por lo mismo no la ratifica. Que la que hace ahora es la que quiere que valga[242].

Pero también algunos confesores cumplieron escrupulosamente la obligación de comunicar a las mujeres el deber que tenían de delatar, incluso a sus hermanos de religión. Por ejemplo, en 1765 Francisca Sotomayor confesó a un franciscano de Almansa las solicitaciones de que la había hecho objeto Luis Bremond, del mismo convento; el confesor "quedó dudoso sobre la obligación de delatar y le mandó volver cinco días después, y en el examen que la hizo más despacio conoció que no podía absolverla sin que hiciera la delación" [243]. Y el capuchino Tomás de Valencia, guardián del convento de Murcia, que había sido ya delatado por solicitante en tres ocasiones anteriores (las tres por mandato de los respectivos confesores de las solicitadas) fue encarcelado en 1777, cuando Dñª Isabel Franco, solicitada por él en Alguazas el año 1772, asistió a unas misiones que se celebraron en su pueblo, Molina de Segura, e hizo una confesión general

> y en ella, que hizo en los franciscanos de Murcia, le han mandado la obligación que tiene de delatar[244].

Idéntico cumplimiento cabal de su obligación hizo otro confesor de misiones, un carmelita descalzo que denunció en nombre de Dñª María del Barrio a Lorenzo de San José, fraile de su Orden que mantenía con ella en el confesonario prolongadas conversaciones obscenas[245].

Se apuntan también algunos casos de titubeos que en principio no debieran haberse suscitado, dada la claridad de los hechos y presupuesto en los eclesiásticos el elemental conocimiento de teología moral propio de su estado. En 1734, una María Rita, soltera de 30 años que había trabajado como sirvienta en el convento de San Sebastián de las Agustinas de Orihuela, se presentó al comisario del pueblo para manifestarle que cuatro años antes le consultó al cura de la catedral mosén Guillén el escrúpulo que tenía por haber ejecutado en la iglesia del convento y en presencia del capellán mosén Pablo Cerdá la penitencia de disciplinas que éste solía imponerle. Mosén Guillén le dijo al principio que tenía obligación de delatar, pero que, para mayor seguridad, esperase a que él lo consultara; pasado algún tiempo y ante la insistencia de ella, le comentó

---

[242] La certidumbre de que faltaba a la verdad la expresa el comisario, que informa al tribunal de que "aunque es un buen religioso, le parece que su afecto y propensión particular al delatado le obliga a excusarlo inculpablemente" (AHN, *Inquisición*, leg. 3731.118); vid. nota 112. En un primer momento, José Ibáñez, a quien Isabel Perona denunció obedeciendo el mandato de otro confesor de la misma Orden, parece haber sido objeto de un cierto trato de favor por parte de la Suprema, quizá en consideración al hábito dominico que portaba, porque ordenó repetir hasta tres veces la sumaria a pesar de las delaciones que se le habían acumulado, antes de autorizar su prisión. Sin embargo, la sentencia fulminada contra él resultó más dura de lo habitual: vid. notas 42, 339, 379 y 381.

[243] AHN, *Inquisición*, leg. 3734.96; vid. nota 228.

[244] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.332; vid. nota 64.

[245] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.330. Año 1774; vid. nota 68.

> que lo había tratado con mosén Claramunt y con algunos padres graves dominicos que opinaron que no era preceptiva la denuncia, por lo que mosén Guillén la absolvió sin el cargo de delatar, diciéndole que ya estaba bien, que no tenía de qué tener cuidado ni escrúpulo.

Pero como sus aprensiones no se desvanecieron, acudió a otro confesor, que se negó a absolverla si no denunciaba, para lo que se presentaba ahora[246].

También se debatió en la duda, para inclinarse hacia el *in dubio pro reo*, Francisco Moraleda, a quien una religiosa le había revelado las vejaciones sexuales a las que la sometía Alejandro Melgares, otro franciscano como él, residente en Orihuela. Pero, movido por la inquietud, escribió poco después al Santo Oficio de Murcia expresándole que en un primer momento

> le dijo a Dñª Manuel Páez de Ledesma, religiosa del convento de Santa Clara, que debía delatar. Pero después, movido a compasión, meditó en su celda y concluyó en que había bastante probabilidad de que no tuviera obligación de hacerlo, y así [con el adobo de una enojosa catarata de citas de tratadistas y razonamientos que debieron de dejarla aturdida], al día siguiente se lo dijo a la monja, que no delató. Por eso lo declaraba al tribunal para que aclarase, pidiendo perdón si había errado. Y por el Tribunal se le advirtió que su opinión no era practicable y que debió haber aconsejado la delación.

No se comprende cómo pudo entender Moraleda que hubiera lugar para la incertidumbre, en un caso que parece paradigma de la solicitación, porque Melgares accedió a la clausura cuando la monja estaba enferma,

> y entró a confesarla el reo, que era segundo vicario del convento, y estando solos, la empezó a abrazar y a hacer otras porquerías muy indecentes y después inmediatamente la confesó y dio el Viático. Una vez convaleciente, pidió sacramentos por devoción en dos ó tres veces y el reo, en presencia de Su Majestad, que llevaba en una caja o copón, tuvo muchos tocamientos deshonestos abrazándola y osculándola[247].

Un testimonio de dudosa fiabilidad fue el prestado ante el comisario de Lorca por Lázara Ros, que en 1721 afirmó haber tenido con el mercedario Martín de Moya algunos tocamientos impuros que confesó sucesivamente a un dominico que únicamente le mandó que no volviera a confesarse con aquél, a dos carmelitas descalzos que tampoco le indicaron la obligación de denunciar y, finalmente, a otros dos religiosos que no sólo no se lo advirtieron sino que ellos, a su vez, también la solicitaron. La suspicacia ante su declaración la sugiere el último párrafo del informe que sobre ella envió a Murcia el comisario:

---

[246] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.248. Año 1734; vid. nota 128.

[247] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.214. Año 1730; vid. notas 306 y 316.

> aunque bebía mucho vino y aguardiente, parece que estaba en su sano juicio al hacer esta declaración y que mostraba decir verdad[248].

Un descarado caso de solidaridad corporativa compartida por seculares y regulares se dio a mediados de siglo en el convento franciscano de Villarrobledo. En 1755 Bartolomé Abellán, yendo hacia la ermita de San Ildefonso para decir misa en ella, entró en una casa que estaba en su camino, la de Alfonsa Roldán. Encontró sola a esta moza, de 20 años, que se resistió a sus requerimientos amorosos, aunque el fraile consiguió forzar algunos abrazos y tocamientos indecentes. Meses más adelante, Alfonsa tuvo que volver a confesarse con él y le hizo nuevas proposiciones, reprochándole su desvío, por lo que decidió ir a confesarse con el cura de la villa, a quien

> le contó lo que había pasado, y primero le dijo que debía delatarlo, pero reparándose un poco le dijo que no lo hiciera hasta otro día, y volviendo le dijo que ya lo había visto y que no tenía que delatarlo. Y sólo la previno que no volviese a confesar con él. Y pasó un año sin hacerlo.

Pero no tuvo más remedio que acudir a su confesonario varias veces más cuando no había otros frailes disponibles, y en todas esas ocasiones la cargó de reproches y súplicas de cariño, hasta que ya en 1759, después de ser objeto de una serie de propuestas especialmente obscenas

> le pareció que esta confesión no había sido buena y al día siguiente lo hizo con Fr. Sebastián Navarro, Lector de Teología del convento. Le dio cuenta de lo ocurrido y le dijo que volviera a otro día porque tenía que revolver los libros para decirla lo que debía hacer. A otro día le dijo que tenía desde luego obligación de delatar, pero antes de absolverla dijo lo suspendiese y que volviera el viernes inmediato porque quería verlo mejor. Y cuando volvió le dijo que no lo delatase al Guardián ni al Comisario ni lo dijese a persona alguna, *porque al fin*, dijo, *son todos de una religión, y es mover muchos cuentos*.

Tantas indecisiones en un caso de meridiana claridad como éste permiten adivinar el ajetreo de intrigas y cabildeos entre el cura y los frailes y los frailes entre sí, con el propósito de encontrar un modo de despachar el problema sin que la reputación del convento resultara dañada. De manera que optaron por echar tierra sobre el asunto, y no hay constancia de que el Santo Oficio exigiera responsabilidades a estos eclesiásticos por una vulneración tan patente de sus obligaciones. Por fin, manifiesta la mujer,

> considerando que su conciencia no estaba asegurada, pues siempre le estaba remordiendo por no haber hecho la delación, resolvió hacer una confesión general con el teniente de la parroquia, y explicándole los motivos de su inquietud, le dijo que ante todas las cosas debía hacer la delación, y en cumplimiento de ello la hacía[249].

[248] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.240; vid. nota 111.

[249] AHN, *Inquisición*, leg. 3734.75; vid. nota 101.

También se puso en movimiento toda la comunidad de frailes capuchinos de Alicante en 1788 para tapar la solicitación de Josefa Rivelles por Francisco Pusol. La joven, de 25 años, puso la denuncia ante el comisario después de que José de Elda, con quien lo había consultado, le indicara que estaba obligada a hacerlo. Unos días después el padre guardián del convento pasó a entrevistarse con el comisario para decirle que aunque daba por supuesto que iba a negarse a hablar del asunto, quería comunicarle que la mujer que inculpó a fr. Francisco "se había desdicho, y que engañada del demonio lo había delatado, pero que era falso".

El comisario, fiel al secreto que por oficio estaba obligado a mantener, le contestó que no sabía de qué inculpación ni de qué mujer le hablaba, pero informó a los inquisidores de Murcia añadiendo que fr. José de Elda, ingenuamente, había tratado del asunto con el guardián, por lo que lo que Pusol acababa de ser trasladado a Castellón, para retrasar las gestiones que pudiera emprender el Santo Oficio y para acallar el asunto, aunque ya había trascendido a todo el convento.

Las diligencias posteriores probaron que el guardián había enviado un hermano lego a casa de una vecina de la delatora para que avisara a ésta de que la llamaban del convento, y cuando acudió,

> el Padre Guardián, persuadiéndola a que se desdijese de todo lo que había dicho contra el reo, le aseguró que bien podía decir mentira por que no se siguiera perjuicio al convento y a toda la religión, y que en esto haría una gran servicio a Dios.

A instancia del fiscal, el tribunal ordenó la prisión de fr. Francisco y el encausamiento del superior por obstaculizador de la justicia del tribunal[250].

Una conducta más extraña aún, que bien pudiera asimilarse al corporativismo, fue la observada por el comisario del Santo Oficio en Elche, Francisco Antonio Ortiz, al que en el año 1762 Tomasa Martínez relató en confesión el episodio que ya sabemos que le había acontecido con el mercedario Miguel Payá, cuando ella le preguntó desde la puerta de su casa si podría hacer una confesión general, y él, ni corto ni perezoso, entró en la vivienda para, a faldas levantadas, darles en las asentaderas, a ella y a su cuñada, unos correazos simbólicos tan suaves que más fueron caricias que azotes.

El comisario le dijo (esto ya nos suena) que tenía que tomarse tiempo para consultar si estaba obligada o no a delatar al fraile, y que la avisaría para decirle lo que tenía que hacer, pero no volvió a tocar el asunto ni la llamó. Mucho después, en 1767, fue su párroco quien condicionó la absolución a la denuncia, de modo que, ahora sí, el comisario no tuvo más remedio que cursarla cuando la mujer volvió a presentarse ante él para cumplir el mandato de aquél.

Tenemos sobradas pruebas de la llamativa ignorancia mostrada por los comisarios en estos momentos declinantes de la Inquisición, pero la evidencia de que semejante incidente caía de lleno en el ámbito de la jurisdicción del Santo Oficio

[250] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.296. vid. en nota 125 referencias sobre parecidas maniobras de ayuda a los solicitantes regulares, concebidas para evitar el descrédito de la Orden

es tan clara, por la naturaleza de los hechos y por el quebrantamiento de la prohibición de confesar en las casas cuando no hubiera un motivo grave, que resulta difícil atribuir a desconocimiento la inhibición de este comisario Ortiz[251].

En otras ocasiones eran motivos relacionados con la honra y con la vergüenza los que movían al encubrimiento, aunque fuera indirecto, de la solicitación. Por ejemplo, el carmelita descalzo Miguel de Santo Tomás de Aquino, con licencia de la solicitada, denunció ante el Santo Oficio al que había sido prior de su convento, Lorenzo de San José, que ya arrastraba pendientes otras variadas historias como solicitante, una de ellas por perseguir con insistencia a base de ofertas de dinero y promesas de regalos a Catalina Martínez, vecina de Beas de Segura y confesada suya, para que cediese a sus propuestas. Removido al convento de Málaga, le escribía desde allí enviando dinero y repitiendo los ofrecimientos en cartas dirigidas al convento de carmelitas a la atención de cierta vecina del pueblo que se las entregaba a Catalina. Una de estas misivas cayó en manos del franciscano José Manjón, primo de la muchacha, que, "con la confianza de pariente la abrió y leyó de la cruz a la fecha, y era firmada de Fr. Lorenzo".

Llamado Manjón a declarar, se disculpó de no haberla entregado al tribunal diciendo que había creído obrar bien cuando hizo lo que hizo, que fue romperla en pedazos sin dar cuenta a su prima del contenido, aunque sí le entregó el dinero que venía para ella. Es claro que la reacción del franciscano nada tuvo que ver con la salvaguarda del buen nombre de los carmelitas, sino con el temor a que por el pueblo volaran los cuchicheos sobre la familia si el asunto salía a la luz[252].

e) La vergüenza de la mujer

El hecho de que las mujeres solicitadas tuvieran que relatar en su denuncia, *ad pedem litterae,* las expresiones groseras y las propuestas soeces pronunciadas por el confesor, y describir, al detalle también, las obscenidades cometidas, las situaba ante un apuro inevitable que, a la vista de la documentación, afrontaban casi siempre avergonzadas, en un angustioso abatimiento[253].

Para que el trance les resultara lo más llevadero posible, la normativa inquisitorial trató de suavizarlo, consciente de su lógico retraimiento a reconocer fuera de la reserva del confesonario y en sede judicial unos hechos que, aun sin condescen-

[251] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.140; vid. nota 132. Luisa Campello, cuñada de la anterior, con quien compartió la misma experiencia, no aclara en su declaración con quién confesó, pero fuera Ortiz u otro, tampoco le comunicó el deber de denunciar: "no había delatado por ignorar que tuviese obligación, porque aunque se confesó de ello, no recuerda con quién, no le advirtieron la obligación". Sobre la defectuosa formación de los comisarios y, en general, de los servidores del Santo Oficio de la época, vid. Gacto, E., *Cantabria y la Inquisición en el siglo XVIII*, 16.

[252] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.330. Año 1774; vid. nota 68.

[253] O que las inducía a negar la solicitación, incluso cuando se les advertía que había sido ya reconocida por el confesor delincuente: vid., por ejemplo, notas 105, 121, 259, 260, 261 y 264.

dencia por su parte e incluso habiéndose resistido a ellos, podían arrojar, si llegaban a difundirse, una inevitable sombra de tiznadura sobre su honra:

> En las declaraciones que hacen las mujeres solicitadas *ad turpia* no se les pregunte ni escriba, aunque ellas voluntariamente lo quieran decir, nada que pueda perjudicarlas en su honor, v.g., si consintieron o no, si tuvo efecto o no, etc. Informaráse el Comisario con mucho recato y secreto acerca de la bondad y honestidad de la mujer, para formar concepto de la fe y crédito que se la deba dar, lo que anotará el Comisario de su mano al margen de la deposición de tal mujer[254].

También la literatura jurídico-moral hizo cuanto pudo para neutralizar la previsible resistencia de las solicitadas a la delación, indicando a los confesores que insistieran en convencerlas de que no sufrirían mengua en su reputación. Explícitamente lo propone así el consultor del Santo Oficio Antonio Diana:

> Sousa escribe que, regularmente, se excusa de la denuncia a la mujer solicitada si teme que el hacerla le provoque riesgo probable de muerte, mutilación, heridas, notabilísima mancha en su honor, o pérdida importante de bienes suyos o de consanguíneos y de afines hasta el 4º grado. Pero aunque todo eso es verdad, advierta el confesor, que siempre debe instruir a la mujer para que no se atemorice, persuadiéndola de que no hay nada deshonroso en comparecer ante los inquisidores en defensa de la fe católica para denunciar a semejantes delincuentes. Son muchos los autores que aseguran que las mujeres, aunque sean nobles, por el bien de la religión, tienen obligación de ir ante aquéllos a testificar en causa de solicitación, porque esto no es nada duro, a no ser que excuse la enfermedad, la clausura u otra causa justa[255].

Y en el mismo sentido, garantizando que no se les preguntará si ellas accedieron o no a la solicitación, se expresa Concina:

> Los solicitados están obligados a hacer la denuncia personalmente, pero si las mujeres nobles o las muchachas no se atrevieran a presentarse ante el tribunal de la Inquisición, pueden hacerlo por mediador, que naturalmente debe ser el confesor. En todo caso, consienta o rechace la mujer la propuesta del solicitante, está obligada a poner la denuncia, que no depende en absoluto de que haya

[254] *Instrucción de Comisarios del Santo Oficio* de 28 de abril de 1607. Forma de recibir delaciones espontáneas de solicitadas *ad turpia*, XXI, en JIMÉNEZ MONTESERÍN, M., *Introducción a la Inquisición española*, 352; DIANA, A., *Resolutionum Moralium* IV, 280, rechaza la opinión de Freitas, quien sostiene que la mujer tiene obligación de denunciar (lo que es verdadero), pero que además debe también explicar cuál fue su comportamiento, y si no lo hace, los inquisidores pueden interrogarla sobre todas las circunstancias del acto, tanto de tactos como de cópulas. Pero esto -añade- no lo admite nadie, ni se hace en la práctica, porque apartaría a las mujeres de la denuncia.

[255] DIANA, A., *Resolutionum Moralium* IV, 284; también, entre otros, SAN JOSÉ, A. de, *Compendium Salmanticense*, 143: "Tengan en cuenta, sin embargo, las mujeres, incluso nobles, que no se corre ningún peligro en la fama por hacer la denuncia, ni es deshonesto presentarse ante los inquisidores o ante sus ministros para comparecer por esto. Sino más bien testimonio público de su elevada nobleza y fidelidad católica al deponer sobre el tema".

> consentido o no, ni el tribunal puede interrogarla sobre ello, porque este delito atañe sólo al tribunal y al confesor[256].

Pero como vamos a ver, también aquí mucho trecho distaba entre el dicho y el hecho, entre la teoría libresca y la realidad, porque los comisarios, de formación jurídica muy inferior a la que tenían los inquisidores, raramente guardaban la circunspección exigida por la *Instrucción de Comisarios* y por la doctrina, y apuraban su interrogatorio sin advertir a la mujer de que no tenía que declarar el modo en que ella había respondido a la provocación, y sin conminarla a callar cuando hubiera comenzado a hacerlo por propia iniciativa. Sólo de vez en cuando se atisba algún intento de observar escrupulosamente la debida discreción[257].

De cualquier modo, abundan las evidencias de lo penoso que debía de resultarle a la mujer la revelación de hechos de esta naturaleza a dos extraños (comisario y notario), sin el amparo del sigilo sacramental, y no sólo por lo que implicaba de violencia al propio pudor, sino por la sospecha de que a la declaración seguirían muy probables complicaciones procesales que, sobre todo en los pueblos, fácilmente podían derivar en la aireación del asunto, un riesgo temible para las hijas de familia y (a la vista de lo que reflejan los expedientes) especialmente peligroso para las mujeres casadas.

Y los apuros no terminaban en la entrevista con el comisario, porque una situación más sonrojante, de la que pocas o ninguna de las delatoras serían conocedoras, las aguardaba: el trámite de la ratificación al que eran convocadas siempre que el fiscal hubiera decidido acusar al confesor, un acto que debían presenciar, junto al comisario y el notario, dos eclesiásticos, testigos que daban validez judicial a sus dichos.

No debe extrañar así que hubiera quienes, aun a costa de apechugar con la carga de la culpa, se resistieran a cumplir su obligación con la esperanza de encontrar un confesor tolerante o descuidado que las absolviese sin imponérsela, hasta que los remordimientos de su conciencia se volvieran insoportables; o, simplemente, quienes no llegaran a denunciar nunca.

Algunas justificaron abiertamente el retraso de la denuncia por el embarazo que les producía la idea de relatar los detalles del percance, como la criada María Francisca Agulló que, solicitada en Elche por el mercedario Miguel Payá, dio como explicación de la tardanza de cinco años

---

[256] Concina, D., *Theología Cristiana*, 435 y 440; vid. nota 194.

[257] En 1784 el tribunal de Murcia amonestó al comisario que en Guardamar había examinado a Rosa Fleches, casada de 27 años, delatora del cura Pascual Pérez, previniéndole "que no debió extenderse en la declaración de la Rosa sobre si tuvo efecto la impura solicitación del reo, aunque ella lo dijese, por ser contra el honor de ésta" (AHN, *Inquisición*, leg. 3735.303. Año 1773; vid. nota 282); y en 1774, el comisario que interrogaba a Dñª María del Barrio sobre la solicitación de que fue objeto por parte del carmelita Lorenzo de San José "la previno de que en lo que vaya a declarar no tiene que decir cosas que toquen a flaqueza suya, y la preguntó qué es lo que la había pasado con él" (AHN, *Inquisición*, leg. 3735.330. Año 1774; vid. nota 68).

> que el motivo de no haber hecho la delación antes, había sido parte por cortedad y [curioso sentimiento, quizá residuo de la admiración hacia quien había considerado un ser superior], parte por compasión de dicho reo[258].

La vergüenza se adivina también, con claridad meridiana, en las conductas de Juana Liarte y de Luisa Cerezo, empecinadas ambas en negar que hubieran tenido nada que ver con sus respectivos solicitantes, aunque se les informó de que éstos habían descrito con todo detalle los pormenores de sus relaciones; o en las de Quiteria Sánchez, de cuyos tratos con el dominico Ventura Martínez Ros tenía sobrada constancia el comisario por los dichos de una amiga suya, y que sólo "las confesó a fuerza de reconvenciones", cuando tuvo la seguridad de que no le servía ya de nada seguir negando[259]; o en el comportamiento de Águeda Teruel, solterona de Lorca (50 años), que también "a fuerza de reconvenciones" y después de saber que su confesor Pedro Escribano lo había confesado todo, reconoció las veces que estuvieron juntos en su casa y que

> confesando con un carmelita, no la quiso absolver hasta que lo delatara, y que luego no había vuelto a confesar con él, pero ni había delatado ni comunicado con ningún otro confesor, por lo que pidió perdón[260].

Y en el de religiosas como Dñª Juana María de la Peña Ruiz, mercedaria de 20 años quien, desde su convento de Lorca, en 1723,

> por medio de una carta escrita al tribunal de Murcia dio cuenta diciendo que para cumplir con el mandato del Santo Tribunal a quien la Sede Apostólica concedió facultad contra los que solicitan a cosas deshonestas en la confesión, hacía saber cómo don Francisco Munuera, cura de la parroquia de Santiago, la había solicitado a cosas deshonestas en el confesonario, cuya noticia daba para exonerar su conciencia. Y suplica al tribunal que, en caso de disponer se la examine, por obviar toda nota, se diese comisión a don Diego de la Encina, cura de San Patricio, que era el que más asistía en dicho convento y con quien podía hablar y comunicar sin escándalo de la comunidad[261].

---

[258] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.140. Año 1767; vid. nota 132. Vid. en Apéndice, f. 6, la justificación del comisario de Alcaraz, que no ha examinado a una Isabel del Campo, de quien sospecha que es una de las solicitadas por el capuchino Antonio Iribarne, debido a estar casada con un marido extremadamente celoso.

[259] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.203. Año 1731; vid. notas 105, 121 y 213.

[260] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.224. Año 1738; vid. nota 82.

[261] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.188; vid. nota 81. También dos monjas del convento de Santa Clara de Villanueva de los Infantes rogaron al confesor extraordinario que, en su nombre, delatara por carta al franciscano Gabriel Salido, "concluyendo una y otra que en la declaración que se las hubiese de tomar se procediese con todo sigilo" (AHN, *Inquisición*, leg. 3733.144. Siglo XVIII; vid. nota 53). Y en el mismo sentido, se palpa el horror ante la contingencia de que trascendieran los hechos en la carta de sor Josefa de San Ángelo, monja en el convento de las Maravillas de Madrid, que delató por medio de un clérigo al cura Isidro Leandro de Cuevas y a un fraile llamado Bernardo, con seis años de retraso, de los tactos deshonestos que con ella tuvieron cuando entraron en su celda con pretexto de confesarla. Avisado a tiempo el Isidro, se había presentado como espontáneo ante el comisario de Murcia diez días antes. La religiosa, en su carta suplica al tribunal "que se les trate con piedad y que

El caso de Josefa Carreras ayuda a darnos una idea de hasta qué punto la afrenta de la solicitación podía afectar a una mujer. Súbita y brutalmente acorralada por el franciscano Cristóbal Artigues cuando la identificó como la muchacha que unos días antes le había confesado cierto desliz, el hecho había quedo impreso en su memoria con tanta hondura que, once años más tarde, al enterarse de que tenía obligación de acusarlo a la Inquisición, se presentó ante el comisario y fue capaz de precisar en su delación el día y el momento exactos en los que el fraile cometió el delito; pero el trance la dejó trastornada. Había debido de darle muchas vueltas al tema desde que supo que tenía que revivirlo porque, con una escrupulosidad que dice mucho de la preocupación que la embargaba, había anunciado antes por carta a Artigues la decisión de denunciarlo, lo que le dio a éste la oportunidad de delatarse en un intento de ser tratado como espontáneo. Cuando más adelante la Josefa fue llamada de nuevo a ratificación para que su denuncia se pudiera cotejar con lo confesado por el fraile, ya no fue capaz de hacerlo. Sobrecogida cuando se vio en la necesidad de repetir, ahora en presencia de dos clérigos más que debían asistir al acto, lo que tanta vergüenza le había costado relatar ante el comisario y su secretario, el valor que hasta entonces había sido capaz de reunir la abandonó por completo, y el acto no pudo celebrarse, como consta en el informe de aquél:

> Mandóse examinar otra vez a la Josefa Carreras, y habiendo suspendido el comisario la diligencia, informando que por el examen primero estaba la referida para perder el juicio y gravemente enferma por el rubor grande que le causó el comparecer ante cuatro eclesiásticos para la ratificación, en que se afligió y sobrecogió en extremo, para no hacer odiosa la delación, se suspendió, con el dictamen del fiscal, el practicarse de nuevo las diligencias[262].

Tampoco debe descartarse la posibilidad de que en la renuencia de las mujeres interviniera el temor a que el solicitante llegase a tener conocimiento de la denuncia. Éste debió de ser el motivo de que María Rodríguez, casada de 30 años escribiera a los inquisidores tres días antes de ser llamada a ratificarse de la denuncia que había interpuesto contra el teniente de cura de Yecla Inocencio Muñoz, personaje emparentado con las familias más adineradas e influyentes del pueblo y propietario él mismo de un cortijo cuya explotación dirigía. Se quejaba en su carta de que el comisario había decidido que asistiera al acto D. Martín Carpena, amigo de Muñoz,

> y aunque ella le rogó que no convenía a su honor que fuera el D. Martín, y que podía serlo su confesor D. Pedro Ortega, el comisario, después de unos debates sobre los inconvenientes que se seguirían, se había empeñado en ello, por lo que pedía al tribunal mandase que lo fuera su confesor, y el otro D. Alonso Puche u

para mayor disimulo se de comisión al mismo clérigo que entregó la carta" cuando llegara el momento de evacuar los trámites subsiguientes de reconocimiento del escrito y toma de declaración, a lo que el tribunal accedió, nombrando como notario del comisario al susodicho clérigo (AHN, *Inquisición*, leg. 3733.149. Siglo XVIII; vid. nota 306).

[262] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.104. Año 1750; vid. nota 70.

> otro de los religiosos de la villa. Y la providencia del tribunal, fue que lo hiciera ante dos eclesiásticos que fueran de su satisfacción, y no fueran parientes del reo[263].

El caso del franciscano Diego Hernández nos permite intuir hasta qué punto podía turbar a algunas mujeres recatadas la sola idea de descubrir incidentes de esta naturaleza, que considerarían deshonrosos aunque no hubieran participado en ellos sino como víctimas involuntarias. Una solicitada lo denunció en 1779 obedeciendo a su confesor, franciscano también, quien avisó a Hernández de que iba a ser delatado, por lo que éste se presentó como espontáneo para reconocer, además de la referida, otra solicitación que había hecho a una tal Gertrudis. Cuando Gertrudis fue llamarada a declarar, negó de forma insistente que le hubiera acontecido algo especial con fraile alguno, sin que le hicieran mella las reconvenciones con las que el comisario trataba de convencerla de que había plena constancia de lo contrario. El tribunal decidió dejar la causa en suspenso de momento, pero la suerte de fr. Diego cambió en 1781, cuando el párroco de Santa Eulalia de Murcia lo delató, comisionado por una feligresa que, "en gravísima enfermedad", le confesó que había sido solicitada por aquél muchos años atrás, que desde entonces había vivido acongojada, y que sólo en ese momento final se había decidido a declararlo[264].

Dñª María del Barrio y el carmelita Lorenzo de San José mantuvieron durante años una apasionada relación verbal que ella no tuvo empacho en reconocer aunque recalcando que siempre se negó a entrar en el convento para poner manos a la obra, como él le proponía, por temor a que algún fraile los descubriera. A pesar de la sinceridad de su declaración no hubo manera de conseguir que venciera la repugnancia que le producía el hecho de tener que repetir los términos que utilizaban en sus conversaciones, y cuando, después de su primera comparecencia fue llamada de nuevo a ratificarse

> para que dijese las palabras deshonestas que se dirigían, dijo se acuerda que las palabras fueron malas y deshonestas, que se abochorna de decirlas, y que los hombres saben cómo son, que no se acuerda cómo se las dijo, ni cómo fueron antes o después de confesarse y que serían como dijo en su primera declaración. Preguntada si cuando simulando confesión le contaba lo que le pasaba con su marido, le daba buena doctrina o le decía palabras amatorias o provocativas, y cuáles fueron y cuántas, responde lo mismo que de nada, nada, nada se acuerda[265].

---

[263] AHN, *Inquisición*, leg. 3734.82. Año 1766; vid. nota 61.

[264] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.304; vid. nota 227.

[265] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.330. Año 1774; vid. nota 68. La insistencia de interrogatorios como éste, en el que, con innecesaria minuciosidad curialesca y a requerimiento de los inquisidores, el comisario porfía en doblegar la natural vergüenza de la mujer exigiéndole que repita literalmente las soeces groserías que el confesor le dirigió y que ella pudorosamente encubre con la expresión vaporosa de esas palabras que los hombres saben cómo son, parece vulnerar de alguna forma el espíritu de la *Instrucción de Comisarios del Santo Oficio* XXI de 1607, de la doctrina y del estilo del mismo Santo Oficio que hemos visto en nota 254 acerca de la discreta corrección con que debían formularse las preguntas. Pero no es sino la aplicación literal de lo exigido en el capítulo XXII de la citada *Instrucción* reproducida en nota 193.

Alguna que otra vez la ignorancia pudo ser, más que la vergüenza (o junto a ella) la causa de que la solicitación tardara tiempo en descubrirse. Ana María Tell no denunció al capuchino Tomás de Valencia hasta quince años después de haber soportado las proposiciones desvergonzadas que le hacía cuando iba a confesarse con él, y que solía rematar al poco rato en la misma iglesia o en su propia casa, a la que acudía poco después para ofrecerle un variado repertorio de movimientos impúdicos. Cuando el comisario de Orihuela le pidió explicaciones sobre el retraso con que hacía la denuncia contestó que

> aunque después se ha confesado con diferentes confesores ninguno le ha advertido de la obligación de delatar, porque ella lo ha callado por no ser pecado suyo propio sino de su confesor, hasta que el vicario de Santa Justa, haciéndole varias preguntas sobre otro incidente en la confesión, vino a sacar y aclarar lo referido, y le mandó hacerlo.

Bastante turbación debía de producirle el hecho de tener que referirse al asunto, porque aunque el comisario le pidió que concretara algo más los detalles de estos episodios, sólo supo añadir

> que como ha pasado tanto tiempo [de lo ocurrido en la iglesia] no conserva memoria ni de las acciones ni de las palabras y solo le queda una confusa especie como al que ha soñado, y que aquella misma tarde a la hora de siesta fue el reo a su casa e hizo algunas acciones deshonestas y ademanes provocativos, aunque tampoco se acuerda más que como en bosquejo[266].

B) Circunstancias favorecedoras de la delación

Rara vez la solicitación fue denunciada inmediatamente por propia iniciativa y de modo directo a un comisario del Santo Oficio; incluso cuando la brutalidad de las acciones no dejaba lugar a la duda de haber sido agredida por un sacerdote depravado, la víctima, en la gran mayoría de las ocasiones solía informar del hecho, en consulta confidencial alguna vez pero casi siempre en confesión, a un eclesiástico que la avisaba de la obligación de delatar y del que con frecuencia se servía para formalizar la denuncia, como hemos visto.

Algunas de estas revelaciones confesionales fueron hechas poco después de cometida la solicitación, en cuestión de días o de semanas, sobre todo cuando la conciencia de la solicitada había quedado conmovida por el sobresalto de los hechos, pero muchas veces, sobre todo si los actos no habían tenido una malicia incuestionable y podían prestarse a diferentes interpretaciones, o si se trataba de palabras o de preguntas sólo hasta cierto punto impertinentes o inoportunas, era fácil que pasaran inadvertidas a las penitentes, o que, vacilantes en la indecisión, optaran por callar. Hubo, sin embargo, determinados acontecimientos que, por su naturaleza, propiciaron un reconcentramiento espiritual como consecuencia del cual esos epi-

[266] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.332. Año 1771; vid. nota 64.

sodios hasta entonces considerados más o menos dudosos alcanzaron categoría de escrúpulo hasta terminar revelando su rango delictivo. Como vamos a ver, efemérides de periodicidad anual como la Cuaresma, o eventos extraordinarios como la lectura pública y solemne del Edicto de Fe, la celebración de misiones o la concesión de indulgencias especiales asociadas a la convocatoria de jubileos, provocaban en los pueblos emociones piadosas propensas a la introspección de las conciencias y al impulso de aliviarlas en el confesonario.

a) La publicación del Edicto de Fe

La delicadeza inherente a todo lo relacionado la solicitación, que comportaba el reconocimiento por la Iglesia de escandalosos abusos que perpetraban individuos del estado eclesiástico, explica las vacilaciones que mostró la Inquisición española a la hora de determinar cuáles serían las formas más eficaces de reprimirla. Como ocurría con los demás delitos a ella encomendados, la publicidad garantizaba la difusión entre los fieles de la obligación de denuncia por lo que, en principio, su inclusión en el Edicto de Fe pudiera considerarse el medio ideal para combatirla. Por otra parte, sin embargo, pareció también aconsejable no airear públicamente su existencia por un doble motivo: el de evitar el desprestigio del sacramento de la penitencia en el interior del país (afirman los teóricos del Santo Oficio que si se castigara en público los padres no dejarían a sus hijas que fueran a confesarse, ni los maridos a sus mujeres); y, de cara al exterior, el de evitar que luteranos y calvinistas utilizaran estos ejemplos como prueba justificante de los argumentos que esgrimían en sus ataques a la confesión, cuya inmoralidad denigraban con expresiones como "práctica pestilente", "oficina de Satanás" y otras de parecido jaez[267].

De modo que si se pretendía corregir y sancionar estas torpezas, resultaba forzoso conminar a los feligreses con la obligación de denunciarlas. Pero para que quedaran advertidos no había otro camino que reconocer la posibilidad del hecho y proclamar que esas cosas ocurrían; en otro caso, si se optaba por ocultar la realidad, semejantes ultrajes se mantendrían impunes, al desconocerse la obligación. La dificultad de resolver el dilema se refleja en los titubeos iniciales del Santo Oficio: aunque en 1562 ordenó incorporarla al Edicto como uno más de los delitos contra la fe, años después, en 1571, atendiendo a las fuertes protestas de los eclesiásticos, decretó que se suprimiera su inclusión, para volver a insertarla en 1576, y a partir de entonces en él se mantuvo de forma permanente[268], sin que apenas variase su literalidad:

> Vos exhortamos y requerimos que cualquiera persona que supiere o hubiere oído decir que algún Confesor o Confesores, Clérigos o Religiosos de cualquier estado y condición que sean, en el acto de la confesión, o próximamente a ella hayan solicitado a sus hijas de confesión, provocándolas o induciéndolas con hechos

[267] Vid. notas 378 y 385 y GACTO, E, "Aproximación al derecho penal de la Inquisición", en *Estudios jurídicos sobre la Inquisición española*, 96.

[268] H.C. LEA, *Historia de la Inquisición española* III, 483-485; LLORENTE, J. A., *Historia crítica de la Inquisición española*, II, 22.

> o palabras para actos torpes y deshonestos, sin comunicarlo con persona alguna venga y parezca ante el Tribunal de los Inquisidores, o ante su Comisario, a decirlo y manifestarlo dentro de seis días. Y asimismo mandan y prohíben so la dicha pena [excomunión mayor *latae sententiae*] a todos y cualesquiera confesores clérigos o religiosos, que no absuelvan a persona alguna que cerca de lo susodicho esté culpada o no hubiere dicho y manifestado en el Santo Oficio lo que de ello supiere o hubiese oído decir. Antes le remitan ante Nos[269].

Como ha quedado dicho, la lectura del Edicto se realizaba de forma irregular y bastante espaciada en la mayoría de las poblaciones españolas, sin embargo de lo cual hemos visto ya cómo en determinados casos resultó determinante para el descubrimiento de solicitaciones que durante años permanecieron impunes. Así cuando se publicó en Lorca el año 1729, emergieron las maniobras realizadas doce años antes por el cura Francisco Munuera con Dñª María de los Ángeles Robles, que

> empezó a cavilar y a escrupulizar sobre ello, y consultándolo con un confesor la mandó hacer la delación[270].

Y María Almela, "movida por la publicación del Edicto" también en Elche, delató en 1737 al mercedario Manuel Perpiñán "de las muchas preguntas y razones malsonantes que la decía" desde 1733, a las que hasta ese momento no había atribuido la gravedad que tenían; con toda seguridad cabe suponer idéntico origen a otras cinco denuncias recibidas muy poco tiempo después, desvelando solicitaciones cometidas por el citado fraile en aquel mismo año y en los de 1729 y 1732, todas las cuales se producían cuando las mujeres iban a confesarse en Cuaresma para cumplir con la comunión anual[271]. En Almansa, Catalina Sánchez, "movida de haber oído los edictos del Santo Oficio", se presentó ante el comisario del pueblo el año 1744 para relatar los repugnantes interrogatorios a que la sometía en el confesonario el franciscano Jaime Galiana, y la lascivia de las visitas que desde 1741 le hacía cuando estaba sola en casa[272].

---

[269] Machado de Chaves, I., *Perfeto confesor*, 780; Llorente, J. A., *Historia crítica de la Inquisición española*, II, 24, reproduce la versión que se pregonaba en el siglo XIX: "Si sabéis que algún confesor o confesores, clérigos y religiosos, de cualquier estado, preeminencia o condición que sean, en el acto de la confesión, o inmediatamente antes, o inmediatamente después de ella, o con ocasión, título y sombra de confesión, estando en el confesionario, o en cualquier otro lugar donde se confiesa, o que esté designado y señalado para oír en confesión, fingiendo y dando a entender que están confesando u oyendo en confesión, hayan solicitado o atentado solicitar a cualesquiera personas, induciéndolas y provocándolas a actos torpes y deshonestos, así entre el confesor y penitente, como con otros, o que hayan tenido con los dichos penitentes pláticas ilícitas y deshonestas. Y exhortamos y mandamos a todos los confesores amonesten a los penitentes de quienes tuvieren noticia de haber sido solicitados en la forma dicha, de la obligación que tienen de venir a denunciar a este Santo Oficio los dichos solicitantes, a donde privativamente toca el conocimiento de este delito".

[270] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.188; vid. nota 81.

[271] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.249; vid. nota 102.

[272] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.169; vid. nota 94.

b) Las confesiones generales: misiones, jubileos, tiempos litúrgicos

La celebración de las misiones penitenciales que esporádicamente recorrían España representando espectáculos religiosos de llamativa teatralidad dramática convertían a los pueblos, a su llegada, en una gran iglesia, con la población entera pasmada por el efecto de procesiones, cantatas de rosarios callejeros, aparatosas funciones sacras y terribles predicaciones sobre los Novísimos que solían culminar con sobrecogedoras exhortaciones al arrepentimiento. Estremecidos por la emoción de una parafernalia tenebrosamente planificada, vecinos y vecinas se agolpaban ante los confesonarios donde los misioneros les instaban a escudriñar los escondrijos más recónditos del alma en un ejercicio de repaso detenido de toda su vida pasada -la llamada confesión general- que refluía a la memoria sucesos que hasta entonces latían larvados en sus conciencias; y por aquí afloraron muchas veces antiguas solicitaciones hasta entonces calladas[273].

La literatura sacra ponderó la conveniencia de aprovechar estas oportunidades de acercarse al sacramento sin las inhibiciones que hasta entonces hubieran podido cohibir la sinceridad del penitente:

[273] Vid. RICO CALLADO, F., "Las misiones interiores en la España Postridentina", en *Hispania Sacra*, vol. 55, nº 111 (2003), 109 y ss.; MACH, J., *Tesoro del sacerdote*, 834: "Procuren todos que el penitente haga confesión general, pues bien puede darse casi por perdida la Misión para todos los que en ella se contenten de hacer una confesión ordinaria […] Por eso siempre en las Misiones hay que insistir a menudo sobre la importancia de la confesión general, ya tratándola *ex profeso*, ya recordándola por medio de avisos, ya refiriendo algún ejemplo de personas condenadas por algún pecado ocultado por vergüenza al confesor". Al descubrimiento en estas confesiones generales de solicitaciones ocultas debió contribuir la recomendación recogida en las *Instrucciones de San Carlos Borromeo*, 52: "Procure siempre el confesor averiguar si el penitente ha sabido alguna cosa que se debe delatar al Oficio de la Santa Inquisición"; a finales del siglo XVII, CORELLA, J. de, *Práctica de el confessonario*, 88, dialogaba así imaginariamente sobre la manera en que el misionero sonsaca solicitaciones que hubieran pasado inadvertidas a confesores anteriores: "Penitente.- Padre, acúsome que en una ocasión tuve unos tactos impúdicos en la iglesia. Confesor.- ¿Con qué persona? P.- Padre, con persona que tiene hecho voto de castidad. C.- ¿y era confesándose vm.? P.- No Padre. C.- ¿y era en el confesonario? P.- Padre, él tomó un banquillo y nos retiramos a parte excusada donde asentó él y yo de rodillas sucedió el caso. C.- Pues eso basta para denunciarlo; el ponerse en el banquillo y vm. ante él de rodillas es simular la confesión. Luego está vm. obligada a denunciarle. P.- Padre, ya he confesado antes de ahora ese pecado y no me han dicho que tenía esa obligación. C.- ¿Y confesó vm. que había sido en esta forma de confesarse? P.- No Padre. C.- ¿Y se lo preguntó el confesor? P.- Padre, tampoco. C.- Pues si vm. sólo confesó que había tenido esos tactos y no explicó la circunstancia de ser simulando la confesión, ni el confesor advirtió el preguntarlo ¿cómo la había de imponer la obligación de denunciarlo? P.- Padre, él no me solicitó para pecar después. C.- No importa, porque no sólo el que solicita para pecar después debe ser denunciado, sino también el que en el confesonario, o simulando la confesión, dice palabras deshonestas o tiene tocamientos impúdicos. ¿Y confesó vm. con él antes o después de esos tactos? P.- Sí Padre. C.- Y la confesión, ¿fue inmediatamente antes o después de esos tactos, o hubo otra cosa de por medio? P.- Padre, inmediatamente después me confesé con él porque me lo dijo así, para que Dios perdonara mis pecados. C.- Pues aunque no estuviera vm. obligada a denunciarle por esos tactos, como lo está, lo estaría sólo por esa circunstancia de haberse seguido inmediatamente la confesión…"; en p. 89 asegura que "las Misiones, a los sonoros ecos de las Evangélicas trompetas, despiertan a los pecadores más dormidos en el letargo pesado del vicio, y resucitan muchos Lázaros de la hediondez del vicio a la vida de la gracia".

> Corroboramos lo dicho con las palabras de San Alfonso de Ligorio: Aún cuando las misiones no tuvieran otra ventaja que la de remediar tantas comuniones sacrílegas como se hacen a causa del hábito que muchos pecadores tienen de callar por vergüenza una parte de sus pecados, especialmente las mujeres, esta sola circunstancia debiera ser bastante para que se desearan. El inconveniente de las malas confesiones se nota de singular manera en los pueblos pequeños, ya porque en ellos hay pocos confesores ya porque a cada paso se les ve como parientes o como amigos y hay rubor en confiarles determinado género de flaquezas […] Pues bien, uno de los frutos principales de las misiones es reparar tantas confesiones mal hechas; porque saben bien los pecadores que los misioneros son forasteros, que no los conocen y que a los pocos días habrán de partir para no verlos otra vez. E impresionados absolutamente como están por los sermones, no vacilan en acudir a purgarse, por medio de la penitencia, de todos los pecados que tenían ocultos. ¡Pobres almas! ¡Con qué diligencia se aprovechan de una misión para desahogar su conciencia y recobrar la paz![274].

De modo que en estas jornadas los confesores locales debían ceder su puesto a los forasteros:

> En las Misiones, siempre que el número de confesores forasteros fuese reducido, conviene que el Párroco y los sacerdotes del lugar confiesen lo menos que puedan, sobre todo a sus penitentes. Por lo menos, cedan el confesonario a otro y den no sólo libertad sino que obliguen casi a sus penitentes a reconciliarse con otros por aquella vez. Llega a decir San Ligorio que valdría más no dar la Misión que darla de modo que los penitentes tengan que confesarse con los sacerdotes del lugar. Pues faltando de ordinario el valor para descubrir las faltas a un confesor conocido resulta que, siendo nula la confesión por falta de sinceridad, queda el alma en peor estado que antes de la Misión […] ¡Cuántos desde la más tierna juventud hasta una edad muy avanzada hacían confesiones nulas callando pecados al confesor! Animados con la Misión hicieron confesión general y recobraron la paz del alma[275].

Hacía dos años que Isabel de la Chica compartía tocamiento obscenos en el confesonario con Antonio de Torres, a quien algunas veces hablaba de las angustias que le carcomían la conciencia por esta relación; para sosegarla, el fraile le aconsejó que se confesara de vez en cuando con otros confesores, aunque de forma subrepticia:

---

[274] Dubois, H., *Práctica del celo eclesiástico*, 451; Petite, A., *Conducta de Confesores*, 223, instruía a los confesores sobre la forma de proceder cuando intuyeran que el penitente se retraía al tratar los pecados contra el sexto mandamiento: "Hallaréis que la flaqueza de la edad o del sexo le impide a alguno declarar pecados vergonzosos; desde que percibís que el pudor les detiene, prevenidles caritativamente sobre esto, y decidles que no son los únicos ni los primeros que han caído en estos desórdenes. Que lo que ellos no se atreven a decir no iguala a lo que vosotros sabéis en esta materia; imputad parte de sus faltas a la corrupción de la naturaleza y a la desgracia que han tenido de hallarse en ocasiones en que son inevitables las caídas".

[275] Mach, J., *Tesoro del sacerdote*, 818 y 834. Pero estas campañas itinerantes podían también convertirse en terreno abonado para frailes arteros que erraban de un lugar a otro fulminando desde el púlpito con las condenas más atroces a los atemorizados pecadores, al tiempo que hacían presa en las mujeres que se les acercaban al confesonario. Sobre las mañas utilizadas por esta ralea de misioneros ilustra suficientemente la causa recogida en el Apéndice contra el capuchino Antonio Iribarne, polisolicitante en ocho pueblos.

omitiendo el lugar en el que se acariciaban. Así lo venía haciendo, sin encontrar verdadero alivio a su congoja hasta que en 1750 pudo al fin recobrar la tranquilidad

> cuando oyó una misión y se dio cuenta que debía hacerlo [delatarlo], lo hizo con el canónigo del Sacromonte D. Juan Castro, quien la advirtió de dicha obligación, y a quien le rogó que hiciera la delación éste por ella.

Un año más tarde fue María del Campo la que se presentó ante el comisario para denunciar los trajines escabrosos que se traía con él y

> que delata ahora porque en el jubileo del Año Santo fue a confesar al Sacromonte, y el confesor le dijo la obligación que tenía de hacerlo [276].

Hasta 1716 y durante doce años Mariana López había callado las proposiciones desvergonzadas que en Caravaca le hacía el carmelita José de la Concepción

> que nunca había confesado hasta que con las misiones lo hizo y le advirtieron de la obligación de delatar, y que en su cumplimiento hacía esta delación.

Varias denuncias, recibidas por el comisario del pueblo algunos meses más tarde bien pudieran ser también consecuencia de la labor de los misioneros[277]. Y el dominico Juan Toledano, que había ido a predicar misiones a Jabalí Nuevo en 1738, remitió al tribunal de Murcia un memorial en el que, con permiso de las interesadas, delataba hasta cinco solicitaciones que en los últimos cuatro años venía cometiendo allí el teniente cura José Sánchez Yuste[278].

Ya hemos hecho referencias a la ardiente relación coloquial que, por más tiempo todavía, dieciséis años, mantuvieron Dñª María del Barrio y el carmelita Lorenzo de San José, a la que puso fin (en palabras del misionero que la absolvió después de que ella prometiera hacer la denuncia)

> una misión con motivo de la cual se habían removido las conciencias de los fieles, y muchas especies entregadas al olvido, como es esta que le tocó en su confesonario.

Ante el comisario, la mujer declararía que todo aquello

> no lo había contado a nadie, porque no le parecía materia de confesión, hasta que en el tiempo de las misiones y al querer hacer confesión general, preguntándola el confesor si había tenido palabras amorosas con algún confesor, le dio motivo para declararlo[279].

---

[276] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.100; vid. nota 57.

[277] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.159; vid. nota 39.

[278] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.228; vid. nota 58.

[279] AHN, *Inquisición*, leg. 3735. 330. Año 1774; vid. notas 68 y, sobre la conveniencia de que los confesores investiguen solicitaciones en estas jornadas misionales, 273.

La obligación de comulgar por Pascua Florida, junto a la práctica de intensificar las predicaciones en la Semana Santa, hicieron de la Cuaresma la temporada del año más abundante en confesiones, hasta el punto de que muchas veces, con las iglesias de bote en bote y desbordados por el número de penitentes, los párrocos se vieran obligados a solicitar el apoyo de otros confesores venidos de fuera, a menudo provenientes de los conventos cercanos. Una situación de parecida ebullición piadosa se ocasionaba en las fiestas navideñas, en la del Santo Patrón del pueblo o con motivo de la proclamación de algún jubileo, para ganar cuyas indulgencias era la comunión asimismo requisito imprescindible.

Pero aunque tales momentos abrieron camino al descubrimiento de solicitaciones, paradójicamente también las propiciaron. Porque, a diferencia de lo practicado en las misiones, aquí seguían confesando los sacerdotes habituales, o frailes volanderos de los alrededores que no desperdiciaban la ocasión de disfrutar de los vedados placeres de la carne aprovechando el inusual desahogo de que disfrutaban: lejos de la disciplina del convento y emancipados de la molesta vigilancia del habitual compañero, hacían todo lo que estaba en sus manos para prolongar esta pasajera independencia, ofreciéndose para complementar la ayuda confesional con cuantas predicaciones fueran necesarias. De ello hemos conocido ya suficientes historias.

Si en la Cuaresma de 1729 Antonia Cerdá, casada de 16 años, se enteró de que tenía que delatar a José Abanilla de las recíprocas caricias que tres años antes tuvieron en el confesonario de su convento de Elche porque así se lo dijo su confesor[280]; si en 1776 el cura de Beas de Segura, oyendo en Cuaresma la confesión general de Catalina Martínez, la informó de que estaba obligada a denunciar al carmelita Lorenzo de San José por las ofertas económicas que le hacía "instándola a que le diese el gusto deshonesto que pretendía"[281]; si las predicaciones cuaresmales del año 1784 en Guardamar permitieron a Rosa Fleches enterarse de que debía delatar las impurezas que su confesor, el cura Pascual Pérez, le invitaba a compartir con él[282]; o si en 1759 María Roldán encontró, por fin, un cura que, en confesión general, calmó sus inquietudes y le aseguró que tenía que delatar al franciscano Bartolomé Abellán de los hostigamientos sexuales con los que la venía fatigando en los últimos cuatro años, lo que le habían negado otros confesores[283], hubo también algunos casos, como decíamos, de clérigos golfantes que consideraron que este tiempo litúrgico ofrecía un holgado margen de impunidad a su incontinencia, y se propusieron aprovecharlo.

Por ejemplo, en la Cuaresma de 1750, el franciscano Cristóbal Artigues, conventual en Áyora, se trasladó al pueblo valenciano de Dos Aguas con el fin de asistir en las confesiones al cura del lugar, en cuya casa se alojaba y a cuya hermana le hizo cínicas observaciones sobre las culpas que había escuchado en el confesonario, para un día después, declararle su amor cuando ella fue a confesarse con él. Como

[280] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.220; vid. nota 60.

[281] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.330; vid. nota 68.

[282] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.303; vid. notas 257, 306 y 331.

[283] AHN, *Inquisición*, leg. 3734.75; vid. nota 101.

hemos apuntado en páginas anteriores, dieciséis años más tarde, dejaría convertida en una escombrera la conciencia de Josefa Carreras, también en una de sus expediciones cuaresmales[284]. Y otro franciscano, Andrés Santos, aunque forcejeó con ella todo lo que pudo, no consiguió su propósito de violar a la sacristana de la que era huésped en el pueblo adonde había ido a predicar[285]. De un tercer franciscano, Juan Agraz, ya sabemos que lo mismo echaba mano de jubileos que de misiones para procurarse en Albacete gratificaciones sensuales con las mujeres que caían en su confesonario[286], y más adelante habrá que volver a hablar del antes mencionado dominico Ventura Martínez Ros, que salía a sus predicaciones cuaresmales por el Campo de Cartagena como quien fuera a una *kermesse*[287]. De la especialización de Manuel Perpiñán en refocilarse en preguntas y conversaciones repugnantes con las penitentes que llegaban hasta él para cumplir con el precepto pascual ha quedado ya constancia en páginas anteriores[288].

La ambivalencia de estas solemnidades religiosas se aprecia bien en casos como el de otro conocido nuestro, el polifacético solicitante capuchino Tomás de Valencia. Por la Cuaresma de 1772 había ido a Alguazas a predicar y ya en la confesión de Isabel Franco, que le habló de lo muy preocupada que la traían sus desavenencias conyugales, dejó entrever las intenciones con que había llegado al pueblo al hacerle algunas preguntas chocantes, que dejaron desconcertada a la mujer, sobre las dimensiones del miembro de su marido. La siguió después a su casa para averiguar dónde vivía, y durante los días que duraron sus predicaciones menudeó las visitas, en las que hubo cópulas y otras estrafalarias actividades sexuales que culminaron con la petición, el día de la despedida, de un mechón de su vello púbico que llevarse como recuerdo de su incursión alguazareña. Pero cinco años después, en 1777, residiendo ahora en Molina, al término de unas misiones que se celebraron allí, la mujer hizo una confesión general en la que le impusieron la obligación de delatar al fraile, que cumplió unos meses después[289]. No tenía suerte fr. Tomás con estas celebraciones, porque un año antes Dñª Ángela Requena, para ganar en Murcia las indulgencias del jubileo de 1776, había hecho también confesión general, en la que fue absuelta bajo la condición de denunciar, como hizo, la procaz inspección táctil de sus partes

[284] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.104; la asaltó en 1766, pero no fue delatado hasta 1777; vid. nota 70.

[285] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.182. Año 1743; vid. nota 52.

[286] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.191. Año 1747; vid. notas 40 y 15, y 62 y 63 para otro franciscano que en Cuaresma acumulaba solicitaciones que añadir a las que cometía en el confesonario de su convento.

[287] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.203. Año 1743; vid. notas 213 y 305. Lo mismo que Artigues, Santos o Martínez Ros, el mercedario Martín de Moya no se fatigaba mucho para seleccionar a las mujeres, si las había en la casa donde se alojaba. El año 1721 confesó que "predicando una cuaresma en un lugar de Almería se hospedó en una casa donde había dos mozas llamadas Antonia Sánchez y Francisca N. y las solicitó a torpezas, y en el lugar de Albanchez, donde fue a predicar la cuaresma, alojado en casa de Luis Ramos, solicitó a dos hijas suyas, ya difuntas" (AHN, *Inquisición*, leg. 3733.240; vid. nota 111).

[288] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.249; vid. nota 102.

[289] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.332; vid. notas 64, y 107, 120 y 127 para la obsesión por el vello púbico.

pudendas que había llevado a cabo dos años antes, después de que ella le consultase en confesión sobre la conveniencia de casarse[290].

C La delación espontánea

Cabía también la posibilidad de que el reo se presentara a confesar por propia iniciativa, en cuyo caso era considerado espontáneo y, si hasta entonces no existía ninguna información sobre el delito, su declaración disfrutaba de una presunción de veracidad que le reportaría importantes ventajas en orden a la rapidez de su enjuiciamiento y a la suavización de las penas. Pero era necesario que hiciera una confesión completa, sin ocultar el número de solicitaciones ni los detalles que permitieran al tribunal graduar la gravedad de las mismas; en otro caso, si se callaba alguno de estos extremos, el solicitante era considerado insincero ("diminuto") y quedaba privado de la mayor parte de los beneficios reconocidos a la espontaneidad.

Ya hemos tenido ocasión de comprobar, a propósito de la corrección fraterna, la frecuencia con que muchos solicitantes, avisados de una inminente denuncia o recelosos ante la probabilidad de que ésta se presentara, trataron de minimizar los daños que se le venían encima y, del mal el menos, optaban por comparecer *motu proprio* ante los comisarios para dar a conocer, con más o (casi siempre) menos sinceridad, maquilladas versiones de sus yerros. Casi la mitad de los procesados en Murcia lo hicieron así, pretendiendo aprovecharse de su condición de espontáneos.

Y, a veces, se presentaban con disculpas justificatorias tan extravagantes y ridículas como la aducida por el franciscano Cristóbal Artigues, que había sido denunciado por una parroquiana en 1750 y que en 1777 acudió a confesar otra solicitación, el acorralamiento de Josefa Carreras cometido en 1766; cuando el comisario le interrogó sobre el motivo que había tenido para tardar once años en hacerlo, respondió "que después de confesarse de esa culpa, la conciencia no le remordió con escrúpulo que le incitara a hacerlo en el fuero externo", y a la pregunta de por qué, si era así, se delataba ahora, no tuvo más remedio que descubrir que la Carreras, para que estuviera advertido y obrara en consecuencia, le había mandado aviso de que la habían obligado a poner la denuncia. No obstante, el gesto de personarse antes de ser llamado le sirvió para que el fiscal, aun reconociendo la evidencia de su más que dudosa condición de espontáneo sincero, porque la recorrección de registros reveló la denuncia cursada veintisiete años antes, sobre la que Artigues nada dijo, moderase los términos de la acusación, recomendando al tribunal

[290] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.332; vid. notas 64 y 188. A las mañas usadas por del franciscano Juan Agraz para tocarle los pechos a las que acudían a confesarse con él en Albacete los días de jubileo nos acabamos de referir (AHN, *Inquisición*, leg. 3733.191. Año 1747; vid. nota 40); también al redomado solicitante Miguel Payá la oportunidad de oír confesiones generales le daba ocasión de deleitarse en el placer de palpar las nalgas de las mujeres, como hizo con las de Tomasa Martínez y las de Luisa Campello cuando ambas le llamaron con esa intención (AHN, *Inquisición*, leg. 3731.140. Año 1747; vid. nota 132).

> que no se tratase al reo con todo rigor, por haber comparecido a delatarse aunque tarde, que fuese llamado a su convento de Murcia y allí se le diesen las audiencias necesarias para certificarse de su arrepentimiento y excesos [291].

Sólo dos solicitantes, de los más de treinta que se espontanearon ante el tribunal, lo hicieron sin estar denunciados y, probablemente, sin tener elementos de juicio que les hicieran temer una delación, en lo que parecen reiteradas pulsiones de sinceros arrepentimientos sucesivos. El franciscano Pedro Rodríguez, a cuyas andanzas hemos hecho ya diversas referencias, se autodelató en dos comparecencias[292], y Pedro Francisco de Ribera, el único jesuita procesado en el siglo, citado también más arriba, lo hizo en tres ocasiones y siempre, puntualiza el comisario, "sin estar prevenido, mostrando siempre arrepentimiento y deseo de descargar su conciencia sin la menor diminución". En 1734 confesó que desde hacía veintiocho años había solicitado, que él recordara, a doce mujeres en Madrid, Toledo, Talavera de la Reina y Murcia; unos meses después volvió a presentarse para añadir la solicitación de una enferma del hospital de Toledo de la que se había olvidado en su comparecencia anterior; y volvería a comparecer en 1739 para revelar otras cuatro cometidas desde 1735, es decir, con posterioridad a su primera confesión, lo que puso en tela de juicio la sinceridad de su propósito de enmienda. Con todo, el tribunal no pudo contrastar la veracidad de sus declaraciones porque aseguró que desconocía el nombre de todas las victimas, incluso el de una vecina de Murcia con la que había mantenido tratos indecentes hasta pocos días antes de esta última confesión[293].

Algunos espontáneos que fueron prevenidos de la denuncia llegaron a ponerse en comunicación con las mujeres que iban a ser llamadas a declarar con el fin de instruirlas sobre la forma en que debían exponer su testimonio, en busca de una congruencia lo más ajustada posible con lo que ellos proyectaban confesar ante el comisario; así lo hizo Félix Torres, que no se limitó a pedir a una de las monjas con

[291] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.104; vid. nota 70. Increíble para el tribunal debió de resultar también la exculpación del franciscano Juan Agraz cuando en 1747 se presentó ante el tribunal para confesar la relación que mantenía desde hacía ocho años con una hija espiritual que lo acababa de delatar. En su descargo alegó que no se dio cuenta de que debía denunciarse hasta que, recientemente, escuchó la lectura que se hizo ante toda la comunidad del decreto inquisitorial que imponía esta obligación; pero este acto se venía repitiendo anualmente (vid. nota 33). En el proceso quedó de manifiesto su condición de espontáneo avisado y, además, diminuto, pues se le averiguaron otras tres solicitaciones de las que no dijo nada en su comparecencia voluntaria (AHN, *Inquisición*, leg. 3733.191; vid. nota 40). El carmelita Inocencio de Jesús, denunciado en 1737 por sor Jerónima de Jesús María, compareció ante el comisario de Cartagena al mes siguiente de que se recibiera la carta de la monja, pero hacía ya tiempo que, dentro de la Orden, corría la voz de sus problemas, como apunta el relator: "Consta haber oído el reo a Fr. Francisco Palomares, carmelita descalzo residente en Lorca, que sabía habían avisado a este reo había 8 ó 10 meses, y por septiembre de 1737 y desde San Clemente, que se estaban haciendo diligencias contra él por el Santo Oficio, y que a la lengua del agua estaba. Fr. Francisco Palomares contestó la cita, diciendo no recordaba qué religioso de su Orden se lo dijo" (AHN, *Inquisición*, leg. 3733.256; vid. nota 48).

[292] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.226. Año 1737; vid. nota 45.

[293] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.215; vid. nota 152. Poco arrepentimiento mostró también Alejandro de la Natividad, carmelita espontáneo en 1703, que fue delatado en 1716 de posteriores solicitaciones cuyo descubrimiento no sospechaba (AHN, *Inquisición*, leg. 3733.132; vid. nota 49).

la que tuvo relación "que mirase por él", sino que para mejor asegurarse le envió un borrador con indicaciones sobre lo que tenía que decir cuando llegara el momento de testificar[294].

Hasta cierto punto podría decirse que el franciscano Diego Nebot había tenido fortuna con varias monjas a las que solicitaba; pero sólo hasta cierto punto porque, prevenido por ellas de que iban a presentar la denuncia, pudo presentarse antes a los comisarios y fingirse así espontáneo aunque, cuando los expedientes convergieron en el tribunal de Murcia, las fechas pusieron de relieve su condición de confesante diminuto. En 1725 tuvo noticia de que una monja de Albacete se proponía delatarlo, por lo que confesó como espontáneo y la causa fue suspendida; nueve años más tarde, en 1734, supo que iba a hacerlo en Lorca otra religiosa sobre abusos que con ella había cometido en 1719, y volvió a comparecer antes de que lo llamaran, lo que determinó que en la correspondiente sumaria figurase apuntada la nota negativa de haberlos callado en su espontánea de 1725; todavía en 1736, mientras se tramitaban los casos anteriores, le llegó, desde Lorca también, el aviso de una tercera anunciándole que su confesor la había obligado a delatarlo por lo sucedido entre ellos el año 1723. Atemorizado ante el inevitable agravamiento de su causa por la aparición de un caso que también había silenciado en sus dos espontáneas anteriores, escribió a esta tercera, Francisca de los Serafines, para ver si era posible que reconsiderara su decisión, y sólo cuando la monja le contestó que no tenía más remedio que delatar, se apresuró a volver, una vez más, ante el comisario, que recibió la orden de remitirlo preso a Murcia.

A los cuatro días de esperar en el calabozo la llamada del tribunal, en sucesivas audiencias voluntarias reconoció que todas sus comparecencias ante los comisarios fueron forzadas siempre por el conocimiento previo de las inminentes delaciones. Y, como muchas veces ocurría en el curso de los interrogatorios, embarullado en el enredo de las fechas y con el temor de que fueran descubiertas después, confesó otras cuatro solicitaciones añejas de las que el tribunal tampoco tenía conocimiento[295].

Este hecho de salir a la luz solicitaciones ignoradas por el tribunal con ocasión de declarar los espontáneos que se sabían delatados o que estaban a punto de serlo, se daba con cierta frecuencia, sobre todo cuando el confesor no estaba seguro de cuáles eran las que conocían los inquisidores y cuáles no[296].

---

[294] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.101. Año 1748; vid. nota 172. En 1740, el franciscano Diego Fernández se presentó como espontáneo para delatarse de tres solicitaciones, y quince días más tarde compareció Francisca Molina, "soltera de Totana cuya declaración coincide sustancialmente con la suya, aunque añade alguna más de las acciones y voces con que la solicitó"; hacía ya doce años que el tribunal tenía archivada una denuncia contra él, de la que no dijo nada (AHN, *Inquisición*, leg. 3733.177; vid. nota 80).

[295] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.143; vid. nota 67.

[296] Fueron muchos los espontáneos avisados que, en sus comparecencias, se apresuraron a delatar las solicitaciones de las que recelaban o sabían que estaban denunciados, pero callaron otras cuyo descubrimiento no esperaban y que, averiguadas por el tribunal, dejaron clara su condición de confesantes diminutos, es decir, insinceros, carentes de buena fe y de arrepentimiento. Queda citado ya el caso del franciscano Juan Agraz, que se presentó a confesar la solicitación de cuya denuncia tenía noticia,

D) La problemática de los contestes

De acuerdo con la práctica procesal del Santo Oficio, una vez recibida la denuncia, el tribunal procedía a convocar a todas las personas de las que el delator o el espontáneo hubieran afirmado que podían estar al corriente del hecho denunciado, los llamados *contestes*, que eran citados y examinados uno por uno, con los mismos formalismos que el delator, para ver si su testimonio coincidía con la declaración de éste.

Pero las particulares circunstancias en que el delito de solicitación se cometía, sin testigos directos que pudieran respaldar la veracidad de lo afirmado por la solicitada, obstaculizaron notablemente las diligencias subsiguientes a la primera denuncia que, salvo excepciones, por su condición de "singular", esto es, por falta de confirmación, quedaba siempre suspensa, sin producir efectos procesales. De modo que sólo se reactivaba en el caso de que al tribunal llegara una segunda delación que permitiera ya poner en marcha el procedimiento o cuando, como veremos, la investigación sobre los antecedentes del delatado (la llamada recorrección de registros) hubiera dado resultados positivos y proporcionase la noticia de que ese confesor había sido denunciado o procesado ya con anterioridad en otro distrito.

Porque, conforme al derecho procesal canónico que el Santo Oficio respetó siempre al pie de la letra, la denuncia solamente alcanzaba relevancia jurídica en el supuesto de que el testimonio de la delatora resultara reforzada por la declaración concordante de, al menos, un testigo, de acuerdo con el clásico principio procesal *testis unus testis nullus*. Y la confirmación en este caso resultaba impracticable: perpetrada la solicitación, como hemos dicho, en la intimidad del más recóndito de los refugios donde sólo el delincuente y la víctima tenían cabida, su carácter reservado la volvía impenetrable desde el exterior. Este característico hermetismo de la solicitación, que privaba al tribunal de la existencia de testimonios complementarios que pudieran contribuir a demostrar la autenticidad de la denuncia, vino a desbaratar así toda la articulación jurídica del régimen probatorio inquisitorial.

A esta dificultad vino a sumarse el hecho de que la normativa procesal sólo otorgara la calidad de prueba plena o perfecta a los dichos del testigo "mayor [de edad] libre de toda excepción" (el varón no incapacitado que hubiera visto u oído el hecho denunciado), lo que, en principio, debilitaba considerablemente la fuerza probatoria de la declaración prestada por una mujer, en atención a la *imbecillitas seu fragilitas sexus* que la doctrina jurídica del Antiguo Régimen tuvo siempre presente:

---

pero ocultó otras tres que le sobrevinieron mientras su causa se tramitaba (3733.191. Año 1747; vid. nota 291); o el de otro franciscano, Diego Fernández, que declaró como espontáneo tres solicitaciones de las que estaba avisado, pero omitió otra que obraba ya en la sumaria (3733.177. Año 1740; vid. nota 294); Buenaventura Jiménez, franciscano también, cuando compareció a revelar la solicitación de que estaba prevenido, no dijo nada de otra que apareció en la recorrección de registros (3733.174. Año 1742; vid. nota 175); otras distintas solicitaciones se le averiguaron también a espontáneos que revelaron sólo aquéllas de las que les constaba la denuncia, como al agustino Francisco Montero (3731.133. Año 1750; vid. nota 66), al mercedario Manuel Perpiñán (3733.249. Año 1737; vid. nota 102), o al franciscano Esteban Fernández (3735.329. Año 1774; vid. nota 134).

> Porque las mujeres son volubles, mentirosas, fraudulentas, engañadoras, superficiales y corruptibles, como múltiples autores han demostrado, su testimonio no se admite en los tribunales a no ser que se trate de un crimen gravísimo. Pero como la solicitación lo es, su declaración debe ser aceptada, porque además, si no fuera así, este delito no podría demostrarse, y quedaría impune[297].

Hubo así que rebajar el cumplimiento estricto de los principios procesales admitiendo a veces, además, testimonios indirectos y de referencia, como el de aquellas personas con quienes la solicitada hubiera comentado el caso[298]. O atendiendo a lo que los tratadistas denominaban "prueba singular cumulativa": la presunción de que la declaración de diversas mujeres coincidentes en delatar al mismo sujeto de haber sido solicitadas por él en diferentes momentos o lugares, daba lugar a una prueba semiplena nacida de indicios o sospechas que bastaban para iniciar la rueda de citaciones e interrogatorios de los implicados, a través de los cuales le fuera posible al tribunal alcanzar un cierto grado de convicción.

---

[297] Llorente, J. A., *Historia crítica de la Inquisición española*, II, 22, y añade: "La Suprema circuló Carta-Orden en 27 de febrero de 1573 mandando a los inquisidores de provincia no proceder contra el confesor delatado sino después de asegurarse por informes secretos de que las delatoras son mujeres honestas, de buena opinión y fama, dignas de crédito, procurándolos verbalmente sin información sumaria escrita"; vid. nota 330; Carena, C., *Tractatus*, 118 "[…] y debe tenerse en cuenta la condición de la mujer denunciante; por ejemplo, si es de vida arreglada o si es una meretriz, pues aquélla será más fácil de creer, y ésta menos, ya que no es prudente que por el testimonio de cualquier mujerzuela impúdica venga a ponerse en duda la probidad de un confesor. Por ello cuando una mujer de mala vida denuncia a un confesor, los inquisidores deben recibir la denuncia, pero por ello no tienen que citar al confesor, sino quedar a la espera por si surgiera algún otro indicio. Si la delatora fuera meretriz o de mala vida (con las que puede ser más fácil la solicitación por la mayor esperanza del acto carnal que con mujeres honestas), hay que considerar si se han vuelto decentes al tiempo de la declaración, si están preparadas para la penitencia, si residen en el prostíbulo, si viven en concubinato, en cuyo caso se las debe de creer poco, pues se puede estimar que lo hacen no para descargar su conciencia sino que cabe sospechar que lo haga movida por otro motivo"; Ortiz Cantero, J., *Directorio parroquial*, 321: "Si alguna persona oyó decir a alguna mujer que fue solicitada por tal confesor y es persona fidedigna, hay obligación de denunciarlo, pero si es mujercilla de poca monta o crédito, muchos autores opinan que no se debe delatar"; San José, A. de, *Compendium Salmanticense*, 145: "Aquellos que lo han oído decir a mujeres indignas de crédito no deben denunciarlo, para no exponerse al peligro de infamar gravemente al prójimo; vid. nota 320. Como vemos, el derecho inquisitorial, lo mismo que el penal ordinario, discriminó a las mujeres de moral dudosa o de vida libertina, señaladamente a las prostitutas, dejándolas desprotegidas frente a los delitos sexuales; los informes de los comisarios expresando su opinión en este sentido sobre las delatoras o testigos a las que interrogaban tuvieron siempre una trascendencia decisiva.

[298] Según el estilo inquisitorial, el interrogatorio de estos testigos indirectos comenzaba con la formulación de una pregunta genérica: si sabía de alguien que hubiera hecho o dicho algo contra la fe. En el supuesto de que respondiera que no, la segunda pregunta, manteniendo todavía la vaguedad, encerraba ya cierta conexión lejana con el delito investigado; por ejemplo, en este caso, se le preguntaba si en alguna ocasión había sabido u oído de alguien que hubiera usado mal de los sacramentos. Si tampoco el conteste aportaba los datos esperados, la pesquisa proseguía en términos más precisos: que dijera si sabe o le han hablado de algún sacerdote que no administrara con la debida reverencia el sacramento de la penitencia; en el caso de persistir en su negativa se concretaba todavía un poco más: si recordaba haber comentado con alguien, un día, en tal sitio, lo que le aconteció con el sacerdote que la confesaba; o si cierta persona le contó lo que a ella le había sucedido en esa situación. Y con arreglo a estas pautas proseguía la investigación, proporcionando al conteste cada vez más detalles, de acuerdo con la declaración del delator, para ayudarle a "refrescar la memoria". Vid. en Apéndice, fs. 22-25, un resumen del examen de contestes en la causa del capuchino Antonio Iribarne.

El testimonio de José Antonio Llorente corrobora la observancia de esta práctica hasta los últimos años de existencia del Santo Oficio:

> Supuesto el orden actual de procesar, cuando hay delación se toman informes sobre los extremos antes indicados; pero aún cuando parezca por ellos que la mujer es honesta y el confesor no muy bien opinado en punto de lujuria, los inquisidores acostumbraban en mi tiempo dejar el proceso en inacción hasta ver si con el tiempo llegaba otra denunciación, en cuyo caso, repitiéndose los informes con igual resultado, se mandaba prender al confesor en cárceles secretas, porque se creía que dos testigos singulares sobre una misma especie de crimen hacían prueba semi-plena [299].

Así que el impracticable requisito de contar con un testigo válido que respaldara la delación giró hacia el recurso de los "indicios fundados" en testimonios indirectos, de oídas, o en la concurrencia de otras denuncias singulares contra el mismo confesor, cada una de ellas sin verificación posible, lo que originó dos consecuencias negativas que trastornaron la acostumbrada eficacia del proceso inquisitorial y que, en definitiva, causaron un efecto perjudicial sobre el control y la sanción de estos delincuentes: la tardanza en el castigo, a la espera siempre de una posterior denuncia que fortaleciera la verosimilitud de la primera -con la consiguiente prolongación del margen temporal de impunidad-, y el aumento de las posibilidades de quebrantar un principio fundamental en el procedimiento del Santo Oficio: el secreto de sus actuaciones.

a) La prolongación del tiempo de impunidad

En primer lugar, las inevitables y habitualmente concienzudas diligencias dirigidas a la localización del imprescindible conteste y la espera de nuevas delaciones que reforzaran las sospechas, explican la extraordinaria demora con que la inmensa mayoría de las veces se tramitaron estas causas, los largos períodos de tiempo que separan la comisión de los hechos de la fecha de las denuncias, y éstas del procesamiento y de la condena de los solicitantes. Unos retrasos escandalosos, por insólitos en el habitualmente ágil procedimiento inquisitorial, que explican también la multirreincidencia, el elevado número de delitos que, por lo general, acumulan los solicitantes al comparecer ante el tribunal después de haberse mantenido durante años en el uso delincuente del confesonario, despreocupada e impunemente, con posterioridad a la primera delación, casi siempre archivada, en cuanto única o "singular".

Además, como la documentación demuestra, muchas veces esta primera denuncia llegaba al tribunal años después de haberse producido el hecho, lo que legitima

[299] LLORENTE, J. A., *Historia crítica de la Inquisición española*, II, 25; CARENA, C., *Tractatus*, 124 justifica la condena en los delitos ocultos en los que es muy difícil obtener una prueba plena remitiéndose al ejemplo de la Inquisición portuguesa, que "acostumbra a relajar a los sodomitas cuando están convictos por tres testimonios singulares. Porque de no hacerse así, el delito nunca se podría probar, y quedaría impune"; en ALEJANDRE, J. A., *El veneno de Dios*, 183, una exposición detallada del valor que la doctrina reconoció a las diferentes categorías de testimonios singulares, y de la aceptación de los acumulativos en la práctica de los tribunales del Santo Oficio.

la presunción de que posteriormente el confesor hubiera cometido otros que no llegaran a conocerse. Y cuantos más años transcurrieran entre la primera y la segunda delación, más aumentaba el margen de probabilidades de que el solicitante hubiera seguido ejerciendo como tal.

Estas dilaciones dificultaron mucho la prueba del delito, porque el paso del tiempo iba difuminando los recuerdos y porque a veces, cuando surgía una nueva denuncia y, como era preceptivo, se intentaba interrogar a las anteriores delatoras, éstas habían olvidado ya detalles importantes, o afirmaban no recordarlos para no pasar de nuevo por la vergüenza de repetirlos; o habían cambiado de residencia y no se localizaban, o habían muerto, o estaban muertas las personas con las que habían comentado la solicitación.

Los perjuicios de unos atrasamientos tan exagerados podían resultar así irremediables, sobre todo cuando era necesario ratificar testimonios sucedidos tiempo atrás. En 1740, por ejemplo, el franciscano Juan González, vicario de monjas en Manzanares, fue delatado por una de ellas y al recorrer los registros resultó que dieciséis años antes lo había sido ya por una Josefa Hernández a la que, en el Monasterio de Nuestra Señora de la Peña, cerca de la villa de Segura, confundió con otra mujer, y desde el momento en que se arrodilló comenzó a besarla y a decirle palabras escabrosas, asegurándole que hacer aquello, entre ellos, no era pecado:

> la Josefa, corrida, lo contó a algunas vecinas quienes le dijeron que no se espantara que a otras muchas le había dicho este fraile que el oscular y abrazar no era pecado, con que nadie lo viese. A ésta no se había ratificado y se pide ahora, pero murió en 1737[300].

Catorce años transcurrieron también, por extravío de la causa, entre la primera denuncia y la prisión del franciscano de Lorca Benito Marín. Hizo la primera delación el año 1791 una joven de 16 años, Dñª Rufina Sánchez, para manifestar que a lo largo del año y medio que fue su confesada,

> por unas doce veces durante la confesión le tenía asida la mano, moviendo él la suya como por una continua fricación y que cuando se la apartaba o envolvía en su mantilla para estorbar los tactos Fr. Benito se la buscaba y procuraba desliarla para continuarlos. Y que dichos tactos no fueron acompañados de palabras provocativas ni cariñosas y que lo único que advirtió fue que la trataba con el nombre de hija.

Llamada a declarar su criada, María Liarte, de 17 años, que se confesaba con él desde hacía tres, afirmó

> que durante la confesión le tenía asida la mano con movimientos como de fricarse con ella y esto repetidas veces y algunas de ellas como apretándosela.

El expediente perdido fue descubierto en 1800, y el tribunal decidió suspender la causa a la vista de que el informe del fiscal consideraba que no había prueba sufi-

[300] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.208; vid. nota 54.

ciente para proseguirla. En 1802 se presentó ante el comisario de Lorca Dñª Dolores Bermúdez, de 20 años y de estado honesto, y le manifestó que

> confesando cierto día con este fraile advirtió que sacó la mano del confesonario, que la puso sobre su brazo y que la estuvo tocando y palpando mucho tiempo; que al principio lo atribuyó a casualidad, pero después sucedió que la ladeó la mantilla para verla la cara y después la dijo así: ¿*qué penitencia quieres que te eche*?, y la encargó que siempre se confesara con él, lo que la sorprendió porque nunca había hablado con dicho Padre ni le conocía ni sabía que él la conociese a ella.

El comisario notificó que el religioso

> según los informes más exactos de personas fidedignas era de una buena conducta y en el exterior se había portado siempre con la mayor compostura y religiosidad. Que en Indias había ejercido por largo tiempo el ministerio apostólico y que actualmente era jubilado de púlpito.

Y en 1803, a instancia fiscal, el tribunal ordenó por segunda vez suspender las diligencias. Un año más tarde llegaron nuevas denuncias de otras dos jóvenes (20 y 28 años) coincidentes en los detalles de las anteriores: confesión en la ventanilla situada entre el confesonario y la pared, manoseos, petición de que vinieran siempre a confesar con él, preguntas sobre dónde vivían y si salían alguna vez solas. Esta vez, el informe del comisario repite el contenido del anterior, aunque ahora, alarmado ya, añade que

> por su exterior compuesto y acciones moderadas parecía un buen religioso, y por tal era tenido en su convento, pero que según las anteriores declaraciones ocultaba con esta máscara su corrompido corazón, muy temible en este cumplimiento de Iglesia[301].

Otros trece años mediaron entra la delación espontánea que hizo el carmelita. Alejandro de la Natividad en 1703, que fue archivada, y el auto de su prisión, dictado en 1716 como consecuencia de varias denuncias[302]. Catorce tardó la monja Josefa Tronqueras en decidirse a denunciar los forzamientos que con ella cometía cuando entraba en la clausura el también carmelita José de la Concepción, y doce la joven Mariana López en declarar que este fraile, cuando era superior de su convento en Caravaca,

> la envió a decir con otras dos mujeres que fuera a su convento y que sería su hija de confesión. Que fue la testigo, que bajó el reo y se entró en el confesonario, y cuando la testigo empezó a decir la confesión de sus pecados, el reo le dijo que se dejase de ello, que sólo la quería para decirla que le quisiera. Que le dijo muchas cosas provocativas y hizo muchas ofertas y que en estando sola en su

[301] AHN, *Inquisición*, leg. 3731. 126. Año 1791; vid. nota 38. HALICZER, S., *Sexualidad en el confesonario*, 146-147 expone algunas de las causas que explican muchos de estso retrasos.

[302] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.132; vid. nota 49.

> casa le avisara. Y que ella le respondió con aspereza y le dijo que la confesara y se dejase de lo demás[303].

El franciscano Pascual Lorenzo Señal fue delatado por dos veces, en 1731 y 1736, ante el tribunal de Toledo, que en ambos casos decretó que se archivaran las sumarias. Fue necesaria una tercera denuncia, recibida en la Inquisición murciana el año 1741, para que se decretara su encarcelamiento, y en sus declaraciones confesó otra solicitación no denunciada hecha a una mujer en el convento de Lorca hacia 1728. Trece años, pues, transcurrieron desde que tenemos noticia del comienzo de sus actividades delictivas hasta que se les pudo poner el punto final, pero no es posible conocer su número real, ni desde cuándo vendría dedicándose a estos menesteres[304].

El dominico Ventura Martínez Ros desempeñaba su cargo de misionero apostólico sermoneando por los pueblos de la provincia en tiempo de Cuaresma, época que aprovechaba para sus correrías sexuales. Como era usual por entonces, se aposentaba en la casa del párroco, y no tenía necesidad de alejarse mucho para iniciarlas. La hija del sacristán de Torre-Pacheco, Quiteria Sánchez, casada de 19 años declaró que

> en toda la cuaresma de 1731, hasta el 11 de abril, tuvo con el reo acciones indecentes, abrazarla, oscularla y meterle la mano en los pechos y cuando ella se excusaba de estas acciones, el reo le decía que no tuviese cuidado, que se confesaría con él, Y así tuvieron estos actos siete u ocho veces.

Doce años después, en 1743, estuvo predicando en Olmos de Cartagena donde confesó a Magdalena García, sobrina del cura, en cuya casa se hospedaba también; esa misma tarde

> entrando con su tía a la hora de la siesta donde estaba el reo durmiendo, quedándose sola con él y sentada a la cabecera, la cogió de un brazo y la quiso oscular y tocarla los pechos, a lo que ella se resistió por ser ofensa de Dios, y le dijo que eso con él no era pecado.

Comentando Magdalena el suceso con otras sobrinas del cura, primas suyas, se echaron a reír y le contaron que

> cuando el reo estuvo en su casa les dijo que les daría un bolsillo que llevaba con dinero si le dejaban entrar en el cuarto donde dormían, y que a la Antonia le enseñaba sus vergüenzas y le decía, *Antonia levanta los ojos y verás el sol y la luna*, y otras palabras torpes, y le cogía las manos violentándola para que le tocara sus partes, y para vencerla a lo dicho le decía que con él no era pecado, como con otros[305].

En 1713 Juana Martínez, vecina de Villena, casada de 28 años denunció que el año anterior, al confesar ciertas tentaciones con el franciscano Jaime Galiana, se le había ocurrido comentarle:

---

[303] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.159. Año 1716; vid. nota 39.

[304] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.200; vid. nota 43.

[305] AHN, *Inquisición,* leg. 3733.203; vid. nota 213.

> dichosos los religiosos que con su retiro y asistencia al coro estarán libres de semejantes sueños y tentaciones,

a lo que aquél le respondió

> que también ellos las tenían, pero que con los derramamientos se les quitaban y que las monjas, porque no tenían éstos, padecían muchas enfermedades, y después se había quejado mucho de que ella no quisiera decirle cómo podría entrar y salir de su casa.

Ningún efecto produjo la delación y casi treinta años después, en 1742, instalado ahora en Almansa, le sobrevinieron varias denuncias: la de Ana Serrano, de 15 años, a la que le afeó en confesión que no se dejara abrazar por él y sí por otros; la de una sirvienta, exactamente por lo mismo, y la de Catalina Sánchez, de 16 años, que declaró las preguntas indecentes que le hacía en el confesonario y los manoseos que intentaba con ella cuando iba a su casa[306].

Por otra parte, el número de mujeres que nunca delataron debió de ser, sin duda, muy elevado, como se infiere de las confesiones de los reos en las que, conminados a que revelen las solicitaciones que han cometido, se descubren bastantes de las que el tribunal no tenía noticias. La joven Juana de Illescas, por ejemplo, no reconoció que el carmelita de Caravaca José de la Concepción la inducía a cometer con él acciones torpes cuando estaba arrodillada a sus pies para confesarse hasta que, trece años después de los hechos, fue convocada para corroborar la declaración del fraile, que lo había confesado estando ya en la cárcel[307].

---

[306] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.169; vid. nota 94, y 95 para una conversación parecida a ésta de Galiana con Juana Martínez. Los retrasos aparecen, como una constante, en todos los momentos procesales (denuncia, detención, sentencia), y en ocasiones se acumulan unos a otros exagerando la demora. Se pueden comprobar fácilmente en la Nómina de solicitantes incluida al final del libro, con detalle de las fechas. Valgan de ejemplo estos datos: más de tres años llevaba el franciscano Gabriel Salido y Pozo abusando de sus confesadas cuando se recibió la primera denuncia (vid. nota 53); cuatro Bartolomé Abellán, procesado diez años después (vid. nota 101), José Abanilla (vid. nota 60) y Pascual Capdevila (vid. nota 110), igualmente franciscanos; cinco el dominico Francisco Pons (vid. nota 87), el agustino Francisco Montero (vid. nota 66) y el mercedario Miguel Payá (vid. nota 132); seis los curas Isidro Leandro de Cuevas (vid. nota 261), y José Sánchez Yuste (vid. nota 58), el carmelita Inocencio de Jesús (vid. nota 48) y el franciscano Pedro Escribano (vid. nota 82); siete el cura Pablo Cerdá (vid. nota 128); ocho el carmelita Jerónimo de San Miguel (vid. nota 59), el franciscano Juan López (vid. nota 100) y el mercedario Manuel Perpiñán (vid. nota 102); nueve el capuchino Francisco de Planes, preso veintiséis años más tarde (vid. nota 44); más de nueve el cura Francisco Alberto (vid. nota 317); diez el cura Francisco Antonio Ferrer (vid. nota 86); once el carmelita Lorenzo de San José (vid. nota 68) y el cura Pascual Pérez (vid. nota 282); doce los franciscanos Alejandro Melgares (vid. nota 247), Pedro Rodríguez (vid. nota 45) **y** Diego Fernández (vid. nota 80); trece el cura Francisco Munuera (vid. nota 81) y el franciscano Andrés Santos (vid. nota 52); más de catorce el mercedario Martín de Moya (vid. nota 111); quince el capuchino Tomás de Valencia (vid. nota 64); dieciséis los franciscanos Buenaventura Jiménez (vid. nota 175) y Juan González (vid. nota 54); veintiuno el franciscano Diego Nebot (vid. nota 67); veintisiete el jesuita Pedro Francisco de Ribera (vid. nota 152); y casi treinta el franciscano éste del que hablamos, Jaime Galiana. Entre la denuncia y el procesamiento se dieron también, a veces, largos intervalos, por lo general menos escandalosos, aunque no faltan casos como el del franciscano Cristóbal Artigues, denunciado en 1750 y encarcelado en 1777 (vid. nota 70) o el de este Jaime Galiana, encarcelado veintinueve años y medio después de la primera delación.

[307] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.159. Año 1716; vid. nota 39.

Del franciscano Pedro Rodríguez ya hemos dicho que recorrió media docena de conventos en la provincia de Murcia dejando tras de sí una estela de solicitaciones que afloraron doce años más tarde, sólo cuando él se delató como espontáneo, sin que la Inquisición tuviera una sola denuncia de las diez mujeres que afirmó haber solicitado en ese tiempo y en diferentes lugares. Aun entonces algunas de ellas, llamadas a declarar, negaron los hechos, a pesar de las reconvenciones con las que el comisario las presionaba para que dijeran la verdad[308]. Y el jesuita Pedro Francisco de Ribera confesó que recordaba haber solicitado entre 1707 y 1739 a dieciséis mujeres, aunque admite que era posible que fueran más, ninguna de las cuales había acudido al Santo Oficio[309].

No hubo manera de idear una solución satisfactoria a este grave problema de las dilaciones. La rigidez del procedimiento inquisitorial se mantuvo intransigente en su exigencia de al menos dos testimonios (aunque fueran cumulativos o singulares) para conceder reconocimiento jurídico al delito, con el aplauso de la doctrina, que defendió con unanimidad este principio como garantía defensiva frente a posibles acusaciones falsas. Hubo algunas propuestas sensatas que hubieran podido impedir la perseverancia de los solicitantes durante años en sus delitos, pero llegaron ya demasiado tarde:

> Entre las diferentes reformas del modo de proceder de la inquisición que proponía yo al Inquisidor General en la obra que me encargó escribir el arzobispo de Selimbria don Manuel Abad y Sierra, era la de que al momento de haber una delación se hiciese saber al delatado su contenido, pues al paso de creer que negaría el hecho, resultaba seguridad moral de que no repetiría su crimen, después de oír el apercibimiento de ser preso en cárceles secretas si viniese otra delación. Esta reforma no presentaba más inconvenientes que dejar impune al sacerdote por una vez, si la delación fuese fundada en verdad; pero yo vivía entonces y permanezco en la persuasión de que mayor mal es dejar al delatado en su ignorancia para que multiplique los pecados. Lo contrario ofrece la idea de que el Santo Oficio es tribunal dirigido no a evitar delitos, sino a preparar pruebas de los que le dicen haber[310].

b) El quebrantamiento del secreto

Ya hemos hablado del revuelo que en un pueblo o en el barrio de una ciudad producía a veces la filtración de la noticia de que un confesor había sido denunciado o estaba siendo investigado por el Santo Oficio. Si por una parte esto podía contribuir a que mujeres que hasta entonces habían callado se animaran a declarar, como ocurría frecuentemente, por otra, la parsimonia procedimental a la que nos venimos refiriendo daba ocasión a que delincuentes implicados que disfrutaban de popularidad en el círculo de su ministerio encontraran defensores y partidarios, mu-

[308] AHN, *Inquisición,* leg. 3733.226. Año 1737; vid. notas 45 y 105.

[309] AHN, *Inquisición,* leg. 3733.215; vid. nota 152.

[310] Llorente, J. A., *Historia crítica de la Inquisición española*, II, 24.

chas veces incondicionales, en los que apoyarse para preparar su defensa, incluso con la manipulación de testigos si ésta llegara a ser necesaria[311]. No era infrecuente, además, que la delatora citara a alguna otra mujer de cuya solicitación estuviera al tanto y que llamada ésta, no sólo negara los hechos, sino que avisara al sacerdote de que estaban procediendo contra él.

El caso del párroco de Elche Francisco Antonio Ferrer, desenfrenado fanático de los azotes como ya sabemos, resulta arquetípico. La novedad de que había sido encausado por el obispo de Orihuela conmocionó a la ciudad, que quedó dividida entre quienes consideraban prudente la medida y, del otro lado, sus adictos, emparentados con los linajes más elitistas de la ciudad, a los que la mayor parte de las muchachas pertenecía y a los que inquietaban las consecuencias del más que probable escándalo. El provisor del obispado de Orihuela ordenó, en efecto, su arresto domiciliario "por deferencia a su condición de calificador, en vez de la rigurosa prisión que procedía", al tiempo que iniciaba las indagaciones preliminares.

Y en seguida resultó evidente que no era posible avanzar en la investigación, porque casi todas las devotas seducidas por Ferrer que, como digo, pertenecían a las familias más influyentes, se negaron a declarar sobre el asunto, mientras sus allegados multiplicaban las gestiones para que otras participantes guardaran también silencio. Por ello, el Obispo envió una carta confidencial a los inquisidores rogando

> que enviaran a Elche comisarios íntegros e imparciales porque los de allí y aún los demás eclesiásticos de la villa no lo eran para el efecto, ya que el interesado, sus parientes y amigos, entre ellos los que gobernaban la villa de Elche, habían procurado seducir a otros que ya habían declarado y se persuadía S. I. que sólo el Santo Tribunal con su modo de proceder podría acabar de descubrir la verdad.

Llegaron comisionados a Elche, de incógnito, ocultando su condición, el comisario y el notario de Alicante, y aunque procedieron con la mayor cautela en sus pesquisas, a duras penas consiguieron desenredar los embarullados embrollos tejidos por el cura en una variopinta diversidad de solicitaciones. Cuatro de las participan-

[311] La presión sobre los denunciantes y sobre los testigos podía llegar a ser agobiante: cuando en 1776 Salvadora Barceló acusó al cura de Javalí Nuevo Francisco Martínez, éste le encargó al franciscano Antonio Espín que preguntara al comisario si estaba realizando alguna gestión contra él. Naturalmente, el comisario contestó que no, pero el cura no quedó satisfecho con la respuesta porque en una segunda comparecencia, la Salvadora se quejó de que habían ido a su casa, "con recado del reo", hasta cuatro vecinos para insistirle en que debía variar su declaración y exculparlo, y que uno de ellos le había dicho "que si lo hacía así, el reo la favorecería, y si no, que la haría mucho mal porque tenía mucho valimiento". Un mes más tarde Martínez se presentó ante el tribunal para manifestar "que ha llegado a su noticia que se están practicando diligencias contra él por haber sido acusado de solicitación, exponiendo que todo era conjuración y calumnia conocida de los enemigos que dice que tiene […] y que está inocente y que de nada tiene que delatarse ante el Santo Oficio"; del temperamento enredador de este cura da cuenta el comisario: "No ha sido notado el reo en caso grave que desdiga de su estado, sólo sí que le habían dado varias quejas de que estaba siempre metido entre pleitos, y que por él la justicia había llevado a muchos el dinero, y tiene noticias de ciertas contiendas que Antonio Aparicio, José Hernández y Salvadora Barceló han tenido con él" (AHN, *Inquisición,* leg. 3735. 337. Año 1776). De otras flagrantes tentativas de manipulación de testimonios, agravados por la condición regular de sus protagonistas, hemos tratado a propósito de la corrección fraterna: vid. notas 249 y 250; otro intento, más adelante, en nota 317.

tes en las flagelaciones no fueron interrogadas porque el comisario las consideraba "apasionadas del reo", y otras seis negaron saber nada del asunto. Informó también de las coacciones sufridas por las declarantes:

> Tadea Sempere, mujer honrada y de buen nombre, ha tenido sinsabores por haber declarado, motivados sin duda por la inclinación de su padre a la causa del cura […] Y Don Pascual Soler, abogado, amigo íntimo y protector de Ferrer, había intentado hacer prevaricar e impedir la presencia de algunos testigos, e hizo uso sin duda, aunque sin éxito, de sus travesuras con Joaquina Semper, pero no actué contra él para no distraerme del tema principal ni prolongar mi estancia.

La citada Joaquina confirmaría en su declaración que

> la presionaron para que no fuera a declarar, a lo que se opuso valerosamente. Después, para que revelase el contenido de su declaración, y al oponerse ha tenido disgustos por indicaciones que hicieron a un hermano suyo los Alcaldes y don Francisco Agulló, cuñado de Ferrer, y don Pascual Soler, su amigo.

Finalmente, la indagación siguió su curso, enmarañada en paralelo con un recurso que Ferrer elevó a la Curia arzobispal y metropolitana de Valencia contra el obispo de Orihuela y la intervención del Santo Oficio[312].

También el entrometido, embaucador e intrigante prior Francisco Pons traía alborotados a quienes se movían en el entorno de los conventos dominicos de Valencia y de Alicante y, como al cura Ferrer, también a él le sobraba talento para convencer a quienes preveía que iban a ser interrogados de que no debían perjudicarle con sus declaraciones, aun a costa de cometer perjurio.

En el asunto de sus relaciones con *La Paloma* y con sus hijas, el comisario sugirió a los inquisidores que convendría no interrogar a siete de las nueve testigos "porque cree que se arriesgaría mucho el sigilo en la actualidad y aún presume faltarían a la verdad si fueran examinadas, por la manifiesta pasión que tienen al reo, y sólo en las dos últimas no reconoce recelo de lo dicho"; y por los trastornos que cabía esperar de la reacción del marido cuando regresara el dominico, que había programado un estratégico alejamiento temporal de Alicante con la excusa de visitar a su anciano padre, "ya que prevé que luego que llegue, tomará el marido medidas, aunque sean traslucibles al público, para que Pons no entre más en su casa". El parecer del comisario coincidía con una petición del fiscal en la que manifestaba

> que puesto que los cargos de la causa no habrán dejado de traducirse y aún divulgarse, se omita por ahora el examen de las seglares, atendiendo a que subsisten los motivos de no haberse examinado anteriormente las más de ellas, y no sólo es de temer que falten al sigilo y verdad, sino que se atice el fuego de las discordias e inquietudes suscitadas entre los émulos y parciales del reo y se ocasione el deshonor de algunas familias con grave detrimento de sus facultades, según la actual condición de su respectivo estado.

[312] AHN, *Inquisición,* leg. 3730.152. Año 1796. Vid. nota 86, con una caracterización descriptiva de la personalidad patológica de este cura.

La Suprema pidió informes sobre el reo a tres calificadores dominicos que unánimemente contestaron "la buena conducta, religiosidad y aplicación de Pons en los varios destinos que ha tenido en la religión". Pero el relator advierte que dos de ellos son íntimos amigos del reo y que uno, incluso, le había enviado una carta para enterarlo de que se estaban tomando declaraciones contra él. A fin de cuentas, era un personaje de cierto relieve dentro de la Orden y no le faltaban recursos para organizar su defensa, como lo acredita el hecho que en el registro de su celda aparecieran once certificaciones de otros tantos religiosos que le juraban estar dispuestos, si hiciera falta, a informar favorablemente sobre la integridad y rectitud de su conducta[313].

Cuando Josefa Carrasco quebrantó el juramento de guardar secreto que había formulado ante el comisario y comentó los pormenores del interrogatorio con una de sus primas, ésta se lo dijo al reo, el cura Juan Vicent, quien no dudó en pedir cuentas a la Josefa y, sin dar crédito al embuste con el que ella trató de justificarse, de que la habían llamado a casa del comisario por equivocación, le recriminó con dureza su falta de fidelidad[314].

Al cura Francisco Munuera le habían llegado rumores de la denuncia de una monja a la que confesaba y, para ir preparando su defensa, trató de informarse de los términos de su declaración por medio de don Francisco de la Chica, canónigo de la Colegial de Lorca, a quien escribió que

> se hallaba con noticia de que Dñª Juana de la Peña andaba confiriendo materia perteneciente al Santo Oficio en que él haya incurrido, y aunque de su flaqueza todo se puede temer, pero que su conciencia no le avisaba cosa alguna con dicha religiosa ni con otra alguna, por lo que le suplicaba la viese a fin de avisarle

[313] AHN, *Inquisición,* leg. 3731.90. Año 1804; vid. nota 87. En su informe, el comisario de Alicante escribe "que el concepto de este reo ha sido vario en unos 5 años que se retiró a aquel convento como casa de su filiación. Que fue con buenos auspicios y nombre, se aplicó a llenarle y logró el mejor predicamento. Desde luego manifestó adhesión al confesonario, y en corto tiempo era crecido el número de sus penitentes. Que padeció su reputación por haber mandado a 2 religiosos de obediencia que azotasen a un oficial de carpintero, de cuyas resultas estuvo sacramentado y en peligro de perder la vida, sobre lo que la justicia tomó conocimiento y formó autos que remitió a la Sala del Crimen […] Que a principios del año anterior supo había tomado intimidad con Josefa Campos, entendida por *La Paloma*, lo que se le notaba por muchos. Que ha tomado noticias seguras y reservadas de que la dicha Campos es su confesada. Que para sostener las pretensiones de otra confesada, N. Sexé, sobre cierta herencia, había gestionado el reo en perjuicio de los indubitados próximos parientes, de quienes se había concitado la aversión y desconcepto. Que es conocido su prurito de tener muchas penitentes de quienes no repara en constituirse agente. Pero, de notado trato, sólo ha adquirido positivas noticias de las dos indicadas, y con más especialidad el de la Campos, que es el más divulgado por algunas exterioridades, cuyas nociones tienen ya los religiosos". Unos meses más tarde añade: "del reo viene a decir lo que ya tiene informado antes en punto a su demasiada propensión a contar crecido número de penitentes mujeres, por quienes toma parte con acaloramiento aún en sus negocios de poca o ninguna entidad, efectos de un genial algo pueril y poco cauto. A cuya mira queda por si su reincidencia le deslumbra". Más arriba nos hemos referido a las delaciones que contra él presentaron varios frailes de su convento, que sugieren la imagen de una comunidad descontrolada por sus arbitrariedades; vid. notas 126 y 191. Sobre sus enredos con las monjas de Valencia, que determinaron su remoción al convento de Alicante, vid. nota 169.

[314] AHN, *Inquisición,* leg. 3731.109. Año 1768; vid. nota 129.

> las cosas de sus operaciones o palabras advertidas, para poderse remediar como cristiano en lo que hubiese faltado.

Su estrategia le sirvió de poco porque el canónigo remitió el mensaje a la monja y recibió de ella un escrito en el que le comunicaba

> que no es su voluntad el que los papeles que tiene dados de sus apuntaciones los vea ni sepa dicho Munuera, sólo que dicho cura declare como se acordare y supiere cómo lo hizo, que lo sabrá más bien que ella. Y que el decir que lo ignoraba no lo creía y que podía ser que las especies que ella no decía por tener duda y no acordarse, las dijere dicho cura, y mejor que ella.

Y el canónigo, sin dar cuenta a Munuera de esta respuesta, se presentó ante el comisario de Lorca para entregarle las dos cartas, que fueron incorporadas al expediente abierto al cura, lo que motivó que éste lo tachara como enemigo suyo en el curso del proceso[315].

También en los conventos, los inevitables discreteos confidenciales entre unas monjas y otras conducían en ocasiones a que se trasluciera el comportamiento del confesor con alguna de ellas. Así, aunque con trece años de retraso, la tobarrense Francisca de los Serafines, "con la ocasión de haberse excitado semejante conversación entre las religiosas", se enteró de que debía denunciar, como hizo, al franciscano Diego Nebot, de quien supo además en aquella tertulia "que también había solicitado *ad turpia* a sor María Teresa de las Huertas, y que le había pasado a dicha religiosa con él algunos lances bien pesados"[316].

El 4 de febrero de 1794 Manuela Soler, que sufría pasajeros trastornos mentales, delató al vicario de la parroquia de San Juan Bautista de Elche Francisco Alberto, con quien llevaba nueva años confesándose, por los exorcismos que solía ejecutar sobre sus pechos y genitales y sobre los de su hija Gertrudis, a quien consideraban poseída por el demonio. Lo hizo por indicación del Dr. Turón, rector de la parroquia, con quien confesó desoyendo la prohibición impuesta por el vicario a sus devotas de que sólo visitaran su confesonario.

No faltó entre las seguidoras del cura Francisco quien observara el cambio de confesor y la visita subsiguiente a la casa del comisario, y le informara de ello. El vicario no perdió el tiempo: al día siguiente de producirse la denuncia, una mujer acudió a casa de Turón, "y con pretexto de caridad y simulando afecto le aconsejó no se dejase engañar de dicha delatora, pues había notado la había confesado algunas

---

[315] AHN, *Inquisición,* leg.3733.188. Año 1734; vid. nota 81.

[316] AHN, *Inquisición,* leg. 3733.143. Año 1725; vid. nota 67. La divulgación imprudente de estos asuntos en los conventos no siempre era debida a los comentarios entre las religiosas, porque también andaban de por medio los frailes: cuando Manuela Páez de Ledesma fue interrogada sobre las deshonestidades que (catorce años antes) había cometido con ella Alejandro Melgares, confesó que "algunas religiosas conocieron los lances por imprudencia de alguna de las personas consultadas por ella", franciscanos residentes en el mismo convento que Melgares a quienes había acudido en busca de asesoramiento sobre lo que debía hacer, uno de los cuales, por cierto, le aseguró que no tenía obligación de delatar (AHN, *Inquisición*, leg. 3733.214. Año 1730; vid. nota 247).

veces, persuadiéndose el comisario [a quien Turón dio cuenta de la visita] por esta oficiosa caridad que la mujer sería emisaria del reo"; dos días más tarde el mismo Francisco Alberto se presentó al comisario como espontáneo, para confesar unos minúsculos remordimientos; y cuando Manuela fue llamada para ratificarse, el 8 de febrero, llegó ya bien adiestrada:

> Cuatro días después, al hacer la diligencia de ratificación en presencia de personas honestas, dijo que no podía prestar juramento ni debía haberlo prestado cuando hizo la delación, porque Fr. Fernando Pujalte, maestro de la Merced, le había aconsejado no estar obligada al juramento por padecer el mismo accidente que su hija, y que tal vez no estaría en su cabal juicio cuando prestó el juramento e hizo su delación. Bien que es verdad, dice el Comisario, que en el lance de la ratificación contestó sustancialmente en cuanto a las acciones y demás gestiones que el reo practicaba con el agua bendita, aunque esto, añadió la delatora, a su parecer no era pecado mortal ni venial, por atender a la conducta tan justificada que por otra parte conocía en el reo.

No era la primera vez que el vicario se veía en estas apreturas. Hacía ya tiempo que lo había denunciado otra mujer a la que también conjuraba y, enterado, la convenció de que se había dejado seducir por el demonio y de que debía volver a casa del comisario para retractarse, como lo hizo. Muy al final, viéndose ya convicto, Francisco Alberto terminó confesando la mayor parte de las imputaciones, lo que dejó en evidencia a seis de sus defensoras, que fueron procesadas por las falsas declaraciones que habían hecho en su favor[317].

Aunque, como veremos, los comisarios solían desempeñar con la máxima discreción el encargo de informar al tribunal sobre las circunstancias personales de los confesores delatados, alguna vez la desacertada elección de las personas a las que recurrían para documentarse dio lugar a que llegara a oídos de aquéllos la noticia de las investigaciones realizadas sobre ellos. En 1786, por ejemplo, el comisario de Elche escribió al tribunal para comunicar que había pedido al franciscano Francisco Capistrano que le diera su opinión sobre el fraile de su convento José Martínez, encareciéndole la obligación de guardar secreto. Pero no debió de observarla, porque unos días más tarde, Martínez visitó al comisario por la noche

> y le dijo que iba a presentarse ante el tribunal para la corrección que mereciese su culpa, que ignoraba. El comisario le preguntó que en qué había delinquido contra nuestra santa fe y contestó que en nada, pero que hacía esta diligencia porque le habían asegurado que el P. Capistrano, religioso de su convento, tenía

[317] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.268. Año 1794: "El médico don José Álamo añade que el reo le expresó hacía ya tiempo que su hermana Dñª Rosa había dado parte al tribunal de la Inquisición y delatado al reo, pero que tenía plena confianza en que se desdeciría de cuanto le había acusado, por estar ambos, Dñª Rosa y el reo, en la inteligencia de que el mismo demonio la había inducido a hacerlo". En el contenido de la clamosa el fiscal hizo constar el evidente dominio que el cura ejercía sobre las supuestas poseídas: "considera que no sólo resultan suficientemente justificados los delitos cometidos por este eclesiástico y su pertinacia que manifiesta la representación que presentó al tribunal, sino que en adelante debe esperarse mayor justificación luego que las confesadas salgan de la esclavitud y obcecación en que se hallan"; vid. notas 200, 306, 332 y 346.

> una comisión del Santo Tribunal contra él. El comisario le dijo que será incierto, porque el Santo Tribunal contra ninguno procedía que no tuviera algún delito que claramente le tocase su conocimiento. Que si él había dicho, hecho, o dejado de hacer alguna cosa perteneciente al Santo Tribunal, lo manifestase para ponerlo en su consideración, a lo que le volvió a responder que él nada tenía que le remordiese su conciencia.

La culpa que decía ignorar y que no le remordía eran cuatro solicitaciones cometidas en las Cuaresmas de 1785 y 1786, por las que había sido denunciado. Quizá para ganar tiempo, escribió al tribunal de Murcia una semana después de su visita nocturna, insistiendo en que estaba dispuesto a responder de lo que hiciera falta, mientras organizaba su fuga del convento para escapar a Italia, frustrada por otra indiscreción que llegó a oídos del comisario[318].

c) El riesgo de la calumnia

Como ya se ha dicho, la exigencia de que hubiera testimonio de alguna otra denuncia para que la delación desencadenase la apertura del proceso, alabada por la doctrina, constituyó una garantía preventiva frente a posibles acusaciones infundadas, bien fueran debidas a malentendidos o a imputaciones calumniosas. Porque, más allá de los supuestos de palabra o de hecho incuestionablemente procaces, quedaba un terreno abierto al equívoco o a la tergiversación en el que había sitio tanto para la denuncia hecha de buena fe por personas timoratas cuya estrechez de conciencia juzgara impúdica la conducta inocente del confesor, como para la acusación deliberadamente falsa concebida por malquerencia o por venganza.

En este punto, como ya quedó señalado, la doctrina responsabilizó a los confesores atribuyéndoles la tarea de filtrar en el sacramento los dichos de las penitentes antes de imponerles a éstos la obligación de delatar, ponderando las circunstancias objetivas y las personales que concurrieran en el caso[319]. Desde el conocimiento de los entresijos de una Inquisición ya desaparecida José Antonio Llorente daría su opinión sobre el tema:

> Un crimen de esta naturaleza permite la imputación calumniosa más que los de otra, porque su perpetración suele ser oculta y sin testigos. Casi es imposible de probar por dos que se hallen contestes en suceso, tiempo, lugar u circunstancias, como los demás crímenes, y aún dando valor de testigo al delator, queda en la clase de singular y mujer casi siempre joven, y aún se puede añadir frágil, respecto de que la solicitación suele tener su origen en oír a la confitente cosas contrarias al sexto precepto del decálogo. Por eso es preciso tomar cuantas cautelas dicte la prudencia para no proceder ligeramente contra el confesor denunciado, pues acaso la denunciante abusa de los Edictos del Santo Oficio para perseguir al

[318] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.300; vid. nota 63, y, para otra filtración en perjuicio de la delatora, nota 96. Sobre la frecuencia de deslices que alertaban a los solicitantes, vid. Sarrión Mora, A., *Sexualidad y confesión*, 238-239.

[319] Vid. notas 71 a 74.

> sacerdote por pasiones de odio, rencor y venganza propia, o tal vez está pervertida por otra persona maligna que lleva la idea de desacreditar al confesor para siniestros propósitos[320].

Sin que pueda negarse del todo la veracidad de su contenido ni ser tachada, por tanto, de calumniosa, más de una de las delaciones estudiadas presenta indicios de estar infestada por intereses ajenos a la conciencia de la denunciante. Hubo una, sin embargo, cuya flagrante falsedad tuvo origen no en resentimientos de devotas despechadas o en remilgos de penitentes mojigatas, sino que aparece surgida al hervor de rencores cuajados en conventuales reyertas intestinas.

En diciembre de 1799 el Santo Oficio de Murcia ordenó, por mandato de la Suprema, que Pablo Millán, guardián del convento franciscano de Villarrobledo, fuera conducido a su convento de Murcia y permaneciera allí recluido, "guardando carcelería" a disposición del tribunal. Unos años antes, hasta una docena de frailes, descontentos por la disciplina con que gobernaba la comunidad, lo habían acusado ante el provincial de la Orden de tener trato sospechoso con una monja confesada suya, de "cometer en la portería del convento, después de haberla confesado, diferentes y variadas obscenidades" con cierta mujer casada, de maltratar a los criados y jornaleros del convento, y de proferir continuamente palabras indecentes y blasfemas[321].

Luego de una exhaustiva pesquisa, el provincial llegó a la conclusión de que todo había sido una trama amañada por un grupo de frailes insumisos y, en consecuencia, mandó quemar las diligencias elaboradas en el curso del expediente, procedió a disolver el núcleo rebelde desperdigando a algunos de los individuos más revoltosos por diferentes conventos de la provincia, y confirmó a fr. Pablo en su guardianía.

---

[320] LLORENTE, J. A., *Historia crítica de la Inquisición española*, II, 22; vid. nota 297; CLIQUET, J.F., *La Flor del moral*, 265: "Porque ha sucedido que por fines diabólicos han sido delatados al Santo Tribunal de la Inquisición algunos confesores inocentes para difamarlos en el punto de solicitación *ad venerea*, en las circunstancias de la Constitución de Benedicto XIV de 1 de junio de 1741 se determina, en el § 3 de ella, que el que cometiese tan enorme pecado como lo es la falsa calumnia en materia tan delicada, ya sea por odio, por consejo, por ruegos, promesas o amenazas, no pueda ser absuelto por confesor alguno, por privilegiado que sea, reservando *ratione gravitatis* la absolución de este delito a la Santa Sede Apostólica, excepto *mortis articulo*. Y en la misma pena incurren los que aconsejan, ruegan, etc., porque así lo explica la Bula"; SAN JOSÉ, A. de, *Compendium Salmanticense*, 147: "Este perverso calumniador, actúe por sí o por otros, es tal que por derecho natural queda indigno de la absolución en tanto no se retracte, de forma que ni en *articulo mortis* puede ser absuelto, salvo que prometa la retractación hecha ante los inquisidores, a lo que está obligado por derecho natural, como el que roba a devolver lo hurtado; a lo que está más obligado el calumniador que el ladrón, porque lo sustraído por él es más precioso. De ahí que por derecho natural este monstruoso crimen sea reservado nada menos que al Papa, sin censura, por sí mismo, sin necesidad de que se haya decretado ésta. Aunque puede absolverse, satisfecha la parte, en *artículo mortis*; pero si no satisface a la parte, ni por el mismo Papa se le puede absolver".

[321] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.89. Año 1796. Por ejemplo, "Julián Millán, lego de San Francisco, hablando de la conducta del reo dijo que llegaba a tanto su mala lengua que le había oído estas expresiones: *que María Santísima era más puta que todas las putas del lugar, y que él tenía un rabo tan grande como su brazo, y que era de los judíos de Alcaraz*"; vid. notas 336, 346 y 365.

Pero la conjuración, fallida dentro de la Orden, siguió adelante fuera de ella porque, alimentada por una copiosa correspondencia que los frailes alejados del convento y los insubordinados del interior mantenían, culminó en 1796 y 1797 con varias denuncias dirigidas a la Inquisición de Murcia, en el curso de cuya tramitación el acusado fue removido de dignidad y de convento[322].

La noticia del traslado provocó en la comunidad un enloquecido zafarrancho. La noche anterior a su marcha, los frailes levantiscos trasmutaron caricaturescamente en campamento militar un sector del convento en el que se hicieron fuertes y desde el que hostigaban a los fieles de fr. Pablo, al que ultrajaron con los insultos más vejatorios. A la mañana siguiente, mientras cruzaba la puerta camino de su confinamiento en Alcaraz, festejaron su salida con una estruendosa algarabía de improperios y de cohetes y petardos que, lanzados por las ventanas, estallaban en la calle y a punto estuvieron de causar en el pueblo más de una desgracia[323].

La tumultuosa conducta de los frailes confabulados, que con sus desenfrenos tenían escandalizado a todo el pueblo, permitió al acusado probar con facilidad lo infundado de las denuncias, la mala fe de los delatores, y cómo las medidas que adoptó para poner fin a su desvergonzado comportamiento habían sido el motivo de la calumnia[324].

---

[322] En junio de 1799 el Consejo ordenó al inquisidor más antiguo que "escribiese al P. Provincial diciendo que no conviene que el reo permanezca morador en Villarrobledo, por las actuaciones que efectúa el Santo Oficio. Y que le encarga el tribunal que por los medíos que le parezcan más oportunos al honor del santo hábito y del reo, a que ha atendido el tribunal, le traslade a otro convento que diste más de 8 leguas del de Villarrobledo, al que no vuelva con ningún pretexto. Que ejecutado, avise al tribunal de a qué convento lo destina, para estar a la mira de sus operaciones y enmienda. Y el Provincial responde el 25 de junio que aquel mismo día enviaba orden al reo para que pasase de morador al convento de Alcaraz, separándole del de Villarrobledo y de la Guardianía, previniéndole de que con ningún motivo ni pretexto volviese a Villarrobledo".

323 "A las 9 de la noche insultaron los rebeldes al reo gravemente con gran escándalo en forma de batalla. Dos religiosos que no eran del grupo se lo reprendieron y al uno de los conjurados le derribaron la gorra, que exhibe por haberla conservado por si se necesitaba como prueba, y sin duda alguna es del cartón del collarín de una dalmática, que sabe que las hicieron con los forros de ropa sagrada. Los conjurados se retiraron a la celda de Fr. Diego González que hacía de sargento (siendo de inferir que los oficiales de mayor graduación serían el P. Amaro y Fr. Francisco Landa, según los antecedentes). Sentado dicho sargento González en una silla teniendo de guardia en la puerta a uno de sus soldados con gorra y fusil de que sirvieron las escobas, se preguntaban quién vive y pasando recado al sargento y dichos oficiales se les daba entrada. Al día siguiente, como a las 12, habiendo salido el reo para Alcaraz se dispararon varios cohetes desde las ventanas de las celdas de los conjurados, siendo tan público que de resultas de un cohete se dispararon las muletas que uncidas a una galera propia de Juan Ropero pasaban por delante de las celdas, y por haberse deslumbrado estuvo muy próximo a fenecer el labrador que las llevaba, siendo innegable que el reo no pudo por menos de oír los truenos de los cohetes que se dispararon inmediatamente después que salió de las paredes de su convento".

[324] Seis testigos confirmaron como cierto "que el Provincial P. Almagro conocía la relajación de aquel convento que era pública a todos y por ello promovió la elección del reo, por considerarlo idóneo para cortar esos abusos, lo que intentó hacer sin conseguirlo porque la relajación sigue ahora en aumento, que las amonestaciones y correcciones que les daba provocaron el resentimiento de sus súbditos; y que su reelección fue acogida con aplauso de todo el pueblo, pero con odio, resentimiento y despecho por los conjurados". Otros dos declararon "que tienen oído y entendido que Fr. Diego González con la mayor disolución ha frecuentado y frecuenta con escándalo del pueblo casas de nota".

Fueron muchos los vecinos del pueblo que relataron las numerosas escenas de relajación que habían presenciado. El panadero que servía al convento, por ejemplo, declaró

> que presenció cómo Fr. Felipe Cuevas, tras la misa, subió a tomar chocolate e iba tambaleándose y apestando, pues tiene la nota de beber vino y aguardiente en exceso, por lo que el reo se lo afeó y no le permitió sentarse en el confesonario, e hizo que el testigo lo acompañara a casa de su madre para que no se cayese por las calles, siendo objeto de la grita y mofa de los muchachos que lo seguían con escándalo de todo el pueblo, y que le acompañó hasta la esquina de las monjas franciscas, en cuyo sitio agarró dicho Fr. Cuevas una piedra para tirársela y el testigo se volvió atrás por no escandalizar más, aunque procuró no perderle de vista hasta que entró en casa de su madre. Y que el lego Fr. Diego Palencia gastaba de la harina de hostias de la sacristía y del aceite en tortas para sus borracheras con el portero Fr. Juan Coba, lo que prohibió y reprendió el reo severamente. Y que el testigo los vio a los dos casi borrachos. Y que una noche que el reo mandó al testigo dadas las nueve a que dijese al portero Coba que despertara al reo a las 4 de la mañana volvió el testigo sin poderle dar el recado, porque lo encontró borracho tendido sobre una anea y la celda llena de vino del gran vómito que había tenido. Y que el lego Palencia guardaba vasijas de vino y aguardiente para que no le faltase con que mantener dicho vicio[325].

Un tercero, "que ha oído que el Padre Diego González trataba con unas mujeres de nota, y haberle oído al P. Guardián reprenderle, y que no fuese a una casa porque tendría que sentir. Que el testigo le ha oído al Fr. Diego algunas palabras obscenas y sabe que en los pueblos de Munera, Provencio, La Osa y las Mesas es aborrecido el dicho Fr. Diego González por su conducta, y de los mismos párrocos sabe que aunque pasase transeúnte le negarían el recado para decir misa. Y el testigo 6º dice que le consta que el Fr. Diego es uno de los conjurados del P. Millán, y contesta sustancialmente ser cierto lo anterior y que le consta la mala conducta de dicho Fr. Diego". Diez testigos "contestan ser cierta la conjuración, y el 2º añade que no halla otra causa que la de haber pasado el P. Millán como prelado a reprender las amistades de nota y escándalo que causaban y causan los conjurados por tener trato con mujeres casadas y solteras de mala voz y fama en todo el pueblo, y por las advertencias del testigo, pues algunos de los conjurados no se han excusado a vista del declarante obrar acciones escandalosas y en sitios públicos con personas casadas y doncellas, como también saliendo a auxiliar moribundos del mayor cuidado, se los han dejado para ir a acompañar a esta clase de mujeres, resultando graves escándalos, pues golpean puertas hasta rajarlas…". Manuela Moreno, viuda de 44 años "contesta que ella misma, llevada de curiosidad y advirtiendo que llamaban en casa de las Leandras con nueve golpes de tres en tres, salió a la puerta de su casa que está enfrente y vio que el que llamaba era el Fr. Diego Morcillo, a quien lo vio por tres noches después, lo que estaba muy notado en la vecindad y que hubo persona que chasqueó a las Leandras llamando del mismo modo que el Fr. Diego". Un vecino del pueblo, Alonso Torrente, manifiesta "que se jugó con el lego Paniagua y el refitolero una gallina y se la comieron en la celda de Paniagua, y también le oyó decir a éste que en su celda jugaban de dinero a un juego que llaman pecado y que unas veces ganaba y otras perdía de 30 a 40 reales". El donado Pedro Cornel "dice que estando sentado en una ventana de la enfermería del convento de Villarrobledo que cae a la huerta, vio que Fr. Juan Paniagua, asomándose a la misma ventana se levantó los hábitos y se puso a orinar, y advirtiéndole el declarante que había tres mujeres que lo estaban mirando dijo: *no le hace*, de lo que se escandalizó el testigo; que en otra ocasión, en dicha enfermería dijo al declarante el dicho Paniagua *ahora mismo me voy a cagar en una bula*, y efectivamente lo hizo, y envolviendo el escremento en una bula lo tiró al declarante como de bufonada".

[325] Otro testigo reconoció "que se había retirado de la devoción de dar la harina floreada al convento, y la sustituyó en trigo, sabedor de la mala inversión que de ella hacía el lego Palencia".

Diferentes testimonios pusieron de manifiesto que los conjurados habían convencido a dos mendigos para que depusieran sobre imaginarios encuentros del guardián con Genara Moreno, confesada suya, de quien varios testigos depusieron "que es de vida ejemplar, y que ella y su marido son tenidos en el pueblo por de la mejor opinión en conducta y cristiandad con suma aplicación a sus trabajos de donde infieren los testigos procede el caudalito que tienen".

Uno de estos indigentes, el tío Juan, a quien "el reo había echado, primero de la cocina del convento por su asquerosidad y después de toda la casa por sus alcahueterías con los frailes", le confesó a un vecino,

> llorando en el zaguán de Dñª Josefa donde estaba pidiendo limosna: ¡*que me vea yo así por los pícaros de los frailes*! El testigo le preguntó que qué mal le habían hecho y tío Juan respondió que no se quejaba de todos los frailes sino de Fr. Diego González, del P. Cuevas y de Fr. Juan Coba, el portero, en cuya celda le entraron y le dijeron lo que iba a exponer contra el reo, y le ofrecieron oro y moro, y esa mañana le dieron una peseta y le dijeron que no le había de faltar que comer. Y el P. Cuevas lo llevaba todas las mañanas a su celda y le daba de beber y le decía lo que había de declarar contra el reo, y que él no quería que lo hicieran por fuerza. Y que el Fr. Lázaro se lo encontró 2 o 3 veces por la calle y le dijo que fuese a su celda, *que no le faltaría nada, que no se detuviese en declarar contra el P. Millán, que iban a quitarle entre todos la Guardianía y a echarlo por la puerta falsa, que nadie había de ser allí Guardián sino el P. Lázaro, que no tuviese otra vuelta porque entonces perderíamos la amistad, yo le daré al portero para que le saque todos los medios días para que coma, ya que no quiere el reo que vm. ponga los pies a la parte de dentro, lo que durara el pájaro, esto es, el reo*". Que en este tiempo, antes de ir a declarar todos los medios días le daba de comer y un vaso de vino el portero, y le decía, *vamos Juanico, tomando fuerzas, que hay mucho en llegando el tiempo, y cuidado con la lección, no se le olvide, que a este del ombligo le hemos de hacer andar por la maroma y sujetar un poco el brío con que ha entrado, y es necesario salirnos con nuestra empresa aunque sea a costa de nuestras vidas*. Que en el tiempo antes de declarar no le faltaba de comer ni beber y que luego que declaró no le daban un bocado de pan ni aún lo miraban por la calle. Y se quejaba llorando y decía que se tenía que confesar con el P. Amaro y decirle en el paso en que lo había metido de declarar contra el reo, pues él no había visto nada[326].

Entusiasmados con el buen resultado de su intriga, hubo indiscretos que no se recataron en alardear de su ruindad fuera del círculo de los comprometidos, como el donado que ejercía de cocinero, quien, en declaración de uno de los frailes,

> le ha quitado la estimación al reo dentro y fuera del claustro, y dijo delante de algunos religiosos en la cocina: *ya está pagando el P. Millán en Murcia lo que me ha hecho penar, como también sus iniquidades*, y que estaba ya en el destierro al que le habían echado, y que si pensaba el reo que no le había de pagar el haberle

[326] A los frailes implicados les debieron de preocupar estos remordimientos, porque otros testigos afirman que "el dicho Juan Forastero y el otro mendigo desde la salida del reo de aquel convento para el de Alcaraz están ejerciendo los mismos oficios de alcahueterías, y el tío Juan andando en la cocina como antes, y que éste está tenido por muchos vecinos del pueblo como apasionado a excederse en el vino".

> estorbado a su hermana el venir a la limosna a la portería, y que él había logrado echar con confusión al reo ya que éste se había empeñado en que su hermana no fuese a la portería. El donado sabía que desde Alcaraz habían llevado al reo a la Inquisición de Murcia atado, y que ya lo tenía metido donde convenía y estaba pagando todas las bribonadas y picardías[327].

La rotundidad de éstas y de otras manifestaciones parecidas, repetidas ante el tribunal por quienes las habían oído[328], convencieron a los inquisidores de la inocencia de fr. Pablo, que fue absuelto y restablecido en su cargo cinco años después de la denuncia, en 1801.

2 Los trámites posteriores

A) El informe del comisario

A continuación de las declaraciones prestadas por los delatores, que el notario transcribía con la mayor fidelidad posible, el comisario dejaba constancia de la opinión que tanto aquéllos como el presunto solicitante le merecían, una información que servía de filtro previo para tamizar las delaciones en cuanto proporcionaba a los inquisidores una primera orientación sobre la conveniencia de proseguir o bien de archivar por el momento la causa[329].

---

[327] "Es cierto- dice un testigo- tiene el donado su madre y 3 hermanas pobrísimas que van diariamente a la limosna de la portería, y vio cómo estando de cocinero el donado sacaba las criadillas, arroz, garbanzos, carne y pan para sus hermanas, y echaba continuos ajos, por vidas de María Santísima y muchas palabras deshonestas contra Fr. Pablo".

[328] Tomás Contreras, lego en el convento de Murcia, de 40 años, declararía "que oyó decir en el convento de Infantes al lego Fr. Andrés Ochoa que el Guardián Millán se había de acordar de él, y por más comprobación de la mala voluntad que le tiene dijo también que él había pasado a la ciudad de Murcia y había estado con los Sres. Inquisidores y que los Inquisidores le habían dicho que se fuera, que ya llegaría el tiempo de pegar con el P. Guardián cuando menos lo pensase"; fr. Pedro Pinar, de 36 años, "oyó a Fr. Andrés Ochoa decir en el convento de Hellín que mientras él viva no saldrá bien el P. Millán, sobre lo que algunos religiosos le reprendieron , y él dio por respuesta: *El P. Millán se acordará de mí*"; Según reveló otro fraile, "en la noche del 16 al 17 de noviembre de 1800 se dijo en la tertulia de los conjurados esta proposición: *El perder a un Guardián es la cosa más fácil porque delatándolo al tribunal de la Inquisición, por pronto que se desenrede, ya se ha pasado el trienio y gozamos de nuestro buen humor*; un vecino del pueblo afirmó "que Fr. Juan Paniagua, lego, decía muchas deshonestidades en su casa, sin reparar en que alguna vez había mujeres y el testigo se lo reprendió. Le oyó también muchas deshonestidades en la cocina del convento, y entrando el reo y al irse, empezó a hablar mal de él, en presencia del testigo y de un lego. El testigo le dijo que se callase no le fuera a oír y él le respondió: *que se agarre a las pelotas*, echando mano a sus partes vergonzosas aunque por encima del hábito, y también: *que se vaya a la mierda que mañana irá a parar a los infiernos, que ya no le tenemos miedo*"; vid. en Apéndice, fs. 84 *in fine*-86, la imputación de tres solicitaciones, probablemente calumniosas, tejida contra el capuchino Iribarne, convicto, por otra parte, de más de treinta solicitaciones probadas.

[329] La doctrina se ocupó de señalar los extremos sobre los que el comisario debía dejar constancia: CARENA, C., *Tractatus*, 118: "Debe también averiguar con mucho cuidado la condición del confesor, si es dado a pecados y a delitos de la carne, pues es más fácil proceder contra éstos, y de ello se deben

Ya hemos visto que para fundamentar su juicio sobre los protagonistas cuando no los conociera suficientemente, debía el comisario aplicarse a gestionar averiguaciones sobre su estilo de vida, sondeando a personas próximas a ellos que le merecieran confianza, con la cautela necesaria para disimular su interés; y, cuando no hubiera más remedio que interrogarlas abiertamente o recelase que el informante podían sospechar la finalidad de sus preguntas, debía tomarle juramento de no comunicar con nadie la conversación con él mantenida, para que el secreto quedara a salvo. Sin embargo, a lo largo de estas páginas hemos ido dejando ya bastantes referencias a tales informes y ha habido ocasión de comprobar cómo más de una vez, a pesar de la recomendada discreción, por torpeza del comisario o perspicacia de sus interlocutores, se produjeron filtraciones que, rompiendo el secreto, pusieron en alerta al solicitante de turno[330].

B) La recorrección de registros

Una vez recibida la delación por los inquisidores, éstos dirigían a todos los demás tribunales de distrito un oficio notificándoles el nombre y los datos identificativos del delatado, para que informaran si en ellos esa persona había sido objeto de alguna denuncia, hubiera habido procesamiento o no y para que, en caso afirmativo, remitiesen copia de todas las diligencias allí instruidas, con el fin de conocer los antecedentes del delatado. Este es el trámite denominado de recorrección de registros. Cuando la gestión no diera resultado, la primera denuncia quedaba suspensa, a la espera de la llegada de otra que reactivase el expediente, o de una petición de antecedentes requerida por el tribunal de otro distrito en el que el mismo confesor hubiera sido denuncia-

informar los inquisidores extrajudicialmente. Y hay que considerar si la denuncia se hace espontáneamente, en cuyo caso la prueba es débil, o si por mandato de otro confesor que haya negado la absolución si el penitente no delata al confesor malo, caso éste que no ofrece duda, porque se presume que fue a la confesión para aliviar su alma diciendo la verdad. Considere también el comisario la exactitud de las respuestas de la mujer acerca del momento, lugar, palabra o actos del confesor solicitante, y si hay indicios de lo que deponen, vgr., que el solicitante le haya hecho regalos que se puedan probar, o si intentó besarla o ponerle las manos en las tetas, entrar en su casa, etc., y si el hecho lo ha visto alguien, porque entonces todo esto hace gran prueba".

[330] Un experto como José Antonio Llorente, resumió así los aspectos personales de confesor y denunciante a los que el comisario, como luego harían los inquisidores, debían prestar atención: "deben investigar con maña y secreto la fama, opinión, conducta, ciencia, edad, genio, talento, salud, facultades pecuniarias y plan de vida del delatado, y otro tanto con corta diferencia en cuanto a las delatoras. A la verdad, juegan todas estas circunstancias en la formación del concepto sobre si merece o no ser creída la delatora. Porque todas las mujeres suelen afirmar que no denuncian por odio ni otra pasión humana, sino por obedecer a su confesor, y la experiencia ha hecho conocer que no siempre dicen verdad […] pues yo he leído procesos en que con prudencia los inquisidores despreciaron la delación cuando el sacerdote gozaba opinión de arreglado en su conducta, y más si la mujer era pobre y capaz de seducción por los dineros de un maligno enemigo del confesor, o si tenía conducta sospechosa, cuando no fuera positivamente deshonesta. Fundado en este principio, la Suprema circuló carta-orden en 27 de febrero de 1573 mandando a los inquisidores de provincia no proceder contra el confesor delatado sino después de asegurarse por informes secretos que las delatoras son mujeres honestas, de buena opinión y fama dignas de crédito, procurándolos verbalmente sin información sumaria escrita" (Llorente, J. A., *Historia crítica de la Inquisición española*, II, 24-25); vid. notas 297 y 311 a 318.

do. En este caso, de comisión de delitos en lugares sometidos a la jurisdicción de varios tribunales, asumía el conocimiento de la causa el que estuviera procediendo ya contra el acusado y, en el supuesto de no haber sido procesado aún, aquél que hubiera recibido la delación que provocaba la solicitud de informes, lógicamente la última hasta ese momento.

Aunque con los inevitables retrasos que, como ya hemos indicado, se derivaban de la exigencia de contar, al menos, con dos denuncias para que el Santo Oficio empezara a actuar, la recorrección resultó efectiva, sobre todo para descubrir las solicitaciones de los confesores regulares, cuyos frecuentes cambios de convento favorecían la posibilidad de delinquir en diferentes poblaciones, a veces geográficamente distantes. Por ejemplo, ningún efecto produjo la denuncia que el año 1750 una mujer formuló ante el tribunal de Valencia contra el franciscano Cristóbal Artigues, y éste pudo seguir haciendo de las suyas hasta que, en 1777, una hospiciana de la que había abusado diez u once años antes le avisó de que iba a delatarlo a la Inquisición de Murcia; él se apresuró entonces a espontanearse de estos hechos, pero como consecuencia de la acostumbrada indagación de registros, llegaron de Valencia los papeles de la causa que allí se había suspendido. Casos parecidos a éste se dieron con frecuencia[331].

C) La calificación

Para graduar con exactitud la calidad delictiva de los hechos, los inquisidores redactaban un extracto de la sumaria, omitiendo el nombre de los declarantes y del imputado así como las referencias de lugar y tiempo que pudieran identificarlos, y lo remitían a los calificadores, unos teólogos (normalmente dos, casi siempre regulares, con recurso a otros dos, o a un tercero en caso de que los pareceres fueran discrepantes) que dictaminaban si, en su opinión, existía en el relato delito contra la fe o, al menos, sospecha de que lo hubiera. En el supuesto de que los calificadores

[331] AHN, *Inquisición*, leg. 3731. 104; vid. nota 70. Otro franciscano, Diego Fernández fue también advertido en 1740 por una vecina de Totana, Francisca Molina, de que había decidido denunciarlo y, como fr. Cristóbal, se adelantó a presentarse él. Nada dijo de otra solicitación por la que había sido delatado el año 1728 en el tribunal de Cuenca, donde la denuncia quedó parada por ser única, pero al ser remitida a los inquisidores murcianos y acumularse a la de Francisca, permitió la apertura de la causa (AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 177; vid. nota 80); también como consecuencia de la recorrección de registros pudo ser procesado en 1745 Andrés Santos, franciscano denunciado por una monja en Murcia, a cuyo tribunal llegó una sumaria suspensa en Cuenca desde el año 1743 (AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 182; vid nota 52). De Toledo llegaron dos expedientes contra Pascual Lorenzo Señal, archivados en 1731 y 1736, que permitieron procesarlo al unirse a la única delación hecha en Murcia por una monja, el año 1741 (AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 200; vid. nota 43); al cura Pascual Pérez, denunciado por una sola solicitada, se le abrió proceso en 1784, cuando los inquisidores de Murcia recibieron las diligencias abiertas contra él, y suspendidas, en el tribunal de Barcelona el año 1773 y en el de Valencia en 1775 (AHN, *Inquisición*, leg. 3735. 303; vid. nota 282); del tribunal de Córdoba llegó una sumaria suspensa allí contra el carmelita Lorenzo de San José el año 1774, que permitió que en Murcia fuera procesado por la delación de una sola penitente en 1779 (AHN, *Inquisición*, leg. 3735. 330; vid. nota 68). Vid. Apendice fs. 25 y ss. Sobre el resultado de la recorrección de registros en el proceso del capuchino Antonio Iribarne.

considerasen que los actos o los dichos no contenían materia susceptible de ser enjuiciada por el Santo Oficio, la instrucción quedaba suspensa.

Decíamos al principio que aunque la competencia sobre el delito de solicitación fue encomendada a la jurisdicción del Santo Oficio sobre el entendido de que los confesores que incurrían en él resultaban sospechosos de herejía, en la práctica, como también quedó apuntado, la inmensa mayoría de las calificaciones desgravaron su conducta. Los calificadores más severos llegaron a dictaminar que el historial del delatado "en lo objetivo" o "formalmente", es decir, considerado en abstracto, podía presentar puntos de coincidencia con determinados movimientos heréticos, como el de los iluministas o el de los alumbrados y que, en consecuencia el acusado merecía la consideración de sospechoso (aunque casi siempre *de levi*, ligeramente), de seguir esas doctrinas[332].

Pero "en lo subjetivo", a la vista de las circunstancias personales del reo, solían inclinarse por opinar que su conducta había que atribuirla, más que a mala creencia, a flaquezas y a debilidades de la carne, rebajando el grado de malicia de los solicitantes, que pasaban así de la categoría de herejes a la menos punible de pecadores sacrílegos, merecedores de graves penas y penitencias, pero siempre mucho menos rigurosas que las previstas para aquéllos[333].

---

[332] Del perturbado carmelita Francisco de Santa María, dos calificadores dictaminaron que "sólo en lo objetivo, los hechos son escandalosos, sacrílegos, supersticiosos y sortilegios calificados, con pacto *saltim* implícito con el demonio, y las solicitaciones son formales. Las doctrinas y proposiciones, horrendas, con blasfemias *próximas heresi*, formalmente heréticas, de Molinos, quietistas y alumbrados" (AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 257; vid. nota 157). También a Juan Vicent, cura de Orihuela, un tercer calificador consultado por disonancia en la opinión de los dos primeros, lo consideró "solicitante molinista y seguidor de los beguardos y pseudoiluminados" (AHN, *Inquisición*, leg. 3731. 109; vid. nota 129). Dos Padres del Oratorio apreciaron en la conducta del cura Fernando de Cuenca, "en lo objetivo, práctica abusiva, peligrosa, y sospechosa de molinismo. Y el reo dogmatizante". A instancia fiscal se pasaron los papeles a dos dominicos que, "en lo objetivo y subjetivo lo dieron por hereje formal" (AHN. *Inquisición*, leg. 3735.279; vid. nota 133). A Tomás de Valencia, capuchino, los calificadores lo conceptuaron de "verdadero solicitante y como tal, sospechoso de levi e incurso en las penas contra ellos establecidas" (AHN, *Inquisición*, leg. 3735. 332; vid. nota 64), y al agustino Vicente Albert de "formalmente solicitante, y acaso infecto en los errores de los falsos místicos" (AHN, *Inquisición*. 3731. 118; vid. nota 112); de vehementemente sospechoso fue calificado el sedicente exorcista Francisco Alberto: "Los dos calificadores por separado lo tienen por verdadero solicitante. Las proposiciones las califican de horrendas blasfemias hereticales, su doctrina coincide en unas partes, y en otras es la misma, de la de Molinos. Un calificador lo tiene por vehementemente sospechoso; el otro dice que su demasiada lascivia y relajación están muy cerca de la impiedad e irreligiosidad, aumentándose esta sospecha con los enormes errores que ha proferido"; agotado el procedimiento, a la vista de sus respuestas a la acusación y a los cargos formulados en la fase probatoria, se dio la calificación final: "en plenario dijeron conformes que no tenían que variar la calificación de la sumaria, y así califican al reo de sospechoso de vehemente" (AHN, *Inquisición*, leg. 3735. 268; vid. nota 317); vid. en Apéndice, fs. 6-16, el extracto de algunos de los cargos imputados al capuchino Antonio Iribarne, y en 16-17 la consideración que merecieron a los calificadores.

[333] A Francisco Antonio Ferrer, *el cura de Batecul*, lo calificaron dos carmelitas en estos términos: "Mandar, aconsejar y obligar a las penitentes y dirigidas a recibir disciplinas de mano ajena es doctrina perniciosa y opuesta al espíritu de la Iglesia y Padres. La insistencia en ella hace al reo sospechoso de error y si la insistencia es en que las flagelaciones sean hasta arrancar sangre, sospechoso del error de los flagrantes. Las preguntas y conversaciones de si se miraban después de los azotes, si el marido les daba en el culo, si tenían la costumbre y deseaban casarse, estaban comprendidas en las palabras de la Bula *Aut cum eis inhonestos sermones vel tractatus habuerint*. En lo subjetivo consideran al reo afecto

Los confines en ocasiones un tanto volátiles de la solicitación explican los frecuentes desacuerdos y hasta las contradicciones que encontramos en los informes de los calificadores. Sirva de ejemplo cómo fueron evaluadas las coacciones del franciscano lorquino Esteban Fernández a sus devotas flagelantes:

> Dos calificadores dominicos dijeron que los hechos y práctica contenida en el extracto es un método prohibido por decretos del Stº Ofº, reprobado por los S.S.P.P. y D.D. de la Iglesia. Y que si el contenido en él vio alguna vez la desnudez de sus confesadas incurrió en las penas de solicitante en virtud de la cláusula *aut tractatus inhonestos habuerit*.

Como al fiscal le pareció que este dictamen no era suficientemente rotundo, pidió que el expediente pasara a otros calificadores:

> Y el uno dijo que ni en los hechos ni dichos había solicitación alguna ni en cuanto a lo objetivo ni en cuanto a lo subjetivo. Pero el P. Murcia dijo que era de sentir que el contenido en el extracto está incurso en las penas de los solicitantes por haber abusado del sacramento. En vista de la contradicción a petición fiscal se remitió a dos calificadores de la Trinidad calzada del convento de Murcia, y dijeron conformes: que atendidas las proposiciones y hechos que resultan del extracto es el sujeto contenido en él verdadero solicitante y como tal incurso en las penas contra ellos establecidas[334].

D) Orden de prisión y encarcelamiento

Siempre que en el informe de los calificadores constara que de los hechos contenidos en el extracto sometido a su dictamen se desprendiese la posibilidad o la certeza de ser tipificados como delito de solicitación, los inquisidores lo remitían, junto con la denuncia, al fiscal, y éste elevaba al tribunal un escrito en el que requería el encarcelamiento del reo, comprometiéndose a demostrar su culpabilidad con pruebas suficientes; este documento, conocido en el argot jurisprudencial como

---

y muy adicto a cosas torpes, pero no menos al disimulo y resguardo de su honor pues quisiera (según creen) tener sus complacencias sensuales y que no se llegase a entender y para ello había tomado el peor medio que es el de la confesión, y mandar azotes. Por lo cual le reputaban en mal estado, y si pronto no se reconocía y convertía a Dios, darían en el último precipicio así su alma como su honor" (AHN, *Inquisición*, leg. 3730. 152; vid. nota 86).

[334] (AHN, *Inquisición*, leg. 3735.329; vid. nota 134). Titubeante fue también la calificación que sobre Francisco Royo emitieron dos Padres de la Compañía: "La proposición de que se confesase con otro los veniales y con el reo los graves, como suena, era proposición falsa, escandalosa y poco conforme a la doctrina que enseña la Iglesia sobre el sacramento de la penitencia. Pero que si el sentido de la proposición era que, confesados los pecados graves con otro, se acusare de los leves con su confesor, no tenía censura. Sobre la proposición de que no consintiendo no era pecado y el caso que contó el reo le sucedía al mismo, dijeron era *sapiente solicitationem*, y que mezclaba palabras incitativas de suyo a impureza en la confesión. Sobre el tercer caso, que aunque jugase con ella [con otra monja] y la tocase los pechos no era pecado y lo demás que se refiere, dijeron era proposición falsa, temeraria que exponía a ocasión próxima de pecar gravemente. Que atendiendo al sujeto, demostraba más ignorancia que malicia y sólo lo juzgan por sospechoso de solicitante" (AHN. *Inquisición*, leg. 3733. 163; vid. nota 174); en nota 2, el informe *in bonam partem* sobre las actividades del dominico Ventura Martínez Ros.

"la clamosa", es el que pone fin a la fase sumaria o de instrucción y constituye el punto de partida del procedimiento propiamente dicho.

De ordinario, una vez interpuesta la clamosa, el tribunal dictaba un auto de prisión, que casi siempre iba acompañado de la orden de secuestro de los bienes del reo, quien era encarcelado. Pero en el enjuiciamiento de solicitantes, por la condición eclesial de los acusados, antes de la detención era preceptivo elevar consulta al Consejo de la Suprema, y el procesado entraba en prisión, "con embargo de su peculio, si lo hubiere", sólo después de que el auto hubiera sido visado por ella[335].

El solicitante quedaba recluido en el régimen que hubieran acordado los inquisidores al dar el auto de prisión: en cárceles secretas (lo que implicaba una completa incomunicación), medias (con una comunicación controlada) o públicas (sin ninguna restricción de comunicaciones). En algunos casos se señalaba por cárcel la ciudad y sus arrabales, con lo que le era posible al reo moverse libremente dentro de los límites de Murcia.

No parece que se siguiera una política definida para determinar en cuál de estas tres categorías eran confinados los solicitantes. En principio era de esperar que se les aplicara el criterio recomendado por la doctrina, partidaria de no someter a los procesados nobles y eclesiásticos a la afrenta de ser internados, como la gente vulgar, en las cárceles de las casa de la Inquisición, sobre todo cuando las imputaciones de herejía no estuvieran muy fundadas. En estas ocasiones lo recomendado era darles la ciudad por cárcel, lo que permitía disimular ante la sociedad su situación de detenidos, o el arresto domiciliario, bien en la casa de algún funcionario del Santo Oficio o, cuando se trataba de frailes, en un convento, preferentemente de su propia Orden, si lo había en Murcia[336].

---

[335] El secuestro de bienes tenía una doble finalidad: la de atender a los gastos generados durante el encarcelamiento: manutención, vestidos, medicinas, honorarios del médico, del abogado, etc., todos los cuales corrían por cuenta del propio reo; concluido el proceso, al salir de la cárcel, se ajustaban las cuentas para devolverle el sobrante cuando lo hubiera. Y la de registrar sus pertenencias por si entre ellas se encontraban libros o documentos relacionados con la causa. Por ejemplo, en 1736 el Consejo confirmó el voto del tribunal de Murcia que ordenaba internar al carmelita descalzo Francisco de Santa María, "recogiéndose todos los papeles conducentes a su causa y acumulándose a ella, se examinasen contestes, se calificasen doctrinas y proposiciones y se recorriesen los registros según estilo. Por residir el reo en Criptana, territorio del tribunal de Cuenca mandó se diese a ésta la orden para su prisión y para que, recogiendo todos los papeles, fuese conducido inmediatamente por los ministros del tribunal de Cuenca a las cárceles de Murcia" (AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 257; vid. nota 157). Vid. en Apéndice, fs. 17-19, la presentación de la clamosa por el fiscal y la consiguiente orden de prisión del capuchino Antonio Iribarne, sometida a la imprescindible autorización de la Suprema, que la confirma, y en fs. 66-69 el resultado del reconocimiento efectuado sobre sus libros y papeles.

[336] En su convento de Alcaraz, primero, y más tarde en el de Murcia quedó recluido hasta que quedó probada su inocencia, por ejemplo, el franciscano Pablo Millán, calumniado y escarnecido por una parte de los frailes del convento que dirigía en Villarrobledo (AHN, *Inquisición*, leg. 3731. 89; vid. nota 321 y ss.). Sobre el franciscano Joaquín Valero, solicitante de una infinidad de mujeres en México y en España, determinó el tribunal que "teniendo la ciudad y arrabales por cárcel, se le dieran las audiencias de cargo a que diesen lugar sus excesos. Y el Consejo, por providencia de 25 de junio de 1805 se sirvió mandar que en la misma reclusión se le siguiese su causa hasta definitiva teniendo presente lo prevenido en la Instrucción en punto a las ratificaciones en plenario, y advirtiendo al reo

Sin embargo, en los procesos examinados predominan, con mucha diferencia, los autos que ordenan la prisión en cárceles secretas, muy probablemente porque su aislamiento cortaba la posibilidad de que los solicitantes pudieran utilizar la libertad de comunicación para intentar gestiones con personas que pudieran influir en su favor cerca de las delatoras o de las testigos, o presionarlas para que corrigieran sus declaraciones.

Aunque, debido a la relativa evanescencia del concepto de solicitación, sobre todo de la cometida de palabra, que daba lugar a valoraciones diferentes en torno a la mayor o menor gravedad del episodio e incluso a dudas sobre su misma existencia, a veces se dieron situaciones de desencuentro entre los inquisidores del tribunal, resueltos siempre por la Suprema. Por ejemplo, en la causa contra el prior de los dominicos de Alicante Francisco Pons:

> El fiscal le puso la clamosa y el tribunal votó la sumaria en discordia en estos términos: el inquisidor Albornoz, que el reo sea preso en cárceles secretas, con embargo de su peculio y ocupación de todos sus libros y papeles y se le siga su causa hasta definitiva; y el inquisidor Sanz de Velasco, que se suspenda por ahora esta sumaria y se coloque en su clase. Y habiendo dado cuenta al Consejo en 25 de octubre anterior, se sirvió mandar: que preso el reo en su convento de Murcia, del que no saldrá sino para ir al tribunal, se le den audiencias de cargos, haciéndole los que resultan de la sumaria, y ocupándole todos sus libros y papeles, cuidando el tribunal entre tanto de tomar nuevos informes sobre su conducta de los religiosos de mayor probidad y menos sospechosos en los conventos en donde ha estado el reo. Y hecho, se vuelva a ver, votar y se remita[337].

Hubo también rectificaciones del Consejo dirigidas a corregir resoluciones del tribunal por considerarlas poco rigurosas. Así, el 4 diciembre 1762 el tribunal de Granada remitió a la Suprema el voto de suspensión del proceso que desde 1758 venía sustanciando contra el agustino Francisco Montero, y el 15 del mismo mes se

---

que se abstuviese de confesar hombres y mujeres hasta la conclusión de esta causa (AHN, *Inquisición*, leg. 3735. 286; vid. nota 69). El cura de Elche Francisco Antonio Ferrer**,** quedó arrestado en su casa por orden del provisor del obispo de Orihuela, que lo procesó en un primer momento. Cuando el Santo Oficio se hizo cargo de la causa los inquisidores de Murcia, con aprobación de la Suprema, ordenaron "que el reo comparezca guardando carcelería en ciudad y arrabales, y se le den una o más audiencias de cargos. Con lo que resulte se vuelva a ver y votar" (AHN, *Inquisición*, leg. 3730. 152; vid. nota 86). Aunque el fiscal pidió en la clamosa que Esteban Fernández, franciscano de Lorca, fuese recluido en cárceles secretas con embargo de su peculio, "el Tribunal, en audiencia de 22 de mayo conformes los dos inquisidores votaron que se le den una o más audiencias de cargo y para ello se escriba al P. provincial que el tribunal necesita al reo, a fin de que le mande pasar al convento de Murcia a disposición de su Guardián, y que éste avise al tribunal de su llegada y antes se remita a V. A, para su aprobación" (AHN, *Inquisición*, leg. 3735. 329; vid. nota 134).

[337] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.90: vid. nota 87. Uno de los calificadores encargados de informar su causa, dominico como él y amigo suyo, le había informado del estado de su causa, lo que le permitió tomar medidas con vistas a su defensa: vid. nota 313. Sobre el destino de Félix Torres disintieron también los inquisidores en el curso de su proceso: "por un inquisidor fue votado a cárceles secretas, otro que, como espontáneo, fuera recluso en su convento, y el Consejo se sirvió mandar que fuera recluso en una celda de su convento sin comunicación y seguir la causa hasta definitiva, acudiendo para las audiencias a la sala del tribunal (AHN, *Inquisición*, leg. 3731.101; vid. nota 172).

recibió la respuesta "mandando que fuese preso con embargo de su peculio y seguir su causa hasta definitiva", lo que ejecutó en 14 de febrero de 1763 el tribunal de Murcia, en cuyo convento se encontraba por entonces[338].

Otras veces era la Suprema la que se mostraba reacia a respaldar decisiones del tribunal por parecerle demasiado drásticas, como en el caso de aquél dominico José Ibáñez, subprior del convento de Murcia, a quien tres mujeres delataron en 1779 por los reiterados palpamientos en cuello y cara a que las sometía en el confesonario. Votado a prisión por el tribunal de Murcia, la Suprema ordenó que se volviera a interrogar a las delatoras para que aseguraran su convicción de que tales actos no podían atribuirse a inadvertencia del confesor. Las mujeres declararon que no tenían dudas de la malicia de esas acciones, que habían quedado escandalizadas, por lo que no habían vuelto a confesar con él, y que por eso lo habían denunciado; pasado el extracto de la causa a dos calificadores capuchinos dijeron unánimes que en su contenido apreciaban solicitaciones formales y que daban al reo por incurso en ese delito, de modo que el tribunal votó de nuevo la prisión, pero otra vez el Consejo desautorizó este auto y mandó que se pidieran informes detallados de la vida y costumbres del reo, y sobre la ubicación del confesonario. Por tercera vez dictaron los inquisidores orden de prisión, a la vista del informe desfavorable dado por el comisario sobre la conducta del fraile, y sólo ahora, en 1781, la Suprema ratificó el voto e Ibáñez ingresó en cárceles secretas. Es posible que en la renuencia del Consejo al encarcelamiento influyera su conocimiento de la delicada salud de Ibáñez, cuyos síntomas se manifestaron pronto:

> Después de la segunda audiencia, le sobrevino al reo un accidente que solía padecer en su convento, y según la declaración del médico es asma convulsivo e intermitente que no tiene curación radical, por cuyo motivo se le suministraron algunas sangrías y se le permitió que el alcaide o el teniente le sacasen algunos ratos por la mañana y tarde a los tránsitos de las cárceles para que se esparciese, y

[338] AHN, *Inquisición*, leg. 3731. 133; vid. nota 66. También enmendó la Suprema al tribunal de Murcia en otras causas: en la del franciscano de Mula Francisco Cristóbal Muñoz, que "fue votado a prisión en cárceles medias sin comunicación y que con él se siguiera su causa hasta definitiva, y que ejecutada la prisión se examinase a Vicenta González, y que en cabeza del reo se recorriesen los registros. Confirmado por el Consejo con que la prisión fuera en secretas" (AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 158; vid. nota 65); en la de otro franciscano, Pascual Lorenzo Señal, de Lorca, que tenia abiertas varias sumarias anteriores en el tribunal de Toledo, los inquisidores murcianos decidieron abreviar prescindiendo de las fases ordinarias del proceso y votaron "que este reo, mandado comparecer, presentes los ministros del secreto, fuese gravemente advertido, reprendido y conminado, y privado perpetuamente de confesar mujeres, y mandó V.A. fuese preso en cárceles secretas del Santo Oficio con embargo de su peculio y se siguiese su causa hasta definitiva" (AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 200; vid. nota 43); en el caso de Francisco Royo, también franciscano, el fiscal había pedido que fuese preso en cárceles secretas, y también aquí los inquisidores fueron partidarios de suprimir trámites, por lo que votaron que "sin embargo de la calificación [que había dictaminado su indudable condición de solicitante] y de lo pedido por el fiscal, fuese llamado el reo a la sala del tribunal y en ella se le diesen una o más audiencias con cargos, y confesando se le reprenda y prive de confesar hombres y mujeres. Y negando, se vuelva a ver y votar, con que antes de su ejecución se remitiese al Consejo, donde en 27 del mismo se dijo fuese preso el reo en cárceles medias con embargo de su peculio, se le siguiese su causa hasta definitiva y que, vista y votada, se remitiese al Consejo" (AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 163; vid. nota 174).

> habiendo logrado a beneficio de estos remedios restablecerse de su indisposición, se le dio la tercera audiencia ordinaria […] Antes de dar al reo la comunicación de testigos le volvió a acometer el accidente asmático poniéndole en términos de morir pero, habiéndose restablecido, se hizo la publicación…[339].

E) Las audiencias voluntarias y de oficio

Desde su ingreso en prisión, el reo podía solicitar todas las audiencias voluntarias que quisiera, y los inquisidores –que residen siempre junto a la cárcel, en el complejo de las llamadas casas de la Inquisición- tenían obligación de recibirlos en cualquier momento del día o de la noche en que se decidiera a prestar declaración. Esta era una peculiaridad exclusiva de los tribunales del Santo Oficio: la prioridad absoluta que se reconocía, sobre cualquier otro trámite procesal, a las declaraciones del reo, un principio básico de la justicia inquisitorial desconocido por el resto de las jurisdicciones; gracias a este principio, el acusado iba a tener siempre expedito el acceso a los inquisidores, ante quienes tenía la oportunidad presentarse en cualquier ocasión, sin importar la fase procedimental en que la causa se hallase, para declarar todo lo que estimara oportuno, siempre bajo juramento de decir verdad, que los solicitantes formulaban *in verbis sacerdotis*.

Naturalmente, lo que con ello se pretendía era facilitar al máximo la confesión, despejarle al reo el camino para que reconociese su culpabilidad, porque la confesión fue la meta hacia la que quedó orientado todo el proceso inquisitorial. Pero no cabe duda de que los acusados podían utilizar esta libertad de comunicación también en su propio provecho, y así lo hicieron casi siempre, para proponer (como veremos) abonos de su propia persona, o tachas de testigos, o incluso para revocar anteriores declaraciones.

Al margen de estas audiencias voluntarias, el estilo procesal de la Inquisición establecía tres audiencias de oficio; en la primera, el reo declaraba su nombre, su estado civil, su edad, su profesión, su genealogía, y "dice el discurso de su vida", un resumen de su biografía, precisando si ha salido alguna vez o no "fuera destos Reynos". En atención a su estado sacerdotal, con los solicitantes se prescindía de

[339] AHN, *Inquisición*, leg. 3735. 307; vid. nota 42. A propósito del régimen penitenciario observado en las cárceles inquisitoriales, incomparablemente más humanitario que el trato a que estaban sometidos los presos en las cárceles de la época, vid. GACTO, E, "El procedimiento judicial en los tribunales del Santo Oficio", en *Estudios jurídicos sobre la Inquisición española*, 169. Estuvo también remiso el Consejo a la prisión del franciscano Juan López, delatado en 1767: "Tres calificadores dijeron conformes que los hechos son verdadera solicitación y que cada uno de los hechos es por sí sólo suficiente para calificar al reo por verdadero y riguroso solicitante, y uno añade que juntamente enseña el reo doctrina perniciosa, con perjuicio del rebaño de Jesucristo. En 6 de febrero de 1777 se dio voto de prisión en cárceles secretas con embargo de su peculio hasta definitiva. Y el Consejo se sirvió mandar que se devuelva la sumaria con exactos informes de vida y costumbres del reo, y crédito de los testigos, especialmente de la delatoras y beata, y entretanto siga en el convento y en la ciudad" (AHN, *Inquisición*, leg. 3735. 325; vid. nota 100). Al franciscano de Yecla Pascual Capdevila, votado por el tribunal a prisión con embargo de peculio, la Suprema le suavizó la situación mandando que se le diera por cárcel la ciudad y sus arrabales (AHN, *Inquisición*, leg. 3735. 270; vid. nota 110).

la formalidad observada con los demás procesados a quienes, para que el tribunal se hiciera una idea de su grado de instrucción general y de su formación religiosa en particular, se les pedía que respondiesen a algunas preguntas elementales sobre doctrina cristiana, y que recitaran los Mandamientos de la Ley de Dios, los de la Iglesia y algunas oraciones corrientes, como el Padrenuestro, Avemaría, Credo, etc.

Se le preguntaba a continuación "si sabía o sospechaba la causa de su prisión", sin proporcionarle ningún indicio que pudiera ayudarle a conocer el motivo de su procesamiento, a diferencia de lo que hemos visto que se practicaba con los testigos. En caso de que respondiera negativamente, los inquisidores ordenaban devolverlo a su celda, no sin formularle antes una primera amonestación en la que, son toda solemnidad, era advertido de que

> en este Santo Oficio no se acostumbra prender a persona alguna sin bastante información de haber dicho, hecho y cometido, o visto hacer, decir y cometer alguna cosa que sea o parezca ser contra nuestra Santa Fe Católica y Ley Evangélica Romana, o contra el recto y libre ejercicio del Santo Oficio. Y así, debe creer que con esta información habrá sido traído. Por tanto, que por reverencia de Dios nuestro Señor y de su gloriosa y bendita Madre nuestra Señora la Virgen María, se le amonesta y encarga recorra su memoria y diga y confiese enteramente la verdad de lo que se sintiere culpado o supiere de otras personas que lo sean, sin encubrir de sí ni dellas cosa alguna, ni levantar a sí ni a otra falso testimonio. Porque haciéndolo así, descargará su conciencia como Católico Cristiano, y salvará su ánima, y su causa será despachada con toda brevedad y misericordia a que hubiere lugar. Donde no, se proveerá en justicia.

La ceremonia se repetía en las dos audiencias posteriores, y en la tercera y última de oficio, como remate de la amonestación, el reo era conminado a confesar con el aviso de que, por no haberlo hecho de forma satisfactoria,

> el Promotor Fiscal deste Santo Oficio le quiere poner acusación, y le estaría muy bien (así para el descargo de su conciencia como para el breve y buen despacho de su negocio), que antes confiese [los hechos o dichos] de que se le amonesta, porque habrá más lugar de usar con él de la misericordia que en este Santo Oficio se acostumbra con los buenos confitentes. Donde no, se le advierte que se oirá al Fiscal y se hará justicia.

En el curso de estas sesiones, aturdidos en el azoramiento de su vergüenza, y apabullados por las insistentes y solemnes instancias de que hicieran confesión plena y verdadera de sus delitos, fácilmente se enredaban en la rebusca de recuerdos y no era raro que, como hemos visto ya, terminaran averiguándose junto a los hechos denunciados otros cometidos con mujeres de las que los inquisidores no tenían conocimiento. Media docena de denuncias sobre las peripecias como solicitante del franciscano de Lorca Benito Marín, por ejemplo, habían llegado a conocimiento del tribunal, pero nada sabía de otras cuatro que fue declarando en sucesivas audiencias[340]. Algo parecido le ocurrió a Diego Nebot, franciscano de Tobarra, tres veces

[340] AHN, *Inquisición*, leg. 3731. 126; vid. nota 38. Al franciscano Pascual Lorenzo Señal se le habían abierto tres sumarias de las que no se había enterado porque fueron suspendidas, hasta que una

procesado: avisado en 1725 por el fraile de su mismo convento a quien la solicitada había encargado la redacción de la denuncia, y en 1729 por la propia delatora, se presentó espontáneo en ambas ocasiones e identificó sin problemas a las denunciantes, como era lógico; no tuvo tanto tino, sin embargo cuando, a la tercera, ya en 1734 y ahora detenido, no acertó a ordenar en su cabeza el confusionismo de mujeres y de fechas, y en las primeras audiencias voluntarias acabó revelando otras solicitaciones que el tribunal desconocía[341].

En las audiencias del muleño Diego Fernández podemos ver una muestra de la desorientación que en estas sesiones envolvía a los declarantes, conscientes como eran de la conveniencia de confesar cuanto antes aquellas acciones de las que los inquisidores estuvieran enterados por las denuncias, para así convencerlos de su sinceridad y de su arrepentimiento, pero sin tener indicio alguno de cuáles eran las que aquéllos conocían. Sospechando que alguna de las tres mujeres a las que confesaba y con las que mantenía relaciones pudiera delatarlo, se había presentado espontáneo en diciembre 1740 para acusarse de haber solicitado a las tres, y debió de quedar sorprendido al enterarse de que no estaba denunciado por ninguna de ellas. Pero de la recorrección de registros resultó la noticia de que doce años antes, por agosto de 1728, lo había delatado una penitente ante el tribunal de Cuenca, que abrió una sumaria de la que nada supo porque, a falta de un segundo testimonio, había quedado suspensa[342].

Aunque, como queda dicho, a lo largo de todo el proceso los acusados tenían derecho a ser oídos en audiencia voluntaria cada vez que lo solicitaran, con las tres audiencias oficiales u ordinarias concluía la fase preparatoria, la fase sumarial**,** y daba comienzo el proceso propiamente dicho, el juicio plenario o contradictorio, que se abría con la acusación.

F) La acusación fiscal. Ratificación de la delatora y de los testigos

Llegado el momento en que el fiscal anunciaba que se disponía a formular la acusación, basada en las declaraciones de los denunciantes y de los testigos que obraban en el sumario, para que éstas alcanzaran validez procesal, unos y otros debían repetirlas, ahora en presencia del comisario que les tomó los dichos, de su notario y de dos eclesiásticos honestos que firmaban en calidad de testigos, un auditorio

cuarta delación lo llevó a la cárcel; en las audiencias sólo confesó una de las cuatro solicitaciones, pero descubrió una quinta cometida diez años antes y hasta ese momento desconocida (AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 200; vid. nota 43). Otro franciscano, Juan Agraz, convicto de tres solicitaciones, en la tercera y última audiencia ordinaria añadió una cuarta que el tribunal ignoraba (AHN, *Inquisición*, leg. 3733.191; vid. nota 40). Y el carmelita José de la Concepción, nada más ser detenido pidió audiencia voluntaria en la que confesó dos solicitaciones, ninguna de las cuales había sido denunciada (AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 159; vid. nota 39). Vid. en Apéndice, fs. 52-54, el discurso de su vida y la declaración que hizo de ignorar la causa de su prisión el capuchino Antonio Iribarne.

[341] AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 143; vid. nota 67.

[342] AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 177; vid. nota 80.

que, sin duda haría que el acto resultara para las mujeres bastante más embarazoso aún que el de la delación. Era el trámite denominado de ratificación de testigos que, en teoría, debía cumplimentarse una vez agotada la fase de instrucción, para que el fiscal pudiera comprobar si las declaraciones coincidían o no, y hasta qué punto, con las contenidas en el expediente que el comisario había trasladado al tribunal.

Pero el despacho de esta diligencia, exigida por doctrina como una formalidad inexcusable, en cuanto era la que garantizaba la exactitud de las pruebas que en su momento aportaría el fiscal, se comprobó inadecuado en los delitos de solicitación. Porque si, como tan a menudo ocurría, una de estas causas era suspendida y reactivada años después por una nueva denuncia, quienes declararon en la primera, llamados ahora a ratificarse, podían haber muerto o cambiado de residencia o no recordar ya con precisión lo que habían depuesto en su día. No hubo más remedio que relajar la práctica, de manera que era el mismo comisario que había recogido los testimonios quien, pasado algún tiempo de la declaración, solía citar a la delatora y a los testigos para que, ante el notario y los dos eclesiásticos agregados, la repitieran o, lo que era más frecuente, para leerles sus dichos y preguntarles si tenían algo que añadir o que rectificar. De este modo, los papeles de los comisarios llegaban al tribunal con las declaraciones ya ratificadas, lo que permitía agilizar el proceso evitando los retrasos ocasionados por el señalamiento de los ulteriores plazos para la evacuación del trámite[343].

La acusación era leída por el fiscal ante el tribunal y el reo, y estaba redactada de manera que las circunstancias concretas del delito que constaban en la delación y en los testimonios quedaban omitidas o eran desfiguradas, con el fin de que aquél no pudiera deducir por los detalles quiénes habían declarado contra él. Se calificaban también en ella como falsedades cuantas negativas hubiera sostenido reo en las audiencias y, para consolidar la fuerza de las pruebas acusatorias, quedaba recogido todo lo que en sus declaraciones hubiera reconocido. Al final, en una cláusula de estilo procesal, el fiscal pedía siempre al tribunal que decretara el tormento del encausado, una mera formalidad que nunca se llevó a cabo con los solicitantes. Los cargos se articulaban, es decir, se distribuían o repartían ordenados en capítulos o párrafos (un párrafo para cada imputación), y el procesado debía ir contestando a cada uno de ellos oralmente, sobre la marcha, a medida que los leía el fiscal y por el mismo orden, de manera que no se pasaba a un capítulo hasta que hubiera contestado al anterior. De esta forma, sólo cuando había escuchado el último cargo el reo podía formarse una idea de la acusación en su conjunto; la iba conociendo por partes, y

[343] En 1724 Josefa Hernández delató al franciscano Juan González, que fue denunciado por una monja en 1740; cuando como consecuencia de esta segunda delación Josefa fue llamada a ratificarse, resultó que había muerto en 1737, vid. nota 300**.** Tampoco pudo ratificar en 1717 la monja Isabel Burruezo la solicitación de que la había hecho objeto catorce años antes el carmelita José de la Concepción, por haber muerto en 1716, vid. nota 39. Lorenzo de San José, que estuvo solicitando continuadamente a Dñª María del Barrio entre los años 1763 y 1766 fue delatado en marzo de1774 y hasta diciembre de 1777 ella no fue citada para la ratificación; por entonces fue incapaz de repetir con precisión las palabras deshonestas que se decían, vid. nota 265. Vid. en Apéndice, fs. 18-23 y 28-36, la remisión de unas denuncias con las correspondientes ratificaciones incorporadas en el proceso del capuchino Antonio Iribarne.

debía contestar a cada una de estas partes sin saber qué es lo que vendría después. Naturalmente, el notario levantaba acta de todas sus respuestas. Esta era la llamada Audiencia de publicación de la acusación.

Al terminar, los inquisidores despedían al acusado con una invitación a confesar sinceramente, prometiéndole que así tendrían misericordia con él. Esta incitación a confesar era una formalidad ritual que, como hemos dicho, se repetía siempre después de cada sesión[344].

Una vez leída la acusación por el fiscal y contestada de palabra por el reo, se le daba a éste una copia escrita de ella y de sus respuestas para que en un plazo de tres días respondiera con más tranquilidad y también por escrito, y se le permitía nombrar un abogado que le asesorara en la tarea. Pero no podía nombrarlo libremente, sino que debía escoger entre los que trabajaban al servicio del tribunal, los llamados abogados de presos que, en cierto modo eran también, podríamos decir, funcionarios de plantilla al servicio de la Inquisición. Una vez hecha la elección, se le daba al acusado una audiencia de comunicación con su abogado en la que, siempre delante de los inquisidores y del notario, el letrado le aconsejaba si era recomendable mantener lo que había respondido de palabra a los capítulos de la acusación, o si convenía añadir o rectificar alguna cosa. Esto era así en teoría, porque en la práctica el abogado se limitaba casi siempre a estimularle para que confesara con toda sinceridad, dado que cuanto antes lo hiciera más llevadera sería la penitencia, de modo que él también contribuía a convencer al acusado de la inutilidad de negar los hechos que se le imputaban[345].

No podía hacer tampoco mucho más, si tenemos en cuenta que este abogado se hacía cargo de la defensa sin conocer él tampoco la identidad de la delatora ni la de los testigos, sin haber escuchado sus declaraciones ni haberlos podido interrogar, y sin la posibilidad de asistir a las audiencias en que su defendido declaraba, ni la de despachar con él en privado. Por si todo esto fuera poco, cuando ingresaba en el cargo, el abogado de presos formulaba un juramento por el que se obligaba a usar siempre del oficio en defensa de la fe católica, a abandonar *ipso facto* la defensa de su cliente en el momento mismo en que tuviera conocimiento de su culpabilidad y a poner a disposición de los inquisidores toda la información de que dispusiese por razón de su ministerio.

---

[344] El período probatorio no era perentorio, dada facultad reconocida al reo de poder solicitar audiencias voluntarias en cualquier fase del procedimiento, de modo que le era posible a aquél responder a la acusación, para negar algo que antes hubiera dicho, o para añadir algo que hubiera callado, como hizo Francisco Cristóbal Muñoz, franciscano de Mula, quien "después de la acusación, y para descargo enteramente de su conciencia y cavilando en su causa, declaró de otras cinco mujeres a quienes *inmediate post confesiones*, al ir a besarle la mano, se las apretó con mal fin. Antes de darle la publicación, en dos audiencias voluntarias añadió otra solicitación, y también declaró que de dos años a aquella parte a cuantas mujeres había confesado al tiempo de besarle la manga les apretaba su mano, pero no con fin malo sino por la mala costumbre que tenía" (AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 158; vid. nota 65). En Apéndice, fs. 54-61, la acusación contra Antonio Iribarne y sus respuestas.

[345] Entre otros muchos, el carmelita "Jerónimo de San Miguel, conocido por el apellido *Palomares*, nombró abogado y saliendo éste, por su consejo, confesó algunas torpezas de las que estaba testificado, y otras distintas, diciendo que fueron *extra confesionem*" (AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 209; vid. nota 59). Otros ejemplos en nota 350.

Aunque algunas veces los reos, ignorando estas exhortaciones, se mantuvieron firmes en su negativa de los cargos casi hasta el final cuando, como el cura Francisco Alberto, se vieron convictos; o persistieron en defender su inocencia, como el calumniado Pablo Millán, rehabilitado cuando pudo probar la mala fe de sus acusadores[346].

G) La prueba testifical

Después de la comunicación con el abogado se abría el período probatorio, en el cual el fiscal trasladaba al reo, también públicamente ante el tribunal, el contenido de los testimonios recogidos contra él que fundamentaban la acusación, deformados en los detalles para dificultar la identificación de los declarantes. Esta era la publicación de testigos, en la que el acusado tenía que contestar de palabra y de igual forma que a la acusación, una por una, a todas las imputaciones. A continuación, en otra audiencia posterior, consultaba las respuestas con su abogado del mismo modo que había procedido en la fase de acusación, en presencia también de los inquisidores y del notario, es decir, sin la confidencialidad que en los tribunales ordinarios presidía la relación entre abogado y cliente.

Era en esta fase, al escuchar el relato pormenorizado de sus actos, cuando el acusado culpable tomaba conciencia de que tenía ya poco sentido el seguir negando unos hechos que eran bien conocidos por el tribunal y, por lo general, terminaba confesando.

Y ahora también, para su desesperación, algunos se percataban de que ellos mismos habían descubierto solicitaciones de las que los inquisidores no tenían constancia, y hubo quien, considerando que aún no era demasiado tarde, trató de enmendar su desliz, como el carmelita José de la Concepción, a quien habían denunciado, entre otras, una monja y una mujer casada. Enredado en sus contradicciones, reconoció en una audiencia haber tenido tocamientos torpes en confesión con una doncella y una criada, ninguna de las cuales lo había delatado, y aunque en sus respuesta a la acusación había admitido las torpezas con las denunciantes y con la sirvienta, después de la publicación de testigos afirmó que el caso de la religiosa "era el caso único que

[346] A Francisco Alberto "en 7 de junio se le dio audiencia de comunicación y fuele dicho que presente tiene a su abogado, que trate con él lo que bien le conviene. Trató cuanto quiso con él después de haber hecho el abogado el juramento de estilo y haberse leído las confesiones del reo y la acusación y sus respuestas, y dijo el reo que tenía dicha la verdad en sus confesiones y que negaba todo lo demás contenido en la acusación fiscal. Y que por lo que tenía confesado pedía ser tratado con misericordia. Que cuando le dieran publicación de testigos protestaba alegar lo que a su defensa conviniera […] En publicación de testigos confiesa ser ciertos los capítulos del testigo 1º, y añade que ha estado diminuto, y que por lo que tenía confesado pedía ser tratado con misericordia" (AHN, *Inquisición*, leg. 3735.268; vid. nota 317); como él, Pascual Lorenzo Señal no reconoció sus culpas hasta que se dio cuenta de que no tenía sentido seguir negando lo que para el tribunal resultaba evidente (AHN, *Inquisición*, leg. 3733.200; vid. nota 43). A Pablo Millán, franciscano, "se le dio Acta de la acusación, nombró abogado dentro de los que defienden a los presos del tribunal, quien hizo el juramento de estilo. Trató y conferenció con el reo cuanto quiso, y dijo que tenía confesada la verdad y lo demás lo negaba e intentaba hacer prueba y en ella y en la publicación de testigos protestaba alegar de su justicia y defensa y concluyó para el artículo que hubiese lugar" (AHN, *Inquisición*, leg. 3731. 89; vid notas 321 y ss.).

le había sucedido en dicho convento, porque aunque dijo que fue también con una criada seglar fue por equivocación"[347].

Más sinuoso fue el descargo intentado por el mercedario Martín de Moya. Entre 1718 y 1736 fueron llegando al tribunal cuatro denuncias contra él, y ya en la primera audiencia trató de causar impresión de buen confitente señalando a cinco mujeres "con las cuales no tenía dudas de haberlas solicitado en el confesonario", pero ninguna de ellas estaba entre las delatoras, de modo que, sin él saberlo, la imputación había ascendido a nueve solicitaciones. Vencido por las acuciantes amonestaciones de los inquisidores que insistían en que declarara toda verdad, añadió otras cuatro realizadas con muchachas de las casas donde estuvo albergado durante sus expediciones cuadragesimales, ignoradas también por aquéllos, y así su expediente alcanzó la suma de trece solicitaciones. Hizo frente como pudo a los capítulos de la acusación fiscal, en la creencia de que éste le preguntaba sólo por las mujeres que él había citado, hasta que en el momento de la prueba testifical, más precisa en especificar detalles, al advertir que los pormenores de hechos y dichos no eran los que tuvieron lugar con ellas, sino con las denunciantes a las que él no había hecho referencia, cayó en la cuenta de su error. En el agobio de una situación imposible de controlar, "dijo ser cierto que declaró en su primera audiencia todo lo que se dice, pero que lo hizo por debilidad, por estar aturdido y avergonzado, pensando que si confesaba aseguraba mejor la piedad del tribunal, por tener oído que con los buenos confitentes la estilaba, y que habiendo reflexionado a solas ha resuelto confesar la verdad". Reafirmó la falsedad de las nueve solicitaciones inventadas, negó también haber mantenido relaciones con dos de las denunciantes y, aunque desgravando bastante las circunstancias en las que sucedieron, terminó admitiendo la solicitación de las otras dos[348].

El franciscano Francisco de Planes se había presentado espontáneo en 1725 para confesar que

> desde 1716 había vivido muy divertidamente y cometido acciones deshonestas y delatables con diferentes mujeres de cuyo nombre no se acordaba, unas veces después de la confesión y otras sentado en la silla del confesonario, y dicho palabras amatorias con tactos deshonestos con algunas mujeres que no se acordaba quiénes fueron y que se delataba para sujetar todos sus delitos a la Inquisición y para precaverse de que alguna a quien hubiesen negado la absolución lo delatase por venganza.

Encarcelado diecisiete años después a consecuencia de tres denuncias, en la primera audiencia declaró que

> presumía ser llamado porque, estando conventual en Orihuela con el destino de asistir al lugar de Molins, sabiendo que Ana Bilato se trataba torpemente con un sujeto, la reprendió hasta segunda vez, resultando que amenazara al reo con que

[347] AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 159; vid. nota 39.

[348] AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 240; vid. nota 111.

> lo había de perder, y de consejo del P. Albarracín, de su Religión ya difunto, se delató al Santo Oficio, para lo que tomó un libro para saber las cosas tocantes al tribunal, e hizo una delación acusándose de haber cometido muchos delitos correspondientes al Santo Oficio sin haber en la realidad cometido alguno, aunque después había reflexionado en el gran disparate que hizo no concurrió a desdecirse.

Y cuando el fiscal presentó como prueba su confesión del año 1725 alegó que "que todo de lo que se había delatado en su espontánea era falso y supuesto y lo ejecutó por miedo y precaución de si lo delataba la Ana Bilato"[349].

H) Las defensas

Aunque no pocos de los acusados dan la impresión de ser personajes montaraces, de tosca formación frailuna, muchos otros eran también hombres de letras bien formados, instruidos en los laberintos de la teología moral y, por supuesto, de la reglamentación canónica en tema de solicitación, conocimientos que utilizaban para desdibujar sus responsabilidades. A algunos de éstos los vemos comparecer al principio envueltos en cierto aire de dignidad herida que, poco a poco, la estancia en las cárceles iba disolviendo, hasta que con el tiempo comienzan a admitir tímidamente algunos actos reprochables que, haciendo uso de su dominio de la casuística, intentan presentar como no incursos en las bulas. Suficientes argumentaciones en este sentido hemos analizado al estudiar el lugar y el momento en que las solicitaciones se producían.

Pero no era raro tampoco que, ante la contundencia de las pruebas manifestadas en las fases de acusación y de publicación de testigos, acabaran reconociendo los hechos y optasen por alegar circunstancias que justificaran o disminuyeran la gravedad de su comportamiento, algún tipo de argumentación dirigida a aminorar su malicia, a promover la indulgencia de los jueces o, en último término, a implorar abiertamente su compasión, con frecuencia en actitud humillante de lágrimas y de peticiones de comprensión [350] .

---

[349] AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 238; vid. nota 44. Vid. en Apéndice, fs. 61-66 las respuestas del capuchino Antonio Iribarne a los testimonios presentados contra él.

[350] Llorente, J. A., *Historia crítica de la Inquisición española*, II, 27: "Casi todos decían haber procedido bajo el supuesto de ser pecado, pero se disculpaban unos con la fragilidad humana en el peligro de oír cosas que daban valor para su exceso; otros con la interpretación de los hechos mismos, procurando darles un sentido equívoco, aunque los entendiera mal la persona denunciante; y otros, más fundados en la verdad, con la falta de ocasión por otros medios". Abundan las posturas de sumiso y humilde sometimiento al tribunal en cuyas manos los reos se sabían abandonados; Antonio de Torres manifestó, nada más entrar en la cárcel, que, "al saber el mandamiento de prisión *dijo que sería prontísimamente obedecido y que de cualquiera parte del mundo iría al tribunal aunque fuera arrastrando, por lo mucho que lo amaba y veneraba* (vid. nota 57); el extravagante Francisco de Santa María, en una de sus primeras audiencias se calificó como "el más mal hombre del mundo, el más infame religioso y el más indigno ministro de Cristo que había habido en la iglesia de Dios" y pidió a los inquisidores "que le den papel para explicar su vida sin molestarles con audiencias; que lo pongan en el calabozo más hediondo, que el alcaide lo trate como a un perro, que no le den de comer caliente y que dure el proceso el mayor tiempo posible", pero perseveró en sus solicitaciones unos cuantos años más (vid. nota 157); Gabriel Salido y Pozo afirmó "que por ignorancia, y no haberle remordido su conciencia las

Las disculpas eran muy variadas, unánimes todas en el común denominador de no haber tenido nunca dudas sobre la santidad del sacramento, ni ideas que pudieran rozar la herejía. Algunos alegaban en su descargo que habían cedido a las incitaciones de las penitentes únicamente por fragilidad de la carne, como el carmelita Inocencio de Jesús, que se disculpó de las torpezas que compartía con una monja argumentando las irresistibles provocaciones con que ella lo excitaba en el confesonario[351], o como el franciscano Antonio de Torres, que explicó sus amoríos con María Fernández alegando que

> una vez en el confesonario le pidió aguardiente por suponerse mala, y esperando en el mismo lugar él se lo llevó, y estando a su parecer desabrochada se lo echó ella misma en los pechos con la boca, a cuya vista, llevado de su fragilidad, le hizo algunas caricias y le metió la mano en ellos[352].

También el franciscano Joaquín Valero se desahogó ante el tribunal y desnudó su conciencia, cargada con más de veinte solicitaciones, revelando que le resultaba imposible refrenar la excitación que le invadía cada vez que escuchaba las palabras de las penitentes:

---

deshonestidades que confesaría en razón de si podría pertenecer su conocimiento al Santo Oficio, no se había delatado espontáneamente, porque si lo hubiera advertido lo hubiera ejecutado aunque fuese yendo de rodillas a este fin" (vid. nota 53); Francisco Montero "comunicó con su abogado llorando mucho" (vid. nota 66) y el fingido espontáneo Cristóbal Artigues se presentó a delatarse "muy afligido y lloroso" (vid. nota 70); José de la Concepción, culpable de cuatro solicitaciones probadas, pidió audiencia para decir "que había hecho examen de conciencia para los motivos de su prisión y le parecía sólo podían ser el uno sobre puntos tocantes a la religión y fe, el otro acerca de la doctrina de Molinos y el otro sobre si había incurrido en solicitación, pero que por la misericordia de Dios estaba libre de todo y que había pedido la audiencia para saber la causa, por hallarse en gran desconsuelo" (vid. nota 39). Prácticamente las últimas palabras de todos los procesados ensayan siempre variaciones sobre la postura recomendada por sus abogados, pedir humildemente perdón y encomendarse a la indulgencia del tribunal: Diego Nebot "concluyó pidiendo se le tratase con misericordia" (vid. nota 67), Benito Marín "conferenció con su abogado lo conveniente a su defensa, y con dictamen suyo dijo que respecto a que todo cuanto había practicado había sido conducido de su propia fragilidad, sin haber incurrido en el más mínimo error contra la fe ni haber tenido la más leve duda sobre ello, ratificaba la renuncia que tenía hecha de los términos y defensas, y todo lo que tenía declarado y confesado a que se remitía, y esperaba de la benignidad del tribunal le tratase con la misericordia que acostumbraba" (vid. nota 38), Pedro Escribano "concluyó pidiendo se le tratase con misericordia, atendiendo a que todos sus excesos habían sido sin mala creencia y sólo arrastrado se su suma fragilidad" (vid. nota 82), Jaime Galiana "imploró la misericordia acostumbrada" (vid. nota 94), Joaquín Valero, ensayó al principio una aproximación subliminal a sus jueces, insinuando que estaba entre colegas: "que después de su 1ª espontánea se acordó de esto, pero no se atrevió a decirlo por vergüenza, siendo en ello soberbio pues no tuvo presente que hablaba con sus hermanos", pero al final "renunció con dictamen de su abogado a toda defensa implorando la clemencia del tribunal; sólo presentó con la firma de su abogado un escrito suplicatorio en que exponiendo su fragilidad y arrepentimiento imploró de nuevo la clemencia del tribunal" (vid. nota 69), Martín de Moya "en audiencia de comunicación con su abogado declaró no querer hacer defensas, pues confiaba en la piedad del Santo Oficio, que obraba como padre y no como juez, y así imploraba su misericordia" (vid. nota 111), etc., etc.

[351] Vid. nota 48, y 45 sobre el debate de si debían o no ser sancionados con más blandura los "solicitantes solicitados", los que hubieran cedido a la provocación de la confesada.

[352] AHN, *Inquisición*, leg. 3731. 100. Año 1750; vid. notas 57 y 358.

> Que en el confesonario estaba asaltado de gravísimas tentaciones y alteraciones, oyendo sus fragilidades a las mujeres, y conoció que debía apartarse, pero siguió confesando, llevado de respetos humanos, y vino a caer en los excesos de que hace relación. Y que en muchas confesiones, movido de las muchas torpezas y mirando la irresistible fragilidad de las penitentes, estaba todo alterado y turbado, y le parecía que fue demasiado amoroso en tratarlas[353].

Otros seguían la estrategia que hemos visto ensayar a Francisco de Planes y se presentaban como víctimas de una calumnia vengativa; a ella recurrió Antonio de Torres, aunque con poco acierto, porque al atribuir la denuncia a una mujer que no lo había delatado, salió a relucir una nueva solicitada desconocida para los inquisidores, que no pudieron identificarla debido a las imprecisas señas que, quizás intencionadamente, dio sobre ella el reo[354].

---

[353] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.286; vid. nota 69. Mucho tiempo atrás, en relación con la virtud de la prudencia, Machado de Chaves, I., *Suma Moral*, 792, había abordado el problema de los confesores especialmente sensibles a los estímulos de la carne, incapaces de resistir las tentaciones en el ejercicio del sacramento: "El segundo punto que el confesor debe usar para consigo en materia de honestidad es la prudencia con que debe proceder en preguntar e inquirir al penitente demasiadas circunstancias y delicadezas en materia del pecado de lujuria, por el riesgo a que se pone de algunos pensamientos deshonestos, o torpes mociones, y a veces polución, como lo habrán experimentado los confesores. Y para que en esta parte se quiete el confesor y sepa que ha cumplido con su obligación, con hacer muy medianas preguntas, a las mujeres principalmente, estime en mucho unas palabras de oro de un autor tan grave y docto como Egidio, al cual han seguido después otros: el cual afirma que tiene por mucho menor inconveniente que el confesor quede con imperfecto conocimiento de estos pecados y de sus circunstancias que ponerse en ocasión y peligro de escándalo para sí o para su penitente.

De esta materia resulta una grave cuestión que disputan los doctores, conviene a saber, si el sacerdote que ordinariamente tiene polución con las cosas que oye en la confesión deba abstenerse de confesar. Y para que apartemos lo que en esta materia es cierto de lo dudoso y controverso, se ha de advertir que todos los Doctores convienen en que cuando el confesor confiesa por necesidad, como es cura y no por su sola voluntad, no debe desistir de este ministerio por las poluciones que padece. Si esta doctrina se haya de entender cuando el tal confesor, aunque confiese necesitado se pone a peligro de consentir, porque tiene ya experiencia que de ordinario se deja vencer del consentimiento, no es tan cierta. Porque algunos Doctores la niegan. Pero Tomás Sánchez y otros muchos que refiere, la admiten cuando el confesor confiesa necesitado por ser cura y no por sola su voluntad, con tal que esté con propósito firme de no consentir, y se lo pida a Dios, aunque después como miserable y flaco se deje vencer.

La mayor duda consiste en el confesor voluntario que sin necesidad alguna confiesa y de ordinario tiene poluciones, para cuya inteligencia se ha de notar también que es común doctrina de los Doctores que no le es lícito confesar cuando conoce por experiencia que ordinariamente consiente en las poluciones. Porque la doctrina referida solamente la admiten en el confesor que ejercita este ministerio obligado con alguna justa causa de necesidad. Si no es que por dejar de confesar se le siguiese alguna grave nota en la honra y fama, que en tal caso ya viene a ser necesario su ministerio, como el del cura.

Pero cuando el confesor padece las poluciones contra su voluntad y sin probable peligro de consentir en ellas, la más probable y recibida opinión es que no por esta razón debe dejar el ministerio de la confesión, ni peca en no desistir de él. Y el Padre Tomás Sánchez añade que esta doctrina común ha lugar y se debe entender aunque el confesor confesase movido de su interés o vanagloria, porque el acto de suyo es lícito"; Antonio de Torres, citado en la nota anterior, le explicaba a Dñª María Fernández, a medio camino entre la excusa y la jactancia, que las delectaciones venéreas que con ella compartía eran nacidas "de la mucha robustez de que gozaba": vid. nota 124.

[354] AHN, *Inquisición*, leg. 3731, 100. Año 1750; vid. notas 57 y 352. Este Antonio de Torres declaró que sospechaba que lo había denunciado "por maliciosa impostura una mujer de Granada a quien,

Con ingenuidad genuinamente franciscana y con seis delaciones en su haber durante los más de quince años que mediaron entre la primera y el momento de su detención, Benito Marín trató de convencer al tribunal de que los actos y contactos masturbatorios que le atribuían no eran debidos sino a casualidades a las que, en su candidez, él no dio mayor importancia[355].

Sin negar unos hechos que sabían suficientemente probados, hubo quienes intentaron que fueran vistos desde la perspectiva de un celo catequístico o caritativo manifestado de buena fe y mal interpretado por las destinatarias. Así, el mercedario Manuel Perpiñán, convicto de trastornar a las mujeres que confesaba con preguntas de una escandalosa sordidez, aseguraba que tales interrogatorios no obedecían a curiosidad malsana sino a su intención de averiguar el grado de malicia de sus culpas, y de aleccionarlas debidamente sobre las formas de comportarse que debían observar en adelante[356]. Cuando Francisco de Planes (el que atribuía su encarcelamiento a la calumnia) no tuvo más remedio que admitir las maniobras libidinosas que operó sobre el vientre de una pobre garrula confesada suya, las atribuyó al propósito de tranquilizarla y, con admirable aplomo, sostuvo la eficacia rehabilitadora para la procreación que tenían sus repugnantes operaciones; Francisco de Santa María, por su parte, justificaba los manoseos de su beata favorita apelando tranquilamente a la virtud terapéutica de sus manos, que tocaban a Dios todos los días, por lo que esas manipulaciones no provocaban, ni en él ni en ella, efectos pecaminosos[357].

---

exponiéndole sus muchas necesidades, procuró socorrer con la cortedad que puede un religioso durante un año, pero al saber que era mujer escandalosa la abandonó por su estado y hábito, por lo que ella lo buscó amenazándole con escándalos".

[355] AHN, *Inquisición*, leg. 3731. 126; vid. nota 38: "Afirmó que hará siete u ocho años, confesando en Lorca a Antonia Muro, le manifestó los disgustos que tenía por pleitos con un hermano suyo y procurando consolarla, indeliberadamente y como por casualidad, le tocó la mano, la que le tomó y asió con la suya […] Que en este invierno se fue a confesar una casada y antes de empezar le habló de ciertos sentimientos domésticos que el reo procuró desvanecer, y reconocida la mujer al parecer de este beneficio, como en ademán de darle las gracias le tomó la mano al reo, y siguiéndose en acto continuo la confesión, este reo, sin reflexionar ni haberla conocido, le agarró la suya voluntariamente y concluida se levantó y yéndose a su celda le llamó la misma mujer y pidió la manga para besársela y al tiempo de dársela y retirar la mano advirtió que la tocó la cara sin deliberación ni malicia, pues todo ello fue casualidad. […] Que con motivo del ejercicio del confesonario, unas veces al tiempo de entrar en el confesonario, algunas mujeres que deseaban despacharse las primeras habían solido ser tan importunas que habían llegado hasta agarrarlo de las manos; y otras hacían lo mismo al tiempo de levantarse, ya cansada su cabeza de oir tantos penitentes, para detenerlo y que las confesara, sin que en uno ni otro hubiese tenido la más mínima deliberación ni malicia".

[356] AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 249; vid. nota 102: "Que, aunque en los catorce años que había ejercido de confesor había hecho a mujeres que no cita preguntas muy obscenas, y las expresó, había sido sólo con el ánimo de reconocer sus conciencias y darlas la corrección correspondiente, sacándolas de algunas ignorancias en que pudieran estar". El capuchino Antonio Iribarne alegó para identificar a una delatora "que había de ser una de dos mujeres de Villarrobledo, *que de un cabello hacían un elefante*", aludiendo a la retorcida intención con que habría enjuiciado unas acciones o palabras inocentes: vid. Apéndice, f. 62, y nota 85 sobre la enfermedad que justificaba los masajes.

[357] AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 238; vid. nota 44: Francisco de Planes "a la delación de María Zamora**,** confiesa todos los hechos realizados tanto en el confesonario como de resultas fuera de él para lograr hacerla fecunda, pero lo hizo con el sólo fin de consolarla y evitar las inquietudes que padecía

Argüir la circunstancia de no encontrarse en pleno uso de sus facultades fue otro de los recursos a que solían apelar quienes, no pudiendo negar la comisión de los hechos, buscaban rebajar la severidad del castigo con esta justificación, reconocida por el derecho penal de la época como circunstancia atenuante de la responsabilidad. Ya vimos a Juan Agraz achacar sus atrevimientos con las confesadas al trajín que reinaba en el convento con ocasión de un jubileo que atestó de penitentes el convento, y a los turbadores efectos producidos en su mente por el demasiado vino que había tomado para reponer fuerzas[358].

En sus respuestas a la acusación fiscal el carmelita Jerónimo de San Miguel, apodado *Palomares*, atribuyó a su carácter chirigotero el que alguna de las beatas que dirigía hubiera podido malentender y tomar en serio ciertas proposiciones hechas por chanza, débil disculpa ante unos inquisidores en cuyos libros, antes o después, siempre aparece citado el apotegma de Gerson *non patitur ludum, fama, fides, oculus*:

con su marido, curándola y haciéndola fecunda"; en cuanto a Francisco de Santa María, argumentaba así la inocencia de sus caricias a Ana Josefa de Moya: "Así como al médico y al cirujano les eran permitidos semejantes inspecciones para la salud corporal, pasó él a la manual y corporal experiencia, sin experimentar ningún mal efecto en sí ni en la referida beata, antes bien, lograba ésta mucho alivio y mejoría, cesándola las relajaciones y poluciones, y quedando luego cerrada y sana y ambos con un ponderable gozo. Con esta experiencia, sin ánimo de ofender a Dios, siempre que ocurría la necesidad, antes y después de la confesión, del mismo modo que una madre manosea a una hija suya sin escrúpulo ni recelo, la había osculado en sus partes verendas, compasivo y lastimado de las relajaciones y tormentos que en ellas padecía de los demonios […] Para aliviarla de sus fatigas, le aplicaba las manos frecuentemente en los dos últimos años antes y después de confesarla, tocándola en sus partes impúdicas, y nunca lo tuvo por pecaminoso, creyendo que por bajar a sus manos Dios cada día en el sacrificio de la Misa, serían el mejor azote para los demonios, como ellos confesaban muchas veces, y asegurado de que con imposición de manos curaban Cristo y sus Apóstoles los enfermos, y ahuyentaban los demonios. Y entrando los dedos de la consagración en la matriz, que era donde decía la molestaban los demonios, le hacía con ellos tres signos en forma de cruz, con lo que quedaba al punto sosegada, y ningún tocamiento lo hizo con ánimo lascivo, porque le debía a Dios el singular favor de de no haber mirado ni tocado nunca a ninguna mujer con tal intento. Nunca tuvo estas acciones por pecaminosas, porque él no consentía ni tenía delectacion en ellas, y por la opinión del *Salmanticense* de que cuando se practican con algún pretexto honesto aunque resulte algún movimiento no hay pecado". Para que no tuviera empacho en desnudarse, le aseguró a Josefa Martínez Pascual, entre otras razones, "ponderando su virtud, que aunque quisiera ser malo no podía, porque tenía el miembro como una criatura de dos años". Y a Isabel López, "después de confesarla le mandó desabrocharse y descubrir el pecho izquierdo, y ejecutado, entró los dedos por los agujeros de la rejilla y los puso sobre él rezando lo que no entendía y después, acercándose a la clara de la verja, se lo estuvo mamando y apretando, y dudando la testigo de estas acciones, la satisfizo con que eran buenas, y que él tenía virtud para curar con sus manos todas las enfermedades"; vid. nota 157.

[358] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.191. Vid. nota 40**.** Antonio de Torres y su dirigida María Fernández, a quienes nos hemos referido en nota 352, debían de animar sus esparcimientos en el confesonario a base de generosas libaciones con los licores que el fraile tuviera más a mano, una circunstancia a la que éste no hizo referencia, pero que sí mencionó, con la mejor intención, la tal María, de la que el comisario afirma "que le parece honesta y de buena vida y costumbres y se le puede dar crédito. No tiene odio al reo, antes bien, procura echarse la culpa a ella misma y busca tergiversaciones para disculparlo; sobre lo que delata, sospecha que son más casos, que calla por su timidez". Su buena disposición hacia Torres se manifiesta cuando puntualiza, sin duda por lo que pudiera servir para justificarlo, "que algunas veces ha notado que el reo olía a mistela o aguardiente, y hace concepto que estaba algo alegre". Ya sabemos que no era infrecuente esta actitud de comprensión exculpatoria en mujeres sobre las que el solicitante mantenía aún el ascendiente con que las había captado.

hay tres cosas con las que no se puede bromear: con la honra, con la fe y con los ojos[359]. Sin atreverse a negar otras probanzas que se le presentaron, las soslayó con habilidad asegurando que no podía reconocerlas aunque tampoco negarlas, porque "desde una novena de sermones quedó su mente muy turbada y estando así tenía la memoria muy remota, como era público en su religión, y por este tiempo sería factible le sucedieran los capítulos de que se le hace cargo, pero no los recuerda", y únicamente admitió haber hecho en confesión a una mujer "por mera curiosidad algunas preguntas impertinentes fundadas en un pecado que ella confesó, de que sin duda ella se escandalizaría y le habrá delatado"[360].

Después de que se hubieran presentado, y una vez respondidas, las pruebas aportadas por el fiscal, el acusado tenía derecho a proponer las que considerase pertinentes para su defensa, que eran de dos tipos. Por una parte se le permitía solicitar el denominado abono de testigos, para cuya práctica entregaba a los inquisidores una relación de personas, con la petición de que fueran interrogadas para que dieran, como esperaba el reo, testimonio de su religiosidad y vida de buen cristiano, o de la honestidad y el recato de las mujeres con las que se le suponía mantener relaciones turbias.

Podía hacer uso, por otra parte, de la tacha de testigos, redactando una lista con el nombre de aquellas personas a quienes tenía por enemigos, entre quienes sospechaba que se encontrarían el delator o los que habían confirmado la denuncia, por lo que rogaba al tribunal que sus testimonios no fueran tenidos en cuenta; naturalmente, debía alegar los motivos y las pruebas de la enemistad que tuviera con cada uno de ellos, y citar a quienes pudieran confirmar la certeza de la misma. Si la denuncia o si alguno de los testimonios procedía de una de las personas tachadas como enemigos, y cuando la enemistad se probaba, esas declaraciones quedaban privadas de validez jurídica. Por eso, la tacha de testigos fue uno de los trámites que los acusados cumplimentaban con más cuidado, siempre con la esperanza de que las imputaciones procedieran de alguno de los enemigos que se hubieran tachado, con lo que sus testificaciones resultarían neutralizadas.

Por regla general, los regulares no solían tener dificultad en ser abonados por hermanos de su Orden, dada la naturaleza sórdida de un delito disimulado siempre tras la fachada exterior de una fervorosa religiosidad. Así, seis franciscanos corroboraron la ejemplaridad del archisolicitante Francisco de Planes al que, sin embargo, le salieron mal las cuentas a la hora de tachar por su mala vida a una de las solicitadas[361]. Otro

[359] Vid. GACTO, E., "Las circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal en la doctrina jurídica de la Inquisición", en *Estudios jurídicos sobre la Inquisición española*, 121.

[360] AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 209; vid. nota 59.

[361] AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 238; vid. nota 44: "Alegó y articuló defensas y se examinaron hasta diez testigos. A la pregunta de si Ana Bilato era mujer sospechosa de mala vida y fama, y haberle amenazado con que le había de perder delatándolo al Santo Oficio y hablado a otros al mismo fin por haberle reprendido un amancebamiento en que la halló *fraganti*, los tres testigos citados por el reo coinciden en ser la referida y haber sido siempre tenida por mujer honesta de buena vida y fama, y que todo el contenido de la pregunta lo tenían por falso y temerario […] Si el reo había sido siempre de buena vida, fama y costumbres religiosas, seis testigos religiosos de su Orden la contestan".

franciscano Juan Agraz, por ejemplo, "tachó al padre Marín" un fraile de su mismo convento, "porque le ha amenazado con perderle". Es posible que el resquemor se debiera al hecho de haberse enterado de que fue este Marín quien indicó a Juana Carrión Molina que estaba obligada a denunciar que Agraz le había tocado los pechos mientras la confesaba, aunque la tacha no le descargó nada porque en la primera audiencia voluntaria había reconocido que el hecho era cierto[362].

Hubo ocasiones en que estas pruebas dieron algún resultado, como en el caso del cura Francisco Munuera, que tachó por enemigo al notario que había comenzado a diligenciar la sumaria que se formaba contra él, el canónigo de Lorca Francisco de la Chica, a quien el tribunal apartó de la causa, aunque mantuvo al comisario que la instruía, indirectamente tachado también por la amistad que le unía con aquél[363]. También le sirvieron abonos y tachas al franciscano Francisco Royo, al menos para que tanto los calificadores como el tribunal vacilaran a la hora de considerar si era conveniente seguir adelante con su procesamiento; delatado por dos religiosas de Murcia, alegó numerosos testigos que dieran fe de su buen comportamiento y del carácter problemático de una de las denunciantes, a la que tachó como resentida con él porque la había tratado con cierto desabrimiento en el confesonario[364].

---

[362] AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 191; vid. nota 40. En Apéndice, fs. 53-54, 62, 64 y 71-87, algunas de las tachas y de los abonos aducidos por el capuchino Antonio Iribarne.

[363] AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 188; vid. nota 81. Le tacha "respecto hallarse sabedor de que por fines particulares le tiene entre ojos don Francisco de la Chica, y que éste es muy amigo del Comisario don Diego Ruiz de Quirós, con cuya amistad corren ambos y han corrido practicando los dos diligencias pertenecientes al Santo Oficio, el dicho Chica como notario. Y que sabe que este procura aconsejar a dicho Comisario, el cual es hombre de poca malicia y el referido Chica de mucha, y de genio vengativo como es público y notorio. Y que sabe que, llevado de este genio y del odio que le tiene al que declara, ha procurado delatarle de solicitante. Y que ha sido frecuente el asistir a las religiosas mercenarias a confesar, y que por dicha asistencia le tomó y ha tomado tal odio dicho D. Francisco de la Chica que ha procurado fulminarle delitos pertenecientes al Santo Oficio (como tiene declarados), que le obligó al declarante a retirarse de dicho convento, todo lo que ponía en noticia del Santo Oficio por lo que podía conducir". El tribunal decidió "que se escribiese al Comisario de Lorca don Diego Ruiz de Quirós no se valiese para que hiciese de notario en las dependencias que pudieran ocurrir contra don Francisco Munuera ni en otra cosa alguna de don Francisco de la Chica, y que se observara lo mismo en las dependencias que se ofrecieren contra otra cualquier persona, siempre que no tenga especial orden del tribunal para ello". Algo más tarde se le abriría expediente a de la Chica "por haber actuado en causas sin ser ministro y faltando a la legalidad" (AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 247).

[364] AHN, *Inquisición*, leg. 3733. 163: "Habiendo comunicado con su abogado, dijo que dicha 1ª testigo le tiene odio porque le dijo en cierta ocasión en el confesonario *o herrar o quitar el banco porque no habría esto si yo hiciera lo que otras religiosas me han aconsejado*. Que de esto quedó muy sentida, instando la manifestase lo que le habían dicho, y era que no la confesase pues era quimérica y aún había hurtado a una compañera algunas camisas y después de días se las puso sin reparo, que no la conocía el reo como ellas, que con esta su delación alborotó el convento. Alegó latamente su buen modo de proceder y el malo de la testigo, y presentó interrogatorio para que se examinasen los testigos que sobre esto citaba, por lo que declararon 19 junto con dicha 1ª testigo. Los primeros 9 testigos, que son franciscanos y religiosas de Santa Clara, dijeron que siempre se había portado el reo muy modesto en sus operaciones sin que se haya reparado en él cosa alguna. El primer testigo, que era el guardián, añadió que el reo era muy vivo y alegre sin perjuicio de su honestidad. La sor Dñª Ana Molina, que es muy áspero en la confesión. Las otras 9 testigos son religiosas de Santa Ana, donde acudía el reo y donde residen las 2 testigos de la sumaria: todas deponen a favor del reo y contra la 1ª diciendo es muy quimérica, que motivada de un pleito matrimonial entró religiosa"; vid. notas 174

Y en algún proceso los abonos y las tachas produjeron efectos decisivos para determinar la inocencia de los acusados. Así ocurrió en el de Pablo Millán, al que una facción de frailes amotinados en el convento de Villarrobledo que gobernaba acabó por denunciar ante el Santo Oficio[365]. En la fase probatoria presentó un escrito de interrogatorio al que buen número de frailes que se mantuvieron fieles a él y más de quince vecinos del pueblo dieron respuestas que disiparon cualquier duda que pudiera anidar en la mente de los inquisidores sobre la culpabilidad del franciscano. Quedó probada de este modo la falsedad de las blasfemias sacrílegas que, según la delación, profería cuando se encolerizaba[366], la evidencia del infame plan urdido para calumniarle[367], y bien acreditados sus esfuerzos por reducir a la disciplina a los autores de la denuncia, protagonistas de una vida escandalosa a la que habían vuelto cuando Millán abandonó el convento[368]. Hubo unanimidad a la hora de considerar inverosímil que hubiera podido mantener las vergonzosas relaciones que le atribuían con una de sus confesadas[369], y todos los interrogados ponderaron también el prestigio y la buena reputación de que el acusado disfrutaba en el pueblo[370]. Pero ya vimos que transcurrieron cinco años hasta que el infundio tramado por los malignos difamadores llegara a desenmascararse.

---

y, para los titubeos sobre qué hacer con este fraile, 334 y 338.

[365] AHN, *Inquisición*, leg. 3731. 89; vid. nota 321 y ss.

[366] *Ibídem*: "Nueve frailes testifican a favor del reo de que no blasfema jamás".

[367] *Ibídem*.

[368] *Ibídem*: "Un testigo presume la conjura porque el reo no les daba tantas licencias para salir por el pueblo a sus visitas escandalosas, como está sucediendo también posteriormente, por estar hoy a todas horas abierta la puerta de la clausura con condescendencia del Presidente *in capite* que ha sucedido al reo […] Cuando éste tomó posesión de la Guardianía se cortó la comunicación de algunas mujeres, por impedirles la entrada en la portería y servicios en que se empleaban en el convento, pues éstas y otras causaban algún escándalo con los frailes […] Un testigo declara que le consta el sentimiento del reo al ver a los religiosos sin compañero aunque fueran a confesar monjas, diciendo era en deshonor del santo hábito ver a un fraile solo por las calles o casas aun cuando éstas fueran de la mayor jerarquía o respeto".

[369] *Ibidem*: "Cuatro testigos declaran ser cierta la pregunta porque la Genara Moreno es de vida y conducta ejemplar. Seis testigos dicen que el reo ha observado los límites de buen confesor y director con la Genara. Seis testigos dicen ser la pregunta cierta por el conocimiento de la buena conducta de la Genara. Otros dos afirman que Valverde y Genara, su mujer, son tenidos en el pueblo por de la mejor opinión en conducta y cristiandad con suma aplicación a sus trabajos de donde infieren los testigos procede el caudalito que tienen. Otros dos no le han visto entrar o salir de casa de la Genara ni solo ni acompañado, siete testigos afirman la buena conducta de Genara y de su marido y ocho contestan como cierta la pregunta por el conocimiento que tienen de la Genara y de su honestidad".

[370] "La reelección del reo fue acogida con aplauso de todo el pueblo, pero con odio, resentimiento y despecho por los conjurados […] Y que en el pueblo ha producido pena el apartamiento del reo".

3 LA SENTENCIA

Agotada la fase probatoria, se pasaba a los calificadores un extracto de las respuestas dadas por el reo a la acusación y a la publicación de testigos, y del resultado de las defensas que hubiera presentado, para que, a su vista, aquéllos dictaminasen si eran bastantes o no, y en qué medida, para probar su inocencia. En este momento se procedía a la constitución la llamada Consulta de Fe, que debía acordar la sentencia; porque aunque hasta aquí todo el procedimiento ha sido dirigido en su tramitación por los inquisidores solos, a la hora de pronunciar la sentencia, el tribunal se ampliaba hasta quedar configurado del siguiente modo:

A). En primer lugar formaban parte de él, como es lógico, los inquisidores y el secretario, que daba fe de todo lo que se actuara, e igualmente el fiscal, aunque éste sólo en la fase inicial de la sesión.

B). En segundo lugar, al tribunal se incorpora el obispo, como juez ordinario que era de todas las causas de fe sustanciadas en su diócesis, aunque en la práctica no acostumbraba a asistir y delegaba en un eclesiástico que actuaba en su nombre.

C). Y, en tercer lugar, se unían también al tribunal, en número variable, una o dos, a veces hasta tres personas, que debían ser juristas de experiencia, de prestigio y de buena conciencia; eran los llamados consultores, que en estas causas de solicitación, por un comprensible escrúpulo, debían ser eclesiásticos.

Para formar sentencia no era preciso que hubiera unanimidad entre los jueces, pero se requería que el voto de los inquisidores coincidiera, aunque el de los consultores y el del delegado episcopal fueran discrepantes. Una vez constituida la Consulta de Fe, el inquisidor más antiguo, en funciones de relator, leía un extracto del proceso del que habían desaparecido los nombres y circunstancias identificativas del reo y de los testigos; terminada la lectura, el fiscal abandonaba la sala y a continuación se procedía a la votación: primero votaban los consultores, después el delegado del obispo y, por último, los inquisidores en orden inverso de antigüedad, comenzando por el más moderno. Para formar sentencia se requería siempre, como queda dicho, que el voto de los inquisidores fuera unánime; cuando éstos disentían, la sentencia se daba "en discordia" y era remitida al Consejo de la Inquisición, a la Suprema, junto con el extracto del proceso, para que ella decidiera, como superior órgano jurisdiccional que era. En los procesos de solicitación todas las sentencias debían elevarse al Consejo, aunque los votos hubieran sido concordantes, porque siempre quedaban sometidas a su confirmación.

La ya reseñada dificultad de prueba que era connatural al delito de solicitación, y la imposibilidad jurídica de que el Santo Oficio pudiese castigar al confesor que hubiera solicitado una única vez, explican el elevado número de sentencias que declararon la suspensión de la causa una vez recibida la denuncia, a la espera siempre de conocer un segundo desliz de los delatados que permitiera proseguirla. En muchas ocasiones, ya lo hemos visto, la relación del solicitante con las solicitadas se dilataba largamente en el tiempo, y el hecho de que corriesen los meses y los

años sin que, en apariencia, nadie tomara cuenta de sus actos, debía de transmitirle a aquél una sensación de impunidad que le animaba a reincidir con otras penitentes.

Pero las sentencias de suspensión se dieron también en casos de solicitaciones múltiples suficientemente probadas en las que resulta más difícil encontrar explicación a tales tratamientos privilegiados, como en el proceso del cura de Caravaca Fernando de Cuenca, denunciado por tres mujeres a las que azotaba para después repasar con las manos sus cuerpos desnudos, práctica considerada por dos calificadores, padres del Oratorio, "abusiva, peligrosa, sospechosa de molinismo, y el reo dogmatizante" y al que, posteriormente, otros dos, dominicos, "en lo objetivo u subjetivo lo dieron por hereje formal", sin perjuicio de lo cual, y contra la opinión del fiscal, los inquisidores ordenaron que se suspendiera su causa[371]. Tampoco se entiende el desenlace de la causa de Miguel Payá, testificado cumplidamente de seis solicitaciones de obra y de palabra, que extrañamente se votó en discordia: "el inquisidor Otero, que se suspendiese por ahora; el inquisidor Sopena, que se le diesen unas audiencias haciéndole cargo de sus excesos, y manifestando arrepentimiento fuese advertido y absuelto *ad cautelam*. Visto en el Consejo, se mandó en él a 14 de septiembre de este 1768 que se suspendiese por ahora"[372].

En cierto modo se comprende que los inquisidores admitieran a veces una relativa flexibilidad en su característico rigor judicial y optaran por prescindir de los preceptivos trámites, limitándose a convocar al solicitante para poner en su conocimiento las denuncias recibidas e imponerle alguna leve penitencia, con el aviso de que quedaba bajo vigilancia y de que, si no rectificaba su conducta, sería castigado con toda la severidad prevista en la ley. A veces, esta clemencia se justificaba por el hecho de considerar espontáneo al reo aunque fuera avisado, como en el caso de Cristóbal Artigues, para quien el fiscal pidió "que no se le tratase con todo rigor, por haber comparecido a delatarse aunque tarde, y que fuese llamado a su convento de Murcia y se le diesen las audiencias necesarias para certificarse de su arrepentimiento y excesos", sin proceder a las formalidades del procedimiento ordinario[373].

Más extraña fue la actitud del tribunal con el franciscano de Lorca Esteban Fernández (convicto de azotar a, por lo menos, cinco devotas suyas) para quien el fiscal solicitó prisión en cárceles secretas con embargo de su peculio, pero "en audiencia de 22 de mayo, conformes los dos inquisidores, votaron que se le den una o más audiencias de cargo y para ello se escriba al Padre Provincial que el tribunal necesita al reo, a fin de que le mande pasar al convento de Murcia a disposición de su guardián, y que éste avise al tribunal de su llegada, y antes se remita a V. A, para su aprobación", a lo que el Consejo accedió[374].

[371] AHN, *Inquisición*, leg. 3735.279. Año 1772; vid. nota 133.

[372] AHN, *Inquisición*, leg. 3731. 140; vid. nota 132.

[373] AHN, *Inquisición*, leg. 3731. 104; vid. nota 70.

[374] AHN, Inquisición, leg. 3735. 329; vid. nota 134.

Y más perplejidad produce todavía la condescendiente comprensión con que fue rematado el proceso de Francisco Pons, el dominico de las merendolas y flagelaciones con *La Paloma* y sus hijas, negligente prior y cizañero capellán de monjas en Valencia y Alicante, transigencia sólo inteligible si consideramos su elevado rango dentro de la Orden y la densa red de relaciones que mantenía con otros reputados compañeros de hábito. El tribunal acordó simplificar la causa en los siguientes términos:

> Voto: A este reo, después de audiencia de cargos y por lo que resulta de ellos, en la Sala del Tribunal, presentes solamente los ministros del secreto, se le reprenda, advierta y conmine, dejándole en libertad para que pueda restituirse a su convento donde haga por 15 días ejercicios espirituales y de haberlo así cumplido dé aviso al tribunal. Que se le devuelvan por el comisario todos los libros y los papeles que le recogió y remitió al Santo Oficio a excepción de la carta de Fr. Antonio Felix que quedará unida a estos autos. Que se le haga saber al comisario, y se le encargue cele el porte y conducta del reo en lo sucesivo, y dé cuenta de lo que resultare, por lo que se suspenda por ahora esta causa.

El Consejo aprobó tal decisión con una leve enmienda: "Como lo tenía acordado, con que los ejercicios espirituales los haga cuando buenamente pueda, avisando a su tiempo al tribunal de haberlos verificado". Efectuada la reprensión, la conminación y la advertencia, cuando Pons dio parte de haber hecho los ejercicios, el Consejo reconsideró su acuerdo y escribió al tribunal de Murcia

> que se hiciese justicia como lo tenían acordado, previniendo al reo por el medio que el tribunal estime más oportuno, que espera de su prudencia, y porque así le conviene a él mismo, se abstenga todo lo posible de confesar mujeres hasta que el Santo Oficio determine otra cosa.

De este modo, el dominico, con una amonestación que pudiéramos denominar doméstica, quedó exonerado de la afrenta de verse abochornado con la lectura detallada de sus desafueros en presencia de una representación del clero de la ciudad. Y una inquietante insinuación de que le convenía no confesar a mujeres, sustituyó a la prohibición radical habitualmente expresada en las sentencias ordinarias, como veremos.

De alguna manera, decisiones como ésta, que transgredían la aplicación correcta de la normativa procesal, zanjaban el asunto con una simple reprimenda desprovista del ritual solemne y deshonroso de la sentencia, servían de aviso para que los solicitantes tomaran conciencia de la espada de Damocles que desde ese momento pendía sobre sus cabezas y, en cierto modo, anticipaban la propuesta que años más tarde sugeriría Llorente como medio de adelantar en años el momento de la corrección, y de evitar las reincidencias a las que, tan a menudo, la parsimonia del procedimiento daba lugar[375].

Hubo veces en que el Consejo de la Suprema desaprobó este tipo de indulgentes desviaciones de la rectitud procedimental. Por ejemplo, teniendo en cuenta

[375] AHN, *Inquisición*, leg. 3731.90; vid. notas 87, 313 y 386. Para la sugerencia de Llorente, vid. nota 310.

que Francisco Royo se había presentado como espontáneo, aunque avisado, y a la vista de que sus conversaciones y galanteos en el confesonario con dos monjas del convento de Santa Ana fueron consideradas por dos calificadores jesuitas como "*sapientes solicitactionem* e incitativas de suyo a impureza en la confesión, aunque atendiendo a que el sujeto demostraba más ignorancia que malicia, sólo lo juzgan por sospechoso de solicitante", el fiscal se conformó con pedir que "el reo compareciera ante el tribunal, y fuera reprendido y advertido y apercibido, y se suspendiese la causa". Los inquisidores, sin embargo, endurecieron esta propuesta en un auto al que la Suprema agregó un punto más de severidad que recuperaba la correcta observancia del enjuiciamiento:

> En vista de todo, el día 12 de marzo se votó que, sin embargo de la calificación y de lo pedido por el fiscal, fuese llamado el reo a la Sala del Tribunal y en ella se le diesen una o más audiencias con cargos, y confesando se le reprenda y prive de confesar hombres y mujeres. Y negando, se vuelva a ver y votar, con que antes de su ejecución se remitiese al Consejo, donde en 27 del mismo se dijo fuese preso el reo en cárceles medias con embargo de su peculio, se le siguiese su causa hasta definitiva y que, vista y votada, se remitiese al Consejo[376].

También la sentencia de Pascual Lorenzo Señal, confeso de cinco solicitaciones de palabra y de obra, se remitió al Consejo con el voto de que "fuese mandado comparecer, presentes los ministros del secreto, y fuese gravemente advertido, reprendido y conminado, y privado perpetuamente de confesar mujeres", pero la respuesta recibida determinaba que "fuese preso en cárceles secretas, con embargo de su peculio y se siguiese su causa hasta definitiva"[377].

Como ya dejamos apuntado en las primeras páginas de este estudio, la atribución al Santo Oficio de la competencia sobre el delito de solicitación fue sólo un pretexto para asegurar, so capa de su conexión con la herejía, una represión más eficaz. Y que fue así lo demuestra el contenido de estas sentencias, que traslucen una benignidad de tratamiento que no se compadece con el rigor habitualmente reservado a los reos de los restantes crímenes sometidos a su jurisdicción. No cabe duda de que los propios inquisidores españoles abrigaban la convicción de que no estaban juzgando a personas dudosas en la fe, sino a pecadores vencidos por la tentación del sexo, delincuentes en cuyas culpas concurrían circunstancias especialmente agravantes, pero que no los convertían en herejes. A fin de cuentas, se estaba encausando a "gente de la casa", a colegas a quienes se podía conceder un cierto margen de tolerancia. Así se explica que en España sólo excepcionalmente algún solicitante fuera condenado a abjuración *de vehementi*, la que estaban obligados a formular aquellos sobre quienes, a los ojos del tribunal, recaían sólidas sospechas de heterodoxia, aunque ésta no se les hubiera podido probar plenamente en juicio. La abjuración *de levi* que les era impuesta de ordinario, la reservada a purgar comportamientos sospechosos de sólo ligeras afinidades con la herejía, aparece incluso revestida en las sentencias

[376] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.163; vid. nota 174.

[377] AHN, *Inquisición*, leg. 3733.200; vid. nota 43.

de un cierto aire de artificialidad, como una cláusula de estilo rutinaria que viniera a justificar el tratamiento del delito como caso de Inquisición.

Porque aunque toda la doctrina hace mención de las severas penas previstas en las Bulas pontificas, la mayor parte de los autores españoles coincide en considerar acertada la praxis de su Inquisición, mucho más benigna que la romana. Excluida por casi todos la posibilidad de que en España el solicitante fuera entregado al brazo secular, como había previsto Gregorio XV para los casos más graves, e incluso la de su condena a galeras, un excelente jurista, el inquisidor de Murcia Diego Cantera, autor de un magnífico tratado de derecho penal, fue el primero en expresar cierta disconformidad con tanta benevolencia, argumentando que, a su juicio, la imposición de esta última pena a perpetuidad sin duda contribuiría a que un crimen tan abominable como el de la solicitación, "verdadera plaga en nuestros días", quedara considerablemente reducido, y aun extirpado[378].

[378] Cantera, D. de, *Quaestiones criminales*, 425-426: "En la Inquisición este delito no se castiga con la pena con que debiera sancionarse, por causa del escándalo, pues si los seglares entendieran que los clérigos son capaces de cometer tan nefando pecado, pudiera ocurrir que apartaran a sus mujeres e hijas del sacramento de la penitencia y por ello, para evitarlo, nunca se ha practicado que tales confesores fueran públicamente castigados […] Ciertamente, ya que se publica el delito en el Edicto de Fe, debiera también castigarse públicamente, y a mi parecer, el confesor que tal hace debería ser depuesto verbalmente y enviado a galeras perpetuas"; Diana, A., *Resolutionum Moralium*, IV, 344, reproduce la Carta Acordada de 1 de julio de 1580 dirigida a los inquisidores Haedo, Peña y Correonero: "Las penas que a los tales delincuentes se acostumbra a imponer suelen ser arbitrarias, conforme a la cualidad de los delitos, a la gravedad y frecuencia dellos, y a otras circunstancias que puedan mover a usar de rigor o de moderación, advirtiendo que en cualquier evento los tales reos han de abjurar *de levi* y ser privados perpetuamente de la administración del Sacramento de la Penitencia, a lo menos a mujeres, y en cuanto a los demás sacramentos y prédicas, será arbitrario, y también el destierro o reclusión que se les debiere imponer de los lugares donde cometieron los delitos, con algunas leguas alrededor. A los religiosos se les podrán dar disciplinas en los Capítulos de sus monasterios, tornándole a leer en ellos sus sentencias por un Notario del Secreto en presencia del convento, y tan grave podría ser la culpa que se les diese también disciplina en la Sala del Tribunal cuando en ella se pronuncie la sentencia en presencia de los religiosos y clérigos que allí existieren, condenándolos en otras penitencias, como son reclusión donde delinquieron, y suspensión o privación de sus Órdenes, y de voz activa y pasiva, y que sean últimos en el Coro y refectorio. A los clérigos se podrán poner, demás de las penas generales arriba dichas de privación y destierro, otras de reclusión o suspensión de beneficios o de oficio, o penas pecuniarias, o disciplinas secretas, ayunos y oraciones"; San José, A. de, *Compendium Salmanticense*, 147, resume así el cuadro teórico de penas: "Las penas son siempre las correspondientes a la culpa, que puede ser leve, grave, más grave, o gravísima. Penas leves son, por ejemplo, la recitación de algunas preces, los ayunos y otras penitencias semejantes que con acre reprensión impone el inquisidor a quienes se presentan espontáneos y se acusan con humildad de una sola solicitación. Penas graves son la de abjuración *de levi*, privación de oír confesiones, de beneficios y de voz activa y pasiva, que corresponden a graves solicitaciones, como las hechas a muchas mujeres en la confesión misma, siempre que el reo sea convicto. Penas más graves son la condena a cárcel perpetua o a galeras, que se corresponden a solicitaciones frecuentemente repetidas, con escándalo. Penas gravísimas son la degradación y la entrega al brazo secular con ejecución, pero ésta no se imponen sino por culpas gravísimas, como conocer carnalmente a la madre o a la hija, por la fuerza, en el mismo confesonario, u otras semejantes"; para Sousa, A. de, *Aphorismi Inquisitorum*, 92, "cuando la solicitación es gravísima y enormísima el confesor puede ser degradado y entregado al brazo secular. Es así cuando solicita y mata al penitente que no accede, o cuando conoce carnalmente a su madre o a su hija, o si por la fuerza comete pecado nefando con un niño", supuesto este último impensable para la Inquisición castellana que, a diferencia de la portuguesa, no se ocupaba ya de la sodomía.

Pero aunque esta propuesta minoritaria pudiera parecer más una sugerencia académica que una recomendación viable en la práctica, la opinión de Cantera fue seguida por algún que otro autor que se manifestó también partidario de aplicarla. Y testimonios hay de que alguna vez se llevó a la práctica, aunque siempre como rara excepción, porque no cabe duda de que arrojar a un cura o a un fraile en medio de la chusma galeota, por más que a su llegada se intentara ocultar su condición eclesiástica, ésta no tardaría mucho en descubrirse y en provocar el efecto escandaloso que el Santo Oficio procuró siempre evitar a toda costa en todo cuanto estuviera relacionado con este delito. El panormitano Antonio Diana, consultor del Santo Oficio en la Inquisición de Sicilia, afirma que esta pena se imponía en aquel Reino en casos de solicitaciones múltiples siempre que hubieran desembocado en relaciones carnales; y reconoce que en una ocasión, formando parte de la Consulta de Fe, él dio su voto favorable en una sentencia que condenó a galeras por tiempo de siete años a cierto religioso[379].

En el siglo XVIII, casi todas las sentencias pronunciadas por los tribunales españoles parecen cortadas por el mismo patrón, como resultado lógico del efecto unificador que sobre los tribunales de distrito ejercía el control de la Suprema, sin cuya aprobación previa nunca se ejecutaban. Sólo diferencias de matiz nos informan de la mayor o menor gravedad que se atribuía a la conducta del confesor en función del número de solicitaciones probadas y de la malicia de las palabras o de los actos en que aquéllas se hubieran concretado.

Una de estas sentencias/tipo pudiera ser la que cerró el proceso del dominico José Ibáñez, subprior en su convento de Murcia, solicitante superlativo de notoria querencia hacia las sirvientas jóvenes, aunque de recorrido inusualmente corto en su actividad porque, convicto de una docena de solicitaciones, sólo dos años mediaron entre la primera denuncia recibida contra él y su condena:

> Su causa viene votada en definitiva a que a este reo en la Sala del Tribunal, a puerta cerrada, presentes los Ministros del Secreto y 18 sacerdotes, 12 regulares y Prelados y 6 seculares, se le lea su sentencia con méritos, abjure *de levi*, sea absuelto *ad cautelam* y gravemente reprendido, advertido y conminado. Privado perpetuamente de confesar y dirigir hombres y mujeres, desterrado por 4 años de Murcia, Madrid y sitios reales, y el 1º lo cumpla en el convento que el Tribunal le señalare, ocupando el último lugar después de los sacerdotes y profesos, y privado perpetuamente de voz activa y pasiva, con otras penitencias medicinales[380].

Hasta 22 solicitaciones se le probaron al franciscano Joaquín Valero, la instrucción de cuya causa se vio complicada por la circunstancia de haber cometido buena parte de ellas en México, ante cuyo tribunal se presentó un par de veces como espontáneo avisado y diminuto. Vuelto a España, y en espera de que llegaran de

[379] DIANA, A., *Resolutionum Moralium*, IV, 345. En sintonía con Cantera, rebate los argumentos de quienes rechazan esta pena por el escándalo que produciría y por considerar indecente que hombres dedicados al servicio de Dios quedaran abandonados en medio de la chusma; y alega el testimonio de Castro Palao, consultor como él y calificador del Santo Oficio, que asegura haber visto a varios religiosos condenados a galeras, sobre todo por haber solicitado a varones.

[380] AHN, *Inquisición*, leg. 3735. 307. Año 1781; vid. nota 42.

allí las pruebas que justificaran su prisión, se instaló en Villena y en La Yunquera, donde dio motivos sobrados para sospechar que volvía a las andadas, por lo que los inquisidores ordenaron su traslado al convento de Murcia y que, "teniendo la ciudad y arrabales por cárcel, se le dieran las audiencias de cargo a que diesen lugar sus excesos. Y el Consejo, por su providencia de 25 de junio de 1805, que en la misma reclusión se le siguiese su causa hasta definitiva, advirtiendo a Valero que se abstuviese de confesar hombres y mujeres hasta la conclusión de esta causa". Al año siguiente se dictó una sentencia bastante más benigna de lo cabía esperar a la vista de la pronunciada contra Ibáñez:

> Votado en definitiva a que en la Sala del Tribunal, en presencia de 8 confesores, cuatro seculares y otros tantos regulares, uno de ellos el Prelado de su Orden, se le lea su sentencia con méritos, abjure *de levi,* sea absuelto *ad cautelam*, gravemente advertido, reprendido y conminado, privado perpetuamente de confesar hombres y mujeres, haciendo unos ejercicios espirituales por un mes sin salir del convento en que se halla recluso, advirtiéndole su conciencia sobre la irregularidad en que puede haber incurrido, y que por espacio de medio año guarde reclusión rigurosa en el convento de Jonquera en que estaba morador, ocupando en los actos de comunidad por dicho tiempo el último lugar antes de los legos y novicios[381].

Teniendo en cuenta que Valero casi doblaba en número las solicitaciones probadas a Ibáñez, y la especial sevicia empleada en alguna de las que cometió (como el repetido secuestro de la prostituta indígena a la que tuvo encerrada en la iglesia), cabe atribuir esta indulgencia comparativa a una moderación de las penas en el curso de los veinticinco años que separan ambos procesos. Aunque es posible también que los inquisidores que juzgaron a Ibáñez endurecieran la pena para disipar cualquier sospecha de favoritismo con un hermano de hábito que asumía además en su convento funciones de cierta responsabilidad[382].

---

[381] AHN, *Inquisición*, leg. 3735. 286; vid. nota 69.

[382] A la vista de la sentencia dada contra José Martínez en 1786 las dos hipótesis me parecen verosímiles: "Viene votada a que este reo, en la Sala del Tribunal a puerta cerrada, presentes los Ministros del Secreto y diez y ocho confesores, entre ellos cuatro de su Orden, incluso su Prelado, se le lea sus sentencia con méritos, abjure *de levi*, sea absuelto *ad cautelam*, gravemente advertido, reprendido y conminado, y privado perpetuamente de confesar hombres y mujeres, con otras cosas" (AHN, *Inquisición*, leg. 3735. 300; vid. notas 62 y 63). A la lectura de este franciscano, solicitante de cinco mujeres, fueron convocados 18 sacerdotes, en vez de los sólo 8 que oyeron, veinte años más tarde (1806), la del también franciscano Joaquín Valero a quien, como hemos dicho, se le probaron veintidós solicitaciones. Parece que a partir de los últimos años del XVIII se rebajó la solemnidad de la ceremonia en la que los reos eran expuestos a la vergüenza delante se sus colegas. Las sentencias de este José Martínez y del dominico José Ibáñez, juzgados con solo cinco años de diferencia, coinciden en el elevado número de eclesiásticos espectadores de su humillación (con la precisión de que en la del dominico haya 12 regulares, entre ellos los prelados de las correspondientes Órdenes) y en la privación perpetua de confesar mujeres y hombres, aunque la del segundo se agrava con la imposición de las penas complementarias de destierro por cuatro años y, durante el primero, con la de reclusión en un convento en circunstancias de deshonrosa privación de los derechos que hasta entonces se le habían respetado como acreditada autoridad y reputado confesor y predicador que era. Parece bien acentuada la ejemplaridad que se pretende demostrar en el trato del dominico. Por otra parte, no extraña que la sentencia dictada contra Antonio Iribarne a comienzos del XVIII (Apéndice, f. 88) extienda el destierro a ocho leguas de las diez localidades por las que fue solicitando como misionero, pero su fijación en

La única sentencia en la que hemos visto incluida la pena de abjuración *de vehementi* (con la consiguiente vestimenta del sambenito de media aspa) es la fulminada contra Bartolomé de Arenas, aquel agustino cartaginés de borrascoso temperamento a quien su prior no se atrevió a amonestar abiertamente por el escándalo que provocaban sus encerronas en la sacristía, a deshora y en encuentros alternativos, con dos hermanas de la buena sociedad cartagenera, por lo que decidió recurrir al artificio de fingir un escrito anónimo que introdujo por debajo de la puerta de su celda. De nada sirvió que mandara cerrar sacristía, iglesia y convento por las tardes, porque Arenas las recibía ahora en casa de algunas confesadas suyas que lo dejaban a solas con una u otra, pretextando la confesión:

> Formalizada esta causa contra fray Bartolomé de Arenas, Presbítero, Confesor y Sacristán Mayor en el convento de su Orden de Agustinos Calzados de la ciudad de Cartagena, y calificado el reo de sospechoso *de vehementi*, viene votada en definitiva a que en la Sala del Tribunal, a puerta cerrada, presentes los Ministros del Secreto y 18 confesores, entre ellos cuatro de su Orden, incluso su Prelado, estando en forma de penitente, con San Benito de media aspa, se le lea su sentencia con méritos, abjure *de vehementi*, sea absuelto *ad cautelam*, gravemente advertido, reprendido y conminado, con otras cosas[383].

Ninguna de las conversaciones que en el confesonario mantuvo con las solicitadas desentona de las obscenidades vertidas por otros reos, ni parece contener proposiciones cuya especial gravedad justificara la severidad de la abjuración (la más disonante fue decirle a una de ellas que "teniéndolo a él por objeto, podía solicitar y tener con ella misma los tocamientos correspondientes a su desahogo"). Tal vez fuera una forma de castigarlo, dentro de la vergonzante discreción con que se desarrollaba la lectura de estas sentencias, por la escandalera que produciría en Cartagena su prisión, cuyo motivo, dada la alcurnia de las muchachas, debió de sospecharse y de difundirse pronto en comidillas que determinaron que sus parientes tomaran la decisión de trasladarlas a la ciudad de Murcia[384].

Se comprende, por otra parte, que tanto la lectura de la sentencia como su ejecución quedaran excluidas excepcionalmente de la publicidad ostentosa que constituyó uno de los rasgos más sobresalientes de la práctica inquisitorial. Como ya sabemos, no hubo más remedio que incluir la mención de este delito en el Edicto de Fe, para asegurar su denuncia, pero la verdadera dimensión de su frecuencia, cuántos actos se daban en la práctica y quiénes los cometían (el dato de más peligrosa difusión) era algo

ocho años sugiere que la dureza de las sanciones fue disminuyendo a lo largo del siglo,

[383] AHN, *Inquisición*, leg. 3735. 299. El informe del comisario dice de él: "Del reo no se ha advertido nada contrario a su buena fama y opinión, obediente a sus Prelados, bastante instruido, muy solícito en el cumplimiento de su encargo, no se sabe que haya sido reprendido por haber faltado a alguna de sus obligaciones. Sí sólo que es de genio fuerte y caviloso". Coincide al pie de la letra con el dado por el prior del convento en lo referente a su carácter áspero y taimado: vid. nota 233.

[384] Las hermanas eran Dñª Manuela y Dñª María Antonia Sanguineto, hijas de don Manuel Sanguineto, teniente de navío de la Real Armada y capitán del puerto de Cartagena, marqués de San Antonio Mira el Río. Vid. MAESTRE DE SAN JUAN PELEGRÍN, F., "La aristocracia de Cartagena en el siglo XVIII", en *Murgetana* 125, 2011, 125-126.

que sólo podía conocerse a través de la ejecución pública de las penas y por eso, para ocultarla, se hurtó al pueblo el espectáculo del castigo, que se impuso siempre de forma disimulada y semiclandestina, al margen de la aparatosa teatralidad de los Autos de Fe, para no escandalizar a los fieles ni llamar demasiado la atención de los detractores del sacramento de la confesión.

La función ejemplar que según la doctrina penal de la época debía ser complemento saludable de la pena, la que se ha denominado pedagogía del miedo, quedó así restringida en este delito al estrecho ámbito de aquellas personas que, por su oficio, estaban expuestas a incurrir en él, a quienes debían escarmentar en cabeza ajena: los miembros del estamento eclesiástico, ante una de representación de los cuales y en presencia del reo se leía la sentencia.

El acto prolongaba a veces su efecto aleccionador en una segunda la lectura de la sentencia realizada en el convento del delincuente delante de toda la comunidad, excluidos para evitar el escándalo los novicios. E incluso más allá porque, enfrentada a un sector que defendía que ninguno de los presentes a la ceremonia podía, bajo pena de pecado mortal, desvelar ningún detalle de lo allí presenciado, una parte de la doctrina consideró que la difusión de la sentencia entre eclesiásticos y regulares produciría en ellos un saludable temor a incurrir en los mismos excesos; en opinión de estos autores, los asistentes a la ejecución de la sentencia, cada uno en su entorno sacerdotal, quedaban en libertad de comunicar *ad exemplum* -y aun debían hacerlo- el edificante espectáculo que habían presenciado[385].

[385] Concepción, M. de la, *Summa novem partium*, 77: "Los eclesiásticos que presencian la lectiura de la sentencia que se da contra los solicitantes, probablemente no quedan obligados bajo pecado mortal a no desvelar la persona del delincuente a unos o a otros, máxime si son eclesiásticos, a no ser que se les haya prohibido bajo pena de excomunión"; San José, A. de, *Compendium Salmanticense*, 147: "P.- ¿Quedan obligados al secreto, bajo pecado mortal, los que asisten a la lectura de las sentencias pronunciadas en el Santo Tribunal a puertas cerradas? R.- Respondo afirmativamente, ya que regularmente la sentencia se pronuncia en secreto, sólo ante personas eclesiásticas, y rarísimamente en público ante seglares. Porque conviene hacerlo así para que los fieles no se retraigan de la recepción de este sacramento. De modo que los que propagan el contenido de la sentencia o la identidad del reo pecan gravemente y quedan obligados a restituir la fama. Lo mismo cabe decir de cualesquiera otras sentencias ocultamente leídas en el Santo Oficio sólo ante algunas personas convocadas especialmente, que por esto mismo suponen el compromiso de permanecer entre las paredes del tribunal y entre los asistentes"; Diana, A., *Resolutionum Moralium*, IV, 297: "Sousa sostiene que no se debe llamar a demasiadas personas para escuchar las sentencias contra los solicitantes, no sea que no se pueda mantener este crimen en secreto; y todos los presentes en la lectura y en la abjuración quedan obligados bajo pecado mortal a no hablar a otros del delito ni del delincuente, por el bien común, para que la infamia de un delito tal no salga de los límites del tribunal del Santo Oficio, Hasta aquí Sousa. Pero a mí esta opinión me parece demasiado rigurosa. Freitas pensó que, para evitar el escándalo, los inquisidores deben imponer a los asistentes juramento de no propalar nada de lo que ven y oyen bajo pena de excomunión, luego mientras esto no se imponga no existe obligación de guardar silencio bajo pecado mortal. Y mucho menos si tenemos en cuenta que en el caso de que los eclesiásticos comentaran el crimen y su castigo entre clérigos y regulares, de ello no se seguiría ningún escándalo sino todo lo contrario, un efecto positivo, pues los que les oyeran incurrirían en un benéfico temor a tal pecado. Pero nunca deberán hablar de estas cosas con los seglares"; Alejandre, J. A., *El veneno de Dios*, 198, se ocupa largamente de la cuestión.

Pero aun dentro de su extremada discreción, la ceremonia de la lectura no dejaría de resultar impresionante, dada la parafernalia de que se rodeaba. Disfrazado el reo con las infames insignias de los penitentes, oyendo la lectura de su sentencia "con méritos", es decir, con la descripción pormenorizada y solemne de sus vergonzosos actos en presencia de los ministros del tribunal, de sus hermanos de religión y de otros clérigos, es seguro que tomaría conciencia de la gravedad de su conducta. Y, hundido en la humillación, su orgullo quedaría malherido mucho tiempo después de que hubiera terminado el ceremonial sancionador; porque las noticias de estas condenas volaban por sus conventos, por los de las otras Órdenes y por las parroquias del obispado, de manera que la tacha de indignidad, recordada por el cumplimiento obligado de las prohibiciones impuestas, le acompañaba sin remedio, siempre presente, hasta su lugar de retiro.

Por otra parte, la situación de los regulares condenados a destierro resultaba especialmente despreciable en el convento al que llegaban trasladados; a las afrentas sufridas diariamente en los actos ceremoniales y comunitarios se unía la de quedar convertidos en una carga inútil para la comunidad, en elementos inertes imposibilitados de conseguir limosnas a través de un cauce tan propicio para obtenerlas como el confesonario, del que quedaban apartados; la prohibición de predicar (incluida a veces, lo mismo que el destierro, dentro del grupo preposicional "con otras cosas") o su condición de recién llegados sin fama suficientemente acreditada en el púlpito privaba también al convento de los pingües ingresos que aportaban los sermones contratados por los pueblos en los días del santo patrón, en celebraciones gremiales o predicados en la iglesia de la propia Orden durante la Semana Santa, Navidad, Cuaresma y otras festividades religiosas.

Y aunque fuera con sordina, a menudo algún eco del asunto acababa por llegar también hasta el vecindario; las indiscreciones que hemos visto deslizadas a lo largo del procedimiento unas veces, y en otras ocasiones la perspicacia de algún parroquiano asiduo que advirtiera el sistemático apartamiento del confesonario, extraño en un cura o en un fraile, fácilmente podían dar curso a maliciosas habladurías que antes o después, incluso alejado del teatro de sus hechos, terminarían por zumbar en los oídos del solicitante, reavivando así el resquemor de la condena. De la deshonra que implicaba el apartamiento del confesonario nos da una idea la carta que Francisco Pons, el dominico de las francachelas con la *Paloma* y sus hijas, remitió a los inquisidores de Murcia exponiendo los "mil trabajos y humillaciones" que está sufriendo en el convento que había regido con caprichosa y severa arbitrariedad hasta que resultó procesado.[386].

[386] Representa en ella que "sus émulos, a los tres días que vieron que no bajaba al confesonario, obedeciendo las órdenes del tribunal, aunque lo procuraba cubrir con la destilación que padecía, divulgaron por la ciudad, y aún escribieron por fuera que estaba privado de confesar por el Santo Oficio, tanto que el comisario tuvo que ir a su celda y sentarlo en el confesonario un rato el Domingo de Ramos y el Jueves Santo, lo que hizo, aunque con reparo, por no saber que fuera aquélla la mente del tribunal. Que esperaba se le hiciere saber lo que se debe hacer en semejantes casos". Ya vimos que la Suprema le había recomendado (no prohibido) por su propio bien que se abstuviera de confesar mujeres. La prohibición llegaría unos meses más tarde, cuando se le imputaron otros cargos a

Éste fue el modo en que se procuró, sólo con éxito relativo, que un problema tan embarazoso para la Iglesia quedara escondido en casa, de puertas adentro, aminorando el peligro de que el Santo Oficio, la institución dedicada a preservar la fe católica, pudiera propagar entre la comunidad de fieles, paradójicamente, sombras de desconfianza sobre una institución fundamental del dogma.

consecuencia de delaciones sobrevenidas por las que se le abrió una nueva causa (AHN, *Inquisición*, leg. 3731.90; vid. nota 87).

APÉNDICE

AHN, *Inquisición*, leg. 2022. 108. "De Fe. 1702. Murcia.- Relación de la causa contra fr. Antonio Iribarne de Tarazona, capuchino, natural de la ciudad de Tarazona, en Aragón, Misionero en diferentes Provincias de España, conventual en San Antonio de Madrid, de edad de cincuenta años, preso en el lugar del Cepillo, término de la ciudad de Alcaraz, en febrero de este año de mil setecientos y dos, y en cárceles secretas de esta Inquisición de Murcia en siete de marzo de dicho año, por hechos y dichos sapientes heresim de los Alumbrados, a que sobrevino probanza de solicitación.

Sumaria que motivó la prisión y después sobrevino en el progreso de esta causa.

Denuncias de Alcaraz

En 13 de enero de 1702 se recibió en este Tribunal por mano del Rector de la Compañía una carta dirigida al mismo Tribunal firmada de don Diego Aguado de Ayala, cura de San Miguel de Alcaraz, y de los licenciados Andrés Herrero y Juan García Curtia, presbíteros, su fecha en dicha ciudad a 9 de enero del mismo año.

En que refieren habían llegado (f2) a dicha ciudad unos misioneros el día 31 de diciembre del año antecedente de 1701, llamado el uno fr. Antonio Iribarne, que era el que predicaba, y el otro fr. Francisco de Tablarón, que ayudaba al confesonario y a explicar la doctrina, ambos capuchinos de la Provincia de Castilla, y que habían empezado su misión segundo día de enero, con hospicio en casa de una viuda honrada, virtuosa y recogida, llamada Ana Rodríguez, con quien asistía frecuentemente una doncella honrada y virtuosa llamada Antonia Galindo quienes, juntas con Catalina Díaz, viuda y de las mismas calidades se habían aplicado, movidas de caridad, a asistirles.

Y que el caso a su parecer disonante y horroroso era que dicho fray Antonio, luego que por las noches venia del ejercicio de la Santa Misión, se recostaba en la cama, y con el pretexto de que el calor se le arrebataba a la cabeza, y de su vejez, quedando el cuerpo como yerto y frío, y que para restituirse este calor necesitaba unas friegas muy fuertes, hacía entrar alternativamente a dichas mujeres, mandándolas subir a la cama, descalzar, y que se pusiesen de rodillas a sus pies, y en esta postura que se enfaldasen y abriesen de modo que viniese a entrar sus muslos por entre los de las referidas, previniéndolas lo apretaran mucho, con inmediato físico y real contacto de una y otra (f3) parte, y que se cargasen y echasen sobre él unas veces, y otras que remangados los brazos le fuesen refricando por las espaldas, desde el cuello a la cintura, y desde allí por las llunes hasta los pies, con tan fuerte agitación que salían rendidas.

Y que diciendo a dichas mujeres el dicho fr. Antonio en estas ocasiones (que es en lo que les parecía estaba la mayor malicia y escondido el veneno de este sucio y torpe acto) *no me sean melindrosas y adviertan que para este fin al Santo rey David*

le entraron una mujer muy hermosa en la cama, y que él no se valía para esto sino de las más virtuosas y santas, y que con él lo habían ejecutado corriendo la Misión las más principales señoras y mujeres de esta calidad.

Y que una vez había sacado una cuenta y la había tocado en dicho acto en el pecho y muslo de una de las dichas mujeres, santiguándola en las dichas partes con la referida cuenta, diciéndola que estaba tocada en el costado de Jesucristo, bautizando por este medio y canonizando su maldad.

Y que dijo a otra de dichas mujeres que se quitara el lienzo del cuello para desahogarse, la cual se resistió, y que otra vez le tocó el cuello con los dedos. Y porque ésta venía prevenida en una de dichas ocasiones prendidas las sayas (f4) interiores con alfileres para impedir el inmediato contacto, le dijo que era ceremoniática. Y que la más anciana de dichas mujeres, advertida, se negó a dichos contactos, por cuya razón la había dicho impaciente el dicho reo que la una era jacarera y la otra melindrosa, y las dijo llamasen a otras mujeres, y que para darle las friegas no eran a propósito los hombres.

Y que las dichas mujeres, estimuladas de su conciencia, concibiendo malicia en confuso y dudando de la malicia de dichos hechos, se habían descubierto a dicho cura y presbíteros, pareciéndoles, como personas sencillas, que no tenía los dichos actos la malignidad que al parecer encierran, engañadas de dicho mal religioso, reputado en dicho país por apostólico y de inculpable vida y gran celo en el empleo de las Misiones con que había corrido por toda España con grandes frutos, y que aquellos lugares los tenía movidos a penitencia, y que tenía dados a la estampa diferentes libros de devoción e instrucción, por cuyas razones las dichas mujeres sin duda concurrían puramente materiales, por ser de conocida virtud, recato y honestidad.

Todo lo ponen en consideración del Tribunal para que, pesando el desdoro de la Misión, de la religión y de las dichas mujeres con la (f5) ruina espiritual, dé la providencia que más convenga.

En dicho día 13 de enero, en vista de dicha carta, se despachó comisión al comisario de Alcaraz para que luego sin dilación y con el mayor recato y secreto (sobre que se le encargó la conciencia) hiciese que los autores de dicha carta, que se le remitió original, la reconociesen en forma, y que pasase a examinar a los que citan y a los demás que unos y otros citaren, informando aparte del crédito que merecían dichos testimonios, y si intervenía algún motivo de pasión o parcialidad, dándole arbitrio para que eligiese por notario al ministro del Santo Oficio de mayor seguridad para el acierto.

En 28 de enero se recibieron en este Tribunal ejecutadas estas diligencias con carta de 22 de enero en que informa que el dicho cura de San Miguel y los dichos licenciados Curtia y Herreros son las personas de más conocida y señalada virtud en dicha ciudad, hombres de letras, recato y prudencia. Y que las testigos formales, Ana Rodríguez, Antonia Galindo y Catalina Díaz son mujeres de mucho recogimiento, virtud y honestidad, y que de todos no es de presumir pasión o parcialidad, sí el descargo de su conciencia.

Y por otra carta de la misma fecha dice no ha examinado a Isabel del Campo, mujer de Pedro Asensio porque su marido tiene manía de celoso, ni a Vicente Cano,(f6) por ser un mozuelo en quien se arriesgaba el secreto.

Por dichas tres testificaciones formales se prueba el contenido de dicha carta con circunstancias más individuales y criminosas, de que se dio traslado al señor. Fiscal, quien en dicho día 28 de enero pidió se calificasen, y se mandó así, para lo cual se hizo extracto de lo que pasó a dichas mujeres con dicho religioso, en seis noches, cuya contestación y serie se refiere en el extracto siguiente.

Extracto para calificar

Un religioso anciano misionero, que predica con fruto grande al parecer, pretextando que con la predicación se le arrebata el calor a la cabeza, quedando yerto y frío todo el cuerpo, y que le han dado por remedio friegas para restituirle el calor, se vale para ellas de mujeres, y por el modo impúdico y peligroso con que obliga a que le friquen sus carnes y razones con que lo pretende persuadir, ajeno de culpa y por obra de caridad, es la materia de esta calificación. Se sacan todos los hechos y circunstancias en que profirió las proposiciones, persuadiendo a dos mujeres viudas, una de 55 años y otra de 40, y a otra de estado doncella de 34 años, personas de honestidad y virtud a que ejecutasen dichas friegas en cinco (f7) distintas noches.

Noche primera

La primera noche, después de haber cenado dicho reo, y estando en la cocina a la lumbre dijo a una de dichas mujeres en cuya casa se hospedaba, de estado viuda, y a la doncella, le fuesen a dar dichas friegas, y estando ya echado en su cama, mandó a dichas mueres subiesen a ella, la viuda a los pies y la doncella por un lado. Y puesta la viuda de rodillas sobre los pies, piernas y rodillas del dicho religioso, mediando sus sayas y levantando la túnica dicho reo, sin que se le viese parte del cuerpo, mandó que le diesen las friegas con las manos, lo más recio que pudiesen por los muslos, porque el calor volviese a aquella parte (que se reconoció estar en aquella ocasión algo fría), y a este tiempo la doncella estaba dando friegas por el muslo derecho, y dicho religioso les decía que subiesen cuanto pudiesen. Y pareciéndole que la dicha viuda de 55 años no tenía bastantes fuerzas, le dijo que dejase aquella parte y que le diese friegas en los hombros y espalda, y que entrase la mano cuanto pudiese, para lo que la viuda se enfaldó el brazo y estando haciendo las friegas con la mano la dijo que no las diera así, sino que rascara.

(f8) Y a este tiempo la dicha doncella estaba hacia los pies, hincada de rodillas, haciendo dichas friegas por los muslos y llunes a quien dijo este reo que se fuese subiendo más arriba, *y sin que lo viese la viuda el dicho reo levantó las faldas de dicha doncella*, y arrimándola la pegó a una rodilla suya, de forma que las piernas y rodillas de dicho religioso estaban en medio de las piernas y rodillas de la dicha doncella, tocando inmediatamente unas carnes con otras, y persuadiéndola a que se sentase sobre sus rodillas, decía que ya conocía que era ejercicio de mucho trabajo,

y que se desalforjase y quitase el pañuelo del cuello, y a este tiempo repetía muchas veces: *Jesús mío, María Santísima*, y regoldando decía: *miren la obra que hacen*, que hacían una obra del agrado de Dios porque así podía predicar otro día.

Y decía a dicha doncella: *siéntese y tome un polvo de tabaco*, y lo tomaban.

Noche segunda

Y habiendo entrado la segunda noche las mismas mujeres y la dicha doncella prendidas las ropas interiores precaviendo por este medio los tactos inmediatos con la carne del religioso, éste hizo que la susodicha se quitase los zapatos (f9) y, puesta de rodillas sobre la cama a los pies, y las rodillas y piernas de éste entre las piernas y rodillas de la dicha doncella, que pasaban por entre ellas (no estando ya allí la viuda porque el religioso la había enviado a que le calentase los calzoncillos), empezó el dicho reo con su mano a querer desenredar las sayas interiores de la susodicha, y porque no podía se exasperó notablemente diciendo *qué ceremonia era aquélla y qué melindres, que si no fuera bueno no dejara que lo hiciera, que más ganaba en ello que si ayunara un año a pan y agua*, y que si lo dejaba de hacer era caso de no poder predicar.

Y había dicho antes que en los lugares por donde había pasado haciendo Misión habían ejecutado dichas friegas mujeres virtuosas y señoras de obligación, que más hacían en esto que si ayunaran a pan y agua.

Y tantas instancias hizo sobre desprender las ropas interiores de dicha doncella que logró meterle la mano por debajo de las faldas y le tomaba puñados de carne del muslo diciéndola que así lo habían de hacer con él. Y habiendo desenredado con sus manos las ropas interiores de dicha doncella llegó el caso, según la postura referida, a tocarse inmediatamente las carnes de los muslos (f10) de una y otro, y entonces la porfiaba que subiese más arriba y que se echase e incorporase sobre él, y que para ello poco a poco fue bajando las rodillas inclinando el cuerpo hacia él, que estaba boca arriba y la decía para obligarla lo hiciese sin ceremonia ni embuste, manifestando en sus palabras querer decirla que aquello no era pecado, porque en otras partes y lugares las más virtuosas lo habían hecho con él, a quienes alababa diciendo ¡*qué buenas almas*!

Y que el rey David padeció el mismo accidente y le habían entrado en su cama una doncella muy hermosa, todo persuadiendo a dicha doncella que se incorporase con él.

Y habiéndose inclinado ésta más sobre dicho religioso, ya no ponía éste tanto cuidado en las friegas, aunque de cuando en cuando decía que lo tentase por la pretina y muslos, y que no valía nada aquello en no incorporándose con él sin andar en ceremonias. Y viendo que la dicha doncella no hacía la dicha incorporación como él quería, la dijo *bájese, bájese y dé ahora por las piernas*, y en esta misma noche le entró la mano y le tocó los pechos con los tres dedos.

(f11) Noche tercera

Y porque la tercera noche se excusó dicha doncella a dar dichas friegas llamó dicho religioso a la misma viuda, y habiendo subido ésta a la cama y empezado a levantarse las faldas primeras, viendo este reo que no se levantaba la ropa interior, dijo que ho había de ser de aquél modo, dando a entender (aunque no con claridad) que levantara todas las ropas, a que respondió la viuda: Si vuestra paternidad no quiere de esta forma, yo no puedo de otra, a que dicho religioso replicó que se quitara, y la dio un paño que calentara, y en el ínterin que lo calentó decía el dicho reo *la una con melindres y la otra con jácaras*; y habiendo vuelto a entrar con el paño caliente lo recibió dicho reo y la dijo que se fuera.

Noche cuarta

El día siguiente el dicho reo y compañero dijeron que había estado aquella noche muy malo por haber faltado quien le diese dichas friegas y dijo el reo que era preciso buscar quien las diese, porque era enemigo de cansar, y habiéndose excusado la dicha viuda, buscaron a la otra de 40 años (f12), a quien y a la dicha doncella (después de haber cenado bastantemente dicho religioso y estado jun rato a la lumbre) dijo el dicho reo (como a las 10 de la noche) *vengan, hermanas*, se entró en su cuarto y recostó sobre la cama como las noches antecedentes, y habiéndole refricado la dicha doncella las piernas y muslos con las manos, le dijo que se subiese a hacer las friegas en las espaldas, y que para ello se remangase los brazos, como lo hizo, y en este tiempo la viuda de 40 años estaba por las piernas y en la misma forma que estuvo la doncella la noche antecedente.

Y estando así las decía que lo que las hacía hacer era bueno, porque de lo contrario faltarían a la caridad, y que las personas mortificadas, si las mandan desnudarse e ir por las calles en camisa, lo han de hacer. Que si las mandan poner en camisa para hacer dichos actos, lo han de hacer. Y que se subiese más arriba de sus rodillas, que de aquella forma no estaba bien, porque con el calor de las dichas lo resucitaban a él. Y que las personas principales y virtuosas de otros pueblos lo habían hecho, y que la que le había de asistir no había de ser melindrosa (f13), que en siéndolo no se hacía cosa de provecho, y les hizo hacer dichas friegas por los muslos, barriga y llunes, manifestándoles que aquello era bueno y obra de caridad, y porfiando a levantar con sus manos la falda de la susodicha diciendo: *yo veré si están bien*, insistiendo en que la carnes de las dichas mujeres tocasen inmediatamente a las suyas, y una vez llegó dicho reo a la frente de la viuda con su mano y la dijo: *hasta que sude no trabaja*.

Noche quinta

La quinta noche entraron a las misma friegas la dicha viuda de 40 años y la doncella y, repitiendo las mismas diligencias, dijo el referido reo a la doncella subiese a darle friegas en las espaldas, y la viuda se quedó hacia los pies, a quien dijo dicho reo que le cogiese las piernas y muslos entre los de la susodicha, y él mismo

con sus propias manos la levantó las faldas diciendo: *yo veré si está bien puesta*, y la descubrió una rodilla diciéndola que estaba bien, que se subiese a sus rodillas, y replicándole que si se subía arriba no le podría dar las friegas y no le cubriría los pies, (f14) respondió *suba más arriba y deje los pies al aire*.

Y a este tiempo dijo a la referida le desatase los calzoncillos y habiéndolo hecho y sacádolos por los pies, se los entregó a dicha doncella mandándola que con otros paños se los calentase en la cocina, y habiendo pasado a ejecutar lo referido, se quedó solo con la viuda y a ésta la instaba se subiese más arriba, diciéndola que muchas mujeres virtuosas las probaba él, y si les decía que se pusiesen en camisa, conocía su virtud si se ponían. Y que al rey David le ponían una doncella para que durmiese con ella, y la instaba subiese más arriba y se incorporase con él y se cargase sobre él para que con el calor de dicha mujer resucitase.

Y viendo que no lo hacía sacó una cuenta y la dijo que estaba tocada a la llaga de Jesucristo, y que la quería tocar el rosario que llevaba la dicha mujer en el cuello, y la tocó y hizo que se desabrochara los pechos y en ellos la santiguó con dicha cuenta y con sus propias manos la levantó las faldas y la descubrió una rodilla y la tabla del muslo y allí la santiguó también con dicha cuenta y aplicó (f15) su muslo a la rodilla de la mujer con físico contacto, y a este tiempo volvió la doncella después de una hora que había salido del cuarto y cesó dicho acto, y estando ya en pie dicho religioso fuera de la cama, hizo que las dos dichas mujeres le pusiesen paños en el estómago, y que estando hincadas de rodillas cada una a su lado, le dieron friegas por barriga, ingles y llunes, metiéndole las manos por debajo del hábito.

Una letra: ésta dice de oídas que una de estas noches, y en ocasión de estas friegas, dijo este reo a dichas mujeres: *vaya, comulgue mañana, que yo a las que hacen esto conmigo las permito comulguen cuatro o cinco veces en el tiempo de las Misiones*, y que se fuese con él a los lugares circunvecinos para hacer dichas friegas.

Noche sexta

La noche sexta dijo el dicho religioso a la viuda primera que se había excusado: *venga, hermana, y me dará una frieguecita en el hombro*, y habiéndole respondido que no podía, replicó dicho reo: *qué, ¿en el hombro no?*, y respondiendo la dicha viuda que aquel era un ejercicio bueno para hombres, le replicó que no eran a propósito (f16) los hombres, que habían de ser mujeres porque lo tenía comunicado con cirujanos. Y habiendo pasado dos noches sin hacerle estas friegas, se quejaba de falta de caridad, diciendo a dicha viuda que no estaba para confesar, y replicándole la referida que no juzgase que era falta de caridad, sino que las friegas que él quería no las podía hacer, respondió dicho reo: *pues qué, ¿lo tiene por pecado*? o *¿lo ha hecho pecado?*, a que respondió dicha viuda: *ni aun pecado venial juzgo que he tenido, pero quien quita la ocasión quita el pecado*.

Y habiendo en estas y otras razones manifestado la dicha viuda el ánimo para que dicho reo no insistiese más en que le diesen las dichas friegas, las demás noches, menos una, llamaba a un hombre que se las diese.

Calificación

Este extracto se calificó por el Maestro jubilado ex Provincial de San Francisco fr. Juan Hidalgo, el Regente de Santo Domigo presentado fr. Alonso Rosique, y el Maestro fr. José Botella, Ministro del convento de la Trinidad, calificadores de este Santo Oficio quienes, *unánime conssensu*:

Dijeron que los hechos de los tactos que se refieren en los 14 números de dicho extracto son *ex se* pecaminosos, y en el religioso, junto con haberlos solicitado sin necesidad, le constituían libidinoso formalmente (f17). Y que el decir para persuadirlos que eran buenos y obra de caridad tenía censura escandalosa. Y que la proposición que dice son virtuosas las que se ponen en camisa por obediencia y todos los demás hechos y dichos *sapient haressim* de los alumbrados. Y en la historia de David que refiere para persuadir dichas acciones torpes, es abusivo del sentido de la Sagrada Escritura, y que era muy perniciosa toda dicha doctrina y más en misionero de crédito, que persuade más con la autoridad.

Orden de prisión

Con esta sumaria, de que hizo presentación la clamosa fiscal en 30 del mismo mes de enero, se vio y votó dicho día a prisión en cárceles secretas con embargo de bienes (cláusula que en los procesos se pone aunque sean religiosos, para distinguir estas causas de las en que se vota con secuestro) y que se siguiese su causa hasta la definitiva, y que al tiempo de su prisión se recogiesen con todo cuidado sus papeles y libros y cartas que se le hallasen, y que por entonces se suspendiese el examen de Vicente Cano y Isabel del Campo, y que antes de ejecutar se remitiese a los Señores del Consejo.

En el mismo día se remitió a su Alteza esta sumaria.

Denuncias de Villarrobledo

En este estado se recibieron dos testificaciones en que Ana María de Oliva y su hermana (f18) Josefa, doncellas de 26 y 34 años, vecinas de la villa de Villarrobledo, depusieron en 24 de enero contra este reo lo siguiente.

La primera, que estando actualmente y sentado confesando este reo en cierto confesonario en el día 2º de mismo mes, había llegado la testigo a confesarse teniendo el manto sobre la cara, y que la hizo que se descubriese y que al tiempo que se corrió el manto había caído algún pedazo de cabellos de la cabeza, y el propio reo misionero llegó al pelo y, refregando con su mano la cara de la testigo y tomándole la barbilla por tres o cuatro veces, la pasó por la garganta, y que la testigo había proseguido sin embargo su confesión, y que en el discurso de ella le tocaba los pechos con las manos, de que se había escandalizado interiormente, y que con el empacho que tenía no se había atrevido ni tuvo ánimo para reprenderle acciones tan torpes, y que acabó su confesión, y aconsejada del cura de dicha villa, por cumplir

con su obligación delataba al susodicho [Al margen: Ana de Oliva. Ratificada. Dice el Comisario que la tiene por mujer de buena vida].

Y que había aconsejado a sus hermanas no fuesen a confesar con dicho misionero contándoles lo que había pasado, y que sin embargo su hermana Josefa había ido por ganar 200 días de perdón que había publicado ganaban los que confesaban con él, y que habiendo llegado también cubierto el rostro, la había dicho se descubriese llegando el reo con su mano a hacerlo, pero que ella se había estado siempre con el manto sobre la cara, diciendo que no era necesario para la confesión.

La segunda dijo que por ganar los días de perdón (f19) que se había publicado ganaba quien confesase con dicho misionero, el dicho día 20 de enero se confesó con él, y que habiendo dicho la confesión y comenzado a declarar sus pecados le dijo el dicho religioso se quitase el manto de la cara, y habiéndolo apartado por la parte siniestra, este dicho reo la había puesto los dedos en la cara y la mano izquierda en el pecho, arrimando la cabeza al oído de la testigo, de que había hecho mal juicio y escandalizándose interiormente, y que por no interrumpir la confesión no lo había reprendido [Al margen: Josefa María Oliva. Ratificada. El abono lo mismo que la antecedente].

En 14 de febrero se puso clamosa presentando estas testificaciones y en el mismo día se votó en conformidad que esta sumaria se remitiese para acumular a la que antes estaba remitida a los Señores del Consejo, y que se esperase la vuelta de ambas para votarla.

Voto confirmado por el Consejo. En 15 de dicho mes se vio en el Consejo la sumaria primera y se mandó hacer justicia como estaba acordado, con que fuese sin embargo de bienes, porque los Padres de San Francisco no podían reservar peculio. Y en 4 de marzo se vio la segunda sumaria y se mandó acumular a la primera, y una y otra resolución se recibieron en este tribunal la primera en 25 de febrero, y en 13 de marzo la segunda.

Prisión

Ejecutóse la prisión en el lugar del Cepillo tres horas antes del amanecer y entró en cárceles secretas en 7 de marzo, y en el progreso de su causa, así de la recorrección de registros de otras Inquisiciones como de nuevas delaciones, sobrevino (f20) la probanza siguiente.

Denuncias de El Bonillo

En 27 de marzo se recibieron en este Tribunal tres testificaciones contra dicho reo, hechas ante el Comisario de la villa del Bonillo, y que por no venir en forma se mandó a dicho Comisario repitiese el examen. Y en 5 de abril se recibió otra, que se le volvió a remitir para el mismo efecto con carta de 7 del mismo mes, mandándole los ratificase en plenario, y parece que

Dñª Tomasa de Mesto, doncella, de edad de 32 años deponer que yendo a confesarse en dicho lugar con este reo, que por entonces hacía Misión en él, estando dicho reo sentado en un taburete raso, confesando llegó a él y habiendo empezado a confesar, la dijo el reo que había de estar un poco descubierta, y que habiéndose descubierto y quedando sobre el rostro la decencia de un paño de lienzo blanco que tenía en la cabeza, el dicho reo con un dedo le retiró tocándole al mismo tiempo en el carrillo, descubriéndola juntamente el oído, a su parecer para que le oyese mejor respecto de haber mucha gente en la capilla y ser corta, y que antes de absolverla la preguntó si era doncella y qué edad tenía, y que habiendo respondido que era doncella y tenía 32 años, replicó el dicho reo *bastante edad tiene*, y que dichas acciones y palabras le habían parecido a la testigo malas e indecentes, por cuya razón, aconsejada (f21) de su confesor, había delatado. Y cita a Olalla matamoros y Catalina Martínez, de oídas a las mismas, en lo que deponen [Al margen: Ratificada. Abonada por el Comisario].

Catalina Martínez, vecina de dicha villa, doncella de edad de 20 años, dice, que estando confesando con dicho reo el día 27 de febrero en la parroquia de Santa Catalina, a las primeras palabras dicho reo la preguntó qué edad tenía, y que aunque habló dicho religioso no lo pudo percibir, y que a la mitad de la confesión el dicho religioso la había cogido con ambas manos los carrillos, cosa que duró por el tiempo de medio Padrenuestro, y que le parecía con alguna duda que la había puesto la mano en el pecho sobre el paño que tenía en el cuello, y que esto había sido una vez, acciones que la habían parecido mal y que la obligaban a delatar, de orden de su confesor [Al margen: Ratificada. Abonada por el Comisario].

Olalla Matamoros, vecina de dicha villa, de estado doncella de edad de 20 años poco más o menos, dice que confesándose en la misma iglesia con este reo, después de empezada su confesión, dicho reo la había preguntado qué estado tenía, y que le respondió que era doncella, y que entonces dicho religioso con una de sus manos la había cogido la barbilla como cuando a los niños se les hace la mamola, y que esto había durado poco tiempo y había sido sólo una vez y sin decirla palabra dicho religioso, a quien había llegado destapada porque había (f22) dicho el referido llegasen todas destapadas, y que esta delación la hacía aconsejada de su confesor, y que le habían parecido mal dichas acciones y la habían obligado a acelerar la confesión [Al margen: Ratificada. Abonada por el Comisario].

María de Torres, vecina de dicha villa, de edad de 21 años, doncella, dijo que confesándose con dicho religioso, después de haberse persignado y dicho la confesión, dicho religioso la había cogido los cabellos con sus manos por tenerlos fuera de la toca y se los había entrado dentro de ella, tocándola al mismo tiempo con las manos en la cara, sin detenerlas poco ni mucho tiempo, y que esto había sido sólo una vez, de cuya acción había tomado mucha vergüenza [Al margen: Ratificada. Abonada por el Comisario].

Más providencias en Alcaraz

En la ratificación de los testigos de Alcaraz se examinó a Vicente Cano, que dio friegas a dicho religioso, y por cita de Antonia Galindo en punto de solicitación, a Manuela Galdón y a Antonia Risueño, que remite el Comisario en carta recibida en 7 de junio.

Vicente Cano, zapatero, de 27 años poco más o menos, llamado, dijo que predicaba en Alcaraz este reo y que le llamó una noche a su cuarto para que le diese unas friegas y que se echó en la cama y, arrimado a las almohadas y sentado el testigo en la cama abiertas las piernas, una por un lado y otra por otro y en medio las del reo, le dio friegas con todas sus fuerzas y el reo le decía (f23) que apretase la mano, en particular en la pierna derecha, diciendo que allí tenía todo su mal, y muerto aquel lado de una caída, y que la tenía como un granizo y la otra no, y que después de una hora que durarían le hizo que se pusiera en pie y le diera muy fuertes friegas por las espaldas hasta la cintura, que duraron como media hora, y que la espalda derecha la tenía fría y no la otra; y que lo mismo hizo otras cuatro noches o cinco, sin que dicho reo hablase palabra ni tocase con sus piernas a las del testigo, y que solo sacaba tabaco y le daba [Al margen: Ratificado. Dice el Comisario que es mozuelo que algunas veces se embriaga, y de poca seguridad en sus hechos y dichos].

Y en la ratificación añadió que como le iba dando las friegas se reconocía que se iban acalorando la espalda y pierna derechas, que eran las frías; y después de las friegas le daba un paño colchado para que lo calentase, y estando ya el dicho fray Antonio en pie, el dicho testigo le levantaba el hábito y se lo ponía en el pecho y se volvía a la cama y lo arropaba.

Y en nueva deposición que hizo voluntaria dijo que en la antecedente había faltado en algunas circunstancias, embarazado de vergüenza, y añade estimulado de la conciencia que en dichas friegas le dijo el reo que subiera las manos más arriba, todo cuanto pudiese alcanzar y que con efecto (f24) las subió hasta darle las friegas por la llun del lado derecho, donde tenía el mal, y por la ingle y tabla del muslo hasta llegar y tocarle en el vello de sus partes, y le decía que allí le apretase más, porque aquello era su gusto, porque allí tenía su mal, y que con efecto lo hizo en dicha forma, y le decía y advirtió que algunas veces le repelaba el vello de sus partes, y que no se daba por sentido, lo cual sucedió en las más noches, y que no sintió movimiento sensual, y que aunque extrañó el moldo de friegas, no le parecieron indecentes, por decir que allí tenía su mal, y que habiéndole preguntado el testigo si lo hacía bien, dicho reo respondió no lo dijese recio porque no lo oyesen.

Manuela Galdón, de 40 años, viuda, examinada por cita, dijo no sabía la causa de su llamamiento, y preguntada dijo que confesando en Alcaraz con este reo, la consoló en sus aflicciones espirituales y no se acordaba si la dijo hija o no, y que estando así dentro de la confesión, la puso las manos en las mejillas o en los hombros, que no se acordaba si fue en una de las dos partes o en ambas, que le parecieron acciones naturales y duraron muy poco tiempo y a fin de consolarla [Al margen: Ratificada. Abonada por el Comisario].

Antonia Risueño, doncella de 17 años, examinada en 14 de mayo por cita, dijo no sabía la causa, y preguntada dijo que se confesó con dicho reo en la ocasión de la cita y que desde el principio hasta el fin de la confesión la tuvo las manos puestas en las mejillas (f25) [Al margen: Ratificado. Dice el Comisario que es mozuela que algunas veces se embriaga, y de poca seguridad en sus hechos y dichos].

Proceso que resultó de la recorrección de registros de la Inquisición de Sevilla

En respuesta de la de este Tribunal de 16 de marzo resultó en la Inquisición de Sevilla un proceso en sumaria fulminado contra este reo, en que se halla presentada clamosa en 11 de agosto de 1693 y no consta se votase. Y por él parece que en 13 y 14 de agosto de 1691 estando este reo predicando en la villa de Cortes, Obispado de Málaga, le testificaron

Juana Vázquez, de estado doncella, de edad de 22 años, porque llegando a confesarse con este reo y confesando que un su primo le había metido la mano en los pechos jugando, la dijo *hija, ¿la metió la mano en los pechos?* Y fue a meterla y las dicha mujer le dijo *deténgase* y se retiró diciéndole *no la meta usted*, y este reo la retiró de presto [Al margen: No ratificada por haber muerto. Dice el Comisario no merece crédito].

María Hernández, mujer casada, de edad de 20 años depuso que la Cuaresma antecedente, siendo doncella y confesando con este reo, la dijo que si quería le prendiese al novio, y la llegó una mano a la puerta de la camisa entrándola los dedos de parte de adentro, no sabe si fue a entrarle la cinta de la camisa o con qué intención, y que habiéndose retirado ella, este reo quitó la mano y continuó la confesión. Y que después, por industria de este reo se había preso al novio, y con esta ocasión fue este reo a verla y dijo que tenia que hablar con él a solas, y habiéndose apartado con ella a un cuarto este reo, la dijo que no se había de saber lo que con ella hablaba, y habiéndolo dicho la hizo cargo de lo que por ella había hecho, que la quería tanto y que se estuvieran un rato solos, y que se había de ir de allí su madre y echar la llave, que qué cuidado la daba estar con él, y que no queriendo ella venir en ello (f26) la había dado dos palmadas en el hombro y su madre había dicho *¿qué es eso?* Y este reo dijo *ya me voy*, y al salir la dijo enviase con una cédula por 7 reales, y añadió *¿no me quieres dar un beso?*, y su madre replicó *¿no ve usted que es moza?*, y que esto lo dijo en casa de Roque Jiménez al licenciado Santiago [Al margen: Ratificada. Dice el Comisario no merece crédito, y esto mismo dice el Señor Obispo de Málaga].

Catalina Jiménez, viuda, madre de la antecedente, de 56 años, dice de oídas a su hija la solicitación, y contesta en lo demás, menos en el beso [Al margen: No ratificada por haber muerto, y en cuanto al crédito, lo mismo que la antecedente].

En el proceso que se fulminó en la Inquisición de Granada contra el licenciado Velasco sobre haber desmentido a este reo y abortos procurados, deponen algunos testigos sobre estas solicitaciones, que son los siguientes

El licenciado Antonio Gómez Guerrero, presbítero, dice haber oído decir al licenciado Juan de Santiago que este reo le había metido la mano en los pechos a la hija de dicha Catalina Jiménez en la referida ocasión y que queriéndose ella retirar, la había dicho, aguárdese, que quiero ver si ha pasado por aquí el novio, y que con efecto la atrajo a sí y la tomó los pechos y dice que está en buena opinión [Al margen: No ratificado. Dice el Comisario no merece crédito].

El licenciado Juan Gómez de Santiago, presbítero, dice de oídas a la dicha hija de Catalina Jiménez en dicha ocasión la había metido este reo la mano para tocarla los pechos diciéndola que era con ánimo de reconocer si su novio había llegado a ellos, y que el mismo día, al anochecer se había ido a hablar con dicha mujer a solas diciendo que la convenía para su casamiento, y que con efecto se había retirado (f27) con él estando su madre a la vista, la que había visto que la dicha mujer hacía resistencia, y después dijo que la había solicitado para mezclarse con ella. Y que estando confesando a otra moza, llegó a quererle tomar los pechos, de que presumió mal. Y que este reo la procuró atraer a sí y le tomó ambos pechos diciéndola se estuviese quieta [Al margen: No ratificado. De oídas. Lo mismo en cuanto a su abono].

Inés González, de 38 años, casada, dijo que habría mes y medio que estando en cierta casa le preguntó a Juana, su vecina, el licenciado Juan Gómez *¿qué era lo que había pasado con este reo?* Y respondió que estando confesando con él que un primo la había metido la mano en los pechos jugando con ella, este reo la había entrado la mano en los pechos, a que dicho licenciado la replicó que por qué no se levantaba y daba voces, y ella respondió que por no inquietar la gente [Al margen: No ratificado. Oídas].

Con estos testimonios se pidió recorrección a las Inquisiciones de Sevilla y Córdoba y ésta, y no resultando nueva providencia se quedó así, y no se prosiguió en la causa (f28). Y habiendo pasado este reo a hacer Misión al condado de Niebla el año de 1693, fue testificado por 12 testigos mujeres en San Juan del Puerto y villa de Niebla.

Testificaciones de la Inquisición de Sevilla

En 20 de mayo de 1693 don Diego Ortiz de Abreu, familiar y Alguacil mayor de la villa de San Juan del Puerto presentó en el Tribunal de Sevilla 4 testigos contra este reo, que dijo haber examinado por no haber Comisario, y en 26 el dicho otros 3 que por la misma causa había recibido, y por no venir en forma se cometió el examen al Comisario de Huelva, que le repitió y examinó un conteste y recibió otras 2 que son las siguientes.

Isabel Rodríguez, doncella de 23 años, hija de Diego Rodríguez, marinero, delata por descargo de su conciencia y mandato de su confesor que estando confesando con este reo en la iglesia parroquial de dicho lugar de San Juan del Puerto en 4 de mayo de 1693, comenzando a decir las culpas, la dijo que se llegase junto a su cara y le echase el manto (f29) por cima, y que llegase el vapor de la boca uno con otro, y que le respondió que no importaba, que para confesar no era necesario y que la

dijo este reo que había gene detrás y que no convenía que oyesen, que no le diera cuidado de llegarse junto a él, y que le pusiese las manos en los hombros, y que llegase su cara junto a la suya, que no tuviera vergüenza, y que entonces pasó el reo a tomarla la cara con su mano en diferentes veces, que le parece serían hasta 10 o 12, apretándola la cara y pasándola la mano por ella, de suerte que la declarante se había escandalizado, diciéndole que se quewría levantar de sus pies, y que no le había sucedido con otro alguno tal, y que la había respondido estuviese segura, y había proseguido diciendo lo hacía por la gente que estaba detrás. Y que diciéndole la declarante que no se hallaba con disposición para comulgar, la había respondido que comulgase, pues se lo mandaba, dándola en los pechos con las manos por 7 o 8 veces, y que en el tiempo de dicha confesión la había entrado dentro de los pechos un pañuelo que llevaba en la garganta, diciéndola que la honestidad de las doncellas era tenerlo dentro del pecho metido. Y que de todo presumió mal (f30) y había quedado escandalizada y turbada todo aquel día hasta salir de aquel cuidado, pues el mayor que tuvo fue que cuando se levanto de sus pies la tomó la mano y se la apretó, y fue cuando entró en mayor escrúpulo, y que lo mismo oyó decir a Ana Rodríguez con dicho religioso en cuanto a los tocamientos [Al margen: Ratificada. Abonada].

Ana Rodríguez, doncella de 19 años, aconsejada de su confesor, delató a dicho reo de que habiendo ido a confesar con él en la misma iglesia el dicho 4 de mayo, se hincó de rodillas al lado de dicho religioso para confesarse, y que la hizo levantar y que se pusiese delante. Que lo ejecutó y luego la dijo dicho religioso que venía muy colorada, que se desahogase, y que entonces le había tomado la cara apretándosela con la mano por 3 veces y diciéndola se llegase junto a su cara, que había gente detrás que los oyese y que cuando la tomó la cara la dio escándalo y se asustó, pareciéndole mal aquellas acciones, y que no paró hasta desahogarse con su antiguo confesor que la dijo fuese a delatar [Al margen: Ratificada. Abonada].

María de Jesús. Viuda de 32 años, dijo que habiéndose llegado a confesar en 1º del mismo mes de mayo en dicha iglesia con dicho religioso, estando confesando la dijo no traía bien puesto (f31) el pañuelo a la garganta, y lo tomó con sus manos y se lo apretó a dicha garganta diciendo había de ser ajustado de aquella suerte con un alfiler, a que le respondió la declarante que aquello se estilaba, a que la replicó que otra vez no le sucediese llevarlo sin ajustar, que podía causar a quien la viese algún mal pensamiento. Y que entonces le había dicho se llegase a él, y que estuvo echado el manto y llegada su cara con la del religioso, y que por entonces no hizo escrúpulo hasta después que oyó decir a otras les había pasado lo mismo (que fueron Isabel y Ana Rodríguez), y que no era lícito a los confesores, y que por entonces no dejó de acusarla alguna vergüenza, y que no obstante había vuelto otro día a confesarse, y que en esta ocasión la dijo se llegase un poco más, y que habiendo llegado su cara con la de dicho religioso había hecho su confesión, y que por entonces no reconoció fuese por modo de solicitación, pero que oyendo después que aquellas acciones no eran buenas lo había consultado con otro confesor y la mandó lo delatase [Al margen: Ratificada. Abonada].

Catalina García, doncella, hija de Jerónimo de […], de 15 años, delata a dicho reo de que habiéndose confesado con él el día 8 de mayo del mismo año en la misma iglesia y que (f31) después de haberle dicho las culpas le dijo que el pañuelo que traía a la garganta estaba mal puesto, y que lo tomó con sus manos y lo puso derecho, y la pasó la mano sobre los pechos por encima del corpiño, y que habiéndose levantado para comulgar se había acordado de una culpa y había vuelto a sus pies, y entonces la dijo, y en la confesión antecedente, que le llegara el manto a la cara y se entrara más adentro, y habiéndole dicho quién era la respondió que la conocía y que dijese y no tuviese vergüenza y que la había tomado la cara una o dos veces, diciéndola que confesase, que bien veía cómo la trataba, y que esto había sido en el mismo acto de la confesión. Y que por entonces no había hecho escrúpulo hasta que habiendo oído que esto era ilícito, lo consultó con su confesor y la aconsejó delatase. Y que había oído decir a Catalina García, hija de Alonso de Carmona, que la había dicho dicho religioso le tocase el manto sobre su cabeza porque las personas circunstantes no registrase dichas acciones [Al margen: Ratificada. Abonada].

La dicha Catalina García, examinada por la cita antecedente en 25 de mayo del mismo año y nuevamente al tiempo de la ratificación en 15 de mayo de este año, niega la cita

(f32) Agustina de Ayala, doncella de 22 años, depuso ante el Comisario de Huelva en 25 de mayo de dicho año de 1693 y dijo que habiéndose ido a confesar a la parroquia del dicho lugar de San Juan el día 1º de dicho mes con este religioso, estando en medio de la confesión, la había tocado la cara y la barba, pasando la mano, y bajándola a los botones de la tirilla de la camisa los estuvo componiendo, de cuyas acciones la denunciante no hizo buen juicio, y no las tuvo por honestas, por haberla dicho se llegase junto a él y que el manto lo llegase de forma que no fuese registrada, y que por haberla causado algún escrúpulo lo había consultado con su confesor y la había mandado delatase ante dicho Comisario [Al margen: No ratificada porque murió. Abonada después].

Polonia Cruzada, doncella de 20 años, ante el mismo Comisario y en 25 del mismo mes, denuncia a este reo que el día 1º del mismo, estando hincada de rodillas confesando con dicho religioso en dicha iglesia, a los fines de la confesión la dijo se llegase a él, y la entró entre sus piernas sin hacer movimiento alguno, y que pasada esta acción la había tomado la tirilla de la camisa y la había dicho que las mozas anduvieran honestas (f33), y que en esta ocasión se había turbado la declarante revistiéndose de vergüenza por haberla puesto la mano en los pechos primera y segunda vez, apretándolos, y que se había turbado mucho más por decirle el reo se llegase más y haberla tomado el manto con sus manos diciéndola llegase su oído a la cara de dicho reo, y que en esta ocasión y todo este tiempo que estuvo hablando la estuvo refregando la cara con la mano, acciones que no tuvo por honestas, y que no hizo buen concepto de dicho religioso, y que después, confesándose con su confesor ordinario, la dijo la obligación que tenía a delatar [Al margen: Ratificada. Abonada].

Josefa Hernández, casada de 21 años, delató a este reo ante dicho Alguacil mayor y después más en forma ante el Comisario de Niebla, y dice que habiendo

llegado a confesarse con este reo en 4 de mayo de 1693, la dijo que se arrimase más a él, y que las barbas estaban sobre su cara al tiempo de la confesión, y en medio de ella la había tomado la cara con la mano tres veces diciéndola *hija mía*, y que al echarla la absolución la dio en el pecho izquierdo con la mano, pasándosela por tres veces, y habiéndolo consultado con su confesor la había mandado delatase [Al margen: Ratificada. Abonada].

(f33) Francisca Riquelme, doncella de 22 años, ante el mismo Alguacil y después más en forma ante dicho Comisario, dijo que habiéndose ido a confesar el día del mismo mes y año a la parroquia con este reo, en medio de la confesión dicho reo sacó su mano y se la puso en la cara, diciéndola *hijita mía* por una o dos veces, y después, echándole la absolución había sacado otra vez la mano y se la había puesto en el pecho a la declarante en el lado del corazón, diciéndole corazoncito mío, y la dijo, *hágase usted más acá porque los circunstantes no nos oigan*, y que por entonces no había entrado en escrúpulo, y que habiéndose ido después a confesar, la había aconsejado el confesor lo delatase [Al margen: Ratificada y Abonada].

Leonor Pulida, doncella de 19 años, en la misma forma que la antecedente delata contra dicho reo de que habiéndose ido a confesar con él en dicha iglesia en 1º de dicho mes y año, hincándose de rodillas y comenzando a decir la confesión con mucha vergüenza y poniéndose colorada, el dicho reo la puso la mano en la cara pasándosela por ella, diciéndola que no tuviese cortedad, añadiendo *hija mía de mi corazón, no tengas vergüenza, que por graves que sean sus pecados yo estoy aquí* (f34) *en lugar de Jesucristo para absolverlos*, y que entonces se había desahogado y proseguido su confesión. Y que al reprenderla la daba con la mano en los pechos por encima del corpiño, y que la puso el pañuelo que llevaba a la garganta y la tirilla de la camisa con su mano más cerrados, diciéndola anduviese más honesta, y que antes la había dicho le echase el manto sobre sí, tendido, para que los circunstantes no lo oyesen o viesen, y que esto había sido la primera vez que se había confesado con él. Que por segunda vez que se confesó no hubo cosa particular, y que cuando la puso la mano en el pañuelo, tuvo cuidado y sospecha, y se había turbado y puesto muy colorada, y que habiendo referido esto a otro confesor, la había aconsejado que delatase, como lo había hecho y hacía [Al margen: No se ratificó. Se halló haber muerto y se abonó después].

Denuncias de Niebla

En 13 y 14 del mes de noviembre de 1693, ante el Comisario de dicha villa, delataron y testificaron a este reo

Catalina Orihuela, viuda de Juan Marín, como de 40 años, delata espontánea a este reo diciendo que un miércoles de enero de dicho año, habiendo llegado a confesar con él en la parroquia (f35) de Santa María, en ocasión que hacía Misión, estando sentado en una silla en cierta capilla, habiéndose persignado y empezando la confesión, la preguntó qué tanto tiempo había que era viuda, y si había andado deshonesta y había enseñado a alguno las piernas, y habiéndole respondido que no

dijo el reo *¿con que siempre ha andado así*?, tentándole el pescuezo y poniéndole bien la tirilla de la camisa como queriéndole meter la mano en el pecho, diciéndola que mirara bien si había andado siempre así, y que la tomó la barba y se la remeció, diciéndola *mire bien, mire bien*, y que habiendo procurado la susodicha taparse los pechos y ponerse la mano delante, la dijo este reo estése quieta, que yo puedo hacer esto, que se habrá dejado sobajar, que las mujeres van a fiestas y se dejan entrar las manos y sobajarse, y que esto lo decía teniendo a la declarante con su mano de un brazo, por lo que se quería retirar escandalizada, y que por no dar escándalo no se había levantado, y que habiéndola mandado que volviese el lunes siguiente a confesar con él, lo hizo, porque la dijo que si no volvía quedaba condenada, y que lo había de decir en el púlpito.

Y añade que a Leonor Manuela, su hermana, estándose confesando con dicho reo, la anduvo tentando el pescuezo y poniéndole bien la tirilla de la (f36) camisa, según lo había oído decir a la susodicha. Y en la ratificación añade delató obligada de su confesor [Al margen: Ratificada. Abonada].

La dicha Leonor Manuela , mujer de Francisco Barroso, de edad de 30 años, quien llamada por la cita antecedente dijo que por el mes de enero de dicho año, estando confesando en dicha parroquia con este reo, después de haberse hincado de rodillas y estando confesando, la preguntó *si gastaba bobillos*, a que respondió que no, y dicho reo la empezó a poner bien la tirilla de la camisa y tentarle la cara y pescuezo, y que mientras duró la confesión la estuvo dando con la mano en la cara y tentando el pescuezo, y la dijo volviese a confesar el miércoles siguiente; y que con efecto volvió, yendo primero a la casa donde posaba el reo para decirle que la despachase luego, y que la dijo fuese a la iglesia y le aguardase junto a la silla, y que habiendo ido la confesó, y mientras duró la confesión estuvo dicho reo haciendo las mismas acciones, y que el haberse vuelto a confesar con dicho religioso fue por haberla dicho que si no volvía no quedaba bien confesada [Al margen: Ratificada. Abonada].

Denuncias de Munera y Barrax

En 19 y 26 de junio de este año se recibieron cartas del Comisario de Villarrobledo con inclusas del cura de Munera y de un religioso (f37) de Santo Domingo residente en Barrax, en que uno y otro refieren que este reo había solicitado en dichos lugares a mujeres en el curso de la confesión. El cura dice que había escándalo; el religioso, que se lo había confesado una penitente para que diese cuenta, y habiéndose remitido dichas cartas para que las reconociesen y declarasen y se examinasen los citados y contestes y ratificasen en plenario por comisión de 20 y 25 del mismo mes, se recibieron ejecutadas en 7 de agosto, de que resulta lo siguiente

Munera

El Doctor don Santiago Goicochea, cura propio de la parroquia de dicha villa, de edad de 30 años, reconoce la dicha cara en 26 de julio y declara que las personas

solicitadas, de cuya orden dio la noticia fueron María Plaza y María Cana, de quien tenía hecho concepto eran mujeres de buena vida y que se podría examinar a maría Canales, mujer de Esteban Losa, y asienta haber oído decir y ser escandaloso y casi público, que este reo había solicitado en el acto de la confesión a otras mujeres de diferentes estados, de que no había hecho particular averiguación por remitirse a la que hiciese el Tribunal.

María Plaza, mujer de Miguel Mateo, de edad de 30 años, llamada, dijo que el día de la Candelaria de este año llegó a confesarse (f38) con este reo en ocasión que había Misiones y estaba confesando a muchas personas en la parroquia y sitio que nombra, y que en el discurso de la confesión llegó a ésta sus manos a la cara y cuello, y se las metió en el pecho, y prosiguió hasta acabar la confesión en estas acciones, de que se había escandalizado la penitente interiormente, y más en las preguntas que la había hecho sobre el sexto mandamiento, que le pareció eran demás y sobrado, y que aunque quiso levantarse y que se abreviara la confesión por las palabras indecentes y deshonestas, no la había dejado, sino que la atrajo a sí con algunas palabras amatorias, como *hija, hermana de mi corazón*, obligándola a que se detuviese, como se detuvo, y que había continuado este reo con las mismas acciones y preguntas demasiadas, deteniéndose solamente en el sexto mandamiento y en los modos de pecar y de cohabitar en el trato sensual, y que antes de la absolución la había mandado y persuadido que volviese el viernes siguiente a confesarse, porque se ganaba indulgencia y más 200 días a las que confesaban con él, y que cuando volviese la daría una reliquia muy grande; y que habiendo vuelto se había reconocido con él, pasando las mismas acciones, preguntas y palabras amatorias que en la primera confesión. Y añadió que no tenía la reliquia porque la había distribuido, pero (f39) que fuese a su posada y que la daría otra muy preciosa, y que llevase un rosario para tocarlo a ella, y que en ésta y en la primera confesión y antes de la absolución y de ponerle penitencia, la previno no descubriese a persona alguna lo que había hablado y tratado, porque sería escandalizar y dar motivo de censura al vulgo, de que reconoció más la testigo el ánimo sensual y delectación de dicho reo, y que la solicitaba, provocaba e inducía *ad turpia et ad venerea*, y que con esto se había fenecido la primera y segunda confesión.

Y que después, movida de ánimo devoto, había ido al hospicio de dicho reo acompañada con Clara Martínez por no ir sola y tener empacho, y que habiendo hallado a dicho reo en la entrada y pedídole la reliquia en presencia de los dueños de la casa, había respondido que estaba deprisa, y que habiendo instado ésta y los dichos dueños, las había entrado en el cuarto principal y había cerrado la puerta, echando la llave por dentro y que quedándose con ambas, las había dicho se desabrochasen los jubones y descubriesen los pechos y se pusiesen de rodillas para tocar con la reliquia, que rehusaron por poco honesto y menos decente a su estado, a que dicho reo insistió en su proposición persuadiéndolas (f40) a que se descubriesen los pechos, diciéndolas que era muy importante, para conseguir las indulgencias y lo que más deseasen, el aplicar una cuenta que tenía a las carnes hacia la parte del corazón, y que por más que insistió el reo no vinieron en lo que pedía, y sólo se hincaron de rodillas, y que este reo había sacado en un tafetán colorado un bulto

pequeño, del tamaño de una almendra, que dijo era una cosa que había estado en el propio costado y llaga de Jesucristo, y que por esto las había persuadido que era conveniente la dejasen tocar a sus pechos. Y que ni por esta nueva inducción habían condescendido, y que viendo la repugnancia este reo, las había apartado los paños o lienzos con que se cubrían los hombros y había comenzado a santiguarlas con dicho bulto por los escotes de la ropa, tocándolas en el cuello y lo demás que se descubría, y por fuera de la ropa bajando la mano y dicho bulto hasta los pechos y parte del corazón, en que pasó casi medio cuarto de hora, y le tocó un decenario, y las encargó el secreto de lo que había pasado, por que no ocurriese gente.

Y añade haber oído decir a María de Flores y Clara de Fuentes, doncellas, que dicho reo se portaba poco honesto en el acto de la (f41) confesión, porque las había tratado con acciones y tocamientos poco decentes en la cara, garganta y pechos, de forma que se habían levantado de la confesión confusas, y dice que por descargo de su conciencia y advertida de su obligación dio las noticias al cura para que las pasase al Tribunal [Al margen: Ratificada. Abonada].

María Cano, mujer de Martín Fuentes, de 25 años, citada por la antecedente, dijo que por primeros de febrero en las mismas Misiones y parroquia se había llegado a confesar con este reo y que en el acto de la confesión, llegando al sexto mandamiento y teniéndola como la tuvo desde el principio de la confesión puesta la mano en la cara y cuello, la comenzó a hacer diferentes preguntas, todas más amatorias que honestas con mucha detención en ellas, expresando diversos modos de cohabitar y diciéndola algunas veces *hermana de mi corazón*, y al mismo tiempo con la mano que en la cara le tenía puesta la pasaba por la barbilla y garganta, y aun bajándola a los pechos por encima de la ropa, arrimando su cara a la de la penitente más de lo que acostumbran los confesores en el acto de la confesión de mujeres, de suerte que la testigo, no sin escándalo, había advertido y reparado en las acciones, preguntas (f42) y palabras sobradamente cariñosas, y que por no dar escándalo no se había levantado, creyendo que no consintiendo ella no merecía pena alguna, y que advertida de su obligación en los sermones del cura, le había dado cuenta para que la diese al Tribunal, y que es común la nota de que hace este reo lo mismo con casi todas las que con el se confiesan, y cita a María Flores y Clara Romero [Al margen: Ratificada. Abonada].

Clara Martínez Fuentes, doncella de 26 años, dice que por el mismo tiempo llegándose a confesar con este reo en la referida iglesia en un concabo que hace entre la mesa del altar y la pared, en que no se ha visto otro confesor por ser lugar muy estrecho y oscuro que apenas caben dos personas, y que habiendo empezado la confesión la puso la mano en los pechos donde el escote del jubón, y de cuando en cuando meneaba los dedos y repretaba contra las carnes, de suerte que se conocía lo hacía de malicia y de estudio, con afecto amatorio y nada honesto, y que esto lo repitió muchas y diversas veces durante la dicha confesión sacramental, diciéndola hermana de mi corazón antes de haberla absuelto (f43).

Contesta haber acompañado a María Plaza al hospicio de dicho reo para tocar la dicha reliquia, y que habiendo cerrado la puerta por dentro con llave, las dijo se

pusiesen de rodillas y desabrochando los jubones descubriesen los pechos porque quería tocarles una reliquia que había estado y salido del costado de Jesucristo Redentor nuestro, a cuyo contacto conseguirían lo que más quisiesen, a que se negaron por el pudor de tal indecencia. Y que este reo había insistido diciendo, diciendo ser necesario para conseguir el fruto y virtud de la reliquia el contacto de ella con las carnes y pechos, parte del corazón, a que no condescendieron, y que viendo se negaban, las había hecho poner de rodillas, y descubierto lo que los escotes no tapaban, quitándole los paños de los hombros, les había hecho las dichas santiguaciones con dicho bultillo, pronunciando ciertas palabras que no se entendían en qué lengua, porque eran muy bajas, y que esto duraría medio cuarto de hora poco más o menos, y que advertida en los sermones del cura, había manifestado todo lo referido para que diese cuenta al Tribunal [Al margen: Ratificada. Abonada].

María Canales, mujer de Esteban de Losa (f44), de 40 años poco más o menos, dijo que por tiempo de dicha Misión, estando enferma en la cama, envió a llamar a este reo para confesarse, y que se confesó con él, cerradas las puertas del aposento, y que en la confesión no la dijo cosa alguna que indujese *ad turpia*, y que habiéndola absuelto, inmediatamente *post confessionem* sin intervalo de tiempo y antes de abrir las puertas de dicho aposento *solus cum sola in ipso loco confessionis*, la dijo dicho reo que ya sabía el achaque que padecía y que, de él informado, la traía una reliquia eficaz para su total remedio, la que había estado dentro del costado del mismo Redentor, y que para lograr los efectos de su virtud era necesario aplicarla al corazón y estómago, y que así se descubriese y quitase la ropa que tenía, y que habiéndose descubierto hasta la cintura y vientre, este reo había sacado un bulto de un bolsillo que de componía de tres del tamaño de una almendra, a manera de embutidos en cosa que parecía de seda floja colorada y con uno de dichos bultos le hizo una señal de cruz en la frente, de suerte que la cogió toda la cara, y que tomado otro bultillo, el que como también el tercero estaban asidos (f45) del primero con cosa de cinta o cordón, signó los pechos y parte del corazón, diciendo que aquella era la reliquia que había estado en el costado de Cristo, y que dejando aquél había tomado el tercero y con él le signó en forma de cruz el estómago y parte del vientre que estaba descubierto y que en cada cruz pronunciaba, *summisa voce*, palabras que no se podían entender, y que acabadas las dichas cruces se había tapado el estómago, y dicho reo había recogido sus reliquias, y que habiéndole pedido la testigo una de ellas respondió que no era bien darlas, ni posible, pero que le ofreció otra que tenía en su hospicio, y que no habiéndola enviado el reo, al segundo día había enviado la testigo a una hija suya por ella, a quien el dicho religioso había llevado al cuarto principal, y la había hecho se descubriese los pechos y la había santiguado en ellos, y después la había dado una cruz de bronce como de Caravaca para ésta, la que entregó al Comisario, y dice que depone advertida del cura por descargo de su conciencia [Al margen: Ratificada. Abonada].

Clara Romero, doncella de 17 años, dice (46) que por el mismo tiempo se llegó a confesar con este reo en la parroquia para lograr la indulgencia que decía traía para todos los que con él se confesasen, y que en medio de la confesión le tocó por una o dos veces con la mano en el rostro, pasándola por la barbilla, cosa que le causó

turbación, si bien no hizo juicio por entonces de que fuese malo, por considerar a este reo varón apostólico, y que es verdad la cita del primer testigo de haberse hallado ésta en la conversación en que se murmuraba de este reo por dichas acciones, y que advertida por la doctrina general del cura de la villa, le había dado cuenta en cumplimiento de su obligación [Al margen: Ratificada. Abonada].

María Flores, doncella de 18 años, dijo que por el mismo tiempo se había llegado a confesar dos veces con este reo por ganar las indulgencias y que en ambas ocasiones la había pasado la mano por la barbilla, y que las dichas acciones por entonces fueron breves, de que no hizo mal juicio por la satisfacción que tenía del reo, y que después tuvo conversación con María Cana y Clara Romero sobre el cariño y acciones que había hecho con ellas dicho confesor hasta que se censuraban públicamente (f47) las demasiadas llanezas con que se portaba con las confesadas [Al margen: Ratificada. Abonada].

María Canales, la menor, mujer de Diego López, de 20 años, dijo que or el mismo tiempo había llegado a confesarse con este reo, y que principiada la confesión, luego la llegó y puso la mano en la cara y lo continuó todo el tiempo que duró la confesión, repretando de cuando en cuando los dedos contra las carnes, de suerte que se conocía lo hacía de propósito y con algún fin particular, si bien no lo discurrió poco honesto, sino que sería con el fin de desahogar a las penitentes. Y que llegando al sexto mandamiento, y viendo que se detenía en él más de lo que era menester, haciéndole preguntas y advertencias impertinentes, indecentes y demasiadamente curiosas del modo de tratar y cohabitar en esta materia, sospechó mal de sus palabras, preguntas y acciones, de suerte que quiso levantarse muchas veces y abreviar y fenecer la confesión, por no oír las torpezas e indecencias que hacía a la testigo aunque por modo de preguntas, y que la fue deteniendo mucho más de lo que pedía la confesión (f48), y que la dijo volviese otro día a confesar y no volvió.

Contesta haberla enviado su madre por la reliquia a dos días y que la entró el reo en el cuarto principal y cerró la puerta y que habiéndola mandado se arrodillase y descubriese, se había desembozado la mantilla y hincado de rodillas, pareciéndole que esto bastaba, a que había dicho el reo que no la mandaba eso, sino que se desabrochase y descubriese los pechos porque quería santiguarla el corazón, y que luego la daría la reliquia para su madre, y que llevada de devoción se había desabrochado, y que este reo había sacado un bulto colorado como una almendra, con que la hizo diferentes signos en el lado izquierdo y parte donde palpitaba el corazón contra las mismas carnes, pronunciando ciertas palabras que no pudo percibir, y que acabado esto dijo que se levantase y fuese y la dio dos cruces de alquimia, una para ella y otra para su madre, mandándola no dijese a nadie las reliquias que le había dado, porque ya se le habían acabado (f49), y que esto lo deponía movida de las doctrinas del cura.

Barrax

Fray Juan Martínez de Muñón, predicador del Orden de Santo Domingo, Lector de Sacra Teología, examinado en 28 de julio, reconoció la dicha carta y dijo que este reo había hecho Misión en dicha villa por febrero de este año, y que en un sermón había dicho que el sentir de los Santos Padres era que la Magdalena no había pecado de obra contra la castidad, y que le parecía que también había dicho que no había pecado contra otra alguna virtud, cuya proposición suena mal a su parecer, y trae diferentes autoridades para fundar su censura. Y que habría mes y medio que había escrito dicha carta al Tribunal con la noticia que le había dado Francisca Manuela y don Martín Ruy Pérez, que hace oficio de notario en estas diligencias sobre el punto que mira a solicitación.

El dicho notario contesta haber dado la noticia al dicho religioso con quien había consultado (f49) el caso, y fue que don Pedro de Aguilar Bustos, que estuvo en dicha villa hospedado en la misma casa donde este reo, le dio noticia de ls familiaridades con que dicho fray Antonio se había portado con algunas mujeres de la casa y con Catalina Gómez, y que el dicho don Pedro le había encargado averiguase dichas familiaridades por salir de escrúpulo. Y que habiéndolo consultado con dicho religioso pasó a examinar dicha mujer quien respondió la había llamado este reo para que le hiciese unas fricaciones en las piernas por tener muy fríos los pies, y que la había pedido lo hiciese por Dios, por necesitar de dicho remedio, y que habiéndolo ejecutado así, sin pasar a indecencia o al menor escrúpulo, se había vuelto a su casa, y que viendo que la materia no tenía cuerpo se habían aquietado.

Francisca Manuela, de edad de 27 años, casada, dijo que a primeros de febrero de este año hizo Misión en dicho lugar este reo, y que se llegó a confesar con él en la parroquia para ganar las indulgencias que decían gozaban todos los que se confesaban, y que en el mismo acto de la confesión el dicho leo la puso (f50) la mano en la barbilla brevemente por una vez, de cuya acción por entonces no había hecho mal juicio, y que después habiendo oído que dicho reo estaba preso en el Santo Oficio por algunas acciones indecentes que había obrado con las confesadas, dio cuenta a Fr. Antonio Muñón para que la diese al Santo Oficio.

En la ratificación añade que en la dicha ocasión que llegó a confesarse, dicho reo apartó con sus manos el manto con que ésta llevaba tapado el rostro y entró la cabeza por él y se arrimó cara a cara sin tocar los rostros ni hacer acción alguna que la pudiera ser sospechosa, y que por entonces tampoco hizo mal juicio por el mucho concurso de gente que había aguardando a confesarse y por que no oyeran la confesión [Al margen: Ratificada. En el abono dice el Comisario es del mismo natural que las de Villarrobledo].

Catalina Gómez, viuda de Diego Jiménez, de 22 años, examinada en dicho día, dijo que habría 4 ó 5 meses que haciendo Misión este reo en dicha villa, por escapar las noches de su predicación cansado, los pies y piernas fríos y el calor subido a la cabeza, persuadió a ésta le trajese las piernas de las rodillas abajo (f51) hasta que se templasen los pies, y que ésta lo había hecho tres o cuatro noches consecutivas

durante la Misión en compañía de Elvira Gómez, y que no había sentido en dicho religioso movimientos algunos de impureza sensual y que aunque al principio había tenido empacho, se había vencido con las instancias y buen celo, y que no puede culpar a dicho reo, porque si llevara alguna malicia no pidiera se hiciesen tales friegas delante de su compañero, sin guardarse de nadie, ni de las visitas que venían en dicha ocasión.

Elvira Gómez, mujer de Julián Romero, de edad de 33 años, dijo y contestó en haber asistido con dicha Catalina Gómez a dichas fricaciones, y que ambas se ponían a los pies de la cama como se acostumbra, y le traían las piernas de las rodillas abajo hasta que se le templaban los pies, que los experimentaban muy fríos por lo riguroso del tiempo. Y que con dicha medicina, decía el dicho reo, se le descargaba la cabeza, y que mientras duraron dichas fricaciones no sintió ánimo torpe en dicho religioso ni dijo (f52) palabras algunas sensuales, y que aunque al principio tuvo empacho, reconociendo el beneficio que recibía dicho reo, las prosiguió sin escrúpulo porque siempre las daba buenos consejos, y se lo agradecía mucho [Al margen: Ratificada. Abonada].

Audiencias

Preso este reo como dicho es en 11 de mayo, se le dio la primera audiencia, y dijo ser natural de Tarazona, de edad de 50 años, conventual de Madrid, hijo de Tomás Iribarne, mercader de cera y confitero en dicha ciudad, y de Juana de Agramante, y declaró si genealogía en la forma ordinaria, y no haber sido casado en el siglo, y ser él y sus padres cristianos viejos, y que había corrido la Andalucía, parte de Aragón y Arzobispado de Toledo, y que había estudiado Filosofía y Teología y obtenido título de predicador que ejerció en diferentes ciudades por siete años, y que quiso pasar a tierra de infieles y habiéndose embarcado en Cádiz y en Sevilla se le alteró el pecho de forma que los médicos y pilotos experimentados declararon mortal el accidente y lo volvieron a tierra, y que se fue a Málaga donde por tiempo de siete años asistió (f53) en el ejercicio de Misiones (hasta que murió) al Señor Obispo don fr. Alonso de Santo Tomás, y que se restituyó a su provincia y que en el tiempo que estuvo en Sevilla conoció al P. fr. Pedro de Ulloa, religioso dominico que propagó la devoción del rosario por las calles, quien infundió a este reo deseo de publicar el origen de esta devoción para lo que había impreso un libro y para imprimirlo había pasado a Madrid de su provincia habría 8 años.

Y que habiéndole solicitado los Señores Obispos de Cuenca y Sigüenza para que predicase en sus diócesis había insistido en este tiempo al Señor Cardenal de Toledo y había estado en casi todo el Obispado, y que había compuesto tres libros, uno de octavo, otro de cuarto y otro de folio, todos d asunto del rosario, y que los demás papeles que se le habían hallado eran de puntos predicables.

Y que no sabía la cusa de su prisión si ya no es que fuese por haberle levantado algún falso testimonio las personas que se habrían hallado ofendidas de sus

procedimientos que tenía declarados en audiencia voluntaria de 9 del mismo mes (que por no ser de los testigos de esta causa no se expresan).

Y a la primera monición que se le hizo en 11, segunda en 13 y tercera en 15 de dicho mes, persistió en lo mismo.

Y en primera audiencia voluntaria del mismo mes tachó a algunos vecinos de la villa de Cotes, obispado de Málaga (f54) porque predicando en aquel lugar fue motivo para que el Santo Oficio prendiese a María Oncala porque con medios supersticiosos hacía abortar a las viudas, casadas y doncellas, y que por esto le habían querido matar a este reo y que casi todos los del lugar, hombres y mujeres, eran interesados en la ocultación de dichos abortos, y por esto se habían manifestado sus enemigos.

Acusación

En 4 de abril se le puso la acusación con 18 capítulos compuestos del extracto que toca a las friegas impúdicas y proposiciones con que las persuadía honestas y obras de caridad y meritorias. Y dos capítulos de solicitaciones en el acto de la confesión que hasta entonces habían sobrevenido que fueron Ana y María Oliva testigos.

Y por lo que toca a las friegas dijo en suma que del ejercicio del estudio y predicación le daban unos flatos que le arrebataban el calor a la cabeza, y que para esto le habían dado por remedio unas friegas de piernas muy fuertes, que muchas veces se las habían dado hombres, y otras mujeres muy honestas, como había sido en Alcaraz, que eran mujeres muy santas, y que por haberse cansado una trajeron el ama del cura de San Miguel, mujer de oración y que comulgaba casi todos los días, y que se las habían dado solamente (f55) en las piernas, estando sentadas sobre la cama, y sobre los pies de este reo las mujeres con toda decencia. Y que también se las daban en las espaldas para que bajase el humor entrando la mano por el cuello del hábito, y que estas mismas friegas le habían dado en Villaverde unas buenas mujeres, y que el cirujano de Herencia le había dicho que eran mejores las friegas de las mujeres que las de los hombres.

Y que era verdad que decía a una de dichas mujeres que era obra de caridad lo que hacía y que tomase tabaco y se sentase en las rodillas de este reo, y que no se acordaba haberla dicho que se quitase el pañuelo, y que podía ser la dijese que en dichas friegas ganaba más que en ayunar a pan y agua. Y que era verdad que muchas mujeres de obligación en diferentes lugares le habían dado las friegas con gran honestidad en la Misión del año de 1700. Y que una de dichas mujeres hizo escrúpulo de echar sus primeras sayas sobre los pies de este reo.

Y al capítulo 11 de dicha acusación que comprende la 4ª noche y números 7 y 8 del extracto, dijo que lo contenido en el capítulo le había sucedido con dicha ama del cura de San Miguel. Y que en cuanto a los tocamientos y postura de los muslos era falso. Y que no sabía si había dicho las proposiciones contenidas en dicho capítulo. Y que era cierto que después de haberle dado las friegas la dicha ama, la había tocado el rosario con una cuenta (f56) de Santa Juana. Y que era verdad le

pusieron dichas mujeres el pañico en el pecho y que no se acordaba si metieron las manos por debajo del hábito, sí que estaba en pie, y que se lo pudo poner, y de este tocamiento sin necesidad no había hecho escrúpulo por hallarse fatigado y que estaba en buena fe que no era pecado lo que hacía.

Y a los dos capítulos de solicitación estuvo negativo, diciendo sólo que pudo ser que pusiese a alguna penitente la mano en el pecho para que no se llegase mucho, y que el decirlas se quitasen el manto de la cabeza era por el embarazo del oído, y que todo lo demás lo negaba.

Y que respecto de haberle dado las dichas friegas con decencia y honestidad y conducir al remedio de su accidente, ha tenido por lícito dicho acto, y por obra de caridad con que persuadía a dichas mujeres, pero que vestidos los dichos hechos con las circunstancias de la acusación, los tenía por peligrosos, inevitablemente expuestos a consentimiento sensual, ilícitos y perniciosos, inductivos de relajación torpísima de costumbres, y que negaba las dichas circunstancias.

Y en audiencia de 6 de abril dijo que en cuanto (f57) al capítulo que se le imputaba haber tocado la cuenta a las carnes de una mujer, añadía que la dicha mujer le había dicho que estando en oración la maltrataban el corazón los demonios, y éste le dijo se tocase con dicha cuenta de Santa Juana, y que con efecto se tocó con ella inmediatamente a la carne, descubriéndose el lado del corazón. Y luego dijo que estaba en duda si había sido por encima de la camisa o por mano de éste o de dicha mujer. Y que con esto se había vuelto a abrochar el jubón y que estaban solos.

Y reconvenido con los mismos hechos que confesaba, que en sustancia comprenden los hechos de que es acusado, negando la consecuencia moralmente inevitable que son los tactos libidinosos y posituras impúdicas de que era acusado, pues confesaba haber persuadido a dichas mujeres a que ejecutasen dichas friegas diciéndolas era obra de caridad, y que se sentasen en sus pies para calentarlos y permitiéndolas le metiesen la mano por la manga y por debajo del hábito para fricarle las espaldas y para ponerle paños en el estómago, diciéndolas se sentasen en sus rodillas y lo demás que dejaba dicho, que todo era impuro y sin necesidad, y es incompatible (f58) con la decencia que afectaba, y que en reverencia de Dios dijese la verdad confesando su error y fragilidad sin obstinarse en su hipocresía

Respondió que sabía muy bien la obligación en fuerza de su juramento, y que tenía y tiene las dichas friegas por lícitas por hacerse con toda decencia y necesidad.

Y habiéndole reconvenido con que no era necesario, pues había otros muchos medios para fomentarse el calor sin intervenir dichos tocamientos de mujeres, y que era amar el peligro

Respondió que en su estimación las tenía por necesarias porque habiendo usado de ladrillos y paños calientes no podía vencer el yelo de los brazos y piernas que tenia baldados, y que aunque había usado de friegas dadas por hombres, le había dicho el cirujano de Herencia después de rendido que aquello era bueno para mujeres, y que hasta ahora había tenido por lícitos dichos actos, pero que según las circunstancias

del peligro que representaba la monición, los tenía por ilícitos y hacía juramento de no usarlos, y que hasta ahora, lo disculpaba su ignorancia y el haber discurrido no había ocasión ni aun de pecado venial de parte de este reo y las mujeres, y que a haberlo entendido no lo hubiera ejecutado aunque se hubiera muerto (f59).

Y en audiencia de dicho día por la tarde se le volvió a reconvenir con lo frívolo de sus excusas y verosimilitud de los tactos inmediatos de sus carnes con las dichas mujeres, según las posituras que confesaba, a que respondió que siempre se las habían dado de aquella suerte, y no parece dio satisfacción.

Y habiéndole reconvenido con lo que tenía confesado de que a una de dichas mujeres la hizo sentar sobre sus rodillas, estando él medio sentado en la cama, y que la hizo tomar tabaco en esta forma, y que era positura torpe e indecente, y más estando solos y sin necesidad de esta llaneza

Respondió que para descansar, la dicha mujer se subía a las rodillas, estando a la vista la otra.

Y habiéndole reconvenido que para tactos tan inmediatos y ocultos con las ropas de las mujeres embarazaba poco que estuviese otra a la vista

Respondió que los dichos tactos no se veían, pero que veía lo que pasaba.

Y habiéndole reconvenido con que era efugio el decir que tenía las manos metidas en las mangas al tiempo de las friegas y los brazos baldados cuando confesaba que les daba tabaco

Dijo que para ello sacaba las manos y que así lo confesaba, pero no para levantarlas las faldas.

(f60) Y reconvenido que era inverosímil fuesen para medicina dichas friegas, cuando constaba que se las daba después de haber cenado bastantemente y estado a la lumbre

Respondió que así era verdad. Según le habían dicho los médicos mandándole que las diese antes de la cena, pero que por no haber lugar se las daba después.

Y en audiencia de 7 de dicho mes comunicó con don Diego Arcaina, su abogado, a quien había nombrado, y se le concluyó a prueba en la forma ordinaria.

En 11 de abril de dicho año de 1702 se remitieron los testigos de Alcaraz con instrucción para diferentes preguntas sobre el accidente que padecía el reo al tiempo de las friegas, necesidad o veleidad de este remedio, si tenía baldados los brazos, y si tenía algunas acciones sensuales al tiempo de ejecutar dichas friegas.

Y en el dicho día se enviaron a Villarrobledo las deposiciones de los testigos 7 y 8 para la ratificación y que con advertencia declarasen si las acciones que había ejecutado con ellas en el confesonario sería por apartarlas obligado del concurso.

Y en 20 del dicho mes se remitieron a la Inquisición de Sevilla los testigos de San Juan del Puerto y Niebla. Y en 27 se remitieron a la Inquisición de Granada los testigos de la villa de Cortes, con instrucción sobre diferentes puntos y para que

se remitiesen a esta Inquisición los procesos contra María Oncala y don Bartolomé Velasco, vecinos de dicha villa, a que había dado motivo este reo y que miraban (f61) a tachar los testigos que en ella deponían.

En 4 de mayo se remitieron al Comisario del Bonillo los testigos de aquel lugar para la ratificación.

Publicación de testigos

Y fenecidas dichas diligencias y ratificados los testigos como al margen se apunta con el crédito o descrédito con que informan los Comisarios, según estilo, se dieron en publicación 39 testigos a que respondió en audiencia de 31 de agosto diciendo

Que las friegas se las daban de medios muslos abajo. Y confesó que la cuenta con que tocó a las mujeres que había referido era de Santa Juana, que la sacó del pecho en un bolsico colorado donde se hallaron otras reliquias, y la cuenta es de hueso colorado (que parece contestan las señas que dan los testigos de Munera 33 y 34). Y que en las prerrogativas de dichas cuentas es una haber estado en el costado de Jesucristo.

Y que fr. Juan Constantin, su confesor, hombre muy docto con quien había comunicado en confesión el caso de darle friegas las mujeres, se lo había aconsejado, diciéndole tenía obligación de admitir este remedio, y que lo mismo le había dicho fr. Francisco Esquivias, aunque los médicos nunca le habían dicho si habían de ser por mano de hombres o mujeres (f62), porque esto sólo lo explicaba a los confesores.

Y confiesa que no estaba yerto y que podía mover los brazos y dar tabaco, y dice que luego que reconoció que podía haber peligro en dichas mujeres, había hecho que le diesen las friegas hombres.

Y haciéndole cargo de lo que dice el testigo 13 y reconvenido de quitarse los paños menores y darlos a una mujer para que los calentase

Confesó que era verdad, pero que esto duraba un instante y que la otra mujer estaba en el ínterin dando friegas por las espaldas. Y luego dijo que no estaba sino apartada de la cama esperando que viniese la otra.

Al testigo 7 solicitada, dijo que había de ser una de dos mujeres muy escrupulosas de Villarrobledo, que de un cabello hacían un elefante, y tachó a Vicente Cano, por ser criado de la casa de sus enemigos.

A los testigos de San Juan del Puerto, dijo que era verdad que por dicho año había hecho Misión en dicho lugar, y que se había levantado un cuento contra él que tocaba a la Inquisición, aunque no supo de qué calidad, y que con estas noticias escribieron luego a la Inquisición de Sevilla diciendo que se irían a presentar, y que con efecto habían ido. Y el señor fiscal les había dicho que no creyeran tal cosa.

Y contestó al testigo 21, 23 y 25 que reprendió muchas veces a las mujeres (f63) sobre que trajesen el pañuelo ajustado, y que pudo ser hiciese algunas acciones o

dijese palabra para que las penitentes no fuesen oídas del mucho concurso. Y que el trato que tenía con dichas penitentes era decirles *hija mía* para que se desahogasen.

Y al testigo 26 dijo que no se acordaba haberle dicho *corazoncito mío*, que pudo ser la dijese *hijita mía* si era de corta edad. Y al 27 dijo que pudo ser pasase alguna cosa de lo que dice el testigo, pero que era falso el que la dijese *hija de mi corazón*. Al testigo 33 dice que los tocamientos de la cuenta son falsos, porque de tal no se acuerda. Al 34 confiesa que a una muy enferma de sobreparto la signó en la frente con una d las reliquias, y en la la parte del corazón sobre la ropa. Y todo lo demás que toca a solicitaciones en la confesión lo niega, remitiéndose a sus confesiones en lo demás. Y a los testigos 39, 40, 41 y 42 confiesa que es verdad que en Barrax le dieron las friegas solo en los pies con la decencia que los mismos testigos dicen, pero no con las circunstanciaos de las friegas que le dieron en Alcaraz.

Y habiéndole reconvenido que ya veía cuánto número de testigos deponían contra él de tocamientos en el acto de la confesión en tan distantes lugares y tiempos, que era imposible haberse comunicado ni concordado como concuerdan en el género (f64) de tocamientos, y que así formaban una verosimilitud casi evidente de que deponen con verdad. Que en reverencia de Nuestro Señor la dijese, y si había tenido por lícitos dichos tocamientos dentro o fuera de la confesión

Respondió que todos los tocamientos de cara, pechos, barba y repretar las carnes y manos de las mujeres que referían los testigos, o las preguntas no necesarias en materia del sexto mandamiento, de que se podía seguir ruina espiritual en las penitentes, aunque no se siguiese, las tiene por solicitaciones torpes en el acto de la confesión y sujetas a las penas Apostólicas. Y niega dichos tocamientos y palabras y confiesa que si algunas ha hecho sería para apartar de sí a las penitentes por el concurso.

En 3 de noviembre comunicó con su abogado, y pidió papel para apuntamientos de defensas.

Segunda publicación de testigos

Y en 8 y 16 presentó interrogatorios que se referirán en su lugar, con lo que conduce a ellas, porque habiendo llegado los testigos y diligencias de la villa de Cortes en 9 de diciembre según se habían pedido a la Inquisición de Granada en carta de 23 de abril referido y diferentes recuerdos, se dio segunda publicación de dichos testigos en 12 del mismo mes, a que respondió diciendo ser calumnia, y que no sabia qué mujer podía ser la que lo testificaba, si no es que fuese parienta de María Oncala, a quien el Santo Oficio (f65) había querido prender por delación de este reo, y porque al día siguiente que se quiso prender a dicha mujer desmintió a éste lo que predicaba en el púlpito un tal licenciado Velasco, a quien había hecho causa el señor Obispo de Málaga por dicha injuria, y desterrádolo a un presidio porque éste había escrito a su Ilustrísima lo que pasaba. Y que también el Santo oficio había hecho causa al dicho Velasco, y así los tachaba por enemigos, y a los parientes y

paniaguados de los susodichos, y al cura que entonces era, porque de orden de éste le delataron varias mujeres al Santo Oficio por solicitante, y negó todo lo demás.

Y habiéndole dicho ponderase con reflexión que el año de 1691 asentaban dichos testigos la mala costumbre de tocamientos a las penitentes en el acto de la confesión, y que siendo esta misma la que habían notado y delatado en Alcaraz, Munuera, Villarrobledo, Bonillo y Barrax en el año pasado de 1702, se corroboraba la presunción y prueba de esta mala costumbre, dándose la mano una y otra probanza en tiempos y lugares tan distantes que excluían toda sospecha de inducción, sin que a ello satisfaga la causa de enemistad con que pretendía tachar dichos testigos, porque si la tuvieran no se ciñeran a los términos limitados y concordia que observaban unos y otros en la calidad de los hechos, y más si depusieran con pasión (f66),

Dijo lo mismo, respondiendo que las acciones de lo tocamientos pudieron ser naturales y añadirles algo el desafecto, con que puedan variar el hecho y tener calidad que no merecen. Y comunicó con su abogado remitiéndose a los procesos citados para su defensa.

Reconocimiento de papeles y libros impresos

En este estado, habiéndose reconocido los papeles de este reo y los libros impresos, se hallaron censurables doce proposiciones en jun libro manuscrito de su letra que se intitula Declaración de la Doctrina Cristiana, que contiene 28 pláticas que, por influir su censura a la prueba o indicio de vida poco estrecha, se les dio censura, y con ella en 10 de febrero de este presente año se puso segunda acusación de las proposiciones siguientes: (f67) […] "Si los amplexos, abrazos o tactos leves en las (f68) manos se hicieron sin delectación venérea, sino por cariño honesto y sin peligro de consentir en mal pensamiento, en tal caso no serán pecado".

Cuyas proposiciones las opuso el fiscal, así por la calidad de falsas, escandalosas y de menos probabilidad, como porque en la última se comprueba tiene este reo por lícitos los tocamientos que ha hecho en el confesonario y fuera de él a sus hijas de confesión y a otras.

Y habiendo respondido a dicha acusación, dijo que las dichas proposiciones las había sacado de los Padres Torrecilla y Corella, y que no era su ánimo introducir nuevas opiniones.

Y habiéndole reconvenido […] en cuanto a la duodécima proposición de los tocamientos, dijo que nunca había usado de ella remitiéndose en todo a los dichos Torrecilla y Corella.

Y vistas las dichas respuestas por los calificadores, dijeron que había satisfecho a las once primeras proposiciones, y a la duodécima dijeron que no satisfacía en todo, porque del extracto de solicitación constaba (f68) haber usado de los tactos que hacía a las mujeres, y en las friegas permitió tactos de mujeres próximos *ad verenda*.

Y para mayor desengaño de lo ilícito de estas friegas y justificación de dichas proposiciones nombró defensor al Padre Calificador fr. José Corbalán, con cuyo parecer confirió. Y el dicho Padre dijo era de parecer que, juntas las circunstancias con que se hacía dar el reo las dichas friegas por mujeres mozas y robustas, no satisfacía con decir que eran necesarias las friegas referidas, porque eran en las dichas circunstancias *per se* malas, independientemente del escándalo.

Y […] en la duodécima proposición, que toca a los tactos, dijo que especulativamente era probable con las dichas circunstancias, pero que en la práctica era peligrosa si había delectación sensitiva, y que ésta se presumía cuando no había causa que honestase el tocamiento. Y que habiendo delectación sensitiva (que confesó el reo tener en el fomento d dichas friegas) estaba pared en medio de la delectación libidinosa.

Y el dicho reo dijo que para él no era causa próxima por la experiencia que tenía de sí. (f69) Y asentó que desde que el Tribunal le había advertido en la acusación, había atenido por ilícitas dichas friegas, y que no usaría jamás de ellas.

Y que las proposiciones que había dicho en presupuesto que eran lícitas dichas friegas, procurando persuadir que eran obras de caridad a las mujeres que se las daban, las retracta, desengañado de su error material en que antes estaba.

Audiencia sobre la intención

Y en este estado pareció conveniente darle audiencia para que confesase cómo al tiempo que se daba dichas friegas estaba o debía estar en el conocimiento de que eran ilícitas y prohibidas, porque no sólo no eran necesarias dadas por mujeres y después de cenar, sino nocivas a su accidente, a cuyo fin se le do en publicación la deposición del médico y la de fr. Francisco Esquivias, fr. Juan Constantin, fr. Francisco Avilés, sus compañeros, que niegan haberle aconsejado tal cosa. Y la madre Encarnación, Rectora del Beaterio de Villarrobledo, que dice le disuadió se las diese por mano de mujeres.

Y en audiencia de 27 de abril, habiéndole hecho cargo que no era verosímil la ignorancia de lo ilícito de dichas friegas cuando se las hacía dar, siendo hombre docto y cuando una mujeres muy idiotas notaban su fealdad

Respondió que la razón que tenía era ver que otras mujeres las daban a otros enfermos (f70) y que no tuvo duda de su decencia hasta que el ama de la casa donde posaba en Alcaraz se excusó diciéndole que bien conocía su virtud, pero que podía haber algún mal pensamiento. Y reconvenido con esto mismo, dijo que tampoco hizo escrúpulo porque le pareció que la mujer lo decía por excusarse de darlas, y que no obstante había pasado a Villarrobledo y lo había consultado con la made Encarnación, Rectora del Beaterio, para que pidiese a nuestro doctor declarase en este punto su agrado, y que después le había dicho que no había entendido cosa en contrario, pero que se las hiciese dar por medio de su compañero, y replicándola que el compañero no podía, le dijo que hiciese lo que le aconsejaban sus confesores, y que esto no lo

hizo por escrúpulo, sino por asegurarse más. Y que en las friegas que se dio antes y después de las de Alcaraz no hubl las circunstancias de indecencia y peligro que en las de Alcaraz referidas, ni a los confesores las consultó con dichas circunstancias, y así reconoce que de unas a otras no puede haber argumento favorable que le excuse.

Tercera publicación de testigos

(f71) En 29 del dicho se le dio en tercera publicación testigos de defensas.

María de la Encarnación, Rectora del Beaterio de carmelitas de Villarrobledo, abonada por el reo, quien dice en las defensas que, comunicándole este reo, delante de otras beatas, que le daban flatos y se le enfriaban los pies y se hacía dar friegas por las mujeres donde posaba, le dijo que persuadiese a su compañero se las diese, y que no se valiese de mujeres. Y a este testigo respondió que no se acordaba de tal cosa.

Don Andrés Fernández, médico de esta Inquisición, que le ha curado, dice que según sus competencias médicas el mal que padece este reo es de *semine corrupto*, y que el darle friegas en los brazos, espalda y partes superiores, o después de cenar es nocivo. Y que darlas en las piernas le es provechoso, y mejores la que dieren hombres de fuerza y no las que dieren las mujeres, por no tenerlas tan grandes, y porque *ex natura sua* son motrices de la sensualidad y causarían poluciones, las que si sucediesen, se aliviaría.

A este testigo respondió que el médico no entendía su enfermedad, y que ésta consistía en una vejiga (f72) que se le hacía junto al corazón, y que le había dicho cierto medico que si lo sangraban le matarían, y que habiéndolo referido así al médico de esta Inquisición, lo ha sangrado no obstante cuatro o cinco veces, con que lo había postrado.

Reconvenido con que equivocaba las enfermedades, pues la que tenía en Alcaraz al tiempo de las friegas, de que se le acusaba, no era la que le da como mal de corazón, sí sólo enfriárseles las piernas y pies por el ejercicio del púlpito, sin que se le quitase la gana de cenar, tomar tabaco, etc.,

Respondió que la causa principal de darse las friegas era el mal del corazón, y que era accesorio el de enfriarse las piernas.

Y reconvenido con la causa que había dado hasta ahora en sus audiencias, que era el arrebatársele el calor a la cabeza por el ejercicio de la predicación y enfriarse las piernas

Dijo que por uno y otro accidente se las hacía dar.

Diéronsele también tres cartas de este reo escritas al señor Obispo de Málaga el año de 1691, cuando predicaba en la villa de Cortes (f73), en que se queja haberle desmentido en el púlpito el licenciado Velasco, en odio de haber dado motivo para que el Tribunal de Granada mandase prender a María Oncala, cómplice con dicho

licenciado en diferentes abortos, y da noticia de otras calumnias que le imponen, y entre ellas, de haber solicitado en la confesión a una sobrina de dicha Oncala.

Estas cartas las reconoció.

Otra carta escrita al Tribunal de Granada sobre lo mismo.

Otra escrita al Tribunal de Sevilla el año de 1693 dando noticia, como la tiene, de que le han delatado a la Inquisición en odio de la Misión hecha en el condado de Niebla, y que es calumnia. Y esta carta va escrita en nombre del reo y su compañero, fr. Félix de Almonte, firmada de ambos, que reconoció por tal.

Fr, Félix de Almonte, su compañero, testigo de defensas, dice que la escribió el reo con propio a la Inquisición luego que supo que le habían delatado. A que responde que también dicho su compañero la escribió porque era común de ambos la causa.

Reconvenido que dichas cartas habían sido después de la noticia que tuvo de haberle delatado, y que con el patrocinio del señor Obispo de Málaga pudo suspender por entonces su castigo hasta que repetidas las (f74) solicitaciones en tantos y tan distintos lugares se había hecho noticia su certeza

Respondió que se remitía a sus confesiones.

En 4 de mayo comunicó con su abogado la segunda acusación y se entendió con ella la prueba, y en fuerza de ella se le dio en publicación el cuaderno de pláticas, lo confesó y reconoció y se emitió a lo que tenía confesado.

Y en la audiencia de la tarde del mismo día comunicó con su abogado y concluyó para definitiva lo tocante a dicha segunda acusación. Y fenecidas las defensas que parecieron útiles en el estado de la causa, y habiendo renunciado el reo lo que había articulado en lugares del distrito de la Inquisición de Toledo por impertinentes, concluyó para definitiva en audiencia de defensas.

Defensas

1º. Tachó a don Diego García del Hoyo, vicario de Alcaraz, porque escribió contra él al señor Cardenal de Toledo.

Cita a don Francisco Ojeda, quien la dice, pero que no sabe haya inducido a otros [Al margen: No es testigo de esta sumaria dicho vicario].

(f75). Cita a fr. Francisco de Avilés, que no la dice.

2º. Articula que ha padecido enfermedad muy repetida de flatos, de que murió su padre, y que para su curación es necesario darle friegas desde los medios muslos hasta los pies, y que muchas veces le dio tan fuertemente que le quitó el sentido y tacto. Cita a

Fr. Francisco Esquivias, que lo contesta.

Fr. Francisco Avilés, que dice sabe le daba dicho accidente, pero que nunca le vio con él, ni cuando le daban las friegas.

El compañero de cárcel y Don Andrés Fernández, médico de esta Inquisición, contestan en dicho accidente, pero no en ls friegas de muslos dadas por mujeres, yh que una vez se le quitó el sentido, sobre que se hicieron autos.

Y sobre haber muerto su padre de repente se examinó al canónigo Simbor, de Tarazona, que lo dice.

3º. Articula que en la villa de Herencia habrá 4 años que le dio el accidente, y que le dio friegas el cirujano que era recién casado, en los brazos, muslos y piernas, y que le aconsejó se las hiciese dar por mujeres, que las daban mejor porque se sentaban (f76) sobre la cama y no tenían calzones que las impidiese.

El único testigo de este contexto es el dicho cirujano que no se ha podido examinar hasta ahora, habiendo escrito a la Inquisición de Toledo, donde toca, quien en carta recibida en 30 de abril dice se le vuelva a remitir interrogatorio porque se ha perdido, y aunque se ha remitido, atento a que las friegas de dicha villa de Herencia no hacen argumento a favor de la indecencia de las de Alcaraz, renunció el reo esta defensa con parecer de su abogado.

Fr. Francisco Esquivias dice que el dicho cirujano se las dio y que no le aconsejó que se las diesen mujeres, ni sabe que sus confesores se lo hayan aconsejado, ni el testigo se lo aconsejó, por parecerle sería más conveniente se las diesen hombres, que tendrían más fuerza. Y que algunas veces se las dieron muy honestas, estando sus maridos presentes.

Fr. Francisco Avilés dice que no lo sabe.

4º. Articula que por dichos flatos sus confesores y compañeros le aconsejaban se dejase dar por mujeres dichas friegas, y que esto lo hacía teniendo puestos los calzoncillos, y que lo mismo le aconsejó la madre Encarnación, y que se las daban muy honestas en presencia de sus maridos, confesores y compañeros de este reo. Cita a

Fr. Juan Constantin. Dice que el tiempo que conoció (f77) a este reo, ni en un año que estuvo conventual con él en Jadraque, jamás le oyó decir tal cosa.

Fr. Francisco Avilés. Dice no sabe le hayan aconsejado tal cosa, ni que estuviesen los maridos o confesores al tiempo que se las daban, y que él lo permitía por dicho del reo.

Fr. Francisco Esquivias. Dice lo que al artículo antecedente.

La madre Encarnación dice le aconsejó lo contrario.

Antonia Briz, viuda de 49 años, y Ana Campillo, de 29 años, vecinas de Lezuza, contestan en que le dieron las friegas por enero o febrero de 1702 en los brazos y en los muslos, debajo de las piernas porque se le enfriaban los pies, lo que hicieron por seis o siete noches, sin que hubiese señas de movimientos sensuales, estando su compañero presente [Al margen: Y antes habían dicho lo mismo, examinadas de oficio].

María de Moya, vecina de Villaverde, en cuya casa se dieron las friegas y de su orden por mano de Victoria, de 44 años, y de Beatriz, de 48, contestan la decencia con que se las dieron, yh que tenía ajustados los calzoncillos, dice la última.

5º. Articula tachando al Rector de la Compañía de Alcaraz. Cita a

Antonio Rodríguez, escribano, dice que no tiene noticia de tal cosa, ni se puede presumir.

Fr. Francisco Avilés, su compañero, dice que no ha visto ningún (f78) acto de enemistad. Y que oyó a este reo que algunos Padres de la Compañía habían inducido a algunas personas para que no fuesen a la procesión de la penitencia que se había hecho en la Misión.

6º. Articula tacha contra el cura de San Miguel, don Diego Aguado, segundo testigo de esta sumaria, por decir es íntimo amigo del dicho rector de la Compañía y vicario de Alcaraz. Cita a

Fr. Francisco Avilés. Dice no lo sabe.

Don Andrés de los Herreros, que no lo dice. Sí que la amistad del cura con el vicario es la ordinaria.

Fr. Pascual Domínguez. Abona al dicho cura de San Miguel por timorato, y que es amigo de todos y que no presume pueda haber inducido a otros contra este reo.

7º. Articula tacha contra Pedro Ajenjo, marido de Isabel del Campo, hija de Ana Rodríguez, cuarto testigo de esta sumaria, porque le hizo poner preso para evitar que matase a dicha su mujer, y que por dicha prisión, dicha suegra y mujer eran sus enemigos y de malas lenguas.

La dicha Isabel del Campo es testigo citada por su madre de que en una ocasión que la susodicha vino a comunicar con este reo desazones con su marido, la hizo descubrir el pecho y la santiguó con una cuenta, y ésta no se ha podido examinar por los temores que ha tenido el Comisario de los celos de dicho su marido, de que padece manía.

(f79) Cita a Fr. Francisco Avilés. Dice la prisión de dicho Pedro Ajenjo a influjos de este eo, y que no sabe si las dichas Ana Rodríguez y Isabel del Campo son malas lenguas.

Don Francisco Ojeda. Dice que el dicho pedro Ajenjo es enemigo declarado, porque este reo le hizo prender porque maltrataba a su mujer, y que de ello se siguió que la suegra y mujer tomaran algún sentimiento, pero no sabe que tengan malas lenguas, ni hayan inducido.

8º. Articula tacha contra un don Alonso, vecino de Munera, que no es ni los testigos la dicen

9º. Articuló tacha contra el cura de Munera, testigo 30 de esta sumaria, por tenerlo por enemigo a causa de haberle reprendido sus incontinencias y desafueros, y tener alborotado el lugar. Cita a la gente de la casa donde posó, que es

Eugenia María. No lo sabe.

Isabel del Cerro. Lo mismo, sólo dice que sabe que el cura delató al reo al Santo Oficio, de que saca que no le tiene buena voluntad, y ambas dicen que han estado desazonados algunos vecinos de la villa con el cura.

10º. Articula tachando a un mozo que desfloró a una doncella con palabra de casamiento en Munera, a quien dice reprendió (f80). Cita a las personas de dicha posada, y examinadas las antecedentes no lo saben.

11º. Articula que la mujer parida, testigo 34 de esta sumaria, estaba en la cama con tan pestífero olor que no había quien pudiese tolerarlo, y que le habló un vecino para que la fuese a confesar, y le instó porque estaba de riesgo y había sido muy deshonesta. Cita al vecino

Bartolomé Salmerón. Dice lo llamó porque deseaba la enferma comunicar su conciencia, a quien tiene por mujer de honesta vida, y que le instó por juzgar estaba de peligro, movido de la caridad.

La misma enferma, examinada, dice que su enfermedad era de sobreparto, por no haber echado las pares, y que lo envió a llamar por medio de Bartolomé Salmerón, por ganar los jubileos.

Catalina Losa, hija de la enferma, contesta en lo mismo y que era cierto el mal olor.

12º. Articula tacha contra dos mujeres de la villa de Barrax, por decir son de malas lenguas y no dice sus nombres, sí haberlas reprendido. Cita a la mujer donde posó, que es

Catalina Morena. Dice no tiene noticia de que en dicha villa haya tales mujeres, ni que este reo las haya reprendido.

Fr. Francisco Avilés. Dice que hay dichas mujeres con dicho defecto, y que este reo las reprendió, y que no sabe sus nombres, ni que hayan inducido a que depongan (f81) siniestramente.

13º. Articula tacha contra don Juan Romero, vecino de Villarrobledo, por haberle reprendido cierto amancebamiento, y que habrá inducido a otras personas contra este reo. Cita a las mujeres en cuya casa posó, que son Ana Beltrán y Catalina Beltrán. Dice no lo saben.

La madre Encarnación dice no lo sabe.

14º. Articula tacha contra cierto vecino de Villarrobledo, porque le reprendió cierto amancebamiento amenazándole con el señor Presidente de Castilla. No es del caso de esta sumaria ni se prueba.

15º. Articula que en dicha villa hay dos mujeres principales muy escrupulosas (que no sabe sus nombres) y que de cualquier cosa hacen juicio que es malo, por lo que huyen de ellas los confesores. Cita al cura de Santa María de dicha villa y

al Comisario de Vara del Rey. Dicen no vienen en conocimiento de dichas mujeres, porque es dilatado el lugar.

16º. Articula tacha contra don Bartolomé Gálvez, Comisario de dicha villa, por haberle pedido a este reo que se empeñase para que cierto médico lo fuese de dicha villa y no lo quiso hacer. Cita a

Antonia Burrillo. Dice no sospecha del Comisario tal cosa. Y no obstante las diligencias de Villarrobledo se han cometido a otro ministro.

(f82) 17º. Articula por enemigo a don Álvaro, vecino de la villa de San Juan del Puerto, por haberle reprendido cierto amancebamiento. Cita a

Fr. Félix de Almonte, su compañero. Dice que reprendió este reo muchos escándalos en dicho lugar, y que está cierto que el contenido en la pregunta, que no se acuerda cómo se llama, y otros, delataron a este reo, de que les dio noticia luego que salieron de dicho lugar, el cura de él, y que luego al punto escribió dicho reo al Tribunal de Sevilla.

Y examinados otros testigos no lo dicen.

17º. Articula tacha contra cierto mozo y sus parientes, que no sabe sus nombres, vecinos de dicho lugar, porque le hizo poner preso porque no se quería casar con una mujer a quien debía la honra. Cita al alcalde que entonces era, que es Juan Cruzado Monzón, quien dice hizo poner preso a cierto hombre para que se casase, y que se casó, pero que no resultó enemistad.

18º. Articula tacha contra cierto clérigo chismoso que había delatado al cura de Niebla ante el señor Arzobispo de Sevilla, a quien desengañó este reo, y por eso, y que por eso le concibió odio. Cita al cura, que es

Don José García Domínguez. Dice la delación hecha por el licenciado Bejarano y licenciado Pérez, que desvaneció este reo, y que no habiendo conseguido los susodichos (f83) puede ser le delatase,

Don Juan de Molina, Comisario del Santo Oficio de dicha villa de Niebla, dice sabe la delación contra el cura, pero no que fuese falsa ni que los dichos delatores hayan depuesto contra este reo, ni inducido a otros a que depongan.

El Doctor don Juan Francisco Cardiel, que asistía al señor Arzobispo de Sevilla por aquel tiempo, dice que no sabía ni había entendido tal cosa.

19º. Articula tacha contra todos los vecinos de dicha villa de Niebla, porque solicitó este reo con el señor Arzobispo redijese a una parroquia las dos de dicho lugar. Cita a los testigos de la antecedente, que dicen la unión y no la enemistad.

La carta que escribió este reo a la Inquisición de Sevilla que está referida en la tercera publicación por donde se confirma su confesión y lo que dice Fr. Félix.

Defensas por lo que toca a la villa de Cortes

Por las solicitaciones de que se le hace cargo cometidas en dicha villa se remitió a las defensas que se comprobasen de los autos que se siguieron contra el licenciado Bartolomé Velasco, cómplice en los abortos que se imputaban a María Oncala, tía de María Hernández, testigo formal, y al proceso contra dicha Oncala, y al que se siguió (f84) por su delación contra el cura de Cortes por solicitante.

Y habiéndose pedido a la Inquisición de Sevilla los procedimientos que en su secreto hubiese conducentes a esto, y el que se siguió por el eclesiástico Ordinario de Málaga contra dicho licenciado Velasco, y que las cartas del señor Obispo de Málaga se legalizasen y comprobasen por comparación de letras, y se hiciesen otras diligencias que estaban mandadas hacer de oficio y de nuevo resultaban, se remitieron los procesos referidos, excepto el del cura de Cortes que no se halló. Como parece de certificación, consta de ellos lo siguiente

Que en 30 de mayo de 1691 el Provisor de Málaga fulminó causa de proceso por noticia dada al señor Obispo don fr. Alonso de Santo Tomás contra el licenciado don Bartolomé Velasco, porque estando predicando el día 28 del mismo mes este reo en la villa de Corte, y explicando la obligación de la corrección fraterna, el dicho licenciado desde el coro, con un grito le dijo *miente, Padre*, y después asegundó diciendo *miente, y lo dicho, dicho*, y porque el dicho clérigo había hecho abortar a ciertas mujeres con quienes estaba amancebado. Y el dicho primer capítulo se probó, y fue condenado y puesto en un presidio.

Otro proceso fulminado en la Inquisición de Granada en virtud de dos cartas, la una de este reo al señor Obispo de Málaga en que dice que el haberle desmentido (f85) el licenciado Velasco era en odio de haber sido causa de que el Tribunal del Santo Oficio mandase prender a la dicha María Oncala por los supersticiosos abortos que se le imputaban, de que resultaba descrédito al dicho licenciado, y su Ilustrísima la remitió con recomendación al Tribunal, diciendo que como constaba de la carta de fr. Antonio, el Comisario de Grazalema, a quien se cometió la prisión, no había guardado el secreto.

Con este motivo se despachó comisión pro el tribunal para que se averiguase si el Comisario de Grazalema don Juan Gómez Rubio había faltado al secreto dando noticia de ello al licenciado Velasco, de donde resultó la fuga de la dicha Oncala, y que se examinase a dicho fr. Antonio, como se ejecutó.

Y habiéndose examinado diferentes testigos, constó haber desmentido el dicho Velasco a este reo, y resultaron las testificaciones formales de solicitación de Juana Vázquez y María Hernández, sobrina de dicha Oncala, y la de su hermana de ésta Catalina Jiménez, testigos 16, 17 y 18 de Cortes, contra quienes, por calumniosas, escribió el señor Obispo de Málaga las dos cartas que están en el proceso contra este reo, remitiendo otras suyas que tiene reconocidas.

Y al folio 31 de la dicha sumaria depone el licenciado Gómez Guerrero se quejaba de este reo la dicha Catalina Jiménez porque había descubierto los abortos

que había procurado su hermana, que los sabía por confesión que había hecho con este reo, y que lo tenía apuntado en un papel Jacinto Pérez, para deponerlo, y otro testigo (f86) en otro papel con el apuntamiento referido, y el mismo licenciado Gómez dice que lo tenía para deponer en las defensas del dicho licenciado Velasco.

Y esto se averigua porque en las defensas que hizo el dicho Velasco ante el ordinario eclesiástico, a la pregunta 5 articuló que la dicha Catalina Jiménez se quejaba de que este reo la había revelado la confesión para delatar al Santo Oficio a María Oncala su hermana, y en prueba presentó por testigo al licenciado don Jacinto Villa, quien depuso en dicho proceso lo mismo que contenía el papel que presentó ante el Comisario del Santo Oficio de Granada, examinado en dicha causa de orden de aquel Tribunal.

Y también consta que examinada la dicha Juana Vázquez de orden de dicho Tribunal para contestar la cita de dicha solicitación, la negó, repitiendo juramentos y diciendo que no había confesado más que con el cura, porque no tenían más que un manto ella y su madre, y después, al día siguiente, voluntaria y con sospechas de inducción, depuso la solicitación formal que va referida.

De esta sumaria de la Inquisición de Granada no resultó prueba contra el Comisario de Grazalema y licenciado Velasco en la complicidad de quebrantamiento de secreto y fuga de la dicha Oncala, y se quedó así.

Pero se hizo proceso al dicho fr. Antonio Iribarne con los testigos que de ella resultaban en dicha villa, y se quedó así hasta que se remitió a la Inquisición de Sevilla por las testificaciones de San Juan del Puerto y Niebla (f87).

Conduce también al descrédito de dichas testificaciones la carta que escribió a este reo don Lorenzo de la Palma por mayo de 1691 en que le dice los descréditos que le solicitan los parciales del licenciado Velasco, la cual reconoció en 20 de mayo del año pasado, afirmándose en los disturbios que hubo en dicha villa contra este reo, porque las hablillas contra él salían de malos juicios que tiraban a defender el disparate de dicho licenciado Velasco.

A que concurre el informe de descrédito de dichas testigos que hace el Comisario en sus ratificaciones, como está apuntado al margen de cada una.

Informe y conclusión del reo

El reo persiste en que tiene las friegas por ilícitas en la forma que se las dio en Alcaraz, y que fue llevado de ignorancia y amor propio por librarse de su accidente.

Que las solicitaciones en el confesonario que se le imputan son falsas.

Que a las proposiciones del cuaderno de pláticas tiene satisfecho.

Y representa sus méritos, trabajos y escritos por el celo de las almas y culto de María Santísima y su rosario.

Y visto todo por los calificadores de este Santo Oficio, dijeron que por lo que tocaba las friegas de piernas en la forma y manera (f88) que las tiene confesadas, aunque disminuyen algunas circunstancias agravantes del extracto, quedan en lo objetivo con la misma censura. Y en lo subjetivo, parece puede tener alguna excusa por el amor propio y haber visto que las mujeres dan friegas a los enfermos.

Sentencia

Y habiéndolo votado con el Ordinario, pareció que este reo en la Sala del Tribunal, a puerta cerrada, delante de los ministros del secreto y de 12 confesores, los 8 regulares, los 4 de su Religión y entre ellos el Prelado, estando dicho reo en forma de penitente, se le lea su sentencia con méritos, abjure *de levi*, sea gravemente advertido, reprendido y conminado, y privado perpetuamente de confesar hombres y mujeres, y de predicar, y desterrado de esta ciudad, la de Alcaraz, San Juan del Puerto, Cortes, Niebla, Bonillo, Munera, Barrax, Villarrobledo y Madrid, Corte de Su Majestad por tiempo de ocho años y ocho leguas en contorno. Y que el primero e ellos los cumpla recluso en un convento de su Orden, el que el Tribunal le señalare, de donde no salga sino a los actos de comunidad, y tenga el último lugar entre los de su estado, con privación de voz activa y pasiva, y que antes de ejecutar se remitiese a los Señores del Consejo.

(f89) Esta relación se remitió al Excelentísimo Señor don Baltasar de Mendoza, Obispo de Segovia, Inquisidor General, por haberla pedido antes de fenecer el proceso, y habiéndola vuelto su Excelencia diciendo se hiciese justicia, se remitió el proceso al Consejo. Votado en dicha conformidad, y se confirmó.

NÓMINA DE SOLICITANTES CITADOS[*387]

Abanilla, José, a) Navarro. 55 años. Franciscano de Elche. 2 solicitaciones en Abanilla y Elche (1725). Denunciado en 1729 y 1733. Pendiente de calificación.

Abellán, Bartolomé. Franciscano de Villarrobledo. 3 solicitaciones en Villarrobledo (1755). Denunciado en 1759. Espontáneo avisado y procesado en 1765.

Agraz, Juan. Franciscano de Albacete. 63 años. 4 solicitaciones en Albacete (1739). Espontáneo avisado, denunciado y preso en 1747.

Albert, Vicente. 50 años. Agustino de Cartagena. 4 solicitaciones en Valdepeñas, Jaén y Cartagena (1800). Denunciado en 1801. Preso en 1803.

Alberto, Francisco. Vicario de San Juan Bautista de Elche. 44 años. 14 solicitaciones en Elche (1784). Denunciado en 1794. Preso en 1797. Sentenciado en 1798.

Alcaraz. Domingo. 47 años. Franciscano de Lorca. 2 solicitaciones en Lorca (1736). Espontáneo avisado y denunciado en 1737. Procesado en 1737.

Arenas, Bartolomé de. Agustino calzado de Cartagena. 3 solicitaciones en Murcia y Cartagena (1783). Denunciado, procesado y sentenciado en 1787.

Artigues, Cristóbal. Franciscano de Ayora. 1 solicitación en Dos Aguas (1750). Denunciado en 1750. Causa suspendida. 1 solicitación en Cuevas de Vinromá (1766). Espontáneo avisado en Murcia. Denunciado, preso y sentenciado en 1777.

Bremond, Luis. 50 años. Franciscano de Almansa. 2 solicitaciones en Almansa (1764). Espontáneo avisado y denunciado en 1766.

Capdevila, Pascual. 48 años. Franciscano de Yecla. 2 solicitaciones en Villena. (1792). Denunciado en 1796. Causa suspendida. 1 solicitación en Yecla (1798) Preso en 1798.

Carmona, Antonio. 37 años. Franciscano de Hellín. 4 solicitaciones en Alcázar de San Juan, Orán y Belmonte. (1755). Espontáneo avisado y denunciado en 1761. Preso en 1762.

Cerdá, Pablo. Confesor del convento de San Sebastián de Agustinas de Orihuela. 2 solicitaciones en Orihuela (1730). Denunciado y procesado en 1734.

Concepción, José de la. Carmelita descalzo de Caravaca. Secretario Provincial de la Orden. 4 solicitaciones en Caravaca (1702). Denunciado en 1716. Sentenciado en 1717.

Cuenca, Fernando de. Presbítero de Caravaca. 3 solicitaciones en Caravaca (1771). Denunciado en 1772. Causa suspendida en 1772.

[387*] La edad es la declarada en el momento de comparecer ante el tribunal. Entre paréntesis, la fecha de la primera solicitación probada.

CUEVAS, Isidro Leandro de. Cura del Colegio Real de Niñas de Madrid. 1 solicitación (s. XVIII). Espontáneo avisado, denunciado y procesado 6 años después.

DONATE, Isidro. Capellán de número de la Catedral de Murcia. 2 solicitaciones en Murcia (1756). Denunciado en1756. Causa suspendida.

ESCRIBANO, Pedro. 45 años. Franciscano de Lorca. Vicario de coro. 9 solicitaciones en Lorca (1732). Espontáneo avisado, denunciado y procesado en 1738.

FERNÁNDEZ, Diego. 54 años. Franciscano de Mula. 1 solicitación en San Clemente (1728). Causa suspendida. 3 solicitaciones en Totana (1740). Espontáneo avisado y denunciado en 1740. Procesado en 1741.

FERNÁNDEZ, Esteban. Franciscano de Lorca. 5 solicitaciones en Lorca (1768). Denunciado en 1774. Procesado en 1775.

FERRER, Dr. D. Francisco Antonio. 55 años. Cura de la parroquia de Stª María de Elche. Calificador del Santo Oficio. 15 solicitaciones en Elche (1784). Denunciado en 1796. Preso en 1806.

GALIANA, Jaime. 75 años. Franciscano de Almansa. 1 solicitación en Villena (1712). Denunciado en 1713. Causa suspendida. 1 solicitación en Almansa (1741). Denunciado en 1742. Causa suspendida. 2 solicitaciones en Almansa (1744). Denunciado y preso en 1744. Sentenciado en 1745.

GONZÁLEZ, Juan. 40 años. Franciscano. Guardián del Convento de Villarrobledo 2 solicitaciones (1724). Espontáneo avisado y procesado en1740.

HERNÁNDEZ, Diego. Franciscano de Cartagena. Visitador de la Orden Tercera. 2 solicitaciones en Cartagena (1779). Espontáneo avisado y denunciado en 1779. Causa suspendida en 1780. 1 delación en Murcia (1781). Preso en 1781.

IBÁÑEZ, José. Dominico. Subprior del convento de Murcia. 12 solicitaciones en Murcia (1779). Denunciado en 1779. Preso y sentenciado en 1781.

IRIBARNE DE TARAZONA, Antonio. 50 años. Capuchino misionero. 32 solicitaciones en Alcaraz, San Juan del Puerto, Cortes, Niebla, El Bonillo, Munera, Barrax y Villarrobledo. Denunciado en 1691, 1693 y 1702. Preso y sentenciado en 1702.

JESÚS, Inocencio de. 45 años. Carmelita descalzo de Cartagena. 2 solicitaciones en San Clemente (1731). Espontáneo avisado y denunciado en 1737. Preso en 1738.

JIMÉNEZ, Buenaventura. 70 años. Franciscano de Segura de la Sierra. 2 solicitaciones en Albacete y Alcázar (1723 y 1726). Denunciado en 1738 y 1742. Espontáneo avisado y diminuto en 1742. Procesado en 1742.

LÓPEZ, Juan. Franciscano de Murcia. 1 solicitación en Murcia (1759). Denunciado en 1767. Causa suspendida. 1 solicitación en Murcia (1775). Denunciado en 1776. Preso en 1777.

MARÍN, Benito. Franciscano de Lorca. 67 años. 3 solicitaciones en Lorca (1788) Denunciado en 1791. Causa extraviada hasta 1799 y suspendida en 1802. 1

solicitación en Lorca (1803). Denunciado en 1803. Causa suspendida en 1803. 2 solicitaciones en Lorca (1804). Denunciado, preso y sentenciado en 1804.

Martínez, Francisco. Teniente de cura de Jabalí Nuevo. 1 solicitación en Jabalí Nuevo (1776). Denunciado en 1776. Espontáneo avisado en 1777. Causa suspendida en 1777.

Martínez, José. 45 años. Franciscano. Visitador del convento de Elche. 5 solicitaciones en Canals y Elche (1785). Denunciado en 1786. Preso en 1786.

Martínez Ros, Ventura. 50 años. Dominico de Murcia. 1 solicitación en Torre-Pacheco (1731). Denunciado en 1731. Causa suspendida. 3 solicitaciones en Los Olmos de Pacheco (1741). Denunciado y procesado en 1743.

Melgares, Alejandro. 48 a 50 años. Franciscano de Orihuela. 2 solicitaciones en Alcocer y Lorca (1718). Denunciado y procesado en 1730.

Millán, Pablo. Dominico de Villarrobledo. Calumniado por frailes de su convento en 1796. Absuelto en 1801.

Montero, Francisco. 36 años. Agustino calzado de Huécija. 5 solicitaciones en Huécija y Terque (1754). Denunciado en 1758. Causa suspendida. Denunciado en 1759. Espontáneo avisado. Procesado en 1762. Preso en 1763.

Moya, Martín de. 53 años. Mercedario calzado de Lorca. 11 solicitaciones en Murcia, Almería, Albanchez y Lorca (1718). Denunciado en 1721. Preso en 1736.

Munuera, Francisco. Cura de la parroquia de Santiago de Lorca. 5 solicitaciones en Lorca (1721). Denunciado en 1734.

Muñoz, Francisco Cristóbal. Franciscano de Mula. S. XVIII. Espontáneo avisado. 10 solicitaciones en Mula. Preso 2 años después.

Muñoz, Inocencio. Teniente de cura de Yecla. 5 solicitaciones en Yecla (1765). Denunciado en 1766.

Natividad, Alejandro de la. Carmelita descalzo de Cartagena. 3 solicitaciones en Cartagena (1702). Espontáneo 1703. Causa suspendida. Denunciado en 1716. Preso en 1717

Nebot, Diego. Franciscano de Tobarra. 46 años. 10 solicitaciones en Albacete y Lorca (1723. 1725. 1729.) Espontáneo avisado y denunciado en 1725. Espontáneo avisado. Causa suspendida. Espontáneo avisado y denunciado en 1734. Causa suspendida. Preso en 1736.

Payá, Miguel. Mercedario calzado de Elche. 6 solicitaciones en Elche y Alicante (1762). Denunciado en1767. Causa suspendida en 1768. Denunciado y procesado en 1768.

Pérez, Pascual. Párroco del Cañameral (Valencia). 3 solicitaciones en Tarragona, Valencia y Guardamar (1773). Denunciado en 1773. Preso en 1784.

PERPIÑÁN, Manuel. 44 años. Mercedario calzado. Vicario de su convento de Elche, 1737. 6 solicitaciones en Elche (1729). Espontáneo prevenido y diminuto. Procesado en 1737.

PLANES, Francisco de. Capuchino de Murcia. Múltiples solicitaciones en Caudete, Orihuela y Murcia (1716). Espontáneo avisado. Denunciado en 1725. Causa suspedida. Denunciado en 1742. Preso en 1742.

PONS, Francisco. Dominico. Prior del convento de Alicante. 11 solicitaciones en Valencia y Alicante (1800). Denunciado en 1804. Preso en 1806. Sentenciado en 1807.

PUSOL, Francisco. Capuchino de Alicante. 1 solicitación en Alicante (1788). Preso en 1789.

RIBERA, Pedro Francisco de. 60 años. Jesuita. Maestro de Teología del Colegio de la Compañía de Jesús de Murcia. 16 solicitaciones en Talavera de la Reina, Madrid, Toledo y Murcia (1707). Espontáneo en 1734 y 1739. Procesado en 1739.

RODRÍGUEZ, Pedro. Franciscano de Caravaca. 44 años. 10 solicitaciones en Villanueva de los Infantes, Fuente Álamo, Riópar y Moratalla (1725). Espontáneo sin avisar en 1737. Procesado en 1737.

ROYO, Francisco. 45 años. Franciscano de Murcia. 2 solicitaciones en Murcia (1746). Denunciado 1746. Espontáneo avisado. Preso 1748.

SALIDO Y POZO, Gabriel. Franciscano de Alcaraz. S. XVIII. 3 solicitaciones en Villanueva de los Infantes y La Membrilla. Denunciado 4 años después. Preso al año siguiente.

SAN JOSÉ, Lorenzo de. Carmelita descalzo de Málaga. 2 solicitaciones en Alcaudete y Beas de Segura (1763). Denunciado en 1774 y 1776. Preso en 1779.

SAN MIGUEL, Jerónimo de, a) Palomares. 59 años. Carmelita de Murcia. 4 solicitaciones en Murcia (1738). Preso y sentenciado en 1748.

SÁNCHEZ YUSTE, José. Teniente de cura en el lugar de Jabalí Nuevo. 6 solicitaciones en Alcantarilla y Jabalí Nuevo (1731) Denunciado en 1738.

SANTA CATALINA, Manuel de. 40 años. Carmelita descalzo de Lorca. 3 solicitaciones en Lorca (1786). Denunciado en 1788. Preso en 1791.

SANTA MARÍA, Francisco de. 41 años. Carmelita de Murcia. 18 solicitaciones en Cartagena, Pozo Estrecho y Murcia (1727). Espontáneo. Preso en 1736.

SANTOS, Andrés. Franciscano de Villarrobledo. 2 solicitaciones en Villarrobledo (1732) Denunciado en 1743. Procesado en 1745.

SEÑAL**,** Pascual Lorenzo. 46 años. Franciscano de Lorca. 5 solicitaciones en Alcázar, Huércal y Lorca (1728). Denunciado en 1731 y 1736. Causas suspendidas. Denunciado en 1739. Espontáneo avisado. Preso en 1741.

Torres, Antonio de. Franciscano. Guardián del convento de Mazarrón. 43 años. 2 solicitaciones en Granada (1748) Denunciado y procesado en 1750. Preso en 1751.

Torres, Felix. 43 años. Franciscano de Murcia. Vicario de Santa Verónica. 3 solicitaciones en Murcia (1748). Espontáneo avisado, denunciado y procesado en 1748.

Valencia, Tomás de. Capuchino, Guardián del convento de Murcia. 4 solicitaciones en Orihuela, Yeste, Murcia, Alguazas y Molina de Segura (1756). Denunciado en 1771, 1774 y 1776. Causa suspendida. Denunciado en 1777. Preso en 1777.

Valero, Joaquín. Franciscano de La Junquera (Albacete). 50 años. 22 solicitaciones en México y La Junquera (1796). Espontáneo avisado en 1797. Procesado en 1805. Sentenciado en 1806.

Vicent, Juan. Cura de Santiago de Orihuela, Rector del Seminario de San Miguel. Más de 5 solicitaciones en Orihuela. Denunciado en 1768. Preso en 1774.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

Ajofrín, F., *Tratado Theológico-Místico-Moral en que se explica, según los principios más sólidos la Bula Pastoralis curae de la santidad de Benedicto XIV sobre el confesor extraordinario de las Monjas. Contiene doctrina muy útil para consuelo de las Religiosas, Esposas amadas de Jesu-Christo, dirección de los Prelados que las gobiernan, e Instrucciones de los Confesores que las dirigen, con un Apéndice Eucarístico*. Madrid, 1789.

Alberghini, J., *Manuale qualificatorum Sanctae Inquisitionis, in quo, omnia quae ad illud Tribunal ac Haeresum censuram pertinent, brevi método adducuntur*. Venecia 1754.

Alejandre, J. A., *El veneno de Dios. La Inquisición de Sevilla ante el elito de solicitación en confesión*. Madrid, 1994.

Alejandre, J. A., *Érase una vez… Historias de la inquisición*. Madrid, 2008.

Apolinar, F., *Manual moral en el qual brevíssimamente se da noticia de los principales casos morales que ha menester saber el que professa el confessonario*. Madrid, 1663.

Aspell, M., "El infierno tan temido: La solicitación en Córdoba del Tucumán", en *Homenaje al Profesor Alfonso García-Gallo* III.1, Madrid 1996, 314-330.

Azpilcueta, M. de, *Manual de confesores y penitentes*. Salamanca, 1557.

Azpilcueta, M. de, *Enchiridion sive manuale confessariorum et poenitentium*. Amberes, 1579.

Busembaum, H., *Medula de la teología Moral que con fácil y claro estilo explica y resuelve sus materias y casos. Escribióla en idioma latino el padre hermano Busembaum, de la Compañía de Jesús, Licenciado en Teología. Redúcela al español y añade un Tratado de la Bula de la Santa Cruzada el Doctor Don Vicente Antonio Ibáñez de Aoyz, Cura de San Gil, Cathedrático de Durando en la Universidad de Zaragoza y Examinador Synodal de su Arzobispado*. Barcelona, 1674.

Carena, C., *Tractatus de Officio Sanctissimae Inquisitionis, et modo procedendi in causis Fidei in tres partes divisus*. Lyon 1659.

Cliquet, J.F., *La Flor del Moral. Esto es, lo más florido y selecto que se halla en el jardín ameno y dilatado campo de la Teología Moral*. Tomo Tercero. Madrid 1733.

Concepción, M. de la, *Summa novem partium RR. PN. Fr. Leandri a Santissimo Sacramento*. Pamplona 1696.

Concina, D., *Theología Christiana dogmatico-moralis*. Tomus nonus. Roma, 1768.

Corella, J. de, *Práctica de el confessonario y explicación de las LXV proposiciones condenadas por la Santidad de NSP Inocencio XI. Su materia, los casos*

más selectos de la Teología Mora. Su forma, un diálogo entre el confessor y penitente. Primera parte. Madrid, 1690.

DIANA, A., *Resolutionum Moralium*. I-IX. Madrid-Lyon, 1638-1651.

DUBOIS, H., *Práctica del celo eclesiástico, o sea, medios para que todo sacerdote pueda hacer fructuoso y honorable su ministerio*. Madrid, 1864.

ECHARRI, F., *Directorio Moral, ilustrado, reformado y añadido con la explicación de varias Constituciones de NN. SS. PP. Benedicto XIV y Clemente XIII, especialmente las que se expidieron en el asunto del Confesor solicitante, cómplice venéreo, Confesor de Religiosas, sigilistas, ayuno y otras cosas muy importantes para un cumplido examen de Confesores y Párrocos. Con una breve instrucción de Predicadores por el R.P. Fr. Antonio López Muñoz*. Valencia, 1770

EGUILETA, J. A., *Pláticas doctrinales, o explicación de toda la Doctrina Cristiana, dispuesta y ordenada en forma de pláticas con la mayor claridad para instrucción de los fieles y comodidad de los párrocos*. Tomo III. Madrid, 1797.

ENRÍQUEZ, J. *Questiones prácticas de casos morales*. Añadidas en esta última impresión con dos tablas, la una de las materias y la otra de casos notables. Madrid, 1669.

FERRER, V., *Suma moral para examen de Curas y Confesores en que a la luz del Sol de las Escuelas, Santo Thomás, se desvanecen los perniciosos extremos de laxidad y rigor, y se manifiesta el apreciable medio y camino real de la verdad*. Valencia, 1736.

GACTO, E., *Estudios Jurídicos sobre la Inquisición española*. Madrid, 1212.

GACTO, E., *Cantabria y la Inquisición en el siglo XVIII*. Santander, 1999.

GALVÁN, E., "La praxis inquisitorial contra confesores solicitantes (Tribunal de la Inquisición de Canarias, años 1601-1700)", en *Revista de la Inquisición* 5 (Madrid 1996),

GONZÁLEZ, J.J., *Nueva Suma Moral general para todos los fieles, escrita en lengua totalmente vulgar y en estilo acomodado a toda clase de personas. Útil a un tiempo en gran manera para los que van a entrar en el estudio de la Teología Moral*. Tomo III. Madrid, 1818.

HALICZER, S., *Sexualidad en el confesionario. Un sacramento profanado*. Madrid 1998.

Instrucciones de San Carlos Borromeo sobre la administración del Sacramento de la Penitencia, con los Cánones Penitenciales. Y Pastoral del Illmo. Señor Don Antonio de Godeau, Obispo de Vence, en que las dirige a su clero. Traducidas del latín e italiano por Don Francisco Lázaro de Hortal. Madrid, 1798.

JIMÉNEZ MONTESERÍN, M., *Introducción a la Inquisición española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*. Madrid, 1981.

Lárraga, F. *Promptuario de la Theología Moral muy útil para todos los que se han de exponer de confesores, y para la debida administración del Sacramento de la Penitencia*. Nuevamente reconocido, mejorado, corregido y añadido por su Autor en esta dezimatercia impresión. Madrid, 1720.

Lárraga, F., *Compendio breve y substancial, en forma de diálogo del Prontuario de Teología Moral compuesto primeramente por el P. maestro …, del Orden de Predicadores; y ahora últimamente reformado, añadido, y reducido a mejor método, orden y conexión de doctrinas, por Don Francisco Santos y Grosin, Presbítero y profesor de Teología*. Tomo II. Madrid 1805

Lea, H. C. *Historia de la Inquisición española*. III. Madrid, 1983.

Ledesma, P. de, *Primera parte de la Summa, en la qual va cifrado todo lo que pertenece a los siete Sacramentos, con todos los casos y dudas morales que se pueden ofrecer resueltas y determinadas*. Salamanca, 1621

Llorente, J. A., *Historia crítica de la Inquisición de España*. II. Obra original ordenada y corregida por Juan Landa. Barcelona, 1870. (La edición francesa es de 1817-1818)

Mach, J., *Tesoro del sacerdote o Repertorio de las principales cosas que ha de saber y practicar el sacerdote para santificarse a sí mismo y santificar a los demás*. Barcelona, 1868.

Machado de Chaves, I., *Perfeto Confessor, i cura de Almas. Tomo Segundo, en el qual, con suma claridad, breve y científico método se recogen todas las materias pertenecientes a los estados de la República Christiana: esto es, al Eclesiástico, religioso, i Secular. I assi mismo para complemento de la Obra, se trata en el postrer libro de la Bondad, Prudencia, Caridad y Zelo tanto, de que debe estar adornado para cumplir enteramente con tan soberano ministerio, i con el título del assunto el Perfeto Confessor i Cura de Almas tiene dos tablas, la primera al principio de los Tratados, i documentos. I la segunda al fin, muy copiosa de las Materias, i Dotrinas más singulares deste segundo Tomo, hecha con particular estudio, siguiendo en ella el modo, y traça de la Obra principal*. Barcelona, 1641.

Madre de Dios, G., *Praelectiones in Universam Theologiam Moralem juxta Divinae Scripturae, Sanctorum Patrum, Ecclesiae Conciliorum, Sacrorum Canonum, Scriptorumque Ecclesiasticorum auctoritates, et Decreta. Copiosis additionibus praecipue ex Divo Augustino et Angelico Praeceptore illustratae, et ob uberiores Parochum, Confessariorum ac Studentium fructus quator tomis absolutae*. Tomus Primus, Madrid, 1788.

Maestre de San Juan Pelegrín, F., "La aristocracia de Cartagena en el siglo XVIII", en *Murgetana* 125, (2011), 125-126

MANSI, J. D., *Compendio de la Doctrina Moral y Canónica puesta en orden alfabético y extractada de las Constituciones y demás obras del Gran Papa Benedicto XIV*. Madrid, 1789.

MAS, L. V., *Suma Moral para examen de Curas i Confessores que a la luz del Sol de las Escuelas, Santo Thomás, dio al público el P. M. Fr. Vicente Ferrer, de la Orden de Predicadores, y Cathedrático jubilado de la Universidad de Valencia, añadida y dispuesta para uso de los principiantes*. Parte I. Valencia, 1770.

MONESCILLO, A., *Suplemento al Diccionario de Teología el Abate Bergier*. Madrid, 1857.

MONTES BERNÁRDEZ, R., "Misticismo y sexualidad en Murcia durante el siglo XVIII", en *Boletín de la Real Academia de la Historia* 199. Cuaderno 2 (mayo-agosto de 2002), 43 y ss.

NOYDENS, B.R., *Práctica de curas y confesores, y doctrina para penitentes en que con mucha erudición y singular claridad se tratan todas las materias de Teología Moral*. Barcelona, 1650.

ORDOQUI, F., *El sacerdote santificado en la administración del Sacramento de la Penitencia. Cartas sobre el modo práctico de administrar el Santo Sacramento de la Penitencia con provecho propio y de los penitentes. Obra utilísima a los Confesores para el ejercicio de su ministerio compuesta por un sacerdote celoso del bien espiritual de los próximos, traducida del italiano al español*. Madrid, 1799

ORTIZ CANTERO, J., *Directorio parroquial. Práctica de concursos, y de Curas. Divídese en tres libros: en el primero se pone lo que se debe practicar en los Concursos: en el segundo la resolución, que deben tomar los Curas en los casos arduos, y freqüentes en la administración de los Sacramentos: en el tercero la resolución en diversas cosas pertenecientes a su empleo, y al del Confesor. Síguese un resumen de las Excomuniones puestas por derecho, y proposiciones condenadas en estos dos últimos siglos, con un Apéndice de varias Bulas, y Constituciones Apostólicas de N. SS. P. Benedicto XIV, y otros Sumos Pontífices*. Madrid, 1727.

PACHECO, B., *Suma Moral escrita en breve compendio*. Aumentada y dispuesta por don Manuel Rico, Comisario del Santo Oficio. II. Madrid, 1767.

PÉREZ DE SECASTILLA, J., *Crisol de sacerdotes, nuevamente emendado y corregido*. Madrid, 1791.

PETITE, A., *Conducta de confesores en el Tribunal de la Penitencia según las instrucciones de San Carlos Borromeo y la doctrina de San Francisco de Sales*. Impresa de orden de Monseñor el Obispo de Bajeux para el uso de los confesores de su Diócesis. Y traducida del francés al castellano sobre la sexta edición corregida y considerablemente aumentada con el suplemento a dicha obra del mismo Autor, intitulado Conducta de las almas en el camino de la salvación. Madrid, 1790. (1ª ed. 1739).

Salazar, S. de, *Promptuario de materias morales, en principios y reglas para examen y sucinta noticia de los que en breve se desean exponer para Confessores*. Añadido y enmendado en esta última impresión por el P. Fr. Manuel Blanco, del mismo Orden en el Convento de San Pablo de Valladolid. Lleva de nuevo al fin deste libro el decreto de algunos casos reservados al tribunal de la Santa Inquisición; y un Catálogo de las cuarenta y cinco proposiciones condenadas por N. SS. P. Alexandro VII. Y un resumen de todas las Difiniciones, Reglas y principios para mayor brevedad de estudio. Alcalá, 1674

San Joseph, A., *Compendium Salmanticense in duos tomos distributo Universae Theologicae Moralis Quaestiones. Brevi ac perspicuo stylo complectens ad saniorem doctrinam, melioremque methodum prae antiquo cursu redactum. Duce Angelico Praeceptore, Bullis, ac Pontificum Decretis praesertim movissimis auctum, et illustratum*. Tomus II. Madrid, 1791.

Sarrión Mora, A., *Sexualidad y confesión. La solicitación ente el Tribunal del Santo Oficio (siglos XVI-XIX)*. Madrid, 1994.

Sousa, A. de, *Aphorismi Inquisitorum in quatuor libros distributi. Cum vera historia de origine S. Inquisitionis Lusitanae, et quaestione de testibus singularibus in causis Fidei*. Lisboa ,1630.

Villalobos, E., *Suma de la Teología Moral y Católica*. Madrid, 1620.

Voit, E., *Teología moral*. Traducida al español, reducida a mejor método en muchos puntos y adicionada considerablemente por el Presbítero don Juan Troncoso. Madrid, 1852. II. (la obra aparece en 1764, y en España no se traduce a la lengua vulgar hasta cerca de cien años después, posiblemente debido a la crudeza de su contenido).

Zamora, J. de, *Eclesiástico perfecto*. Tercera impresión. Madrid 179

DISCURSO DE CONTESTACIÓN

DEL

ILMO. SR. DON FRANCISCO LÓPEZ BERMÚDEZ

Excmo Sr. Director,

Ilustrísimos Señores Académicos,

Señoras y Señores:

Las primeras palabras de mi intervención son para agradecer a mis compañeros académicos que me hayan concedido el honor y la responsabilidad de pronunciar esta alocución de elogio, esta *laudatio* de contestación al discurso de ingreso del nuevo académico, el Iltmo Sr. D. Enrique Gacto Fernández, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones en la Universidad de Murcia. Cumplo el encargo con profunda satisfacción y no puedo ocultar que es para mí una gran alegría y satisfacción recibir, a la Real Academia Alfonso X el Sabio, a un buen amigo y compañero universitario al que conozco desde hace más de seis quinquenios. Son muchos años de sincera, leal y profunda amistad de quien va aportar, a esta institución, un excelente bagaje científico.

Cada incorporación a nuestra academia es motivo de alegría y resulta evidente que el prestigio y nivel de una institución reside en el de sus miembros y, dado que no me siento capacitado para glosar el contenido del brillante y solazado discurso que acaba de pronunciar el nuevo académico, permítanme que trate de resumir, en pocas palabras, los méritos de su intensa y fecunda vida dedicada a la docencia e investigación, de la que destacaré sólo algunos aspectos de su quehacer universitario y de las aportaciones más sobresalientes de una trayectoria docente e investigadora a lo largo de casi cincuenta años, con la seguridad de que quedarán, sobradamente, manifiestos los méritos que el Prof. Gacto acredita para su incorporación como

Académico de Número por esta Real Academia. Confío en que tanto el nuevo académico, como todos los presentes, sepan disculpar las omisiones que aprecien en esta breve exposición.

Licenciado en Derecho y premio extraordinario por su tesis doctoral, por la Universidad de Sevilla, fue Profesor Ayudante en la misma Universidad y, posteriormente, Profesor Adjunto de Historia del Derecho y, más tarde Profesor Agregado en la Universidad Complutense de Madrid en la misma materia hasta 1979. Desde este año hasta el presente, Catedrático en la Universidad de Murcia. Profesor inteligente con mentalidad rigurosa, culto e inquieto intelectualmente, cuenta con una dilatada experiencia de docencia universitaria y un buen número de actividades académicas que manifiestan una relevante capacidad de dirección y gestión: Decano de la Facultad de Derecho de las Universidades de Extremadura y Murcia, Director del C.O.I.E. de la Universidad Complutense, Director de los Departamentos de Historia del Derecho y del de Historia Jurídica y Derecho Público de la Universidad de Murcia, Director del *Anuario de Historia del Derecho Español*, Consejero de redacción del *Anuario de Historia del Derecho Español* del Ministerio de Justicia, Consejero de redacción de la *Revista de la Inquisición* del Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid y, Consejero de redacción de *Historia. Instituciones. Documentos*, de la Universidad de Sevilla. Además es de resaltar su destacada participación en el Programa de Perfeccionamiento y Movilidad del Profesorado con el tema "El Derecho penal en la Nueva España (siglos XVI-XVIII)", en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Sus líneas de investigación giran entorno a la *Historia del Derecho civil español, Historia del Derecho mercantil español, Historia del Derecho penal español, Fuentes históricas del Derecho español, Literatura española e Historia del Derecho* e *Inquisición española e Historia del Derecho*. Cuenta con el reconocimiento máximo de seis sexenios de investigación y de otros seis quinquenios de actividad docente. Su capacidad para liderar un grupo de investigación, como investigador principal, queda reflejada en la decena de proyectos financiados por la CAYCIT, DGICYT, DGPTC y otros organismos mediante concurso público, mereciendo destacar "El Derecho territorial castellano: formación, desarrollo y contenido", "El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en América: orígenes, organización, funcionamiento", "Resurgimiento y crisis final de la Inquisición de Sevilla (1700-1812)", "Inquisición y Censura en la España de la Ilustración", "Inquisición y control ideológico en España a fines del Antiguo Régimen", "La Utopía franquista: Derecho y conducta debida en el ideal de un nuevo Estado" y "Delincuencia y represión jurídica: Teoría y praxis histórica de las figuras delictivas". Por otro lado, la quincena de libros publicados, no sólo constituyen referencia obligada de los especialistas y estudiosos de la Historia del Derecho, sino que en cada uno de ellos ha introducido cuestiones e inquietudes desconocidas o soslayadas hasta ese momento. A destacar obras tales como *Historia de la jurisdicción mercantil en España*; *Derecho medieval; Historia del Constitucionalismo y de la Codificación, El Derecho histórico de los pueblos de España*; *El Centinela de la Fe. Estudios Jurídicos sobre la Inquisición de Sevilla en*

el siglo XVIII; *Manual básico de Historia del Derecho; Inquisición y Censura*, *El acoso a la Inteligencia en España* y *Estudios jurídicos sobre la Inquisición española*.

La fecunda labor investigadora del nuevo Académico se completa con unos sesenta artículos científicos publicados en revistas especializadas y obras generales y, la participación como ponente invitado, en una treintena de congresos de carácter nacional e internacional. Una de las grandes cualidades del profesor Gacto, es la de ser un gran comunicador y divulgador de la ciencia como lo atestiguan el abultado número de conferencias impartidas invitado por diversas Universidades y Fundaciones.

De esta escueta semblanza se desprende que Enrique Gacto es un relevante Historiador del Derecho, persona harto valiosa, llena de cualidades científicas y humanas, que desde ahora va a poner al servicio de la Academia con todo entusiasmo, con ello, el espacio científico humanístico de esta Institución se agrandará con su saber y experiencia. La Real Academia Alfonso X el Sabio se siente gozosa al incorporar a Enrique como Académico de Número, deseando que nos anime con su sabiduría y colaboración. En nombre de todos los miembros de la Corporación y en el mío propio, enhorabuena y bienvenido seas. Confiamos plenamente en tus excelentes condiciones personales y científicas, para que esta Academia pueda cumplir y alcanzar sus fines.

Muchas gracias

ÍNDICE

Discurso del Ilmo. Sr. Don Enrique Gacto Fernández 7

I. UN SACRAMENTO PROBLEMÁTICO 9

II. LA PREVENCIÓN DEL DELITO 12

III. LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO 19

1 La normativa 19

2 El lugar 25

3 El momento 33

IV. LAS MODALIDADES DE LA SOLICITACIÓN 41

1 Solicitaciones ambiguas y parvedad de materia 41

2 Solicitación de palabra 50

A) Insinuaciones y propuestas 52

B) Interrogatorios provocativos 55

3. Solicitación de obra 63

A) Solicitación gratificada 76

B) Solicitación de enfermas 81

C) Solicitación en los conventos 85

D) Solicitación a domicilio 99

V. EL ENJUICIAMIENTO 106

1. La delación 106

A) Circunstancias entorpecedoras de la delación 109

a) Las maquinaciones de los solicitantes para evitar que las solicitadas cambiaran de confesor 109

b) La afirmación de que las acciones que compartían no eran pecado 115

c) La práctica de la corrección fraterna 119

d) El corporativismo de los confesores 124

e) La vergüenza de la mujer 133

B) Circunstancias favorecedoras de la delación 139

a) La publicación del Edicto de Fe 140

b) Las confesiones generales: misiones, jubileos, tiempos litúrgicos 142

C) La delación espontánea 147
D) La problemática de los contestes 150
a) La prolongación del tiempo de impunidad 152
b) El quebrantamiento del secreto 157
c) El riesgo de la calumnia 163
2. Los trámites posteriores 168
A) El informe del comisario 168
B) La recorrección de registros 169
C) La calificación 170
D) Orden de prisión y encarcelamiento 172
E) Las audiencias voluntarias y de oficio 176
F) La acusación fiscal. Ratificación de la delatora y de los testigos 178
G) La prueba testifical 181
H) Las defensas 183
3. La sentencia 191
APÉNDICE 203
NÓMINA DE SOLICITANTES CITADOS 241
BIBLIOGRAFÍA CITADA 247
Discurso de Contestación del Ilmo Sr. D. Francisco López Bermúdez 255